



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Informe de Actuación Especial de Fiscalización

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Código de Auditoría No. 155

Diciembre 2025



Pacto Global
Red Colombia



INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ

“Evaluar los contratos relacionados al mantenimiento, reparación, combustible, RTM y SOAT del parque automotor adquiridos por la SDSCJ y entregados en Comodato a los diferentes organismos de seguridad de la Ciudad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Además, evaluar la operatividad y funcionamiento del aplicativo SIMBA para manejo de inventarios. Vigencias 2023, 2024 y 2025.”

CÓDIGO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No. 155

Período Auditado: 2023, 2024 y 2025

PDVCF 2025

DIRECCIÓN SECTOR DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, diciembre de 2025

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Juan Carlos Gualdrón
Contralor Auxiliar

Camilo Andrés Quiroz Hinojosa
Director Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

Idelette Catalina Cote Rodríguez
Asesora

Equipo de Auditoría:

Carlos Alberto Monsalve Monje
Nohemy del Pilar González Cardozo
Natalia Ramírez Vega
Raúl Augusto Quevedo Castellanos
Luis Eduardo Zamora Sánchez
Jorge Enrique Castellanos Rodríguez
Jorge Arley Villamil Burgos
Jaime Salas Moreno
Santiago Enciso Acosta
David Esteban Bello Torres

Gerente 039-01
Profesional Especializado 222-07 (E)
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Contratista de Apoyo
Contratista de Apoyo
Contratista de Apoyo
Contratista de Apoyo
Contratista de Apoyo
Contratista de Apoyo

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	7
1.1 ASUNTO	9
1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	9
1.3 ALCANCE	11
1.4 FUENTES DE CRITERIO	11
1.5 CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO	14
1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EL ASUNTO AUDITADO	14
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	15
1.8 PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	16
2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO	18
2.1 CONTROL FISCAL INTERNO	21
2.2 HALLAZGOS.....	25
2.2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$13.997.500,75 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII mediante el Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1518-2023.	27
2.2.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$6.492.065,55 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG mediante Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1567-2023.....	132
2.2.3. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$15.339.016,80 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio -ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG mediante Contrato de Mantenimiento SCJ-1632-2024 Lote 1 66372511.	167
2.2.4. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$3.509.136 y Presunta	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG mediante Contrato de Mantenimiento SCJ-1632-2024 Lote 2 65563171. **191**

2.2.5. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$11.421.483,04 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG mediante Contrato de Mantenimiento SCJ-1632-2024 – Lote 4 65563172. **211**

2.2.6. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$17.201.550 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación del Índice de Oportunidad de los servicios de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la BRIGADA XIII mediante Contrato de Mantenimiento SCJ-1196-2024..... **241**

2.2.7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la obstrucción en el suministro de información requerida para el cálculo del Índice de Oportunidad en la Prestación del Servicio (IOS) de los Contratos de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1780-2023 y SCJ-1196-2024, así como por la no entrega en forma completa y oportuna de la información de los contratos de suministro de combustibles de los años 2023, 2024 y 2025, suscritos por la SDSCJ..... **284**

2.2.8. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$1.889.550 y Presunta Incidencia Disciplinaria por por la no aplicación del principio de economía en el Contrato de Mantenimiento SCJ-1443-2024..... **308**

2.2.9. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por inconsistencias en el control, seguimiento en la entrega de combustible a los vehículos propiedad de la SDSCJ del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-228-2024. **326**

2.2.10. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por inconsistencias en el control y seguimiento del suministro de combustible a los vehículos de propiedad de la SDSCJ, en el marco del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-1670 de 2023. **346**

2.2.11. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por inconsistencias en el control y seguimiento del suministro de combustible a los vehículos de propiedad de la SDSCJ del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-039-2024..... **368**

2.2.12. Hallazgo Administrativo por la entrega en forma incompleta e inoportuna de la información de los contratos de suministro de combustibles de los años 2023, 2024 y 2025, suscritos por la SDSCJ. **397**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

2.2.13. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por falta de supervisión y control a los vehículos que son propiedad de la SDSCJ y que hacen parte de los contratos de comodato suscritos con la MEBOG y la Brigada XIII, relacionados con la Revisión Técnico Mecánica – RTM. **407**

3. OTROS RESULTADOS **414**

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS..... **418**

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

CESAR ANDRÉS RESTREPO FLÓREZ

Secretario

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Postal: 111321

Av. Calle 26 No. 57-83 Bogotá D.C.

Correo electrónico: atencionalciudadano@scj.gov.co

Ciudad.-

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal PDVCF 2025, adelantó Actuación Especial de Fiscalización para evaluar los contratos relacionados al mantenimiento, reparación, combustible, RTM y SOAT del parque automotor adquiridos por la SDSCJ y entregados en Comodato a los diferentes organismos de seguridad de la Ciudad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Además, evaluar la operatividad y funcionamiento del aplicativo SIMBA para manejo de inventarios, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, vigencias 2023, 2024 y 2025 acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le

son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la evaluación de los contratos relacionados al mantenimiento, reparación, combustible, RTM y SOAT del parque automotor adquiridos por la SDSCJ y entregados en Comodato a los diferentes organismos de seguridad de la Ciudad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Además, evaluar la operatividad y funcionamiento del aplicativo SIMBA para manejo de inventarios, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, vigencias 2023, 2024 y 2025.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, concediéndoles el término establecido para presentar respuesta y así, ejercer su derecho de contradicción y defensa.

1.1 ASUNTO

La Actuación Especial de Fiscalización se incluyó en el Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal, con el fin de ejercer vigilancia y control fiscal a la evaluación de los contratos relacionados al mantenimiento, reparación, combustible, RTM y SOAT del parque automotor adquiridos por la SDSCJ y entregados en Comodato a los diferentes organismos de seguridad de la Ciudad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Además, evaluar la operatividad y funcionamiento del aplicativo SIMBA para manejo de inventarios, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, vigencias 2023, 2024 y 2025.

1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Objetivo General

Evaluar los contratos relacionados al mantenimiento, reparación, combustible, RTM y SOAT del parque automotor adquiridos por la SDSCJ y entregados en Comodato a los diferentes organismos de seguridad de la Ciudad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Además, evaluar la

operatividad y funcionamiento del aplicativo SIMBA para manejo de inventarios.
Vigencias 2023, 2024 y 2025.

Objetivos Específicos

-Evaluar los principios de economía, eficiencia de los contratos relacionados al mantenimiento, reparación, combustible, RTM y SOAT del parque automotor adquiridos por la SDSCJ y entregado en Comodato a los diferentes organismos de seguridad de la Ciudad en las vigencias 2023, 2024 y 2025.

-Verificar el cumplimiento de los reglamentos internos establecidos por la SDSCJ para el proceso del funcionamiento del Aplicativo SIMBA para el manejo de inventarios en las vigencias 2023, 2024 y 2025.

-Verificar el cumplimiento de los reglamentos internos establecidos por la SDSCJ para el proceso del funcionamiento de los contratos relacionados al mantenimiento, reparación, combustible, RTM y SOAT del parque automotor adquiridos por la SDSCJ y entregados en Comodato a los diferentes organismos de seguridad de la Ciudad en las vigencias 2023, 2024 y 2025.

-Realizar las visitas administrativas a que haya lugar a fin de cumplir con el objetivo de la Actuación Especial de Fiscalización – AEF.

-Establecer posibles inconsistencias evidenciándolas en el informe de resultados a través de observaciones y/o hallazgos que resultasen.

1.3 ALCANCE

Evaluar la gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ a través de la verificación documental y sus respectivos registros a partir de la muestra seleccionada, con el fin de verificar si los recursos económicos fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de la administración pública y verificar el cumplimiento de los procedimientos, normas y manuales relacionadas con el objeto de la presente Actuación Especial de Fiscalización.

De conformidad con los lineamientos establecidos en el memorando de asignación, también se tendrán en cuenta los siguientes aspectos dentro del alcance de la Actuación Especial de Fiscalización:

- Alertas de contratación emitidas por la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá.
- Informes de auditoría de vigencias anteriores relacionadas con el asunto a auditar.
- Adelantar las visitas de campo que se requieran durante el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización.
- DPC´s ocasionados y relacionados con el asunto de la auditoría y del sujeto de control.

1.4 FUENTES DE CRITERIO

Las fuentes de criterios aplicables a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia son las siguientes:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 11 de 418

- Constitución Política de Colombia: Título I de los principios fundamentales, Título II de los derechos, las garantías y los deberes, Capítulo II de los derechos sociales, económicos y culturales, Capítulo VII de la rama ejecutiva, Capítulo 7 de la fuerza pública, Título XI de la organización territorial, Capítulo I de las disposiciones generales.
- Ley 80 de 1993: Se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007: Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1453 de 2011: Se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- Ley 599 de 2000: Se expide el Código Penal.
- Ley 2160 de 2021: Se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En lo relacionado con capacidad de comunidades indígenas para contratar con el Estado, nuevas causales de contratación directa (comunidades indígenas, negras, palenqueras, raizales), la intervención de quien ejerce control fiscal.
- Decreto Ley 1421 de 1993: Dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.
- Decreto 1082 de 2015: Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

- Decreto 1474 de 2011: Se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 274 de 2019: Se modifica el Decreto Distrital 413 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 637 de 2016: Se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 001 de 2016: Se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la SDSCJ.
- Resolución 0525 del 2021: Se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para unos empleos temporales de la planta de personal del CER de la SDSCJ.
- Manual de Sistema Integrado de Gestión.
- Política de administración de riesgos.
- Directiva Conjunta No. 004 del 27 de agosto de 2020: Aplicación Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 en los procesos de contratación.
- Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia 2020.
- Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 192 de 2016: Por la cual se incorporan, al RCP, los Procedimientos Transversales.

1.5 CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO

Como resultado de la actuación especial adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que el estado y funcionamiento del parque automotor adquirido por la SDSCJ y entregados en Comodato a los diferentes organismos de seguridad de la Ciudad, el asunto o tema evaluado, cumple frente los criterios aplicables en la administración, recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición del erario distrital. Sin embargo, se observaron incumplimientos del deber de los supervisores de realizar seguimiento a los contratos, por registro y salvaguarda ineficiente de la información, incumplimiento en los procedimientos internos, que dieron origen a los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EL ASUNTO AUDITADO

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal¹.

¹ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

El control fiscal interno relacionado con el mantenimiento, reparación, combustible, RTM y SOAT del parque automotor adquiridos por la SDSCJ y entregados en Comodato a los diferentes organismos de seguridad de la Ciudad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Además, evaluar la operatividad y funcionamiento del aplicativo SIMBA para manejo de inventarios. Vigencias 2023, 2024 y 2025, implementado en la Entidad Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 92.51% valorándose como Adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 36.43% que lo valora como Inefectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, no permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 45.14% valorado como Ineficiente.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales, doce (12) tienen presunta incidencia disciplinaria y siete (7) con incidencia fiscal en cuantía total de \$69.850.302,14.

1.8 PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la Entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

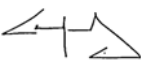
A continuación, se detallan los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS QUIROZ HINOJOSA

Director Técnico Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		10-12-2025	Camilo Andrés Quiroz Hinojosa	10-12-2025	Camilo Andrés Quiroz Hinojosa	10-12-2025
Nombre E-Mail Cargo	Carlos Alberto Monsalve Monje Gerente cmonsalvem@Contraloriabogota.gov.co Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia.		Camilo Andrés Quiroz Hinojosa cquiroz@Contraloriabogota.gov.co Director Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia		Camilo Andrés Quiroz Hinojosa cquiroz@Contraloriabogota.gov.co Director Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						

2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO

Una vez revisada la base de datos entregada por la SDSCJ, se determinó que el parque automotor de propiedad de la SDSCJ para su uso propio y entregados en comodato a las agencias de seguridad como son la MEBOG y la Brigada XIII a los cuales la Entidad le realizaba el aseguramiento (SOAT), el mantenimiento de los vehículos y el combustible requerido por los mismos correspondía a 4.538 vehículos discriminados por tipo y por la agencia a la cual le fue entregado, de la siguiente manera:

Cuadro No. 1 Distribución del Parque Automotor de Propiedad de la SDSCJ para su uso y Entregado en Comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII

No.	Tipo Vehículo	Entregado a la MEBOG	Entregado a la Brigada XIII	De la SDSCJ	Total
1	Motocicleta	3.359	56	4	3.419
2	Microbús	21	2	5	28
3	Campero	90	3	7	100
4	Camioneta	519	107	12	638
5	Camión	20	8	2	30
6	Buseta	1	3	0	4
7	Bus	58	0	3	61
8	Automóvil	247	5	6	258
Total		4.315	184	39	4.538

Fuente: Información entregada SDSCJ mediante oficio con radicado No. 2-2025-50217 del 24-07-2025.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Una vez revisada y analizada toda la información solicitada a la SDSCJ

relacionada con el parque automotor se determinó que la muestra de la presente Actuación Especial de Fiscalización está conformada por la evaluación de los dos (2) contratos de comodato suscritos con la MEBOG y la Brigada XII, los contratos de suministro de combustible y de RTM suscritos durante las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Cuadro No. 2 Muestra de la Actuación Especial de Fiscalización

Cifras en Pesos

No. Contrato y Vigencia	Nombre o Razón Social	Objeto del Contrato	Valor
Interadministrativo Comodato 1934 de 2022	MEBOG	Entregar a la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG a título de comodato el parque automotor y máquinas de transporte, adquiridos por la SDSCJ y los Fondos de Desarrollo Local-FDL.	2.958.283.838
Interadministrativo Comodato 791 de 2019	BRIGADA XIII	Entregar a la Brigada XIII a título de comodato el parque automotor y máquinas de transporte, adquiridos por la SDSCJ	14.891.425.740,50
Suministro SCJ-1559-2023	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	Suministro de combustible para el parque automotor propiedad y al servicio de la SDSCJ de Bogotá D.C.	132.334.396
Prestación de Servicios SCJ-1662-2023	INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS	Contratar el servicio de Revisión Técnico Mecánica - RTM, de emisión de gases contaminantes y expedición del certificado respectivo para Vehículos livianos marca Nissan de propiedad de la SDSCJ	35.755.081

No. Contrato y Vigencia	Nombre o Razón Social	Objeto del Contrato	Valor
Suministro SCJ-1670-2023	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	Suministro de combustible para los vehículos, motocicletas y equipos de combustión interna de propiedad y/o a cargo de la SDSCJ, al servicio de los organismos de seguridad del Distrito Capital.	7.694.581.141
Suministro SCJ-228-2024	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	Suministro de combustible para el parque automotor propiedad y al servicio de la SDSCJ de Bogotá D.C.	151.176.796
Suministro SCJ-39-2024	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	Suministro de combustible para los automotores de los organismos de seguridad del D.C. las Casas de Justicia Móviles y los equipos de combustión interna de propiedad y/o a cargo de la SDSCJ	19.331.549.750
Suministro SCJ-458-2025	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	Suministro de combustible para el parque automotor propiedad y al servicio de la SDSCJ de Bogotá D.C.	152.610.745
TOTAL MUESTRA			45.347.717.487

Fuente: Información Entregada Por la SDSCJ.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Una vez realizada la evaluación de los contratos seleccionados como muestra para la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales, doce (12) tienen presunta incidencia disciplinaria y siete (7) con incidencia fiscal en cuantía total de \$69.850.302,14

2.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Con relación al control fiscal interno en lo que tiene que ver con la evaluación de los contratos de mantenimiento del parque automotor de propiedad de la SDSCJ entregado en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII, asunto de la presente actuación, se estableció que la Entidad tiene adoptados mecanismos de control, procesos, procedimientos, manuales y guías de acción que le permiten desarrollar sus funciones; no obstante, se presentaron hallazgos relacionados con incumplimientos del deber de los supervisores, inconsistencias en la información suministrada por la Entidad, deficiencias en los procedimientos e irregularidades presentadas en la ejecución de los contratos de mantenimiento y suministro de combustible suscritos durante las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

El control fiscal Interno de la SDSCJ se evaluó de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el artículo 2 y 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 respectivamente, según el cual la Contraloría de Bogotá,

tiene la atribución de *“Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las Entidades y organismos del Estado”*.

La evaluación de este factor se realizó por todos los integrantes del equipo auditor a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas, en donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos y bienes del Estado.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría realizó la identificación y valoración de riesgos en los asuntos a auditar, teniendo en cuenta diferentes etapas, aspectos, actividades y criterios, para posteriormente evaluar el diseño, aplicación, eficacia y efectividad de los controles con que cuenta la SDSCJ para mitigar sus riesgos. Estos controles fueron consultados por la Contraloría de Bogotá a través del portal MIPG.

La calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto evaluado arroja un resultado de Ineficiente sustentado en la evaluación del diseño de controles y la efectividad de estos tal como se detalla a continuación:

2.1.1. Evaluación del Diseño de Controles

Como resultado de la evaluación del Control Fiscal Interno, se evidenció que la SDSCJ cuenta con una Política de Administración de Riesgos. Es así como la Oficina Asesora de Planeación en cumplimiento de esta Política realizó seguimiento a los riesgos definidos a los procesos trimestralmente durante la vigencia 2024 y lo que va corrido del 2025, por lo cual una vez aplicado el

instrumento de riesgos y controles arrojó que la Entidad tiene un manejo del diseño de los controles Adecuado.

2.1.2. Evaluación de la Efectividad de los Controles

La calificación de la efectividad de los controles arroja un resultado de Inefectivo, que se ve reflejado en los trece (13) hallazgos configurados en la presente actuación como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de los supervisores y falencias en la entrega de información solicitada a la Entidad. Una vez diligenciado el Instrumento de Riesgos y Controles se determinó la inefectividad en los controles que se describen a continuación:

Cuadro No. 3 Relación de Controles Inefectivos de la Actuación Especial de Fiscalización

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso Gasto Público	Contractual	22. Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista.	17. Gestión Antieconómica	La Entidad cuenta que con estos procedimientos y guías para realizar el seguimiento y control de los mantenimientos del parque automotor y el suministro de combustible	INEFECTIVO	1, 2, 3, 4, 5, 6
Proceso Gasto Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	52. Control y supervisión deficientes en la ejecución de los contratos	La Entidad cuenta que con estos procedimientos y guías para realizar el seguimiento y control de los mantenimientos del parque automotor y el suministro de combustible	INEFECTIVO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso Gasto Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	44. Pérdida de imagen corporativa	La Entidad cuenta que con estos procedimientos y guías para realizar el seguimiento y control de los mantenimientos del parque automotor y el suministro de combustible	INEFECTIVO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13
Proceso Gasto Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	43. Pérdida de recursos públicos	La Entidad cuenta que con estos procedimientos y guías para realizar el seguimiento y control de los mantenimientos del parque automotor y el suministro de combustible	INEFECTIVO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11
Proceso Gasto Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	17. Gestión antieconómica	La Entidad cuenta que con estos procedimientos y guías para realizar el seguimiento y control de los mantenimientos del parque automotor y el suministro de combustible	INEFECTIVO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13
Proceso Gasto Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	58. Incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.	La Entidad cuenta que con estos procedimientos y guías para realizar el seguimiento y control de los mantenimientos del parque automotor y el suministro de combustible.	INEFECTIVO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13
Proceso Gasto Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	4. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos.	La Entidad cuenta que con estos procedimientos y guías para realizar el seguimiento y control de los mantenimientos del parque automotor y el suministro de combustible.	INEFECTIVO	8

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 24 de 418

2.2 HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos así:

-Contrato de Mantenimiento SCJ-1518-2023

Cuadro No. 4 Ficha Técnica Contrato Mantenimiento SCJ-1518-2023

No. Contrato	SCJ-1518-2023
No. Orden de compra	109308
Objeto del Contrato	Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con insumos, repuestos y mano de obra, a los vehículos de marca Chevrolet de propiedad y a cargo de la Secretaría distrital de seguridad, convivencia y justicia, así como el servicio de revisión técnico-mecánica. (carga pesada)
Valor Inicial	\$480.123.249 COP
Valor Final	\$728.074.150 COP
Contratante	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
NIT	899.999.061-9
Unidad de contratación	Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento
Contratista	UT Automayor – CentroDiesel – Continautos 2021-2024
NIT	901.444.047-1
Representante legal	Germán Guillermo Rodríguez Londoño (C.C. 79.626.608)
Modalidad Contratación	Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020
Vigencias ejecución	2023 y 2024
Plazo inicial	Diez (10) meses o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra
Plazo final	Dieciséis (16) meses y doce (12) días
Fecha de suscripción Acta de Inicio	11/05/2023
Fecha de inicio de la	19/05/2023

orden de compra	
Fecha terminación orden	30/09/2024
Estado actual del contrato	Terminado
Fecha Acta de liquidación	N/A
Forma de Pago	La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pagará el valor de la o las órdenes de compra que resulten, teniendo en cuenta lo consignado en la cláusula 10 de la minuta del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes, denominada Facturación y pago.
Modificadorio No. 1 (Adición 1)	Fecha de suscripción: 22/12/2023 Adición por un valor de \$173.950.901 Nuevo valor del contrato: \$654.074.150
Modificadorio No. 2 (Prórroga 1)	Fecha de suscripción: 08/03/2024 Prórroga hasta el 18/04/2024
Modificadorio No. 3 (Prórroga 2)	Fecha de suscripción: 11/04/2024 Prórroga hasta el 07/06/2024
Modificadorio No. 4 (Prórroga 3)	Fecha de suscripción: 06/06/2024 Prórroga hasta el 07/07/2024
Modificadorio No. 5 (Prórroga 3)	Fecha de suscripción: 04/07/2024 Prórroga hasta el 07/08/2024
Modificadorio No. 6 (Adición 2 y Prórroga 4)	Fecha de suscripción: 29/07/2024 Prórroga hasta el 30/08/2024 Adición por un valor de \$74.000.000 Nuevo valor del contrato: \$728.074.150
Modificadorio No. 7 (Prórroga 5)	Fecha de suscripción: 28/08/2024 Prórroga hasta el 30/09/2024
Supervisión	Iván Darío Rivero Gutiérrez – Profesional Universitario Código 219 Grado 16 (C.C. 77.032.079).

Fuente: Expediente Contrato de Mantenimiento SCJ-1518-2023
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$13.997.500,75 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII mediante el Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1518-2023.

Mediante oficio con radicado No. 2-2025-14935 del 10 de julio de 2025, la Contraloría de Bogotá D.C. solicitó a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDCSJ) diligenciar la base de datos con la totalidad de los registros de mantenimientos de cada uno de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII, información allegada de manera completa mediante radicado No. 2025-50217 del 27 de julio de 2025.

El objetivo principal del equipo auditor al requerir esta información fue verificar el cumplimiento de la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS- en los mantenimientos preventivos y/o correctivos del parque automotor de los contratos que fueron suscritos bajo la modalidad de *“Selección Abreviada-Acuerdos Marco de Precios”*, conforme a la normativa aplicable y al procedimiento interno de la Entidad durante las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Para llevar a cabo esta revisión, fue necesario tener en cuenta los documentos contractuales y los procedimientos internos de la Entidad, los cuales regulan la aplicación de los ANS, según las condiciones específicas de cada contrato de mantenimiento.

En este sentido, es fundamental considerar lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios (AMP) No. CCE-286-AMP-2020, aplicable a los contratos celebrados bajo esta modalidad, en los cuales la aplicación de los ANS se estableció de la siguiente manera:

Cláusula 8 numeral 2: “(...) *Respecto de la calidad del servicio y oportunidad en la entrega de los vehículos se acuerdan niveles de servicio durante la ejecución de la Orden de Compra, por ende, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Entidad Compradora los cuales se verán reflejados en la facturación, a continuación, se relacionan los niveles de servicio:*

1. *Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas **después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra** y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 10% de descuento.*

2. *Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas **después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra**, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 15% de descuento.*

3. *Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas **después de la fecha acordada***

con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 20% de descuento.

4. Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas **después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra**, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 30% de descuento, para las demoras que superen las 96 horas se aplicará este nivel de servicio”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el procedimiento para el mantenimiento del parque automotor a cargo de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), en el numeral 5 estableció las políticas para aplicación de ANS de la siguiente manera:

“El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de tiempo expresado en días laborales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno de acuerdo con los dispuesto en la tabla presentada a continuación como imagen:

Imagen No. 1 Tiempos de Cotización y de Trabajos de Mantenimiento

TABLA 1. TIEMPOS DE COTIZACIÓN Y DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO			
Servicio	Descripción	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Descripción de mantenimiento	Tiempo de ejecución máximo (expresado en días)
COTIZACIÓN	Días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato.	Mantenimiento preventivo	1
		Mantenimiento correctivo	4
MANTENIMIENTO	Días que tiene disponible el contratista para el cumplimiento en cuanto al tiempo de mantenimiento preventivo o correctivo, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha autorización por parte de supervisor del contrato y la fecha de terminación del mantenimiento con la entrega del automotor.	Mantenimiento preventivo	2
		Mantenimiento correctivo	8

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

Respecto de la calidad del servicio y oportunidad en la entrega de los vehículos se acuerdan niveles de servicio durante la ejecución de la Orden de Compra conforme la descripción y porcentajes de descuento señalados a continuación, los cuales se aplicarán en la facturación respectiva:

Imagen No. 2 Niveles de Servicio.

TABLA 2: NIVELES DE SERVICIO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	% DESCUENTO	DÍAS LABORALES
1	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 10% de descuento	3
2	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 15% de descuento	6
3	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 20% de descuento	9
4	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 30% de descuento	12
5	Cuando los días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato para mantenimiento preventivo y/o correctivo es mayor a 16 horas laborales, y la demora es por causas imputables al Proveedor.	se aplicará 10% de descuento	2

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

Una vez expuesta la normativa aplicable de los ANS con la que cuenta la SDSCJ, el equipo auditor procedió, mediante oficio con radicado No. 2-2025-18000 del 22 de agosto de 2025, solicitar a la Entidad una aclaración sobre la fuente utilizada para la aplicación de los ANS en relación con los tiempos de cotización y mantenimiento. En particular, se indagó si dicha fuente correspondía a: 1) El Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, 2) El procedimiento para el mantenimiento del parque automotor, o 3) algún otro criterio establecido por la Entidad.

La SDSCJ respondió a la solicitud mediante el oficio con radicado No. 2-

2025-58420 del 27 de agosto de 2025, lo siguiente:

“Para los contratos suscritos mediante la modalidad de Selección Abreviada-Acuerdo Marco de Precios, bajo el AMP-CCE-286-AMP-2020, se aplica lo siguiente:

“(…) se realiza una armonización entre la minuta del mismo y el procedimiento de mantenimiento adoptado en la Entidad, en lo referente a los tiempos de los mantenimientos, donde los plazos son acordados por el supervisor y el proveedor (...), para el efecto desde la Secretaría se elevó consulta a Colombia Compra Eficiente quien mediante respuesta P20231129017332 (002. Anexo_P20231129017332), del 15 de enero de 2024 la cual se adjunta nos informa:

*“... (...) De tal manera que, conforme a lo descrito, teniendo en cuenta las cláusulas y obligaciones estipuladas en la minuta del Acuerdo Marco de Precios que nos ocupa, los horarios a tener en cuenta son contados dentro de la jornada laboral, es decir, dentro de rango de horario del cual trata el citado numeral 11.40, entre semana de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.; **precisando que no se tienen en cuenta dominicales y/o festivos (...)***

*Finalmente, en cuanto a los horarios de trabajo de los talleres, se tiene que las veinticuatro (24) horas de entrega para las labores de mantenimiento preventivo serán contadas conforme al horario laboral estipulado en la minuta del mecanismo. **Así mismo, las labores de mantenimiento correctivo serán acordadas por las partes, de conformidad con la complejidad de las reparaciones a realizar, y una vez este plazo sea acordado por la Entidad***

compradora y el Proveedor adjudicado. “(Negrillas propias). Por lo que los tiempos se deben contar en horas laborales como días hábiles, en los siguientes términos:

Por lo que los tiempos se deben contar en horas laborales como días hábiles, en los siguientes términos:

- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** 1 día para cotización y 2 días para ejecución, que nos arroja el total de 24 horas o **3 días hábiles.**
- **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** 4 días para cotización y 8 días para ejecución, que nos arroja el total de 96 horas o **12 días hábiles.**

Como se puede observar, se armonizan los tiempos establecidos en la minuta del acuerdo marco y el procedimiento de mantenimiento:

Imagen No. 3 Armonización Tiempos Establecidos Minuta del Acuerdo y Procedimiento

TIPO DE MANTENIMIENTO	ACUERDO MARCO	TIEMPO ACORDADO
PREVENTIVO	24 HORAS EN TOTAL (NO DISCRIMINA COTIZACION)	3 DÍAS TOTALES (1 COTIZACION + 2 EJECUCION)
CORRECTIVO	ACORDADO CON EL SUPERVISOR	12 DÍAS TOTALES (4 COTIZACION + 8 EJECUCION)

8 horas

laborales = 1 día laboral
 16 horas laborales = 2 días laborales
 24 horas laborales = 3 días laborales
 32 horas laborales = 4 días laborales
 64 horas laborales = 8 días laborales
 96 horas laborales = 12 días laborales

Fuente: Imagen tomada del Acuerdo Marco de Precios

Nota: Se determina un tiempo de cotización, el cual se suma junto al de ejecución para obtener el plazo total de ejecución a acordarse, ya que para el tiempo de cotización el acuerdo marco no determina aplicación de niveles de servicio.”

De acuerdo con lo expuesto, se puede evidenciar la interpretación de las dos normas citadas anteriormente para la aplicación de los ANS por parte de la Entidad.

En desarrollo de este análisis, se utilizó la base de datos suministrada por la SDSCJ, la cual se encuentra dividida en las siguientes hojas de trabajo:

1. Mantenimiento correctivo: contiene la información relacionada con los días hábiles de cotización (**columna S**), calculados a partir de la fecha de ingreso al taller (**columna P**) y la fecha de cotización (**columna R**); y los días de mantenimiento (**columna Y**), calculados con base en la fecha de autorización (**columna V**) y la fecha de terminación de los trabajos (**columna X**).

2. Mantenimiento preventivo: incluye igualmente los datos sobre los días hábiles de cotización (**columna S**), calculados entre la fecha de ingreso al taller (**columna P**) y la fecha de cotización (**columna R**); y los días de mantenimiento (**columna Y**), determinados a partir de la fecha de autorización (**columna V**) y la fecha de terminación de los trabajos (**columna X**).

3. Valor total: presenta el valor consolidado correspondiente al detrimento fiscal identificado, derivado de la suma de los ANS no aplicados en el total de

mantenimientos preventivos y correctivos.

Es importante aclarar que, para el análisis realizado se calculó el “**Total días hábiles de mantenimiento**” en la columna **(AB)**, resultado de la suma de los **días hábiles de cotización (columna S)** y los **días hábiles de mantenimiento (columna Y)**. En dicho cálculo se consideraron exclusivamente los días hábiles, excluyendo los días calendario, por lo tanto, no se contabilizaron sábados, domingos ni días festivos.

Con base en lo anterior, se procedió a analizar los tiempos de días hábiles de mantenimiento que superan el plazo máximo de ejecución establecido para cada tipo de mantenimiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.3 del Acuerdo Marco de Precios (AMP) y en la Tabla No. 1 del procedimiento de mantenimiento de la Entidad, de la siguiente manera:

- Mantenimiento preventivo: **3 días hábiles.**
- Mantenimiento correctivo: **12 días hábiles.**

Para calcular los días hábiles tanto de cotización como de ejecución, se utilizó la siguiente fórmula de Excel:

=+DIAS.LAB(FECHA AUTORIZACIÓN;FECHATERMINACIÓN;FESTIVOS
[])-1

Es importante resaltar que se toma como referencia la fecha de autorización de los trabajos por parte del supervisor, dado que, para aplicar los

descuentos por ANS, la demora debe ser atribuible al proveedor. Esto incluye los retrasos que puedan ser causados por el contratante, como es el caso de las demoras en la autorización de los trabajos.

Para facilitar la selección de los registros correspondientes, se incluyó en la columna **(AG)** de las dos hojas de Excel la información detalla de los valores total sin IVA, según el número de cotización al cual se le debe aplicar el descuento que le corresponde.

Es importante aclarar los siguientes puntos respecto al análisis realizado por el grupo auditor en relación con la aplicación de los ANS:

1. Los ANS se calcularon y cuantificaron tomando como referencia el valor total de la orden de servicio, y no por cada ítem de mano de obra o repuesto cotizado y/o facturado.

2. La aplicación del descuento se basa en el valor total sin IVA, es decir, antes de la facturación de cada orden de mantenimiento.

3. Los niveles de servicio (ANS) se aplican únicamente cuando existen demoras en la devolución del vehículo, y solo en los casos en que se excedan los tiempos de entrega acordados con la supervisión.

4. El día de ingreso del vehículo al taller no se contabiliza; los tiempos comienzan a correr a partir del día hábil siguiente.

5. De igual forma, dentro del cálculo de los tiempos no se debe incluir el período que tarda la Entidad en autorizar la realización del mantenimiento, ni el tiempo que se demora el asignatario en recibir el vehículo.

Una vez identificados estos casos, se procedió a aplicar lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula 8 del Acuerdo Marco de Precios, así como lo dispuesto en la Tabla No. 2 del procedimiento interno de mantenimiento de la Entidad, con el fin de determinar el porcentaje de descuento aplicable, de acuerdo con la descripción de cada caso y los días hábiles correspondientes.

Estos cálculos se reflejan en la columna **(AH)** denominada “**Porcentaje a aplicar ANS**”, que corresponde al porcentaje que debió aplicar la Entidad por concepto de ANS y **(AI)** denominada “**Valor no aplicado ANS**”, que muestra el valor correspondiente al porcentaje que la Entidad debió haber aplicado a cada orden de mantenimiento en las dos hojas de Excel que conforman la base de datos.

Se indican a continuación, para mayor claridad, los parámetros utilizados por el equipo auditor para establecer los plazos definidos en el AMP y en el procedimiento interno de la Entidad:

Cuadro No. 5 Parámetros Mantenimientos Preventivos y Correctivos

Mantenimiento Preventivo	
Rango de días de retraso	Porcentaje Descuento
4-6 días	10%
7- 9 días	15%
10-12 días	20%

13 días o más	30%
Mantenimiento Correctivo	
Rango de días de retraso	% Descuento
13-15 días	10%
16- 18 días	15%
19-21 días	20%
22 días o más	30%

Fuente: Acuerdo Marco Precios

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en las normas mencionadas anteriormente, la sanción máxima que puede imponer la SDSCJ por concepto de ANS es un descuento del 30%. Este descuento se aplica únicamente a las demoras que superen las 96 horas y no puede exceder dicho porcentaje.

Asimismo, en relación con los casos en los que la Entidad informó que no aplicó los ANS a los mantenimientos debido a un grado de complejidad mayor en las reparaciones, el AMP establece que los plazos deben ser acordados entre las partes, según la complejidad de cada reparación. El grupo auditor revisó puntualmente cada caso y en aquellos en los que la Entidad justificó adecuadamente, evidenciando que el acuerdo fue previo a la facturación y contando con los soportes correspondientes, se aceptaron dichas justificaciones.

Sin embargo, se aclara que en los casos donde el acuerdo entre las partes fue posterior al mantenimiento, o cuando el supervisor no presentó los soportes necesarios para acreditar la situación, el grupo auditor no aceptó dichas justificaciones y consideró que la Entidad debió proceder con la aplicación de ANS.

Estos últimos casos, donde la Entidad no contó con la justificación pertinente, pueden ser consultados en las dos hojas de Excel de la siguiente manera:

- **Casilla (AQ):** *“Pregunta por parte Contraloría de Bogotá”.*
- **Casilla (AR):** *“Respuesta Justificación SDSCJ”.*
- **Casilla (AS):** *“Tipo de Soporte Carta Contratista, correo electrónico, otro”.*
- **Casilla (AT):** *“Si el cálculo de ANS se realizó, por favor remitir el formato correspondiente en el cual se realizó el cálculo e indicar en que mes se realizó para poder realizar la verificación”.*
- **Casilla (AX):** *“Se Acepta (Si / No)”.*
- **Casilla (AY):** *“Justificación Contraloría de Bogotá”.*

El ejercicio aritmético se plasmó en 3 hojas de cálculo en Excel que corresponde al Anexo 1. *“Matriz_Base_ANS_Contrato_1518_2023”* adjunto al presente informe, donde se evidencian los resultados obtenidos. Debido al gran volumen de registros de mantenimiento analizados, los datos no se transcriben en este informe; sin embargo, se informa que esta base de datos incluye el detalle de los valores calculados para su validación por parte de la Entidad.

Del análisis realizado se constató que existieron órdenes de mantenimiento a las cuales la Entidad no aplicó los ANS, o los aplicó de manera incorrecta, a pesar de que cumplieran con todas las condiciones establecidas para su aplicación.

En consecuencia, se procedió a remitir el oficio No. 2-2025-20364 del 23 de septiembre de 2025, solicitando a la SDSCJ un pronunciamiento sobre cada uno de los casos en los que no se encontró justificación alguna en el expediente contractual para la falta de aplicación de los ANS.

La Entidad respondió a través del oficio No. 2-2025-69810 del 29 de septiembre de 2025, en el que remitió el archivo “*MATRIZ UNIFICADA MANTENIMIENTO 2023-2024-2025*” debidamente diligenciada según las indicaciones recibidas e incluyó los soportes de justificación correspondientes.

El equipo auditor procedió a revisar los soportes enviados por la SDSCJ y mediante el Oficio No. 2-2025-21792 del 9 de octubre de 2025, remitió a la Entidad la versión final del archivo en Excel. En dicho documento se detalló que se había realizado un análisis de los soportes proporcionados por la Entidad, enfocado exclusivamente en la evaluación de los cálculos de los ANS. Para cada una de las pestañas “Preventivo” y “Correctivo”, se determinó si las justificaciones presentadas eran válidas, considerando los documentos de respaldo entregados.

La evidencia que respalda esta evaluación se encuentra en el Anexo No. 2, titulado “*Soportes de Justificación*”, el cual contiene los elementos que sustentan los casos en los que el equipo auditor no aceptó las justificaciones presentadas. Dicho anexo se encuentra identificado con el número de orden de mantenimiento correspondiente y se incluye como parte integral del presente informe.

La situación anteriormente mencionada se origina por el incumplimiento de

la siguiente normativa:

Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”*.

Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 28 de enero 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*.

Literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.

Literales a) y d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

Cláusula No. 8 y 11.58 del Acuerdo Marco de Precio No. CCE-286-AMP-2020 la cual esta última señala: *“11.58 Aplicar en la factura los porcentajes por concepto relacionado a niveles de servicio, así mismo, realizar el ajuste de la factura en caso de ser requerido por el supervisor o interventor de la Orden de Compra”*.

Numeral 5 del Procedimiento mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) “*Políticas para aplicación de Acuerdo de Niveles de servicio*”.

Numeral 26 y 27 de la descripción del procedimiento del Manual del Mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) el cual señala lo siguiente:

Imagen No. 4 Manual del Mantenimiento del Parque Automotor

26		Calcular IOS o determinar nivel de servicio, para la facturación del contratista	Calcula el IOS o determinar el nivel de servicio (según el contrato, ver política de operación número 5) de los mantenimientos realizados, con el fin de identificar el descuento aplicable a la facturación mensual del contratista. Se remite correo electrónico informando al contratista y se elabora acta de aceptación para firma de las partes.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Correo electrónico Acta de aceptación
27	X	Verificar los soportes para la radicación de facturación	Verifica la información suministrada por el taller de acuerdo con la información reportada por el contratista y conforme al procedimiento establecido por la SDSCJ.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Factura con soportes respectivos analizados y aprobados por el supervisor del contrato

Fuente: Pantallazo Manual del Mantenimiento del Parque Automotor.

Numeral 10.5.2 y 10.5.3 de la metodología de supervisión contratos dirección de bienes (G-AB-01 V.1) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el cual señala: “*10.5.2 Autoevaluación Administrativa Revisión de informes de avance para certificación de pagos de los contratistas y/o proveedores y/o comodatarios, para el cumplimiento del objeto contratado. Se debe dar cumplimiento a los procedimientos internos definidos por la Entidad como (...): Procedimiento Mantenimiento Parque automotor a cargo de la SDSCJ. (...) 10.5.3 Autoevaluación financiera Revisión de manera general y permanente del manejo de los recursos, trámites de pago, aprobación de pagos y/o anticipos, dando cumplimiento a la cláusula de FORMA DE PAGO, para la*

ejecución y aprobación de facturación de los contratos suscritos con la SCJ. Se realiza de acuerdo con los seguimientos reportados en el Seguimiento Financiero de Contratos F-AB-1351. Así mismo, se realizan reuniones mensuales con el equipo de Gestión de cuentas quienes presentan el estado de ejecución presupuestal de la vigencia, reservas y pasivos exigibles, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento y definir las acciones a que haya lugar según cada contrato”.

Numeral 14.9.1 y 14.10.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría (MA-GCT-01 V.4) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que señala lo siguiente: *“14.9.1. Funciones generales de los supervisores e interventores j. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.*

14.10. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

14.10.2. Responsabilidad fiscal: (...) son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurrir en responsabilidad fiscal: i)

a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

La observación anteriormente presentada se originan por el incumplimiento de las normas citadas, lo que afecta el deber de la Entidad de aplicar correctamente los ANS en los mantenimientos de los vehículos propiedad de la SDSCJ, que fueron entregados en comodato a la MEBOG y Brigada XIII bajo la modalidad de Selección Abreviada- Acuerdos Marco de Precios, que cumplieran con las condiciones de descuento establecidas en la normativa del Acuerdo Marco de Precios y en el Procedimiento Interno de Mantenimiento de la Entidad.

Es evidente que existe una falta de seguimiento y control adecuado por parte de los supervisores de los contratos, quienes no realizan un monitoreo en tiempo real de las justificaciones por incumplimiento de los ANS. El control se limita a la revisión posterior, únicamente cuando se recibe la facturación, lo que genera un control deficiente que impacta negativamente en la calidad del servicio,

la eficiencia operativa y la capacidad de los supervisores para tomar decisiones adecuadas.

Los ANS son fundamentales para garantizar que los servicios de mantenimiento y reparación se realicen dentro de los plazos y estándares establecidos. La falta de seguimiento puede llevar a retrasos en las reparaciones y a un deterioro prematuro de los vehículos. Así mismo, la falta de aplicación efectiva de los ANS afecta directamente el proceso de facturación, ya que impide a la Entidad verificar si los cargos reflejados en las facturas corresponden a los términos acordados en el contrato. Esta discrepancia genera una brecha en la transparencia y el control de los recursos, lo que dificulta el análisis preciso de los costos asociados al mantenimiento de los vehículos. Como resultado, se ve comprometida la correcta asignación de recursos de la Entidad, lo que afecta su capacidad para hacer un uso eficiente de los mismos.

La inadecuada falta de control y a la ejecución de los contratos conllevó a la realización de pagos sin descontar los niveles de servicio al contratista, transgrediendo con ellos las normas antes citadas y ocasionando un detrimento al patrimonio de la ciudad en cuantía de \$19.200.836,95 por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio de los contratos de mantenimiento de los vehículos del parque automotor a cargo de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII que fueron suscritos bajo la modalidad de Selección Abreviada- Acuerdos Marco de Precios.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

Una vez revisada la respuesta presentada por la SDSCJ a esta observación el

equipo auditor acepta parcialmente la respuesta por las siguientes consideraciones:

Frente al primer punto observado por la SDSCJ en el cual se precisa que el análisis realizado por este ente de control se limitó exclusivamente a la base de datos suministrada en el marco del requerimiento inicial (Oficio 155-SDSCJ-01, radicado 22025-14935 del 10 de julio de 2025), La Contraloría de Bogotá indica que si bien dicha base de datos constituyó un insumo fundamental para la consolidación y verificación de la información, también se incorporaron los documentos y evidencias adicionales remitidos por la SDSCJ en respuesta a requerimientos posteriores, con el propósito de evaluar integralmente el tecnicismo asociado a los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) y la gestión contractual adelantada.

De esta manera, el análisis efectuado consideró tanto la información parametrizada en el formato inicial como los elementos complementarios aportados en los oficios subsiguientes, garantizando una revisión completa y objetiva de los aspectos técnicos, operativos y contractuales relacionados con el mantenimiento de los vehículos entregados en comodato.

Respecto al punto relacionado con el oficio 155-SDSCJ-32, en el cual la Secretaría señala que el ente de control presuntamente no incorporó ni valoró varias de las precisiones presentadas en respuesta a dicha comunicación, la Contraloría aclara que este requerimiento se atendió sin que mediara solicitud de justificación adicional, dado que dicha justificación ya había sido solicitada y respondida previamente por la Secretaría en el requerimiento No. 155-SDSCJ-24.

155-SDSCJ-24

Doctor
CESAR ANDRES RESTREPO FLÓREZ
Secretario
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Av. El Dorado # 57 83, Torre 7 Piso 14
Código Postal: 111321
Correo electrónico: atencionalciudadano@scj.gov.co
Ciudad

Asunto: Alcance Oficio 155-SDSCJ-18 solicitud información mantenimiento parque automotor.

Respetado Doctor Restrepo:

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización Código 155 correspondiente al Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025 que adelanta la Contraloría de Bogotá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, comedidamente nos permitimos dar alcance al Oficio 155-SDSCJ-18

En el Archivo de Excel “MATRIZ UNIFICADA MANTENIMIENTO 2023-2024-2025” se calcularon los días hábiles transcurridos entre cada tipo de mantenimiento (Preventivo y Correctivo) para los contratos que manejan Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), de acuerdo con las indicaciones de la SDSCJ en la reunión del día 22 de septiembre de 2025 entre las partes. El archivo se dividió en dos pestañas, con sus respectivos cálculos.

De esta manera, solicitamos que se responda de la pestaña “Preventivo” y “Correctivo” a la pregunta que se realiza en la casilla “AO”, diligenciando las casillas de color amarillo “AF”, “AQ” y “AR”.

Por favor, en cada respuesta allegar el soporte de justificación correspondiente y adicional anexar el archivo y/o formato correspondiente en el cual se realizó el cálculo de ANS e indicar en que mes se realizó el descuento para poder realizar la

Fuente: Oficios cargados en la carpeta SharePoint compartida por la SDSCJ “003. AuditoriaParqueAutomotor-SIMBA -cod-155-PAD-2024”.

No obstante, la SDSCJ decidió reafirmar estas consideraciones en la presente respuesta a las observaciones, para lo cual y con el ánimo de realizar un revisión objetiva y técnicamente sustentada -como lo solicita la Secretaría-, a continuación, la Contraloría responderá cada una de las justificaciones realizadas:

- **PLACA OLO524, CTO 1518-2023, Cotización C0130**
(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo:

1	MEREC	010524	00/11/2023	04/12/2023	13/12/2023	2224E	BATERIAS	1.588.999	C0130	PREVENTIVO	2,00	7,00	NO	\$	1.336.184	0	3,00	00	\$	6,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	-------	----------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	------	----	----	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Después de observar ese primer soporte el equipo auditor no acepta el soporte ya que primero el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determinó que desde el 30/11/2023 al 02/12/2023 hubo un tiempo de cotización de un (1) día hábil teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos en Colombia-. Así mismo, se calcularon los días desde el 04/12/2023 al 13/12/2023 y se evidencian seis (6) días hábiles en tiempo de mantenimiento teniendo en cuenta que entre estas fechas el 08/12/2023 fue festivo en Colombia-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de siete (07) días hábiles, lo cual sobrepasa en cuatro (4) días hábiles el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo. De esta manera, no se admite el soporte ya que la SDSCJ debió haber aplicado el 15% de descuento de ANS al taller.

Adicional a esto, en una base anexa denominada “Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9”, en respuesta al oficio 32 con No. de radicado 2-2025-80350 la SDSCJ dio un segundo concepto respecto a la cotización C0130:

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Primeramente, es importante precisar que el mantenimiento realizado al vehículo en mención corresponde a un mantenimiento correctivo. No obstante, el taller contratista justificó debidamente una demora de seis (6) días, motivo por el cual se efectuó el ajuste correspondiente en el cálculo del ANS, aplicándose de manera correcta conforme a las condiciones contractuales establecidas. Por consiguiente, la medición del ANS fue calculada y aplicada adecuadamente, considerando los días que, de acuerdo con los lineamientos operativos, no se contabilizan para el cómputo del indicador, tales como los días de autorización, ingreso al taller, festivos y tiempos asociados a validaciones técnicas previas.

(Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 15. Hoja Preventivo - fila 15 - OLO524)

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Asimismo, se aclara que la observación del ente de control, en el rango de las fechas señaladas se superó el tiempo estipulado para mantenimiento preventivo, pero no tiene en cuenta los periodos no computables mencionados ni las diferencias operativas propias de los mantenimientos correctivos. Por ende, la justificación presentada por la SDSCJ permite desvirtuar la observación, al evidenciar que los tiempos efectivamente empleados se encuentran dentro de los parámetros permitidos y ajustados a las condiciones técnicas y logísticas verificadas en la ejecución del servicio.

Finalmente, se reitera el compromiso de la Entidad con la observancia de los lineamientos definidos en el acuerdo marco y con la aplicación rigurosa de los criterios de evaluación de ANS, garantizando siempre la trazabilidad, eficiencia y transparencia en la gestión contractual.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9, pestaña Preventivo, Fila 15 Celda AX".

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes del informe de pago No. 7 denominado "030-InformePago07" cargado por la Secretaría en el expediente SharePoint, correspondientes al mes de diciembre de 2023, en donde referencia el mantenimiento C0130 en el folio 14, indica que es un mantenimiento *preventivo* y adicional a esto, en un acta de reunión que se adjunta en el mismo archivo PDF entre el folio 60 y 62 la Secretaría no menciona nada acerca de una demora en el mantenimiento de este vehículo. Después de esta acta de reunión, dentro de los mismos soportes se evidencian unas cartas de justificación de demora en los mantenimientos. No obstante, ninguna de esas cartas corresponde a la carta soporte que adjuntó la Secretaría en su última respuesta en formato PDF denominado "*Carta Justificación OLO524*".

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE DICIEMBRE DE 2023

No CONTRATO	DEPENDE	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SAUIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No COTIZACION
1518	MEBOG	OKZ783	26/10/2023	21/11/2023	10/11/2023	21/12/2023	14/12/2023	141881	INC BRAZO PRIMARI, 4 LLANTAS, 2BOMBAS MUELLE DELANTERO	5.917.805	\$ 5.779.531	CORRECTIVO	C0121
1518	MEBOG	OKZ794	7/11/2023	22/11/2023	22/11/2023	30/11/2023	12/12/2023	97298	ACEITE Y FILTROS, FRENO, BIFI CABLES CONTROL, CAMBIO	3.161.901	\$ 3.161.901	CORRECTIVO	C0124
1518	MEBOG	OKZ595	7/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	21/11/2023	15/12/2023	149741	ACEITE Y FILTROS, FRENO, 2 BATERIAS	2.502.132	\$ 2.502.132	PREVENTIVO	C0126
1518	SDSCJ	0V217	16/11/2023	17/11/2023	23/11/2023	4/12/2023	4/12/2023	67718	ACEITE Y FILTROS, 4 LLANTAS, GARANTIA FRENO	7.156.971	\$ 4.984.092	CORRECTIVO	C0128
1518	MEBOG	OL0524	30/11/2023	2/12/2023	4/12/2023	13/12/2023	14/12/2023	22246	2 BATERIAS	1.589.999	\$ 1.589.999	PREVENTIVO	C0130
1518	MEBOG	OK0054	4/12/2023	7/12/2023	12/12/2023	17/01/2024	18/12/2023	147544	CORREAS VENTILADOR-ALTERNADOR, RETENEDORES RUEDAS	582.202	\$ 582.202	CORRECTIVO	C0132
1518	MEBOG	OK2801	4/12/2023	11/12/2023	12/12/2023	22/12/2023	26/12/2023	95299	INC CULARIN COMPRESOR-REPARACION SECADOR-EMPAQUES PLATO, SENSOR MAIF, REPARACION COMPRESOR FRENO	7.522.915	\$ 7.522.915	CORRECTIVO	C0133
1518	MEBOG	OL0536	4/12/2023	13/12/2023	13/12/2023	22/12/2023	22/12/2023	39366	TORNILLO CENTRAL MUELLE, 4 PERNOS, BOMBILLOS FAROLA	765.514	\$ 626.539	CORRECTIVO	C0134
1518	MEBOG	OKZ752	18/12/2023	19/12/2023	21/12/2023	22/12/2023	22/12/2023	83292	ACEITE Y FILTROS	1.080.212	\$ 873.728	PREVENTIVO	C0138
1518	MEBOG	OL0483	18/12/2023	19/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	113967	ACEITE Y FILTROS	1.099.215	\$ 1.099.215	PREVENTIVO	C0139
1518	MEBOG	OL0484	18/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	131738	ACEITE Y FILTROS	1.099.215	\$ 1.099.215	PREVENTIVO	C0140
TOTAL AUTORIZADO											\$ 29.821.469		

Fuente: Soporte mes de diciembre de 2023 "030-InformePago07" folio 14.

Mes de agosto:

OKZ773: Se presentó demora de 5 días hábiles en el suministro del Embrague, además los trabajos terminaron el 31 de julio y no el 17/08, ya que está es la fecha de retiro del vehículo.
OKZ782: Los trabajos terminaron el 31 de julio y no el 23/08, ya que está es la fecha de retiro del vehículo.
OL0483: Los trabajos terminaron el 11 de agosto y no el 16/08 como se reporta.
OKZ594: La fecha de autorizado fue el 10/08 y no el 25/07 como se reporta.
OKZ758: Se presentó demora de 5 días hábiles en el suministro de las llantas por baja rotación.
OKZ803: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo.
OKZ793: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo.
OKK055: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo, además se presentó demora de 5 días hábiles en el suministro del Embrague.
OKK055: La fecha de ingreso del vehículo fue el 28/06 después de llevarse a CDA, todos los traslados se efectuaron en grúas por parte de la policía.

Mes de septiembre:

OKZ790: Se presentó demora en la cotización por que las baterías llegaron con descarga profunda, además, la fecha de terminación de trabajos fue el 15/09.
OL0555: La fecha de terminación de trabajos fue el 30/08.
OKZ781: La fecha de terminación de trabajos fue el 22/09.

Página 1 de 3

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

ACTA DE REUNIÓN F-FI-1380 V.1

Mes de octubre:

OKZ798: Se presentó demora de 5 días hábiles en el suministro del Embrague.
OKZ788: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo.
OKZ770: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo.
OKZ799: La fecha de terminación de trabajos fue el 15/10.
OKZ783: La fecha de terminación de trabajos fue el 20/10.

Se procede por parte de la supervisión a revisar las justificaciones presentadas por el contratista, procediendo a ajustar las fechas y los tiempos en cada caso en particular, generando el nuevo formato de niveles de servicio para los meses de agosto, septiembre y octubre.

Fuente: Soporte mes de diciembre de 2023 "030-InformePago07", folio 60 y 61.

- **PLACA OKZ595, CTO 1518-2023, Cotización C0126 (Mantenimiento Preventivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 49 de 418

fechas con las que se realizó el cálculo:

3	MIBOG	OK2595	07/11/2023	14/11/2023	21/11/2023	148741	ACEITE Y FILTROS, FRENSO, 2 BATERIAS	2.502.132	C0126	PREVENTIVO	5,00	6,00	SI	\$	2.502.832	2	5,00	10%	\$	210.263	6,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	--------	--------------------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	------	-----	----	---------	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Después de observar ese primer soporte el equipo auditor no acepta el soporte ya que primero el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determina que desde el 07/11/2023 al 14/11/2023 hubo un tiempo de cotización de cinco (5) días hábiles -teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos en Colombia-. Así mismo, se calcularon los días desde el 14/11/2023 al 21/11/2023 y se evidencian cinco (5) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos en Colombia-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de diez (10) días hábiles, lo cual sobre pasa en siete (7) días hábiles el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo. De esta manera, no se acepta el soporte ya que la SDSCJ debió haber aplicado el 20% de descuento de ANS al taller.

Adicional a esto, en una base anexa denominada “Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9”, en respuesta al oficio 32 con No. de radicado 2-2025-80350 la SDSCJ dio un segundo concepto respecto a la cotización C0126:

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Primeramente, es importante precisar que el mantenimiento realizado al vehículo en mención corresponde a un mantenimiento correctivo. No obstante, el taller contratista justificó debidamente una demora de seis (6) días, motivo por el cual se efectuó el ajuste correspondiente en el cálculo del ANS, aplicándose de manera correcta conforme a las condiciones contractuales establecidas.

Por consiguiente, la medición del ANS fue calculada y aplicada adecuadamente, considerando los días que, de acuerdo con los lineamientos operativos, no se contabilizan para el cómputo del indicador, tales como los días de autorización, ingreso al taller, festivos y tiempos asociados a validaciones técnicas previas.

(Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/ 16. Hoja Preventivo - Fila 16 - OKZ595)

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargo de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Asimismo, se aclara que la observación del ente de control, en el rango de las fechas señaladas se superó el tiempo estipulado para mantenimiento preventivo, pero no tiene en cuenta los periodos no computables mencionados ni las diferencias operativas propias de los mantenimientos correctivos. Por ende, la justificación presentada por la SDSCJ permite desvirtuar la observación, al evidenciar que los tiempos efectivamente empleados se encuentran dentro de los parámetros permitidos y ajustados a las condiciones técnicas y logísticas verificadas en la ejecución del servicio.

Finalmente, se reitera el compromiso de la Entidad con la observancia de los lineamientos definidos en el acuerdo marco y con la aplicación rigurosa de los criterios de evaluación de ANS, garantizando siempre la trazabilidad, eficiencia y transparencia en la gestión contractual.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 16, celda "AX".

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes del informe de pago No. 7 denominado "030-InformePago07" cargado por la Secretaría en el expediente SharePoint, correspondiente al mes de diciembre de 2023, en donde referencia el mantenimiento C0126 en el folio 14, indica que es un mantenimiento *preventivo* y adicional a esto, en un acta de reunión que se adjunta en el mismo archivo PDF -entre el folio 60 y 62- la Secretaría no menciona nada acerca de una demora en el mantenimiento de este vehículo. Después de esta acta de reunión, dentro de los mismos soportes se evidencian unas cartas de justificación de demora en los mantenimientos. No obstante, ninguna de esas cartas corresponde a la carta soporte que adjuntó la Secretaría en su última respuesta en formato PDF denominado "Carta Justificación OKZ595".

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE DICIEMBRE DE 2023

Nº CONTRATO	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	Nº COTIZACION
1518	MEBOG	OKZ783	26/10/2023	2/11/2023	10/11/2023	2/12/2023	14/12/2023	141881	INC BRASO PIVOTAL, 4 LLANTAS, BOMBAS RUEDA DELANTERO	5.917.805	\$ 5.779.531	CORRECTIVO	C0121
1518	MEBOG	OKZ784	7/11/2023	22/11/2023	22/11/2023	20/12/2023	12/12/2023	97398	ACEITE Y FILTROS, FRENO, SUP. CABLES CONTROL CAMBIOS	3.161.901	\$ 3.161.901	CORRECTIVO	C0124
1518	MEBOG	OKZ595	7/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	21/11/2023	15/12/2023	149741	ACEITE Y FILTROS, FRENO, 2 BATERIAS	2.502.132	\$ 2.502.132	PREVENTIVO	C0126
1518	SOSCI	OY217	16/11/2023	17/11/2023	23/11/2023	4/12/2023	4/12/2023	67718	ACEITE Y FILTROS, 4 LLANTAS, GARANTIA FRENO	7.156.971	\$ 4.984.092	CORRECTIVO	C0128
1518	MEBOG	OLO524	30/11/2023	2/12/2023	4/12/2023	13/12/2023	14/12/2023	22246	2 BATERIAS	1.589.999	\$ 1.589.999	PREVENTIVO	C0130
1518	MEBOG	OCK054	4/12/2023	7/12/2023	12/12/2023	17/01/2024	18/12/2023	147544	CORREAS VENTILADOR-ALTERNADOR, RETENEDORES RUEDAS	582.202	\$ 582.202	CORRECTIVO	C0132
1518	MEBOG	OKZ801	4/12/2023	11/12/2023	12/12/2023	22/12/2023	26/12/2023	95299	INC CLARIN COMPRESOR-REPARACION SECADOR EMPAQUES PLATO, SENSOR MAP, REPARACION COMPRESOR FRENO	7.522.915	\$ 7.522.915	CORRECTIVO	C0133
1518	MEBOG	OLO536	4/12/2023	13/12/2023	13/12/2023	22/12/2023	22/12/2023	39366	TORNILLO CENTRAL RUEDA, 4 PERNOS, BOMBILOS FARGOLA	765.514	\$ 626.539	CORRECTIVO	C0134
1518	MEBOG	OKZ752	18/12/2023	19/12/2023	21/12/2023	22/12/2023	22/12/2023	83292	ACEITE Y FILTROS	1.080.212	\$ 873.728	PREVENTIVO	C0138
1518	MEBOG	OLO483	18/12/2023	19/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	113967	ACEITE Y FILTROS	1.099.215	\$ 1.099.215	PREVENTIVO	C0139
1518	MEBOG	OLO484	18/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	20/12/2023	131738	ACEITE Y FILTROS	1.099.215	\$ 1.099.215	PREVENTIVO	C0140
TOTAL AUTORIZADO											\$ 29.821.469		

Fuente: Soporte mes de diciembre de 2023 "030-InformePago07", folio 14.


Mes de agosto:

OKZ773: Se presentó demora de 5 días hábiles en el suministro del Embrague, además los trabajos terminaron el 31 de julio y no el 17/08, ya que está es la fecha de retiro del vehículo.
 OKZ782: Los trabajos terminaron el 31 de julio y no el 23/08, ya que está es la fecha de retiro del vehículo.
 OLO483: Los trabajos terminaron el 11 de agosto y no el 16/08 como se reporta.
 OKZ594: La fecha de autorización fue el 10/08 y no el 25/07 como se reporta.
 OKZ756: Se presentó demora de 5 días hábiles en el suministro de las llantas por baja rotación.
 OKZ803: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo.
 OKZ793: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo.
 OCK056: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo, además se presentó demora de 5 días hábiles en el suministro del Embrague.
 OCK055: La fecha de ingreso del vehículo fue el 28/06 después de llevarse a CDA, todos los traslados se efectuaron en grúas por parte de la policía.

Mes de septiembre:

OKZ790: Se presentó demora en la cotización por que las baterías llegaron con descarga profunda, además, la fecha de terminación de trabajos fue el 15/09.
 OLO555: La fecha de terminación de trabajos fue el 30/08.
 OKZ781: La fecha de terminación de trabajos fue el 22/09.



 **ACTA DE REUNIÓN** F-FI-1380
V.1

Mes de octubre:

OKZ796: Se presentó demora de 5 días hábiles en el suministro del Embrague.
 OKZ786: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo.
 OKZ770: Se presentó demora en la cotización por problemas de salud del jefe de taller que tenía a cargo el contrato, que generó cambio por uno nuevo.
 OKZ799: La fecha de terminación de trabajos fue el 15/10.
 OKZ783: La fecha de terminación de trabajos fue el 20/10.

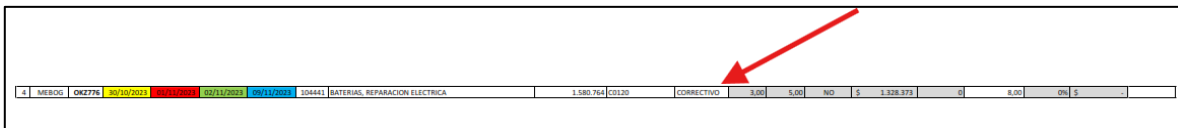
Se procede por parte de la supervisión a revisar las justificaciones presentadas por el contratista, procediendo a ajustar las fechas y los tiempos en cada caso en particular, generando el nuevo formato de niveles de servicio para los meses de agosto, septiembre y octubre.

Fuente: Soporte mes de diciembre de 2023 "030-InformePago07", folio 60 y 61.

- **PLACA OKZ776, CTO 1518-2023, Cotización C0120**

(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:



1	MESOC	OKZ776	1518/2023	1518/2023	1518/2023	10441	MATERIAL, REPARACIÓN ELÉCTRICA	1.580.764	C0120	CORRECTIVO	5,00	5,00	NO	S	1.580.875	0	5,00	0%	S
---	-------	--------	-----------	-----------	-----------	-------	--------------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	---	-----------	---	------	----	---

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025)

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "029-InformePago06" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 6. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones-. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE NOVIEMBRE DE 2023

No. CONTRATO	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERMI	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No. COTIZACION
1518	MEBOG	OBG279	12/09/2023	20/09/2023	5/10/2023	7/11/2023	10/11/2023	180811	ACEITE Y FILTRO, AJUSTE DE FRENO, RETENEDORES FIJOS, CORREA VENTILADOR, JUNTA TAPAVALLAS Y CARTER.	7.870.705	\$ 7.870.705	CORRECTIVO	C0093
1518	MEBOG	OKZ789	13/10/2023	13/10/2023	13/10/2023	13/10/2023	9/11/2023	57307	RETEN CIGARRAL, REPARACION TURBO, LIMPIEZA INTERCOOLER	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0114
1518	MEBOG	OKZ752	24/10/2023	26/10/2023	27/10/2023	31/10/2023	3/11/2023	80954	RTM	2.009.429	\$ 2.009.429	PREVENTIVO	C0118
1518	MEBOG	OKZ771	20/10/2023	1/11/2023	2/11/2023	21/11/2023	21/11/2023	148702	LLANTAS	2.525.401	\$ 2.525.401	CORRECTIVO	C0119
1518	MEBOG	OKZ776	30/10/2023	1/11/2023	2/11/2023	9/11/2023	15/11/2023	104441	CAMARAS DE FRENO	1.580.764	\$ 1.580.764	PREVENTIVO	C0120
1518	MEBOG	OKZ789	26/10/2023	2/11/2023	2/11/2023	9/11/2023	9/11/2023	57327	BATERIA, REPARACION ELECTRICA	1.194.215	\$ 1.194.215	CORRECTIVO	C0122
1518	MEBOG	OKZ756	7/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	20/11/2023	27/11/2023	116000	TORNILLO CENTRAL MUELLE, HOJA PRINCIPAL, BUJES EJE Y MUELLE	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	C0123
1518	MEBOG	OKZ791	7/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	23/11/2023	28/11/2023	67555	ACEITE Y FILTRO, FRENO, 0 LLANTAS	6.605.559	\$ 6.605.559	CORRECTIVO	C0125
1518	MEBOG	OL0483	15/11/2023	16/11/2023	16/11/2023	20/11/2023	20/11/2023	112493	LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	C0127
TOTAL AUTORIZADO										\$ 32.398.197			

Fuente: Soporte mes de noviembre de 2023 "029-InformePago06-1", folio 13.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 17, celda "AX".

- PLACA OKZ756, CTO 1518-2023, Cotización C0123**
(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 54 de 418

fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

7	MEBOG	OKZPSA	07/11/2023	07/11/2023	14/11/2023	20/11/2023	116000	ACEITE Y FILTROS, FRENS	1.054.570	CO123	CORRECTIVO	5,00	5,00	NO	\$	886.193	0	10,00	0%	\$
---	-------	--------	------------	------------	------------	------------	--------	-------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	---------	---	-------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "029-InformePago06" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 6. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones-. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE NOVIEMBRE DE 2023

No. CONTRATO	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No. COTIZACION
1518	MEBOG	OB6279	12/09/2023	20/09/2023	5/10/2023	7/11/2023	10/11/2023	180811	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSO, RETENCIONES RESERVA, CORREA VENTILADOR, JUNTA TAPABUALAVULAS Y CARTER, RETEN CIGUEÑAL, REPARACION TURBO, LIMPIEZA INTERCOOLER	7.870.705	\$ 7.870.705	CORRECTIVO	CO093
1518	MEBOG	OKZ789	13/10/2023	13/10/2023	13/10/2023	13/10/2023	9/11/2023	57307	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	CO114
1518	MEBOG	OKZ752	24/10/2023	26/10/2023	27/10/2023	31/10/2023	1/11/2023	80954	2 LLANTAS	2.009.429	\$ 2.009.429	PREVENTIVO	CO118
1518	MEBOG	OKZ771	20/10/2023	1/11/2023	2/11/2023	21/11/2023	21/11/2023	148702	CAMARAS DE FRENSO	2.525.401	\$ 2.525.401	CORRECTIVO	CO149
1518	MEBOG	OKZ776	30/10/2023	1/11/2023	2/11/2023	9/11/2023	15/11/2023	104441	BATERIAS, REPARACION ELECTRICA	1.580.764	\$ 1.580.764	PREVENTIVO	CO120
1518	MEBOG	OKZ789	26/10/2023	2/11/2023	2/11/2023	9/11/2023	9/11/2023	57327	TORNILLO CENTRAL MUELLE, HOJA PRINCIPAL, BUJES EJE Y MUELLE	1.194.215	\$ 1.194.215	CORRECTIVO	CO122
1518	MEBOG	OKZ796	7/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	20/11/2023	27/11/2023	116000	ACEITE Y FILTROS, FRENSO	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	CO123
1518	MEBOG	OKZ791	7/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	23/11/2023	28/11/2023	67555	ACEITE Y FILTROS, FRENSO, LLANTAS	6.605.559	\$ 6.605.559	CORRECTIVO	CO125
1518	MEBOG	OL0483	15/11/2023	16/11/2023	16/11/2023	20/11/2023	20/11/2023	112437	6 LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	CO127
TOTAL AUTORIZADO											\$ 32.398.197		

Fuente: Soporte mes de noviembre de 2023 "029-InformePago06-1", folio 13.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 18, celda "AX".

- **PLACA OKZ752, CTO 1518-2023, Cotización C0118**

(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

3	MEROC	OKZ752	24/10/2023	24/10/2023	27/10/2023	31/10/2023	80954	12 LLANTAS	2.009.429	C0118	CORRECTIVO	3,00	3,00	NO	\$	1.688.596	0	6,00	0%	\$
---	-------	--------	------------	------------	------------	------------	-------	------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 56 de 418

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "029-InformePago06" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 6. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones-. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

No CONTRATO	DEPENDE	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No COTIZACION
1518	MEBOG	OBG279	12/09/2023	20/09/2023	5/10/2023	7/11/2023	10/11/2023	180811	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS, RETENEDORES RUEDAS, CORREA VENTILADOR, JUNTA TAPAVALVULAS Y CARTER,	7.870.705	\$ 7.870.705	CORRECTIVO	C010
1518	MEBOG	OKZ789	13/10/2023	13/10/2023	13/10/2023	13/10/2023	9/11/2023	57307	RETEN CIGUAL, REPARACION TURBO, LIMPIEZA INTERCOOLER	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0114
1518	MEBOG	OKZ793	24/10/2023	26/10/2023	27/10/2023	31/10/2023	1/11/2023	80954	RTM	2.009.429	\$ 2.009.429	PREVENTIVO	C0118
1518	MEBOG	OKZ771	20/10/2023	1/11/2023	2/11/2023	21/11/2023	21/11/2023	148702	2 LLANTAS	2.525.401	\$ 2.525.401	CORRECTIVO	C0119
1518	MEBOG	OKZ776	30/10/2023	1/11/2023	2/11/2023	9/11/2023	15/11/2023	104441	CAMARAS DE FRENO	1.580.764	\$ 1.580.764	PREVENTIVO	C0120
1518	MEBOG	OKZ789	26/10/2023	2/11/2023	2/11/2023	9/11/2023	9/11/2023	57327	BATERIAS, REPARACION ELECTRICA	1.194.215	\$ 1.194.215	CORRECTIVO	C0122
1518	MEBOG	OKZ756	7/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	20/11/2023	27/11/2023	116000	TORNILLO CENTRAL MUELLE, HOJA PRINCIPAL, BUJES EJE Y MUELLE	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	C0123
1518	MEBOG	OKZ791	7/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	23/11/2023	28/11/2023	87555	ACEITE Y FILTROS, FRENS, 6 LLANTAS	6.605.559	\$ 6.605.559	CORRECTIVO	C0125
1518	MEBOG	OLO483	15/11/2023	16/11/2023	16/11/2023	20/11/2023	20/11/2023	112437	6 LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	C0127
TOTAL AUTORIZADO											\$ 32.398.197		

Fuente: Soporte mes de noviembre de 2023 "029-InformePago06-1", folio 13.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 19, celda "AX".

- **PLACA OLO484, CTO 1518-2023, Cotización C0097**

(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

ES	MERCOS	CIOMM	15/09/2023	27/09/2023	24/10/2024	128514	2 BATERIAS, 4 LLANTAS, BOMBILLOS	7.772.107	C0097	CORRECTIVO	6,00	6,00	NO	\$	6.531.182	0	12,00	0%	\$
----	--------	-------	------------	------------	------------	--------	----------------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	-------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 58 de 418

mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "028-InformePago05" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 5. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones-. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE OCTUBRE DE 2023

No CONTRATO	DEPENDE	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No COTIZACION
1518	MEBOG	OKZ786	27/09/2023	9/08/2023	21/09/2023	27/09/2023	9/10/2023	97575	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO, 3 TORNILLOS MUELLE, AJUSTE SPRINGER, 2 LLANTAS, EMBRAGUE, BOMBILLOS,	8.789.815	\$ 8.789.815	CORRECTIVO	C0057
1518	MEBOG	OKZ770	3/08/2023	11/08/2023	29/09/2023	10/10/2023	11/10/2023	149189	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO, INC EMPACQUETADORA TURBO, TORNILLO, PLATO ABSORCION	7.416.663	\$ 7.416.663	CORRECTIVO	C0060
1518	MEBOG	OKZ796	1/09/2023	6/09/2023	7/09/2023	25/09/2023	27/10/2023	87415	ACEITE Y FILTROS, RETENEDOR SPRING TRAVEL, SPRING CASAL, BOMBILLO, AMORTIGUADOR DE CONTROL, AJUSTE DE FRENO, BOMBILLO, 2 FRENOS 2 DISCOS	7.564.273	\$ 7.564.273	CORRECTIVO	C0081
1518	MEBOG	OKZ802	2/09/2023	12/09/2023	27/09/2023	4/10/2023	4/10/2023	75845	INC CABLES CONTROL, CAMBIOS	7.266.972	\$ 7.266.972	CORRECTIVO	C0087
1518	MEBOG	OKZ802	20/09/2023	25/09/2023	11/10/2023	21/10/2023	23/10/2023	121303	EMBRAGUE, ACEITE Y FILTROS, BOMBILLERIA	4.993.899	\$ 4.993.899	CORRECTIVO	C0096
1518	MEBOG	OKZ802	13/09/2023	26/09/2023	27/09/2023	4/10/2023	4/10/2023	128514	2 BATERIAS, 4 LLANTAS, BOMBILLOS	11.178.094	\$ 7.772.107	PREVENTIVO	C0097
1518	MEBOG	OKZ789	26/09/2023	27/09/2023	28/09/2023	10/10/2023	13/10/2023	57307	4 LLANTAS, BOMBILLO FARDOLA	4.206.392	\$ 4.206.392	CORRECTIVO	C0098
1518	MEBOG	OKZ594	28/09/2023	28/09/2023	28/09/2023	28/09/2023	12/10/2023	118415	RTM	387.409	\$ 3.387.409	PREVENTIVO	C0099
1518	MEBOG	OKZ796	2/10/2023	2/10/2023	2/10/2023	3/10/2023	9/10/2023	87450	RTM	387.409	\$ 3.387.409	PREVENTIVO	C0100
1518	MEBOG	OKZ799	25/09/2023	3/10/2023	5/10/2023	17/10/2023	27/10/2023	172986	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE FRENO, CORREA VENTILADOR, PITO, CORREA A/A, CORREA ALTERNADOR, 4 LLANTAS,	5.670.902	\$ 5.670.902	CORRECTIVO	C0101
1518	MEBOG	OKZ787	25/09/2023	4/10/2023	5/10/2023	10/10/2023	23/10/2023	144497	CORREA VENTILADOR, BOMBA DE AGUA, TERMOSTATO, VAN CUETO, CORREA A/A, AJUSTE DE FRENO, 2 BOMBILLO	4.255.120	\$ 4.255.120	CORRECTIVO	C0102
1518	MEBOG	OLO483	27/09/2023	4/10/2023	5/10/2023	10/10/2023	10/10/2023	110567	DIRECCIONAL	2.016.971	\$ 2.016.971	CORRECTIVO	C0103
1518	MEBOG	OKZ594	2/10/2023	5/10/2023	6/10/2023	12/10/2023	12/10/2023	118426	2 BATERIAS, BORNES, CABLES BATERIAS	4.543.419	\$ 4.400.619	CORRECTIVO	C0104
1518	MEBOG	OKZ785	7/10/2023	9/10/2023	10/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	105434	4 LLANTAS, 10 TERMINALES DE OJO, 8 FUSIBLES, PITO,	2.996.934	\$ 2.996.934	CORRECTIVO	C0105
1518	MEBOG	OKZ771	4/10/2023	9/10/2023	10/10/2023	19/10/2023	20/10/2023	148702	ARRANQUE	4.784.130	\$ 4.784.130	CORRECTIVO	C0106
1518	MEBOG	OKZ795	5/10/2023	9/10/2023	10/10/2023	14/10/2023	19/10/2023	101415	SPRINDERS, RODAMIENTOS DELANTEROS, BANGAL DESANTERAL, AMORTIGUADORES TRASEROS,	4.830.761	\$ 4.830.761	CORRECTIVO	C0107
1518	MEBOG	OKZ786	10/10/2023	10/10/2023	10/10/2023	12/10/2023	97575	EMBRAGUE, VOLANTE	387.409	\$ 3.387.409	PREVENTIVO	C0108	
1518	MEBOG	OKZ775	5/10/2023	10/10/2023	11/10/2023	19/10/2023	19/10/2023	89700	RTM	323.156	\$ 3.323.156	CORRECTIVO	C0109
1518	MEBOG	OKZ774	4/10/2023	10/10/2023	11/10/2023	20/10/2023	23/10/2023	93804	PLUMILLAS, PITO	3.191.398	\$ 3.191.398	CORRECTIVO	C0110
1518	MEBOG	OKZ783	4/10/2023	10/10/2023	11/10/2023	24/10/2023	24/10/2023	141805	PLUMILLAS, EMBRAGUE	7.829.591	\$ 4.798.830	CORRECTIVO	C0111
1518	MEBOG	OKZ770	11/10/2023	11/10/2023	11/10/2023	26/10/2023	149189	ACEITE Y FILTROS, TORNILLO CENTRAL MUELLE, SPRINGER, GRAPA MUELLE, TERMINAL DIRECCION, BOMBILLOS	387.409	\$ 3.387.409	PREVENTIVO	C0113	
1518	MEBOG	OLO546	11/10/2023	18/10/2023	19/10/2023	26/10/2023	37543	RTM	2.064.765	\$ 2.064.765	CORRECTIVO	C0115	
1518	MEBOG	OKZ753	18/10/2023	20/10/2023	20/10/2023	26/10/2023	27/10/2023	132534	ELF, RODAMIENTOS DELANTEROS, BOMBILLOS	3.167.241	\$ 3.167.241	CORRECTIVO	C0116
1518	MEBOG	OLO525	18/10/2023	20/10/2023	21/10/2023	24/10/2023	25/10/2023	60498	ACEITE Y FILTROS, FRENO 2 LLANTAS, ALINEACION	1.242.015	\$ 1.099.215	PREVENTIVO	C0117
									ACEITE Y FILTROS				
TOTAL AUTORIZADO MES											\$ 87.595.918		

Fuente: Soporte mes de octubre de 2023 "028-InformePago05", folio 13.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica AMS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del AMS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargo de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 20, celda "AX".

- **PLACA OLO485, CTO 1518-2023, Cotización C0095**

(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

6	MEBOD	OK0484	13/09/2023	27/09/2023	04/10/2023	128514	2	BATERIAS, 4 LLANTAS, BOMBILLOS	7.772,107	C0097	CORRECTIVO	6,00	6,00	NO	\$	6.551,382	0	12,00	0%	\$
---	-------	--------	------------	------------	------------	--------	---	--------------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	-------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 60 de 418

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "027-InformePago04" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 4. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones-. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

No. CONTRATO	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No. COTIZACION
1518	MEBOG	OLO535	15/08/2023	16/08/2023	16/08/2023	29/08/2023	13/09/2023	97452	ACEITE Y FILTROS, FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0064
1518	MEBOG	OLO555	14/08/2023	18/08/2023	23/08/2023	1/09/2023	2/09/2023	116139	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS, 2 RETENEDORES INTERNOS RUEDA, 2 PIN TUERCA SEGURIDAD	2.950.322	\$ 2.783.305	CORRECTIVO	C0072
1518	MEBOG	OKZ788	28/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	106222	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.287.651	\$ 1.287.651	PREVENTIVO	C0076
1518	MEBOG	OLO533	28/08/2023	1/09/2023	5/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	43111	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0077
1518	MEBOG	OBET78	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	7/09/2023	236218	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.269.363	\$ 1.269.363	PREVENTIVO	C0078
1518	MEBOG	OKZ751	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	6/09/2023	8047	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	C0079
1518	MEBOG	OKZ755	29/08/2023	1/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	70681	ACEITE Y FILTROS, AMORTIGUADORES TRASEROS, AJUSTE FRENS, CORREA VENTILADOR	1.805.962	\$ 1.629.549	CORRECTIVO	C0080
1518	MEBOG	OKZ790	29/08/2023	6/09/2023	7/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	69558	ACEITE Y FILTROS, TORNILLO SOPORTE MOTOR, RETEN EJE MOTOR, ENGRANAJE Y SENSOR VELOCIMETRO, BUJES EJE SELECCION CAMBIO	2.766.366	\$ 2.766.366	CORRECTIVO	C0082
1518	MEBOG	OBET78	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	236218	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0083
1518	MEBOG	OLO482	6/08/2023	7/09/2023	9/09/2023	12/09/2023	13/09/2023	75885	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0084
1518	MEBOG	OKZ785	30/08/2023	8/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	105389	KIT DE EMBRAGUE, PIN TUERCA SEGURIDAD	3.045.034	\$ 3.045.034	CORRECTIVO	C0085
1518	MEBOG	OKZ781	7/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	25/09/2023	29/09/2023	72845	CAMARAS DE FRENO, SENSOR VELOCIMETRO	2.881.880	\$ 2.881.880	CORRECTIVO	C0086
1518	MEBOG	OKZ771	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	147534	ACEITE Y FILTROS, FRENS, 2 LLANTAS	3.060.287	\$ 3.060.287	PREVENTIVO	C0088	
1518	MEBOG	OLO523	13/09/2023	15/09/2023	19/09/2023	25/09/2023	25/09/2023	63766	BATERIAS, BORNES, BOMBILLOS FAROLA Y COCUYOS	1.938.210	\$ 1.938.210	CORRECTIVO	C0089
1518	MEBOG	OKZ754	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	18/09/2023	21/09/2023	60009	ACEITE Y FILTROS, FRENS, BOMBILLOS	1.106.572	\$ 1.100.572	PREVENTIVO	C0090
1518	BRIGADIA VIII	OKZ592	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	26/09/2023	141076	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0091
1518	MEBOG	OLO482	19/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	75982	2 LLANTAS	3.056.715	\$ 3.056.715	PREVENTIVO	C0092
1518	MEBOG	OKO053	20/09/2023	20/09/2023	21/09/2023	22/09/2023	158072	2 BATERIAS	1.099.304	\$ 978.919	PREVENTIVO	C0094	
1518	MEBOG	OLO485	20/09/2023	20/09/2023	22/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	123426	6 LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	C0095
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 40.523.629		

Fuente: Soporte mes de septiembre de 2023 "027-InformePago04", folio 11.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025. Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 21, celda "AX".

- **PLACA OLO482, CTO 1518-2023, Cotización C0092**

(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficina 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

S	MEBOG	OLO482	06/09/2023	09/09/2023	12/09/2023	75885	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	C0084	CORRECTIVO	2,00	2,00	NO	\$	1.043.710	0	4,00	0%	\$
---	-------	--------	------------	------------	------------	-------	-----------------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficina 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 62 de 418

mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "027-InformePago04" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 4. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023 MES DE SEPTIEMBRE DE 2023													
No. CONTRATO	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No. COTIZACION
1518	MEBOG	OLOS35	15/08/2023	16/08/2023	16/08/2023	29/08/2023	13/09/2023	97452	ACEITE Y FILTROS, FRENO	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0064
1518	MEBOG	OLOS55	14/08/2023	18/08/2023	23/08/2023	1/09/2023	2/09/2023	116139	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO, 2 RETENEDORES INTERNOS RUEDA, 2 PIN TUERCA SEGURIDAD	2.950.322	\$ 2.783.305	CORRECTIVO	C0072
1518	MEBOG	OKZ788	28/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	106222	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.287.651	\$ 1.287.651	PREVENTIVO	C0076
1518	MEBOG	OKOS53	28/08/2023	1/09/2023	5/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	43111	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0077
1518	MEBOG	OBET78	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	7/09/2023	236218	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.269.363	\$ 1.269.363	PREVENTIVO	C0078
1518	MEBOG	OKZ751	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	6/09/2023	8047	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	C0079
1518	MEBOG	OKZ755	29/08/2023	1/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	70681	ACEITE Y FILTROS, AMORTIGUADORES TRASEROS, AJUSTE FRENO, CORREA VENTILADOR	1.805.962	\$ 1.629.549	CORRECTIVO	C0080
1518	MEBOG	OKZ790	29/08/2023	6/09/2023	7/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	69558	ACEITE Y FILTROS, TORNEO SOPORTE MOTOR, RETEN DE MOTOR, ENGRANAJE Y SENSOR VELOCIMETRO, BUSES DE SELECCION CAMBIO	2.766.366	\$ 2.766.366	CORRECTIVO	C0082
1518	MEBOG	OBET78	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	236218	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0083
1518	MEBOG	OLO482	6/09/2023	7/09/2023	9/09/2023	12/09/2023	13/09/2023	75885	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0084
1518	MEBOG	OKZ785	30/08/2023	8/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	105389	KIT DE EMBRAGUE, PIN TUERCA SEGURIDAD	3.045.034	\$ 3.045.034	CORRECTIVO	C0085
1518	MEBOG	OKZ781	7/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	25/09/2023	29/09/2023	72845	CAMARAS DE FRENO, SENSOR VELOCIMETRO	2.881.880	\$ 2.881.880	CORRECTIVO	C0086
1518	MEBOG	OKZ771	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	147534	ACEITE Y FILTROS, FRENO, 2 LLANTAS	3.060.287	\$ 3.060.287	PREVENTIVO	C0088
1518	MEBOG	OLOS23	13/09/2023	15/09/2023	19/09/2023	25/09/2023	25/09/2023	63766	BATERIAS, BORNES, BOMBILLOS FAROLA Y COCLUYOS	1.938.210	\$ 1.938.210	CORRECTIVO	C0089
1518	MEBOG	OKZ754	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	18/09/2023	21/09/2023	60009	ACEITE Y FILTROS, FRENO, BOMBILLOS	1.100.572	\$ 1.100.572	PREVENTIVO	C0090
1518	BRIGAD	OKZ592	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	26/09/2023	141076	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0091
1518	MEBOG	OLO482	19/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	75982	2 LLANTAS	3.056.715	\$ 3.056.715	PREVENTIVO	C0092
1518	MEBOG	OKOS53	20/09/2023	20/09/2023	21/09/2023	22/09/2023	22/09/2023	158072	2 BATERIAS	1.099.304	\$ 978.919	PREVENTIVO	C0094
1518	MEBOG	OLO485	20/09/2023	20/09/2023	22/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	123426	6 LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	C0095
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 40.523.829		

Fuente: Soporte mes de septiembre de 2023 "027-InformePago04", folio 11.

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargo de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 22, celda "AX".

- **PLACA OKZ751, CTO 1518-2023, Cotización C0079**

(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

10	MEBOS	OKZ751	29/09/2025	29/09/2025	8047	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSOS	1,054,570	C0079	CORRECTIVO	4,000	2,000	NO	\$	886,193	0	6,000	0%	\$
----	-------	--------	------------	------------	------	-------------------------------------	-----------	-------	------------	-------	-------	----	----	---------	---	-------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "027-InformePago04" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 4. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones-. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

Nº CONTRATO	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	Nº COTIZACION
1518	MEBOG	OLO535	15/08/2023	16/08/2023	16/08/2023	29/08/2023	13/09/2023	97452	ACEITE Y FILTROS, FRENO	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0064
1518	MEBOG	OLO555	14/08/2023	18/08/2023	23/08/2023	1/09/2023	2/09/2023	116139	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO, 2 RETENEDORES INTERNOS RUEDA, 2 PIN TUERCA SEGURIDAD	2.950.322	\$ 2.783.305	CORRECTIVO	C0072
1518	MEBOG	OK2788	28/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	106222	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.287.651	\$ 1.287.651	PREVENTIVO	C0076
1518	MEBOG	OLO553	28/08/2023	1/09/2023	5/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	43111	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0077
1518	MEBOG	OB8778	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	7/09/2023	236218	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.269.363	\$ 1.269.363	PREVENTIVO	C0078
1518	MEBOG	OK2751	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	6/09/2023	8047	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	C0079
1518	MEBOG	OK2755	29/08/2023	1/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	70681	ACEITE Y FILTROS, AMORTIGUADORES TRASEROS, AJUSTE FRENO, CORREA VENTILADOR	1.805.962	\$ 1.629.549	CORRECTIVO	C0080
1518	MEBOG	OK2790	29/08/2023	6/09/2023	7/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	69558	ACEITE Y FILTROS, TORNILLO SOPORTE MOTOR, RETEN DE MOTOR, ENGRANAJE Y SENSOR VELOCIMETRO, BUIES DE SELECCION CAMBIO	2.766.366	\$ 2.766.366	CORRECTIVO	C0082
1518	MEBOG	OB8778	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	236218	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0083
1518	MEBOG	OLO482	6/09/2023	7/09/2023	9/09/2023	12/09/2023	13/09/2023	75885	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENO	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0084
1518	MEBOG	OK2785	30/08/2023	8/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	105389	KIT DE EMBRAGUE, PIN TUERCA SEGURIDAD	3.045.034	\$ 3.045.034	CORRECTIVO	C0085
1518	MEBOG	OK2781	7/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	25/09/2023	29/09/2023	72845	CAMARAS DE FRENO, SENSOR VELOCIMETRO	2.881.880	\$ 2.881.880	CORRECTIVO	C0086
1518	MEBOG	OK2771	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	147534	ACEITE Y FILTROS, FRENO, 2 LLANTAS	3.060.287	\$ 3.060.287	PREVENTIVO	C0088
1518	MEBOG	OLO523	13/09/2023	15/09/2023	19/09/2023	25/09/2023	25/09/2023	63766	BATERIAS, BORNES, BOMBILLOS FAROLA Y COCUIYOS	1.938.210	\$ 1.938.210	CORRECTIVO	C0089
1518	MEBOG	OK2754	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	18/09/2023	21/09/2023	60009	ACEITE Y FILTROS, FRENO, BOMBILLOS	1.100.572	\$ 1.100.572	PREVENTIVO	C0090
1518	BRIGADA VIII	OK2592	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	26/09/2023	14/10/2023	141076	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0091
1518	MEBOG	OLO482	19/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	75982	2 LLANTAS	3.056.715	\$ 3.056.715	PREVENTIVO	C0092
1518	MEBOG	OCK053	20/09/2023	20/09/2023	21/09/2023	22/09/2023	22/09/2023	158072	2 BATERIAS	1.099.304	\$ 978.919	PREVENTIVO	C0094
1518	MEBOG	OLO485	20/09/2023	20/09/2023	22/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	123426	6 LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	C0095
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 40.523.629		

Fuente: Soporte mes de septiembre de 2023 "027-InformePago04", folio 11.

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargo de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 23, celda "AX".

- **PLACA OBE778, CTO 1518-2023, Cotización C0078 (Mantenimiento Preventivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

11	MEBOD	OBE778	29/09/2025	1518-2023	06/09/2024	236238	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSOS	1.269.363	C0078	CORRECTIVO	4,000	2,000	NO	\$	1.066.692	0	6,000	0%	\$
----	-------	--------	------------	-----------	------------	--------	-------------------------------------	-----------	-------	------------	-------	-------	----	----	-----------	---	-------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 66 de 418

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "027-InformePago04" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 4. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones-. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

No. CONTRATO	DEPENDIÉ	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No. COTIZACION
1518	MEBOG	OLO535	15/08/2023	16/08/2023	16/08/2023	29/08/2023	13/09/2023	97452	ACEITE Y FILTROS, FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0064
1518	MEBOG	OLO555	14/08/2023	18/08/2023	23/08/2023	1/09/2023	2/09/2023	116139	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS, 2 METENEDORES INTERNOS RUEDA, 2 PIN TUERCA SEGURIDAD	2.950.322	\$ 2.783.305	CORRECTIVO	C0072
1518	MEBOG	OKZ788	28/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	106222	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.287.651	\$ 1.287.651	PREVENTIVO	C0076
1518	MEBOG	OLO533	28/08/2023	1/09/2023	5/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	43111	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0077
1518	MEBOG	OBE778	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	7/09/2023	236218	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.269.363	\$ 1.269.363	PREVENTIVO	C0078
1518	MEBOG	OKZ751	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	6/09/2023	8047	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	C0079
1518	MEBOG	OKZ755	29/08/2023	1/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	70681	ACEITE Y FILTROS, AMORTIGUADORES TRASEROS, AJUSTE FRENS, CORREA VENTILADOR	1.805.962	\$ 1.629.549	CORRECTIVO	C0080
1518	MEBOG	OKZ790	29/08/2023	6/09/2023	7/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	69558	ACEITE Y FILTROS, TORILLO SOPORTE MOTOR, FLETER DE MOTOR, ENGRANAJE Y SENSOR VELOCIMETRO, BUJES E E	2.766.366	\$ 2.766.366	CORRECTIVO	C0082
1518	MEBOG	OBE778	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	236218	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0083
1518	MEBOG	OLO482	6/09/2023	7/09/2023	9/09/2023	12/09/2023	13/09/2023	75885	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0084
1518	MEBOG	OKZ785	30/08/2023	8/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	105389	KIT DE ENBRAGUE, PIN TUERCA SEGURIDAD	3.045.034	\$ 3.045.034	CORRECTIVO	C0085
1518	MEBOG	OKZ781	7/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	25/09/2023	29/09/2023	72845	CAMARAS DE FRENO, SENSOR VELOCIMETRO	2.881.880	\$ 2.881.880	CORRECTIVO	C0086
1518	MEBOG	OKZ771	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	147534	ACEITE Y FILTROS, FRENS, 2 LLANTAS	3.060.287	\$ 3.060.287	PREVENTIVO	C0088
1518	MEBOG	OLO523	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	25/09/2023	25/09/2023	63766	BATERIAS, BORNES, BOMBILLOS FAROLA Y COCUYOS	1.938.210	\$ 1.938.210	CORRECTIVO	C0089
1518	MEBOG	OKZ754	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	18/09/2023	21/09/2023	60009	ACEITE Y FILTROS, FRENS, BOMBILLOS	1.100.572	\$ 1.100.572	PREVENTIVO	C0090
1518	BRIGADA XIII	OKZ592	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	26/09/2023	141076	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0091
1518	MEBOG	OLO481	19/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	75982	2 LLANTAS	3.056.715	\$ 3.056.715	PREVENTIVO	C0092
1518	MEBOG	OLO053	20/09/2023	20/09/2023	21/09/2023	22/09/2023	22/09/2023	158072	2 BATERIAS	1.099.304	\$ 978.519	PREVENTIVO	C0094
1518	MEBOG	OLO485	20/09/2023	20/09/2023	22/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	123426	6 LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	C0095
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 40.523.629		

Fuente: Soporte mes de septiembre de 2023 "027-InformePago04", folio 11.

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 24, celda "AX".

- **PLACA OKZ788, CTO 1518-2023, Cotización C0076**
(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

5	MEBOG	OKZ788	29/09/2025	04/09/2025	04/09/2025	106222	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSOS	1.287.651	C0076	CORRECTIVO	5,00	3,00	NO	\$	1.082.060	0	6,00	0%	\$
---	-------	--------	------------	------------	------------	--------	-------------------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "027-InformePago04" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 4. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones-. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

No CONTRATO	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	RMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No COTIZACION
1518	MEBOG	OLOS35	15/08/2023	16/08/2023	16/08/2023	29/08/2023	13/09/2023	97452	ACEITE Y FILTROS, FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0064
1518	MEBOG	OLOS55	14/08/2023	18/08/2023	23/08/2023	1/09/2023	2/09/2023	116139	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS, 2 RETENEDORES INTERNOS RUEDA, 2 PIN TUERCA SEGURIDAD	2.950.322	\$ 2.763.305	CORRECTIVO	C0072
1518	MEBOG	OKZ788	28/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	106222	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.287.651	\$ 1.287.651	PREVENTIVO	C0076
1518	MEBOG	OLOS33	28/08/2023	1/09/2023	5/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	43111	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0077
1518	MEBOG	OBE778	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	7/09/2023	236218	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.269.363	\$ 1.269.363	PREVENTIVO	C0078
1518	MEBOG	OKZ751	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	6/09/2023	8047	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	C0079
1518	MEBOG	OKZ755	29/08/2023	1/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	70681	ACEITE Y FILTROS, AMORTIGUADORES TRANVERSALES, AJUSTE FRENS, CORREA VENTILADOR	1.805.962	\$ 1.629.549	CORRECTIVO	C0080
1518	MEBOG	OKZ790	29/08/2023	6/09/2023	7/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	69558	ACEITE Y FILTROS, TORNEO SOPORTE MOTOR, RETEN EDI MOTOR, ENGRANAJE Y SENSOR VELOCIMETRO, BUJIE DE SELECCION CAMBIO	2.766.366	\$ 2.766.366	CORRECTIVO	C0082
1518	MEBOG	OBE778	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	236218	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0083
1518	MEBOG	OLO482	6/09/2023	7/09/2023	9/09/2023	12/09/2023	13/09/2023	75885	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	C0084
1518	MEBOG	OKZ785	30/08/2023	8/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	105389	VIT DE ENGRANAJE, PIN TUERCA SEGURIDAD	3.045.034	\$ 3.045.034	CORRECTIVO	C0085
1518	MEBOG	OKZ781	7/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	25/09/2023	29/09/2023	72845	CAMARAS DE FRENO, SENSOR VELOCIMETRO	2.881.880	\$ 2.881.880	CORRECTIVO	C0086
1518	MEBOG	OKZ771	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	147534	ACEITE Y FILTROS, FRENS, 2 LLANTAS	3.060.287	\$ 3.060.287	PREVENTIVO	C0088
1518	MEBOG	OLOS23	13/09/2023	15/09/2023	19/09/2023	25/09/2023	25/09/2023	63766	BATERIAS, BORNES, BOMBILLOS FAROLA Y COCUYOS	1.938.210	\$ 1.938.210	CORRECTIVO	C0089
1518	MEBOG	OKZ754	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	18/09/2023	21/09/2023	60009	ACEITE Y FILTROS, FRENS, BOMBILLOS	1.100.572	\$ 1.100.572	PREVENTIVO	C0090
1518	BRIGADA XIII	OKZ592	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	26/09/2023	141076	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0091
1518	MEBOG	OLO482	19/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	75982	2 LLANTAS	3.056.715	\$ 3.056.715	PREVENTIVO	C0092
1518	MEBOG	OKC053	20/09/2023	20/09/2023	21/09/2023	22/09/2023	22/09/2023	158072	2 BATERIAS	1.099.304	\$ 978.919	PREVENTIVO	C0094
1518	MEBOG	OLO485	20/09/2023	20/09/2023	22/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	123426	6 LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	C0095
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 40.523.629		

Fuente: Soporte mes de septiembre de 2023 "027-InformePago04", folio 11.

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 25, celda "AX".

- **PLACA OLO535, CTO 1518-2023, Cotización C0064**

(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

E	MEROG	OLO535	15/08/2023	15/08/2023	16/08/2023	25/08/2023	97452	ACEITE Y FILTROS, FRENSOS	1.242,01	C0064	CORRECTIVO	2,00	9,00	NO	\$	1.043.710	0	11,00	0%	\$	-
---	-------	--------	------------	------------	------------	------------	-------	---------------------------	----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	-------	----	----	---

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "027-InformePago04" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 4. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

NO. CONTRATO	DEPENDI	PLACA	REGISTRO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERN	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VAL. AUTORIZADO	MANTENIMEN	OTRA CATEGORIA
1518	MEBOG	OLO555	15/08/2023	16/08/2023	16/08/2023	29/08/2023	13/09/2023	97452	ACEITE Y FILTROS, FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	CO054
1518	MEBOG	OLO555	14/08/2023	18/08/2023	23/08/2023	1/09/2023	2/09/2023	116139	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS, 2 RETENEDORES INTERNOS RUEDA, 2 PIN TUERCA SEGURIDAD	2.950.322	\$ 2.781.305	CORRECTIVO	CO072
1518	MEBOG	OKZ788	28/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	106222	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.287.651	\$ 1.287.651	PREVENTIVO	CO076
1518	MEBOG	OLO533	28/08/2023	1/09/2023	5/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	43111	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	CO077
1518	MEBOG	OBE778	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	7/09/2023	236218	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.269.363	\$ 1.269.363	PREVENTIVO	CO078
1518	MEBOG	OKZ751	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	6/09/2023	8647	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	CO079
1518	MEBOG	OKZ755	29/08/2023	1/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	70661	ACEITE Y FILTROS, AMORTIGUADORES TRASEROS, AJUSTE FRENS, CORREA VENTILADOR	3.805.962	\$ 3.629.549	CORRECTIVO	CO080
1518	MEBOG	OKZ790	29/08/2023	6/09/2023	7/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	69558	ACEITE Y FILTROS, TORNEILLO SOPORTE MOTOR, BATERIA EJE MOTOR, ENGRANAJE Y SENSOR VELOCIMETRO, BUSES EJE SELECCION CAMBIO	2.766.366	\$ 2.766.366	CORRECTIVO	CO082
1518	MEBOG	OBE778	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	236218	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	CO083
1518	MEBOG	OLO482	6/09/2023	7/09/2023	9/09/2023	12/09/2023	13/09/2023	75885	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	CO084
1518	MEBOG	OKZ785	30/08/2023	8/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	105389	KIT DE EMBRAQUE, PIN TUERCA SEGURIDAD	3.045.034	\$ 3.045.034	CORRECTIVO	CO085
1518	MEBOG	OKZ781	7/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	25/09/2023	29/09/2023	72845	CAMARAS DE FRENO, SENSOR VELOCIMETRO	2.881.880	\$ 2.881.880	CORRECTIVO	CO086
1518	MEBOG	OKZ771	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	147534	ACEITE Y FILTROS, FRENS, 2 LLANTAS	3.060.287	\$ 3.060.287	PREVENTIVO	CO088
1518	MEBOG	OLO523	13/09/2023	15/09/2023	19/09/2023	25/09/2023	25/09/2023	63766	BATERIAS, BORNES, BOMBILLOS FAROLA Y COCULYOS	1.938.210	\$ 1.938.210	CORRECTIVO	CO089
1518	MEBOG	OKZ754	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	18/09/2023	21/09/2023	60009	ACEITE Y FILTROS, FRENS, BOMBILLOS	1.100.572	\$ 1.100.572	PREVENTIVO	CO090
1518	BHAGADA VIII	OKZ592	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	26/09/2023	141076	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	CO091
1518	MEBOG	OLO482	19/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	75982	2 LLANTAS	3.056.715	\$ 3.056.715	PREVENTIVO	CO092
1518	MEBOG	OCK053	20/09/2023	20/09/2023	21/09/2023	22/09/2023	22/09/2023	158072	2 BATERIAS	1.099.304	\$ 978.919	PREVENTIVO	CO094
1518	MEBOG	OLO485	20/09/2023	20/09/2023	22/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	123426	6 LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	CO095
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 40.523.629		

Fuente: Soporte mes de septiembre de 2023 "027-InformePago04", folio 11.

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargo de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 26, celda "AX".

- PLACA OKZ798, CTO 1518-2023, Cotización C0035**
(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

[29]	MERQZ	OKZ798	06/07/2023	10/07/2023	10/07/2023	34031	ACEITE Y FILTROS, BATERIA, FRENSOS	2.440.035	C0035	CORRECTIVO	2,000	5,000	NO	\$	2.050.433	0	7,000	0%	\$
------	-------	--------	------------	------------	------------	-------	------------------------------------	-----------	-------	------------	-------	-------	----	----	-----------	---	-------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 72 de 418

mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "025-InformePago02" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 2. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE JULIO DE 2023

No. CONTRATO	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No. COTIZACION
1518	MEBOG	OCK054	31/05/2023	3/06/2023	18/07/2023	26/07/2023	27/07/2023	104216	ACEITE MOTOR# 1 FILTRO DE COMBUSTIBLE# 1 FILTRO PRINCIPAL ACEITE# 1 FILTRO SEPARADOR DE COMBUSTI	9.040.331	\$ 9.040.331	CORRECTIVO	C0007
1518	MEBOG	OKZ780	7/06/2023	9/06/2023	5/07/2023	14/07/2023	17/07/2023	95286	ACEITE Y FILTROS, 2 BATERIAS, EMBRAGUE, CLUTCH, SPLINDER, EJE Y BUJE REPARTICION	8.812.807	\$ 8.812.807	CORRECTIVO	C0010
1518	BRIGADA VIII	OCK052	7/06/2023	29/06/2023	29/06/2023	24/07/2023	27/07/2023	1.78564	INC EMPAQUETADA DIFERENCIAL, REPARACION ELECTRICA, 2 AMORTIGUADORES TRASEROS	3.038.588	\$ 3.038.588	CORRECTIVO	C0011
1518	MEBOG	OCK055	9/06/2023	9/06/2023	9/06/2023	25/07/2023	139004	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0009	
1518	MEBOG	OKZ771	14/06/2023	15/06/2023	21/06/2023	4/07/2023	10/07/2023	143464	INC HOJA MUELLE, ARREGLO ELECTRICO	1.121.439	\$ 1.050.039	CORRECTIVO	C0015
1518	MEBOG	OKZ595	20/06/2023	23/06/2023	29/06/2023	15/07/2023	17/07/2023	141435	INC JUEGO SPLINDER, PASADOR MUELLE, TERMINAL DIRECCION, 2 HOJA PRINCIPAL MUELLE	6.105.188	\$ 6.105.188	CORRECTIVO	C0021
1518	MEBOG	OKZ781	20/06/2023	26/06/2023	5/07/2023	12/07/2023	13/07/2023	68595	INC EMPAQUETADA DIFERENCIAL, ACEITE Y FILTROS, 2 LLANTAS, REPARACION ELECTRICA	5.486.823	\$ 5.486.823	CORRECTIVO	C0022
1518	MEBOG	OCK055	21/06/2023	7/07/2023	10/07/2023	16/07/2023	25/07/2023	139004	SCANNER, REPARACION DE INYECTORES, GARANTIA LIMPIEZA DE INYECTORES	2.536.504	\$ 2.048.604	CORRECTIVO	C0036
1518	MEBOG	OKZ783	4/07/2023	5/07/2023	6/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	134118	ACEITE Y FILTROS, KIT DE EMBRAGUE, BUJE MUELLE PARTE FIJA	4.512.280	\$ 4.512.280	CORRECTIVO	C0027
1518	MEBOG	OKZ753	4/07/2023	6/07/2023	6/07/2023	11/07/2023	12/07/2023	124144	JUOGO KIT BANDAS DELANTERAS, 2 PIN TUBERIA DE SEGURIDAD, RETENEDOR INTERNO, ACEITE Y FILTROS, REVISION DE FRENS	2.433.130	\$ 2.433.130	CORRECTIVO	C0028
1518	MEBOG	OKZ792	4/07/2023	6/07/2023	6/07/2023	21/07/2023	24/07/2023	56474	ACEITE Y FILTROS, TERMINAL, BATERIA	3.870.690	\$ 3.870.690	CORRECTIVO	C0029
1518	MEBOG	OKZ784	4/07/2023	6/07/2023	6/07/2023	12/07/2023	13/07/2023	167040	KIT DE EMBRAGUE, ACEITE Y FILTROS, AISLITE DE FRENS	4.318.412	\$ 4.318.412	CORRECTIVO	C0030
1518	MEBOG	OKZ794	4/07/2023	6/07/2023	11/07/2023	21/07/2023	21/07/2023	92334	CAMBIO BUJES BALLESTAS DELANTERAS Y TRASERAS, GRADUACION FRENS, CAMBIO BOMBILLOS Y FUSIBLES.	2.116.758	\$ 1.904.450	CORRECTIVO	C0031
1518	MEBOG	OKZ785	5/07/2023	6/07/2023	7/07/2023	15/07/2023	17/07/2023	103612	ACEITE Y FILTROS, CORREA VENTILADOR Y A/A	1.861.406	\$ 1.861.408	CORRECTIVO	C0032
1518	MEBOG	OKZ787	5/07/2023	6/07/2023	7/07/2023	12/07/2023	12/07/2023	141499	BATERIA, BOMBILLO, FUSIBLE	1.261.715	\$ 1.261.715	PREVENTIVO	C0033
1518	MEBOG	OLO525	6/07/2023	7/07/2023	7/07/2023	13/07/2023	17/07/2023	53508	ACEITE Y FILTROS, BATERIA, FRENS	2.979.746	\$ 2.979.746	PREVENTIVO	C0034
1518	MEBOG	OKZ798	6/07/2023	7/07/2023	10/07/2023	14/07/2023	14/07/2023	24031	ACEITE Y FILTROS, BATERIA, FRENS	2.440.015	\$ 2.440.015	PREVENTIVO	C0035
1518	MEBOG	OKZ771	10/07/2023	10/07/2023	10/07/2023	10/07/2023	143464	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0037	
1518	MEBOG	OKZ791	12/07/2023	15/07/2023	17/07/2023	22/07/2023	28/07/2023	61279	ACEITE Y FILTROS, 2 BATERIAS, REPARACION ELECTRICA	2.594.619	\$ 2.594.619	CORRECTIVO	C0043
1518	MEBOG	OKZ781	13/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	68595	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0040	
1518	MEBOG	OKZ792	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	56474	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0052	
1518	MEBOG	OKZ794	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	28/07/2023	92334	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0053	
1518	BRIGADA VIII	OCK052	28/07/2023	28/07/2023	28/07/2023	28/07/2023	178564	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0055	
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 66.083.699		

Fuente: Soporte mes de julio de 2023 "025-InformePago02", folio 10.

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 27, celda "AX".

- **PLACA OLO525, CTO 1518-2023, Cotización C0034**
(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

SE	MEBOG	OLO525	06/07/2023	07/07/2023	11/07/2023	53508	ACEITE Y FILTROS, BATERIA, FRENSOS	2.979.746	C0034	CORRECTIVO	2,00	5,00	NO	\$	2.503.888	0	7,00	0%	\$
----	-------	--------	------------	------------	------------	-------	------------------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 74 de 418

mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "025-InformePago02" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 2. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023 MES DE JULIO DE 2023													
No. contrato	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No. COTIZACION
1518	MEBGO	OK0054	31/05/2023	3/06/2023	18/07/2023	26/07/2023	27/07/2023	104216	INC 1 ACEITE MOTOR 1 FILTRO DE COMBUSTIBLE 1 FILTRO PRINCIPAL ACEITE 1 FILTRO SEPARADORA DE COMBUSTIBLE	9.040.331	\$ 9.040.331	CORRECTIVO	C0007
1518	MEBGO	OK2780	7/06/2023	9/06/2023	5/07/2023	14/07/2023	17/07/2023	95286	ACEITE Y FILTROS, 2 BATERIAS, EMBRAGUE, CLUTCH, SPLINDER, EJE Y BUJE REPARTICION	8.812.807	\$ 8.812.807	CORRECTIVO	C0010
1518	BRIGADA XIII	OK0052	7/06/2023	29/06/2023	29/06/2023	24/07/2023	27/07/2023	178564	INC LAMPARAS PARA UNIBUS/ENCAL, REPARACION ELECTRICA, 2 AMORTI IGUALADORES TRASEROS	3.038.588	\$ 3.038.588	CORRECTIVO	C0011
1518	MEBGO	OK0055	9/06/2023	9/06/2023	9/06/2023	25/07/2023	139004	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0009	
1518	MEBGO	OK2771	14/06/2023	15/06/2023	21/06/2023	4/07/2023	10/07/2023	143464	INC HOJA MUELLE, ARREGLO ELECTRICO	1.121.439	\$ 1.050.039	CORRECTIVO	C0015
1518	MEBGO	OK2595	20/06/2023	23/06/2023	29/06/2023	15/07/2023	141435	INC JUEGO SPLINDER, PASADOR MUELLE, TERMINAL DIRECCION, 2 HOJA PRINCIPAL MUELLE	6.105.188	\$ 6.105.188	CORRECTIVO	C0021	
1518	MEBGO	OK2781	20/06/2023	26/06/2023	5/07/2023	12/07/2023	13/07/2023	68595	INC EMPAQUETADA DIFERENCIAL, ACEITE Y FILTROS, 2 LLANTAS, REPARACION ELECTRICA	5.486.823	\$ 5.486.823	CORRECTIVO	C0022
1518	MEBGO	OK0055	21/06/2023	7/07/2023	10/07/2023	16/07/2023	25/07/2023	139004	SCANNER, REPARACION DE INYECTORES, GABARITA LIMPIEZA DE INYECTORES	2.536.504	\$ 2.048.604	CORRECTIVO	C0036
1518	MEBGO	OK2783	4/07/2023	5/07/2023	6/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	134118	ACEITE Y FILTROS, KIT DE EMBRAGUE, BUJE MUELLE PARTE FIJA	4.512.280	\$ 4.512.280	CORRECTIVO	C0027
1518	MEBGO	OK2753	4/07/2023	6/07/2023	6/07/2023	11/07/2023	12/07/2023	124144	ASISTO KIT BANDAS DELANTERAS, 2 PIN TIERRA DE SEGURIDAD, RETENEDOR INTERNO, ACEITE Y FILTROS, REVISION DE FRENSOS	2.433.130	\$ 2.433.130	CORRECTIVO	C0028
1518	MEBGO	OK2792	4/07/2023	6/07/2023	6/07/2023	13/07/2023	24/07/2023	56474	ACEITE Y FILTROS, TERMINAL, BATERIA	3.870.690	\$ 3.870.690	CORRECTIVO	C0029
1518	MEBGO	OK2784	4/07/2023	6/07/2023	6/07/2023	12/07/2023	13/07/2023	167040	KIT DE EMBRAGUE, ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSOS	4.318.412	\$ 4.318.412	CORRECTIVO	C0030
1518	MEBGO	OK2794	4/07/2023	6/07/2023	11/07/2023	21/07/2023	21/07/2023	92334	CAMBIO BUJES BALLESTAS DELANTERAS Y TRASERAS, GRADUACION FRENSOS, CAMBIO BOMBILLOS Y FUSIBLES.	2.116.758	\$ 1.904.450	CORRECTIVO	C0031
1518	MEBGO	OK2785	5/07/2023	6/07/2023	7/07/2023	13/07/2023	17/07/2023	103612	ACEITE Y FILTROS, CORREA VENTILADOR FAJA	1.861.408	\$ 1.861.408	CORRECTIVO	C0032
1518	MEBGO	OK2787	5/07/2023	6/07/2023	7/07/2023	12/07/2023	12/07/2023	141499	BATERIA, BOMBILLO, FUSIBLE	1.261.715	\$ 1.261.715	PREVENTIVO	C0033
1518	MEBGO	OK2525	6/07/2023	7/07/2023	7/07/2023	13/07/2023	17/07/2023	53508	ACEITE Y FILTROS, BATERIA, FRENSOS	2.979.746	\$ 2.979.746	PREVENTIVO	C0034
1518	MEBGO	OK2798	6/07/2023	7/07/2023	10/07/2023	14/07/2023	14/07/2023	24031	ACEITE Y FILTROS, BATERIA, FRENSOS	2.440.015	\$ 2.440.015	PREVENTIVO	C0035
1518	MEBGO	OK2771	10/07/2023	10/07/2023	10/07/2023	10/07/2023	143464	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0037	
1518	MEBGO	OK2771	12/07/2023	15/07/2023	17/07/2023	22/07/2023	28/07/2023	61279	ACEITE Y FILTROS, 2 BATERIAS, REPARACION ELECTRICA	2.594.619	\$ 2.594.619	CORRECTIVO	C0043
1518	MEBGO	OK2781	13/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	68595	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0040	
1518	MEBGO	OK2792	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	56474	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0052	
1518	MEBGO	OK2794	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	28/07/2023	92334	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0053	
1518	BRIGADA XIII	OK0052	28/07/2023	28/07/2023	28/07/2023	28/07/2023	178564	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0055	
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 66.083.699		

Fuente: Soporte mes de julio de 2023 "025-InformePago02", folio 10.

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 28, celda "AX".

- **PLACA OKZ787, CTO 1518-2023, Cotización C0033**
(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

17	MIBOC	OKZ787	05/07/2023	07/07/2023	13/07/2023	141499	BATERIA, BOMBILLO, FUSIBLE	1.261.715	C0033	CORRECTIVO	2,00	4,00	NO	\$	1.000.265	0	0,00	0%	\$
----	-------	--------	------------	------------	------------	--------	----------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 76 de 418

mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "025-InformePago02" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 2. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023
MES DE JULIO DE 2023

No CONTRATO	DEPENDE	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No COTIZACION
1518	MEBOG	OK0054	31/05/2023	3/06/2023	18/07/2023	26/07/2023	27/07/2023	104216	# 1 ACEITE MOTOR# 1 FILTRO DE COMBUSTIBLE# 1 FILTRO PRINCIPAL ACEITE# 1 FILTRO SEPARADOR DE COMBUSTIBLE	9.040.331	\$ 9.040.331	CORRECTIVO	C0007
1518	MEBOG	OK2780	7/06/2023	9/06/2023	5/07/2023	14/07/2023	17/07/2023	95286	ACEITE Y FILTROS, 2 BATERIAS, EMBRAGUE, CLUTCH, SPLINDER, EJE Y BUJE REPARTICION	8.812.807	\$ 8.812.807	CORRECTIVO	C0010
1518	BRIGADA XIII	OK0052	7/06/2023	29/06/2023	29/06/2023	24/07/2023	27/07/2023	178564	INC EMPAQUETADA DIFERENCIAL, REPARACION ELECTRICA, 2 AMORTIGUADORES TRASEROS	3.038.588	\$ 3.038.588	CORRECTIVO	C0011
1518	MEBOG	OK0055	9/06/2023	9/06/2023	9/06/2023	9/06/2023	25/07/2023	139004	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0009
1518	MEBOG	OK2771	14/06/2023	15/06/2023	21/06/2023	4/07/2023	10/07/2023	143464	INC HOJA MUELLE, ARREGLO ELECTRICO	1.121.439	\$ 1.050.039	CORRECTIVO	C0015
1518	MEBOG	OK2595	20/06/2023	23/06/2023	29/06/2023	15/07/2023	17/07/2023	141435	INC JUEGO SPLINDER, PASADOR MUELLE, TERMINAL DIRECCION, 2 HOJA PRINCIPAL MUELLE	6.105.188	\$ 6.105.188	CORRECTIVO	C0021
1518	MEBOG	OK2781	20/06/2023	28/06/2023	5/07/2023	12/07/2023	13/07/2023	88595	INC EMPAQUETADA DIFERENCIAL, ACEITE Y FILTROS, 2 LLANTAS, REPARACION ELECTRICA	5.486.823	\$ 5.486.823	CORRECTIVO	C0022
1518	MEBOG	OK0055	21/06/2023	7/07/2023	10/07/2023	16/07/2023	25/07/2023	139004	SCANER, REPARACION DE INYECTORES, GARANTIA LIMPIEZA DE INYECTORES	2.536.504	\$ 2.048.604	CORRECTIVO	C0036
1518	MEBOG	OK2783	4/07/2023	5/07/2023	6/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	134118	ACEITE Y FILTROS, KIT DE EMBRAGUE, BUJE MUELLE PARTE FUJA	4.512.280	\$ 4.512.280	CORRECTIVO	C0027
1518	MEBOG	OK2753	4/07/2023	6/07/2023	6/07/2023	21/07/2023	24/07/2023	124144	JUOGO KIT BANDAS DELANTERAS, 2 PIN TURCA DE SEGURIDAD, ATENUADOR INTERNO, ACEITE Y FILTROS, REVISION DE FRENS	2.433.130	\$ 2.433.130	CORRECTIVO	C0028
1518	MEBOG	OK2792	4/07/2023	6/07/2023	6/07/2023	21/07/2023	24/07/2023	56474	ACEITE Y FILTROS, TERMINAL, BATERIA	3.870.690	\$ 3.870.690	CORRECTIVO	C0029
1518	MEBOG	OK2784	4/07/2023	6/07/2023	6/07/2023	12/07/2023	13/07/2023	167040	KIT DE EMBRAGUE, ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	4.318.412	\$ 4.318.412	CORRECTIVO	C0030
1518	MEBOG	OK2794	4/07/2023	6/07/2023	11/07/2023	21/07/2023	21/07/2023	92334	CAMBIO BUJES BALLESTAS DELANTERAS Y TRASERAS, GRADUACION FRENS, CAMBIO BOMBILLOS Y FUSIBLES	2.116.758	\$ 1.904.450	CORRECTIVO	C0031
1518	MEBOG	OK2785	5/07/2023	6/07/2023	7/07/2023	13/07/2023	17/07/2023	103612	ACEITE Y FILTROS, CORREA VENTILADOR Y AJA	1.861.408	\$ 1.861.408	CORRECTIVO	C0032
1518	MEBOG	OK2787	5/07/2023	6/07/2023	7/07/2023	12/07/2023	12/07/2023	141499	BATERIA, BOMBILLO, FUSIBLE	1.261.715	\$ 1.261.715	PREVENTIVO	C0033
1518	MEBOG	OL0525	6/07/2023	7/07/2023	7/07/2023	13/07/2023	17/07/2023	53508	ACEITE Y FILTROS, BATERIA, FRENS	2.979.746	\$ 2.979.746	PREVENTIVO	C0034
1518	MEBOG	OK2798	6/07/2023	7/07/2023	10/07/2023	14/07/2023	24/031	ACEITE Y FILTROS, BATERIA, FRENS	2.440.015	\$ 2.440.015	PREVENTIVO	C0035	
1518	MEBOG	OK2771	10/07/2023	10/07/2023	10/07/2023	10/07/2023	10/07/2023	143464	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0037
1518	MEBOG	OK2791	12/07/2023	15/07/2023	17/07/2023	28/07/2023	28/07/2023	61279	ACEITE Y FILTROS, 2 BATERIAS, REPARACION ELECTRICA	2.594.619	\$ 2.594.619	CORRECTIVO	C0043
1518	MEBOG	OK2781	13/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	68595	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0040
1518	MEBOG	OK2792	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	56474	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0052
1518	MEBOG	OK2794	24/07/2023	24/07/2023	24/07/2023	28/07/2023	28/07/2023	92334	RTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	C0053
1518	BRIGADA XIII	OK0052	28/07/2023	28/07/2023	28/07/2023	28/07/2023	28/07/2023	178564	RTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	C0055
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 66.083.699		

Fuente: Soporte mes de julio de 2023 "025-InformePago02", folio 10.

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 29, celda "AX".

- **PLACA OLO533, CTO 1518-2023, Cotización C0077**

(Mantenimiento Preventivo)

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba un mantenimiento correctivo:

MIBROS	OLO533	28/09/2023	05/09/2024	11/09/2023	43111	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.013	C0077	CORRECTIVO	5,00	7,00	NO	\$	1.048.710	0	12,00	0%	\$
--------	--------	------------	------------	------------	-------	-----------------------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	-------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, este soporte que adjuntó la SDSCJ en el cual indica un

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 78 de 418

mantenimiento correctivo no se encontró adjunto en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II. Así mismo, se verifica en el documento "027-InformePago04" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint que el tipo de mantenimiento no fue correctivo según el informe de pago No. 4. El documento corrobora que el mantenimiento fue preventivo. Por los motivos anteriores, no se acepta el soporte inicial del oficio 24 ni la última justificación allegada mediante oficio 32 frente a este mantenimiento - que es igual la de la justificación de la carta de observaciones. La SDSCJ debió haber aplicado el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

RELACION DE COTIZACIONES CONTRATO 1518 DE 2023 MES DE SEPTIEMBRE DE 2023													
No. CONTRATO	DEPENDI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	ESTADO TERM	SALIDA	KMS	MANTENIMIENTO	VALOR COTIZADO	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	No. COTIZACION
1518	MEBOG	OLOS55	15/08/2023	16/08/2023	16/08/2023	29/08/2023	13/09/2023	97452	ACEITE Y FILTROS, FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	CO064
1518	MEBOG	OLOS55	14/08/2023	18/08/2023	23/08/2023	1/09/2023	2/09/2023	116139	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS, 2 RETENEDORES INTERNOS RUEDA, 2 PIN TUERCA SEGURIDAD	2.950.322	\$ 2.783.305	CORRECTIVO	CO072
1518	MEBOG	OKZ788	28/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	106222	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.287.651	\$ 1.287.651	PREVENTIVO	CO076
1518	MEBOG	OLOS33	28/08/2023	1/09/2023	5/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	43111	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	CO077
1518	MEBOG	OBET78	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	7/09/2023	236218	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.269.363	\$ 1.269.363	PREVENTIVO	CO078
1518	MEBOG	OKZ751	29/08/2023	1/09/2023	4/09/2023	5/09/2023	6/09/2023	8047	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.054.570	\$ 1.054.570	PREVENTIVO	CO079
1518	MEBOG	OKZ755	29/08/2023	1/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	70681	ACEITE Y FILTROS, AMORTIGUADORES TRASERO, AJUSTE FRENS, CORREA VENTILADOR	1.805.962	\$ 1.625.549	CORRECTIVO	CO080
1518	MEBOG	OKZ790	29/08/2023	6/09/2023	7/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	69558	ACEITE Y FILTROS, TORILLO SOPORTE MOTOR, RETEN DE MOTOR, ENGRANAJE Y SENSOR VELOCIMETRO, BUJES E SELECCION CAMBIO	2.766.866	\$ 2.766.866	CORRECTIVO	CO082
1518	MEBOG	OBET78	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	7/09/2023	236218	BTM	387.609	\$ 387.609	PREVENTIVO	CO083
1518	MEBOG	OLO482	6/09/2023	7/09/2023	9/09/2023	12/09/2023	13/09/2023	75885	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENS	1.242.015	\$ 1.242.015	PREVENTIVO	CO084
1518	MEBOG	OKZ785	30/08/2023	8/09/2023	8/09/2023	13/09/2023	13/09/2023	105389	KIT DE EMBRAQUE, PIN TUERCA SEGURIDAD	3.045.034	\$ 3.045.034	CORRECTIVO	CO085
1518	MEBOG	OKZ781	7/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	25/09/2023	29/09/2023	72845	CAMARAS DE FRENO, SENSOR VELOCIMETRO	2.881.880	\$ 2.881.880	CORRECTIVO	CO086
1518	MEBOG	OKZ771	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	147534	ACEITE Y FILTROS, FRENS, 2 LLANTAS	3.060.287	\$ 3.060.287	PREVENTIVO	CO088	
1518	MEBOG	OLOS23	13/09/2023	15/09/2023	19/09/2023	25/09/2023	25/09/2023	63766	BATERIAS, BORNES, BOMBILLOS FAROLA Y COCUIYOS	1.938.210	\$ 1.938.210	CORRECTIVO	CO089
1518	MEBOG	OKZ754	13/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	18/09/2023	21/09/2023	60009	ACEITE Y FILTROS, FRENS, BORNILLOS	1.100.572	\$ 1.100.572	PREVENTIVO	CO090
1518	INGIADA XIII	OKZ592	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	26/09/2023	141076	BTM	387.409	\$ 387.409	PREVENTIVO	CO091
1518	MEBOG	OLO482	19/09/2023	19/09/2023	21/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	75982	2 LLANTAS	3.056.715	\$ 3.056.715	PREVENTIVO	CO092
1518	MEBOG	OCK053	20/09/2023	20/09/2023	21/09/2023	22/09/2023	22/09/2023	158072	2 BATERIAS	1.099.304	\$ 978.919	PREVENTIVO	CO094
1518	MEBOG	OLO485	20/09/2023	20/09/2023	22/09/2023	28/09/2023	29/09/2023	123426	6 LLANTAS	9.170.145	\$ 9.170.145	PREVENTIVO	CO095
TOTAL AUTORIZADO INVERSION											\$ 40.523.629		

Fuente: Soporte mes de septiembre de 2023 "027-InformePago04", folio 11.

AX

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

En relación con la observación del ente de control, no aplica ANS, dado que el mantenimiento corresponde a un servicio correctivo, por lo cual no se mide bajo los tiempos establecidos para mantenimientos preventivos. El cálculo fue realizado correctamente y dentro de los días hábiles permitidos, y considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados, corresponden a un mantenimiento correctivo.

El cálculo del ANS se realizó correctamente, considerando que el listado de servicios de mano de obra y repuestos autorizados corresponde a un mantenimiento correctivo, tipología en la que no aplica la medición de los tiempos de atención definidos para mantenimientos preventivos. Por lo tanto, se solicita considerar la documentación soporte revisada en la auditoría 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En relación con la observación formulada por el equipo auditor, en la que se hace referencia a una verificación efectuada en el sistema SIMBA, respetuosamente se considera pertinente precisar que, desde las actuaciones especiales de fiscalización del año 2024, las cuales dieron origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, y conforme se ha reiterado en las distintas sesiones desarrolladas en el marco de la auditoría 155-2025, los contratos correspondientes a la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados a través de dicha plataforma (SIMBA). El cargue de esta información se efectuó posteriormente, con el único propósito de centralizar los registros y consolidar el histórico de mantenimientos para efectos de trazabilidad. Por lo anterior, se solicita comedidamente que la información de ingreso y salida de los vehículos correspondientes a esta vigencia sea verificada con la documentación soporte entregada durante la auditoría de la vigencia 2024, la cual sirvió de base para el establecimiento del plan de mejoramiento suscrito por la SDSCJ.

En atención a la observación relacionada con la ausencia de información en la TVCE, se informa que la SDSCJ realiza el cargue de la información correspondiente al proceso en la plataforma respectiva, vinculándola a la orden de compra derivada de la operación secundaria. La documentación generada durante la ejecución del contrato es remitida a la Dirección de Operaciones para su incorporación en el expediente contractual digital.

Dicha información fue puesta a disposición del ente de control en los primeros requerimientos de la auditoría 155-2025 para su consulta. En ese sentido, se solicita respetuosamente indicar qué documentos o registros no han sido accesibles, con el fin de habilitar nuevamente los permisos y garantizar su correcta visualización.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Preventivo, fila 30, celda "AX".

- **PLACA OKZ786, CTO 1518-2023, Cotización ORD000007622 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba una fecha de finalización de trabajos de 22/03/2024:

28	MEROC	OKZ786	18/03/2024	22/03/2024	109451	GARANTIA RUEGO SPINDER, SPARRAGOS INFERIORES, ACETE	778.522	1948522	CORRECTIVO	3,00	2,00	NO	\$	654.220	0	5,00	0%	\$
----	-------	--------	------------	------------	--------	---	---------	---------	------------	------	------	----	----	---------	---	------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

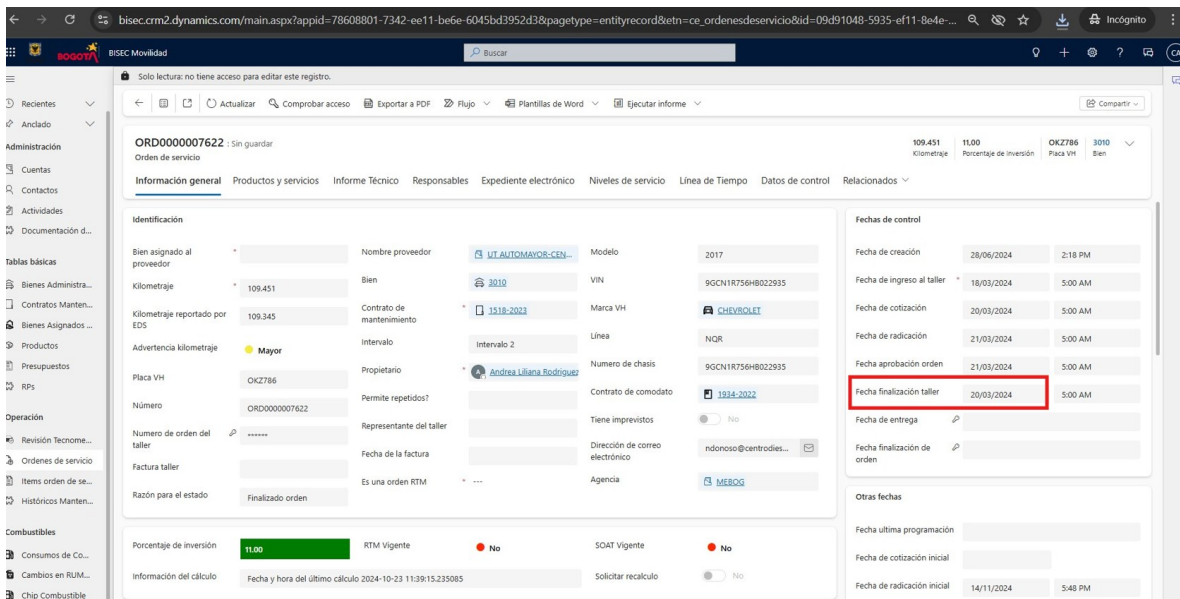
www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 80 de 418

Sin embargo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fecha de terminación de los trabajos y/o fecha finalización taller es del 20/03/2024, lo cual evidencia errores en la digitación de los valores dentro del aplicativo SIMBA. No se aceptó el soporte de justificación dentro de este oficio No. 24 ya que este soporte y/o evidencia no hace parte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual y en el Sistema de Contratación SECOP II aclarando esta información.



Solo lectura: no tiene acceso para editar este registro.

ORD000007622 : Sin guardar

Orden de servicio

109.451 Kilometraje 11.00 Porcentaje de inversión OKZ786 Placa VH 3010 Bien

Información general Productos y servicios Informe Técnico Responsables Expediente electrónico Niveles de servicio Línea de Tiempo Datos de control Relacionados

Identificación

Bien asignado al proveedor	Nombre proveedor	UT AUTOMAYOR-CEN	Modelo	2017
Kilometraje	Bien	3010	VIN	9GCN1R756H8022935
Kilometraje reportado por EDS	Contrato de mantenimiento	1518-2023	Marca VH	CHEVROLET
Advertencia kilometraje	Intervalo	Intervalo 2	Línea	HQR
Placa VH	Propietario	Andrés Libana Rodríguez	Numero de chasis	9GCN1R756H8022935
Número	Permite repetidos?		Contrato de comodato	1834-2022
Numero de orden del taller	Representante del taller		Tiene imprevistos	No
Factura taller	Fecha de la factura		Dirección de correo electrónico	ndonoso@centrodies...
Razón para el estado	Es una orden RTM		Agencia	MEBOG

Fechas de control

Fecha de creación	28/06/2024	2:18 PM
Fecha de ingreso al taller	18/03/2024	5:00 AM
Fecha de cotización	20/03/2024	5:00 AM
Fecha de radicación	21/03/2024	5:00 AM
Fecha aprobación orden	21/03/2024	5:00 AM
Fecha finalización taller	20/03/2024	5:00 AM
Fecha de entrega		
Fecha finalización de orden		

Otras fechas

Fecha ultima programación		
Fecha de cotización inicial		
Fecha de radicación inicial	14/11/2024	5:48 PM

Porcentaje de inversión 11.00 RTM Vigente No SOAT Vigente No

Información del cálculo Fecha y hora del último cálculo 2024-10-23 11:39:15.235985 Solicitar recalcular No

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007622.

Nota: Es importante que dentro de lo encontrado para esta cotización no se pudo establecer un valor monetario en pesos, por lo cuál no hizo parte integral de la suma fiscal hallada por el equipo auditor.

AY	
CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN	
RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.	JUSTIFICACIÓN DEL
PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ	
<p>Se solicita por favor ampliar la correlación realizada por el Ente de Control, ya que el soporte en cuestión sí se encuentra dentro del expediente del contrato, registrado dentro del expediente del contrato, correspondiente al mes de marzo de 2024.</p> <p>De igual manera, se observa que el análisis de ANS presentado por el equipo auditor no detalla los criterios ni la metodología utilizada, por lo cual se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.</p> <p>Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.</p> <p>Con el ánimo de colaborar y garantizar la correcta revisión de la información, se solicita respetuosamente indicar qué documentos no se encuentran accesibles o requieren aclaración, o bien, si existe alguna dificultad para visualizar la información, de manera que podamos facilitar su consulta directamente en el expediente contractual.</p>	

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 73, celda "AY".

- **PLACA OLO536, CTO 1518-2023, Cotización ORD000007385 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba una fecha de finalización de trabajos de 29/04/2024:

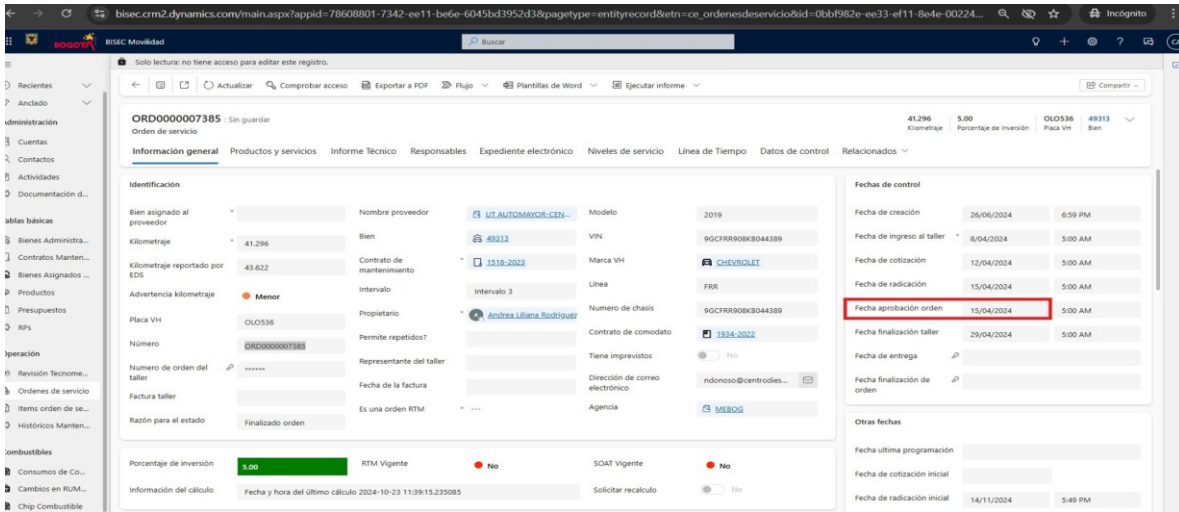
34	MESOG	OLO536	08/04/2024	20/04/2024	29/04/2024	41296	ACEITE Y FILTROS, ENGRASE, 4 LLANTAS, BOMBILLOS, IMP. 2	9.411.552	CO228	CORRECTIVO	5,000	2,000	NO	\$	7.908.867	0	7,000	0%	\$
----	-------	--------	------------	------------	------------	-------	---	-----------	-------	------------	-------	-------	----	----	-----------	---	-------	----	----

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y verificó que la fecha de aprobación de la orden por parte de la supervisión corresponde al 15/04/2024, lo que evidencia inconsistencias en la digitación de los valores dentro del aplicativo. Sin embargo, la Secretaría manifestó que el soporte allegado en el oficio 32 se encuentra incorporado como evidencia en el expediente contractual, cargado mensualmente por la supervisión, así como en el Sistema de Contratación SECOP II.

En atención a esta observación, el equipo auditor realizó una nueva verificación, encontrando que el soporte del cálculo del ANS está incluido en el archivo de soporte de pago del mes de abril de 2024, denominado “038- InformePago11-1”, en el cual la fecha ya aparece corregida, indicando autorización del supervisor el 26/04/2024.

Por lo anterior, la Contraloría acepta el soporte allegado por la Secretaría como sustento válido para esta cotización.



ORD000007385 Sin guardar

Información general | Productos y servicios | Informe Técnico | Responsables | Expediente electrónico | Niveles de servicio | Línea de Tiempo | Datos de control | Relacionados

Identificación

Bien asignado al proveedor	Nombre proveedor	Modelo	2019
Kilometraje	Bien	VIN	9GCFRR908K3044389
Kilometraje reportado por EDS	Contrato de mantenimiento	Marca VH	CHEVROLET
Advertencia kilometraje	Intervalo	Línea	FRR
Placa VH	Propietario	Numero de chasis	9GCFRR908K3044389
Número	Permite repetidos?	Contrato de comodato	1314-2022
Numero de orden del taller	Representante del taller	Tiene imprevistos	No
Factura taller	Fecha de la factura	Dirección de correo electrónico	ndonoso@centrodies...
Razón para el estado	Es una orden RTM	Agencia	MABOG

Fechas de control

Fecha de creación	26/06/2024	6:59 PM
Fecha de ingreso al taller	8/04/2024	5:00 AM
Fecha de cotización	12/04/2024	5:00 AM
Fecha de radicación	15/04/2024	5:00 AM
Fecha aprobación orden	15/04/2024	5:00 AM
Fecha finalización taller	29/04/2024	5:00 AM
Fecha de entrega		
Fecha finalización de orden		

Otras fechas

Fecha última programación	
Fecha de cotización inicial	
Fecha de radicación inicial	14/11/2024 5:49 PM

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007385.

AY

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. JUSTIFICACIÓN DEL

PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Se solicita por favor ampliar la correlación realizada por el Ente de Control, ya que el soporte en cuestión sí se encuentra dentro del expediente del contrato, registrado dentro del expediente del contrato.

De igual manera, se observa que el análisis de ANS presentado por el equipo auditor no detalla los criterios ni la metodología utilizada, por lo cual se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Con el ánimo de colaborar y garantizar la correcta revisión de la información, se solicita respetuosamente indicar qué documentos no se encuentran accesibles o requieren aclaración, o bien, si existe alguna dificultad para visualizar la información, de manera que podamos facilitar su consulta directamente en el expediente contractual.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 74, celda "AY".

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 84 de 418

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 1518-2023 CARGA PESADA CHEVROLET - UT AUTOMAYOR-CENTRODESEL-CONTINUAUTOS
NIVELES DE SERVICIOS MES DE ABRIL 2024

													Valor a descontar		Dígitos		104		108		122		126	
													\$ 1.084.104		100%		10%		10%		10%		10%	
CDI	EMPRESA	PLACA	INICIO	COTIZACIÓN	INFORMACION	TERMINADO	SEMI	TRABAJO REALIZADO	VR AUTORIZADO	NO COTIZACION	TIPO MANT	DIAS COT	DIAS EJE	GENERAL N.º	BASE CALCULO	DIAS DE MANT	DIAS TOTALES	N.º SERV.	\$ VAL. SERV.	\$ VAL. SERV.	VALOR DÍA			
01	MIBOG	OKZ593	27/02/2024	15/03/2024	15/03/2024	15/03/2024	92300	REPARACION SISTEMA DE INYECCION, INYECTORES, ORINGS, S	12.900.840	12.900.840	CORRECTIVO	14,00	9,00	SI	\$ 10.841.042	2	14,00	10%	\$ 1.084.104		9,00			
1	MIBOG	OKZ690	11/03/2024	08/03/2024	10/03/2024	10/03/2024	92372	ACEITE Y FILTROS, FRENSO, ENGRASE, SENSOR VELOCIMETRI	4.027.218	4027218	CORRECTIVO	5,00	2,00	NO	\$ 3.984.218	0	11,00	0%	\$ -		2,00			
2	MIBOG	OKZ772	11/03/2024	06/03/2024	18/03/2024	20/03/2024	109022	ACEITE Y FILTROS, FRENSO, ENGRASE, TORNILLO CENTRAL MA	3.552.048	3552048	CORRECTIVO	5,00	8,00	NO	\$ 2.984.934	0	13,00	0%	\$ -		8,00			
3	MIBOG	OKZ789	11/03/2024	09/03/2024	18/03/2024	20/03/2024	84806	ACEITE Y FILTROS, FRENSO, ENGRASE, INTERRUPTOR PARQUE	2.100.931	2100931	CORRECTIVO	5,00	6,00	NO	\$ 1.815.690	0	11,00	0%	\$ -		6,00			
4	MIBOG	OKZ790	11/03/2024	08/03/2024	08/03/2024	08/03/2024	71352	ACEITE Y FILTROS, FRENSO, ENGRASE, JUEGO SPRINGS, KIT	3.151.862	3151862	CORRECTIVO	2,00	10,00	NO	\$ 2.661.898	0	12,00	0%	\$ -		10,00			
5	MIBOG	OKZ792	11/03/2024	10/03/2024	18/03/2024	04/04/2024	83784	ACEITE Y FILTROS, KIT DE EMBRAGUE, BLUE MUELLE PARTE F	11.552.557	11552557	CORRECTIVO	2,00	10,00	NO	\$ 9.539.964	0	12,00	0%	\$ -		10,00			
6	MIBOG	OKZ793	11/03/2024	22/03/2024	22/03/2024	04/04/2024	13793	INC TABLERO DE INSTRUMENTOS, REPARACION ELECTRICA	8.770.300	8770300	CORRECTIVO	3,00	7,00	NO	\$ 2.370.000	0	10,00	0%	\$ -		7,00			
7	MIBOG	OKZ795	11/03/2024	01/04/2024	02/04/2024	02/04/2024	106056	ACEITE Y FILTROS, ENGRASE, AJUSTE FRENSO,	1.402.218	1402218	CORRECTIVO	3,00	4,00	NO	\$ 1.178.800	0	7,00	0%	\$ -		4,00			
8	MIBOG	OKZ893	2/04/2024	1/04/2024	2/04/2024	2/04/2024	94806	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.554	-1	2,00	0%	\$ -		1,00			
9	MIBOG	OKZ896	3/04/2024	1/04/2024	1/04/2024	1/04/2024	97372	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.554	-1	2,00	0%	\$ -		1,00			
10	MIBOG	OKZ772	4/04/2024	4/04/2024	4/04/2024	4/04/2024	120696	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	2,00	NO	\$ 325.554	0	3,00	0%	\$ -		2,00			
11	MIBOG	OKZ772	4/04/2024	4/04/2024	4/04/2024	4/04/2024	120696	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	2,00	NO	\$ 325.554	0	3,00	0%	\$ -		2,00			
12	MIBOG	OKZ593	8/04/2024	10/04/2024	10/04/2024	17/04/2024	92300	ACEITE Y FILTROS, ENGRASE	1.218.322	1218322	CORRECTIVO	2,00	8,00	NO	\$ 1.023.800	0	8,00	0%	\$ -		8,00			
13	MIBOG	OKZ773	8/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	92300	ACEITE Y FILTROS, 3 PIN FUSIBLES, BATERIA, BOMBEROS, BOMBA	6.888.460	6888460	CORRECTIVO	4,00	5,00	NO	\$ 5.771.858	0	9,00	0%	\$ -		5,00			
14	MIBOG	OKZ593	8/04/2024	10/04/2024	28/04/2024	28/04/2024	92300	ACEITE Y FILTROS, ENGRASE, 4 LLANTAS, BOMBILOS, IMP. 2	9.411.354	9411354	CORRECTIVO	5,00	2,00	NO	\$ 7.908.867	0	7,00	0%	\$ -		2,00			
15	MIBOG	OKZ782	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	83784	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.554	-1	2,00	0%	\$ -		1,00			
16	MIBOG	OKZ955	14/04/2024	17/04/2024	17/04/2024	17/04/2024	844697	ACEITE Y FILTROS, ENGRASE, APARAHQUE, VOLANTE	6.146.078	6146078	CORRECTIVO	3,00	3,00	NO	\$ 2.339.729	0	6,00	0%	\$ -		3,00			
17	PASADAW	OKZ652	18/04/2024	09/04/2024	15/04/2024	21/04/2024	154497	ACEITE Y FILTROS, PLUMILLAS, BARRA ESTABILIZADORA, ENG	2.779.570	2779570	CORRECTIVO	2,00	2,00	NO	\$ 2.336.114	0	4,00	0%	\$ -		2,00			
18									0,00	0,00		0,00	0,00	NO	\$ -	-1	0,00	0%	\$ -		0,00			
19									0,00	0,00		0,00	0,00	NO	\$ -	-1	0,00	0%	\$ -		0,00			
20									0,00	0,00		0,00	0,00	NO	\$ -	-1	0,00	0%	\$ -		0,00			

Fuente: Soporte mes de abril de 2024 "038-InformePago11-1", folio 115.

- PLACA OKZ593, CTO 1518-2023, Cotización ORD000007372 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo:

1	MIBOG	OKZ593	27/02/2024	15/03/2024	15/03/2024	01/04/2024	92300	REPARACION SISTEMA DE INYECCION, INYECTORES, ORINGS, S	12.900.840	10194	CORRECTIVO	14,00	9,00	SI	\$ 10.841.042	2	14,00	10%	\$ 1.084.104		9,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	------------	-------	--	------------	-------	------------	-------	------	----	---------------	---	-------	-----	--------------	--	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

El equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determina que desde el 27/02/2024 al 15/03/2024 hubo un tiempo de cotización de trece (13) días hábiles -teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, se calcularon los días desde el 15/03/2024 al 01/04/2024 y se evidencian ocho (8) días en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que los días 25, 28 y 29 de marzo de 2024 fueron festivos-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un

total de veintiún (21) días, lo cual sobre pasa en nueve (9) días el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

AY	
CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL
RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ	
<p>Con respecto a la demora por parte del taller contratista, la justificación se encuentra relacionada dentro del expediente contractual, reportada en el mes de febrero 2024. Se anexa a esta respuesta, correo de contratista informando demora en el diagnóstico, por lo cual se ajustaron nueve (9) días. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2025: 1. Hoja correctivo - fila 75 - OKZ593)</p> <p>Por consiguiente, el calculo de ANS fue aplicado correctamente.</p> <p>De igual manera, se observa que el análisis de ANS presentado por el equipo auditor no detalla los criterios ni la metodología utilizada, por lo cual se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.</p> <p>Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.</p>	

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 75, celda "AY".

De acuerdo con la respuesta de la Secretaría, el equipo auditor revisó los soportes correspondientes al mes de febrero de 2024 y encontró el correo de justificación al cual hace alusión la SDSCJ en su consideración por demoras en el mantenimiento:

Novedad demora vehiculo OKZ593

Edwin Andres Peraza Orjuela <Edwin.peraza@centrodiesel.com.co>
Mié 28/02/2024 10:27 AM

Para:Ivan Dario Rivero Gutierrez <ivan.rivero@scj.gov.co>
CC:Nelson Fabian Donoso Garcia <ndonoso@centrodiesel.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (13 MB)
WhatsApp Video 2024-02-27 at 8.28.22 AM.mp4; WhatsApp Video 2024-02-27 at 8.28.21 AM.mp4; WhatsApp Video 2024-02-27 at 8.27.53 AM.mp4;

Buen día.

Ingeniero me permito informar que el vehiculo de placas OKZ593 como le comente el día de ayer tiene novedades y fallas en el sistema de inyección por lo tanto solicitamos realizar el desmonte del sistema y debemos enviar al laboratorio para que nos del el diagnostico y poderlo intervenir, fue un adicional el cual no contábamos por tal motivo su tiempo de cotización y entrega se atrasa agradezco de su comprensión.

Adicional relaciono lo informado por el taller.

se evidencia que NO ES GARANTIA ya que la falla mostrada no obedece a ningún componente intervenido anteriormente

así mismo es de aclarar que la cotizacion compartida es solo el inicial, se requiere autorización para enviar a proveedor a desmontar y verificar parámetros de sistema inyección, posterior a eso podremos tener cotizacion completa de lo requerido para el vehiculo.

comparto videos.

Fuente: Soporte mes de febrero 2024 "034-InformePago09-1", folio 105.

Asimismo, en atención a esta observación, el equipo auditor realizó una nueva verificación, encontrando que el soporte del cálculo del ANS está incluido en el archivo de soporte de pago del mes de abril de 2024, denominado "038- InformePago11", en el cual la fechas y los días en la demora corresponden a lo indicado por la Secretaría en su consideración.

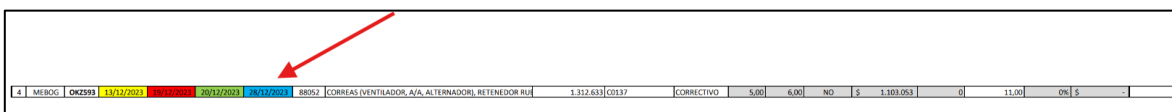
DT	DEPENDI	PLACA	PRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	TERMINADO	RMS	TRABAJOS REALIZADOS	VR. AUTORIZADO	VAL. COTIZACION	TIPO MANTI	Valor a Descontar		Notas											
												VAL. COT	DIAS ELEC	GENERAL N.S	BASE CALCULO	DIAS DE MAS	DIAS TOTALES	% N. SERV.	% INV. SERV.	FA	COMB.				
										\$ 1.084.104															
1	MEROD	OKZ593	15/03/2024	15/03/2024	15/03/2024	15/03/2024	92300	REPARACION SISTEMA DE INYECCION, INYECTORES, ORINGS, SI	12.900.840	12900840	CORRECTIVO	14,00	9,00	SI	\$ 10.841.042	21	14,00	10%	\$ 1.084.104	9,00					
2	MEROD	OKZ880	11/03/2024	11/03/2024	18/03/2024	11/03/2024	97575	ACEITE Y FILTROS, FRENO, ENGRASE, SENSOR VELOCIMETRI	4.037.238	4037238	CORRECTIVO	9,00	7,00	NO	\$ 3.984.248	0	12,00	0%	\$ -	-	2,00				
3	MEROD	OKZ775	11/03/2024	11/03/2024	18/03/2024	11/03/2024	109022	ACEITE Y FILTROS, FRENO, ENGRASE, TORNILLO CENTRAL MA	3.552.048	3552048	CORRECTIVO	9,00	9,00	NO	\$ 2.988.914	0	12,00	0%	\$ -	-	2,00				
4	MEROD	OKZ880	11/03/2024	11/03/2024	18/03/2024	11/03/2024	94806	ACEITE Y FILTROS, FRENO, ENGRASE, INTERRUPTOR PARQUE	2.160.631	2160631	CORRECTIVO	9,00	6,00	NO	\$ 1.825.656	0	11,00	0%	\$ -	-	2,00				
5	MEROD	OKZ790	11/03/2024	11/03/2024	18/03/2024	11/03/2024	21353	ACEITE Y FILTROS, FRENO, ENGRASE, PISO SENSOR, RETE	3.193.062	3193062	CORRECTIVO	2,00	12,00	NO	\$ 2.460.398	0	12,00	0%	\$ -	-	2,00				
6	MEROD	OKZ782	11/03/2024	11/03/2024	18/03/2024	11/03/2024	85784	ACEITE Y FILTROS, KIT DE EMBRAGUE, BUJE MAUJOLE PARTE E	11.352.557	11352557	CORRECTIVO	2,00	10,00	NO	\$ 9.538.964	0	12,00	0%	\$ -	-	2,00				
7	MEROD	OKZ797	11/03/2024	11/03/2024	18/03/2024	11/03/2024	12793	INC. TABLERO DE INSTRUMENTOS, REPARACION ELECTRICA	8.770.300	8770300	CORRECTIVO	3,00	7,00	NO	\$ 7.370.000	0	10,00	0%	\$ -	-	2,00				
8	MEROD	OKZ795	11/03/2024	11/03/2024	18/03/2024	11/03/2024	106065	ACEITE Y FILTROS, ENGRASE, AJUSTE FRENO	1.402.213	1402213	CORRECTIVO	3,00	4,00	NO	\$ 1.278.300	0	7,00	0%	\$ -	-	2,00				
9	MEROD	OKZ883	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	94806	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.554	-1	2,00	0%	\$ -	-	2,00				
10	MEROD	OKZ880	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	97575	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.554	-1	2,00	0%	\$ -	-	2,00				
11	MEROD	OKZ775	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	109022	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	2,00	NO	\$ 325.554	0	3,00	0%	\$ -	-	2,00				
12	MEROD	OKZ625	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	65083	ACEITE Y FILTROS, ENGRASE	1.218.322	1218322	CORRECTIVO	2,00	6,00	NO	\$ 1.023.800	0	8,00	0%	\$ -	-	2,00				
13	MEROD	OKZ751	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	149782	ACEITE Y FILTROS, 3 PIN TUERCAS, RETENEDORES, RODAMEN	6.868.463	6868463	CORRECTIVO	4,00	5,00	NO	\$ 5.771.818	0	9,00	0%	\$ -	-	2,00				
14	MEROD	OKZ691	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	43796	ACEITE Y FILTROS, ENGRASE, 4 LLANTAS, BOMBILLOS, AMP 3	9.411.512	9411512	CORRECTIVO	3,00	2,00	NO	\$ 7.968.867	0	7,00	0%	\$ -	-	2,00				
15	MEROD	OKZ782	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	85784	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.554	-1	2,00	0%	\$ -	-	2,00				
16	MEROD	OKZ693	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	144467	ACEITE Y FILTROS, ENGRASE, ARRANQUE, VOLANTE	6.140.078	6140078	CORRECTIVO	3,00	9,00	NO	\$ 5.158.729	0	12,00	0%	\$ -	-	2,00				
17	PIRACA VI	OKZ682	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	184497	ACEITE Y FILTROS, PLUMILLAS, BARRA ESTABILIZADORA, ENGR	2.779.976	2779976	CORRECTIVO	2,00	7,00	NO	\$ 2.336.114	0	9,00	0%	\$ -	-	2,00				

Fuente: Soporte mes de abril de 2024 "038-InformePago11", folio 62.

Por esta razón, el equipo auditor acepta la consideración de la Secretaría entregada en la carta de observaciones para la cotización ORD0000007372.

- **PLACA OKZ593, CTO 1518-2023, Cotización ORD0000007344 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba una fecha de finalización de trabajos de 28/12/2023:



4	MEBOG	OKZ593	13/12/2023	28/12/2023	28/12/2023	58052	CORREAS (VENTILADOR, A/A, ALTERNADOR), RETENEDOR RUJ	1.312.633	C0137	CORRECTIVO	5,00	6,00	NO	\$	1.103.053	0	11,00	0%	\$
---	-------	--------	------------	------------	------------	-------	--	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	-------	----	----

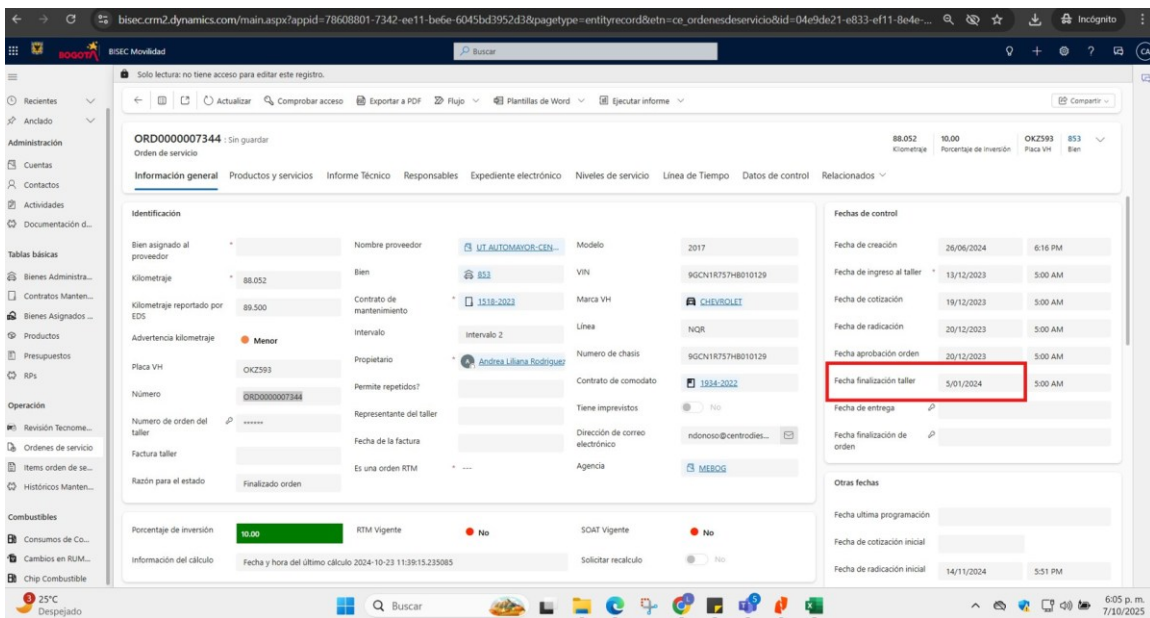
Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y verificó que la fecha de terminación de trabajos corresponde al 05/01/2024, lo que evidencia inconsistencias en la digitación de los valores dentro del aplicativo. Sin embargo, la Secretaría manifestó que el soporte allegado en el oficio 32 se encuentra incorporado como evidencia en el expediente contractual, cargado mensualmente por la supervisión, así como en el Sistema de Contratación SECOP II.

En atención a esta observación, el equipo auditor realizó una nueva verificación, encontrando que el soporte del cálculo del ANS está incluido en el

archivo de soporte de pago del mes de enero de 2024, denominado “032- InformePago08”, en el cual la fecha ya aparece corregida, indicando autorización del supervisor el 28/12/2023.

Por lo anterior, la Contraloría acepta el soporte allegado por la Secretaría como sustento válido para esta cotización.



Screenshot of the SIMBA application interface showing maintenance order details for ORD000007344. The interface includes a navigation menu on the left and a main content area with various data fields and tables.

Identificación

Bien asignado al proveedor	Nombre proveedor	UT AUTOMAXIOP-CEN	Modelo	2017
Kilometraje	Bien	883	VIN	9G0N1R737H8010129
Kilometraje reportado por EDS	Contrato de mantenimiento	1218-2023	Marca VH	CHEVROLET
Advertencia kilometraje	Intervalo	Intervalo 2	Línea	HQR
Placa VH	Propietario	Andrea Liliana Rodríguez	Numero de chasis	9G0N1R737H8010129
Número	Permite repetidos?		Contrato de comodato	1934-2022
Número de orden del taller	Representante del taller		Tiene imprevistos	No
Factura taller	Fecha de la factura		Dirección de correo electrónico	rdonoso@centrodies...
Razón para el estado	Es una orden RTM		Agencia	MESBOG

Fechas de control

Fecha de creación	26/06/2024	6:16 PM
Fecha de ingreso al taller	13/12/2023	5:00 AM
Fecha de cotización	19/12/2023	5:00 AM
Fecha de radicación	20/12/2023	5:00 AM
Fecha aprobación orden	20/12/2023	5:00 AM
Fecha finalización taller	5/01/2024	5:00 AM
Fecha de entrega		
Fecha finalización de orden		

Otras fechas

Fecha última programación	
Fecha de cotización inicial	
Fecha de radicación inicial	14/11/2024 5:51 PM

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007344.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.

JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, hase para el plan de mejoramiento

Fuente: Anexo Excel oficio 32 “Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9”, Pestaña Correctivo, fila 76, celda “AY”.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 1518-2023 CARGA PESADA CHEVROLET - UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINUAUTOS										Valor a Descontar			Horas						
NIVELES DE SERVICIO MES DE ENERO 2024																			
DT	VENCI	PLACA	INGRESO	COTIZACION	AUTORIZACION	TERMINADO	KMS	TRABAJOS REALIZADOS	VIL AUTORIZADO	NO. COTIZACION	TIPO MANT	DIAS COT.	DIAS ELEC	GENERA T.C.	BASE CALCULO	DIAS DE MAS	DIAS TOTALES	% N. SERV.	\$ NIV. SERV.
1	MBOG	OKZ780	27/11/2023	27/12/2023	4/12/2023	25/12/2023	10845	CAMARA, BOMBILLO STOP	1.350.977	CO129	CORRECTIVO	5,00	9,00	NO	\$ 1.135.275	0	12,00	0%	\$ -
2	MBOG	OKC953	4/12/2023	17/12/2023	12/12/2023	20/12/2023	18384	CORREAS VENTILADOR A/A-ALTERNADOR, INTERRUPTOR PAR	877.619	CO131	CORRECTIVO	4,00	7,00	NO	\$ 737.495	0	11,00	0%	\$ -
3	MBOG	OKZ797	13/12/2023	18/12/2023	15/01/2024	28/09/2024	2758	ACEITE Y FILTROS, ARREGLO ODOMETRO ELECTROIC, PINON	1.877.251	CO136	CORRECTIVO	5,00	6,00	NO	\$ 1.577.522	0	11,00	0%	\$ -
4	MBOG	OKZ993	15/12/2023	18/12/2023	20/12/2023	28/12/2023	88052	CORREAS VENTILADOR A/A, ALTERNADOR, RETENEDOR RUI	1.312.633	CO137	CORRECTIVO	5,00	6,00	NO	\$ 1.103.053	0	11,00	0%	\$ -
5	MBOG	OKZ796	15/12/2023	20/12/2023	23/12/2023	25/01/2024	88069	EMPAQUETADURA MOTOR, TURBINA, PLATO ADMISION, EM	6.140.406	CO141	CORRECTIVO	6,00	15,00	NO	\$ 5.160.005	0	12,00	0%	\$ -
6	MBOG	OKZ788	18/12/2023	21/12/2023	21/12/2023	20/01/2024	113967	ACEITE Y FILTROS, 2 LLANTAS	2.917.487	CO142	CORRECTIVO	4,00	12,00	NO	\$ 2.451.670	0	11,00	0%	\$ -
7	MBOG	OKL023	26/12/2023	2/01/2024	9/01/2024	25/01/2024	68822	ACEITE Y FILTROS, SENSOR VSS	1.811.137	CO143	CORRECTIVO	5,00	6,00	NO	\$ 1.521.964	0	12,00	0%	\$ -
8	MBOG	OKZ792	12/01/2024	15/01/2024	16/01/2024	22/01/2024	58553	ACEITE Y FILTROS, RODAMIENTOS INT Y EXT, BANDAS, 4 LLAN	9.090.427	CO146	CORRECTIVO	2,00	5,00	NO	\$ 7.639.014	0	7,00	0%	\$ -
9	MBOG	OKZ792	12/01/2024	15/01/2024	16/01/2024	17/01/2024	147879	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENOS	1.287.651	CO147	PREVENTIVO	2,00	2,00	NO	\$ 1.082.060	0	3,00	0%	\$ -
10	MBOG	OKZ996	24/01/2024	24/01/2024	28/01/2024	24/01/2024	149796	RTM	387.409	CO148	CORRECTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.554	0	2,00	0%	\$ -
11	MBOG	OKZ785	12/01/2024	17/01/2024	17/01/2024	25/01/2024	108072	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENOS, BOMBILLOS	1.472.645	CO149	CORRECTIVO	4,00	7,00	NO	\$ 1.237.517	0	11,00	0%	\$ -
12	MBOG	OKL485	15/01/2024	17/01/2024	17/01/2024	25/01/2024	126705	PASADOR Y GRAPA MUELLE, KIT REPARACION SECADOR ACEI	3.351.703	CO150	CORRECTIVO	3,00	7,00	NO	\$ 2.816.557	0	10,00	0%	\$ -
13	MBOG	OKZ798	16/01/2024	18/01/2024	19/01/2024	22/01/2024	20997	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENOS	1.287.651	CO154	CORRECTIVO	3,00	2,00	NO	\$ 1.082.060	0	5,00	0%	\$ -
14	MBOG	OKC953	31/01/2024	31/01/2024	31/01/2024	23/02/2024	158384	RTM	387.609	CO163	PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.722	-1	2,00	0%	\$ -

Fuente: Soporte mes de enero de 2024 “032-InformePago08”, folio 54.

- **PLACA OKZ788, CTO 1518-2023, Cotización ORD000007342 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de cinco (5) días:

6	MEROG	OKZ788	18/12/2023	21/12/2023	25/01/2024	113967	ACEITE Y FILTROS, 2 LLANTAS	2.917.487	CO142	CORRECTIVO	4,00	12,00	NO	\$	2.451.670	0	11,00	0%	\$	5,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	--------	-----------------------------	-----------	-------	------------	------	-------	----	----	-----------	---	-------	----	----	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determina que desde el 18/12/2023 al 21/12/2023 hubo un tiempo de cotización de tres (3) días hábiles -teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, se calcularon los días desde el 21/12/2023 al 10/01/2024 y se evidencian once (11) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que los días 25/12/2023, 01/01/2024 y 08/01/2024 fueron festivos en Colombia-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de catorce (14) días hábiles, lo cual sobre pasa en dos (2) días hábiles el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.

JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Con respecto a la demora por parte del taller contratista, la justificación se adjunta a esta respuesta por lo cual se ajustaron cinco (5) días.
(Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 77 - OKZ788)

De igual manera, se observa que el análisis de ANS presentado por el equipo auditor no detalla los criterios ni la metodología utilizada, por lo cual se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 77, celda "AY".

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 91 de 418



Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 77 - OKZ788.

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de cinco (5) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados. De esta manera, la SDSCJ debió haber aplicado el respectivo porcentaje de descuento de ANS al taller.

- **PLACA OKZ780, CTO 1518-2023, Cotización ORD0000007341 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de dos (2) días:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

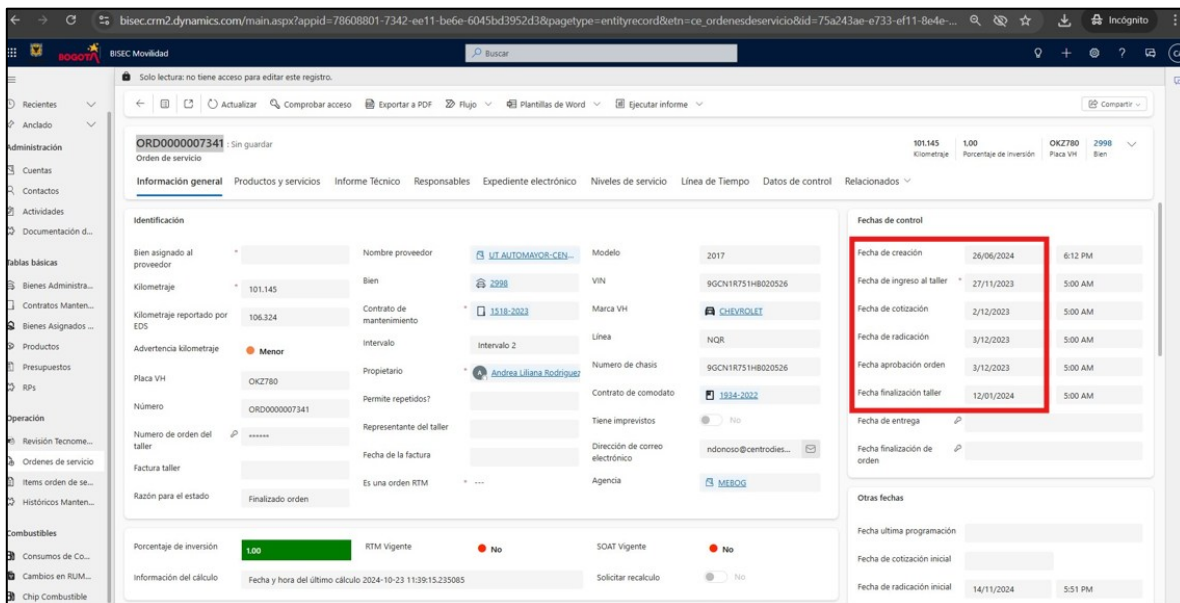
PBX: 3358888

Página 92 de 418

1	MIBOG	OKZ780	27/11/2023	04/12/2023	15/12/2023	101145	CAMARA, BOMBILLO STOP	1.130.977	C0129	CORRECTIVO	5,00	9,00	NO	\$	1.139.275	0	12,00	0%	\$	2,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	--------	-----------------------	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	-------	----	----	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025)

Así mismo, El equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que las fechas no coinciden con el soporte que emite la SDSCJ -especialmente la fecha de terminación de trabajos y/o finalización del taller.



Screenshot of the SIMBA system interface showing maintenance order details for ORD000007341. The 'Fechas de control' table is highlighted with a red box.

Fecha de control	Fecha de creación	Fecha de ingreso al taller	Fecha de cotización	Fecha de radicación	Fecha aprobación orden	Fecha finalización taller	Fecha de entrega	Fecha finalización de orden	Otras fechas
	26/06/2024	27/11/2023	2/12/2023	3/12/2023	3/12/2023	12/01/2024			
	6:12 PM	5:00 AM	5:00 AM	5:00 AM	5:00 AM	5:00 AM			
									Fecha de cotización inicial
									Fecha de radicación inicial
									14/11/2024
									5:51 PM

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007341.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

**RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.
JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ**

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/3. Hoja correctivo - fila 78 - OKZ780)

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 78, celda "AY".





Bogotá 4 de diciembre de 2023

Señores
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Ciudad

ASUNTO: Carta Aviso Demora de Repuestos Vehículo de Placas OKZ780

Buen día se informa que la cámara de freno del vehículo en asunto según información suministrada por el fabricante tiene demora en el suministro de 2 días hábiles esto debido a que es un repuesto de baja rotación y no se tiene para suministro inmediato.

Motivo por el cual se retrasará la entrega del vehículo.

Atentamente


Hernán Higuera Villate / Gerente de Servicio
- hernan.higuera@centrodiesel.com.co
- Calle 13 # 68B - 11, Bogotá
- PBX: [+571] 4136797 Ext. 1238
- Móvil 316 762 8071
- www.centrodiesel.com.co


CentroDiesel
Departamento de Servicio

Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 78 - OKZ780.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 94 de 418

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de dos (2) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados.

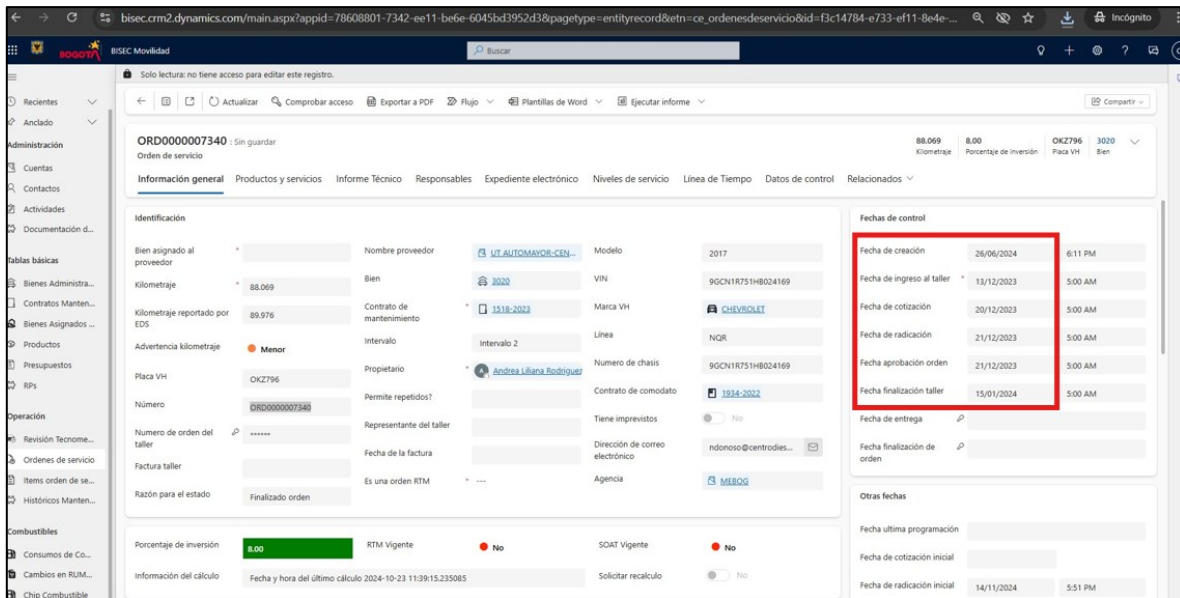
- **PLACA OKZ796, CTO 1518-2023, Cotización ORD0000007340 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de diez (10) días:

S	MEBOS	OKZ796	13/12/2023	20/12/2023	21/12/2023	15/01/2024	58050	EMPAQUETADURA MOTOR, TURBINA, PLATO ADMISION, EMI	6.140.406	CO143	CORRECTIVO	6,00	15,00	NO	\$	5.160.005	0	11,00	0%	\$	10,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	------------	-------	---	-----------	-------	------------	------	-------	----	----	-----------	---	-------	----	----	-------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Así mismo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que las fechas no coinciden con el soporte que emite la SDSCJ -especialmente la fecha de terminación de trabajos y/o finalización del taller.



ORD000007340 : Sin guardar

88.069 8.00 OKZ796 3020
Kilometraje Porcentaje de inversión Placa VH Bien

Información general Productos y servicios Informe Técnico Responsables Expediente electrónico Niveles de servicio Línea de Tiempo Datos de control Relacionados

Identificación

Bien asignado al proveedor: [redacted] Nombre proveedor: VIT AUTOMAYOR-CEN- Modelo: 2017
 Kilometraje: 88.069 Bien: 3020 VIN: 9GCN1R751H8024169
 Kilometraje reportado por EDS: 89.976 Contrato de mantenimiento: 1518-2023 Marca VH: CHEVROLET
 Advertencia kilometraje: Menor Intervalo: Intervalo 2 Línea: NQR
 Placa VH: OKZ796 Propietario: Andrea Liliana Rodriguez Numero de chasis: 9GCN1R751H8024169
 Número: ORD000007340 Permite repetidos? [redacted] Contrato de comodato: 1894-2022
 Número de orden del taller: [redacted] Representante del taller: [redacted] Tiene imprevisos: No
 Factura taller: [redacted] Fecha de la factura: [redacted] Dirección de correo electrónico: ndonosos@centrodies...
 Razón para el estado: Finalizado orden Es una orden RTM: [redacted] Agencia: MIBOG

Fechas de control

Fecha de creación	26/06/2024	6:11 PM
Fecha de ingreso al taller	13/12/2023	5:00 AM
Fecha de cotización	20/12/2023	5:00 AM
Fecha de radicación	21/12/2023	5:00 AM
Fecha aprobación orden	21/12/2023	5:00 AM
Fecha finalización taller	15/01/2024	5:00 AM
Fecha de entrega	[redacted]	[redacted]
Fecha finalización de orden	[redacted]	[redacted]

Otras fechas

Fecha ultima programación: [redacted]
 Fecha de cotización inicial: [redacted]
 Fecha de radicación inicial: 14/11/2024 5:51 PM

Porcentaje de inversión: 8.00 RTM Vigente: No SOAT Vigente: No
 Información del cálculo: Fecha y hora del último cálculo 2024-10-23 11:39:15.235085 Solicitar recalcular: No

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007340.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.
JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información. ((Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/ 4. Hoja correctivo - fila 79 - DKZ796))

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.



Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 79, celda "AY".

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 96 de 418

Bogotá 21 de diciembre de 2023


Señores
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Ciudad


ASUNTO: Carta Aviso Demora de Reparación Vehículo de Placas OKZ796

Buen día se informa que tal como quedó registrado en el informe técnico se requiere enviar el turbo del vehículo al laboratorio para su desarme y realización de pruebas, lo cual tiene una demora de 9 días hábiles, esto debido a que es una operación compleja y además por las festividades de fin de año se retrasa la ejecución por parte del proveedor.

Motivo por el cual se retrasará la entrega del vehículo.

Atentamente


Hernán Higuera Villate / Gerente de Servicio
- hernan.higuera@centrodiesel.com.co
- Calle 13 # 68B - 11, Bogotá
- PBX: [+57] 4136797 Ext. 1238
- Móvil 316 762 6071
- www.centrodiesel.com.co



Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 79 - OKZ796.

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de nueve (9) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados.

• **PLACA OKZ797, CTO 1518-2023, Cotización ORD0000007336
(Mantenimiento Correctivo)**

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 97 de 418

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba una fecha de cotización 19/12/2023:

3	MEBOG	OK2797	19/12/2023	11/01/2024	19/01/2024	12758	ACEITE Y FILTROS, ARREGLO ODOMETRO (ELECTRICO), PBIÓN	1.877.251	CD136	CORRECTIVO	5,00	6,00	NO	\$	1.577.522	0	11,00	0%	\$	
---	-------	--------	------------	------------	------------	-------	---	-----------	-------	------------	------	------	----	----	-----------	---	-------	----	----	--

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fecha de cotización de la orden es del 19/01/2024. Sin embargo, la Secretaría manifestó que el soporte allegado en el oficio 32 se encuentra incorporado como evidencia en el expediente contractual, cargado mensualmente por la supervisión, así como en el Sistema de Contratación SECOP II.

En atención a esta observación, el equipo auditor realizó una nueva verificación, encontrando que el soporte del cálculo del ANS está incluido en el archivo de soporte de pago del mes de enero de 2024, denominado "032- InformePago08", en el cual la fecha ya aparece corregida, indicando fecha de cotización el 19/12/2023.

Por lo anterior, la Contraloría acepta el soporte allegado por la Secretaría como sustento válido para esta cotización.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.
JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Con respecto a lo manifestado por parte del Ente de control, comedidamente me permito realizar las siguientes consideraciones y análisis, que desvirtúan, la interpretación subjetiva y sin criterios realizada por parte del equipo auditor: Se observa que no generó ANS. Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 “Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9”, Pestaña Correctivo, fila 80, celda “AY”.

DI	NIVEL DE SERVICIO	PLACA	INICIO	COTIZACIÓN	AUTORIZACION	TERMINACION	NOMBRE	SERVICIOS REALIZADOS	VAL. AUTORIZADO	VAL. COSTEACION	TIPO MANT	Valor a Descontar				Horas					
												DIAS COTI	DIAS EXEC	GENERA NLS	BASE CALCULO	DIAS DE MAX	10%	15%	20%	30%	
1	MIBOG	OKZ790	27/12/2023	29/09/2024	4/12/2023	15/12/2023	10145	CAMARA, BOMBILLO STOP	1.350.977 (0129)		CORRECTIVO	5,00	9,00	NO	\$	1.135.375	0	12,00	0%	5	-
2	MIBOG	OKC053	4/12/2023	7/12/2023	12/12/2023	20/12/2023	158384	CORREAS VENTILADOR/A-ALTERNADOR, INTERRUPTOR PAR	877.619 (0131)		CORRECTIVO	4,00	7,00	NO	\$	737.495	0	11,00	0%	5	-
3	MIBOG	OKZ797	13/12/2023	19/12/2023	11/01/2024	18/01/2024	12758	ACEITE Y FILTROS, ARREGLO ODOMETRO (ELECTRICO), PINON	1.877.251 (0136)		CORRECTIVO	5,00	6,00	NO	\$	1.577.522	0	11,00	0%	5	-
4	MIBOG	OKZ091	13/12/2023	19/12/2023	20/12/2023	28/12/2023	88052	CORREAS VENTILADOR, A/A, ALTERNADOR, RETENEDOR RUI	1.312.613 (0137)		CORRECTIVO	5,00	6,00	NO	\$	1.109.053	0	11,00	0%	5	-
5	MIBOG	OKZ796	13/12/2023	20/12/2023	21/12/2023	15/01/2024	88069	EMPAQUETADURA MOTOR, TURBINA, PLATO ADMISION, EMI	6.140.406 (0141)		CORRECTIVO	6,00	15,00	NO	\$	5.160.005	0	12,00	0%	5	-
6	MIBOG	OKZ788	18/12/2023	21/12/2023	21/12/2023	10/05/2024	113967	ACEITE Y FILTROS, 2 LLANTAS	2.917.487 (0142)		CORRECTIVO	4,00	12,00	NO	\$	2.451.670	0	11,00	0%	5	-
7	MIBOG	OKD023	26/12/2023	28/12/2023	30/12/2023	15/01/2024	46832	ACEITE Y FILTROS, SENSOR VIS	1.811.137 (0143)		CORRECTIVO	5,00	8,00	NO	\$	1.521.964	0	12,00	0%	5	-
8	MIBOG	OKZ792	12/01/2024	15/01/2024	16/01/2024	22/01/2024	15855	ACEITE Y FILTROS, RODAMIENTOS INT Y EXT, BANDAS, 4 LLAN	9.990.427 (0146)		CORRECTIVO	2,00	5,00	NO	\$	7.639.014	0	7,00	0%	5	-
9	MIBOG	OKZ787	12/01/2024	15/01/2024	16/01/2024	17/01/2024	147879	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSOS	1.287.651 (0147)		PREVENTIVO	2,00	2,00	NO	\$	1.082.060	0	3,00	0%	5	-
10	MIBOG	OKZ595	24/01/2024	26/01/2024	24/01/2024	24/01/2024	149796	RTM	387.409 (0148)		CORRECTIVO	1,00	1,00	NO	\$	325.554	0	2,00	0%	5	-
11	MIBOG	OKZ795	12/01/2024	17/01/2024	17/01/2024	25/01/2024	150670	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSOS, BOMBILLOS	1.472.445 (0149)		CORRECTIVO	4,00	7,00	NO	\$	1.237.517	0	11,00	0%	5	-
12	MIBOG	OLO485	15/01/2024	17/01/2024	17/01/2024	25/01/2024	126705	PASADOR Y GRAPA MUELLE, KIT REPARACION SECADOR, ACEI	3.351.703 (0150)		CORRECTIVO	3,00	7,00	NO	\$	2.816.557	0	10,00	0%	5	-
13	MIBOG	OKZ798	16/01/2024	18/01/2024	19/01/2024	22/01/2024	76997	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSOS	1.287.651 (0154)		CORRECTIVO	3,00	2,00	NO	\$	1.082.060	0	5,00	0%	5	-
14	MIBOG	OKC053	31/01/2024	31/01/2024	31/01/2024	31/01/2024	158384	RTM	387.409 (0163)		PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$	325.722	-1	2,00	0%	5	-
15												0,00	0,00	NO	\$		-12	0,00	0%	5	-

Fuente: Soporte mes de enero de 2024 “032-InformePago08”, folio 54.

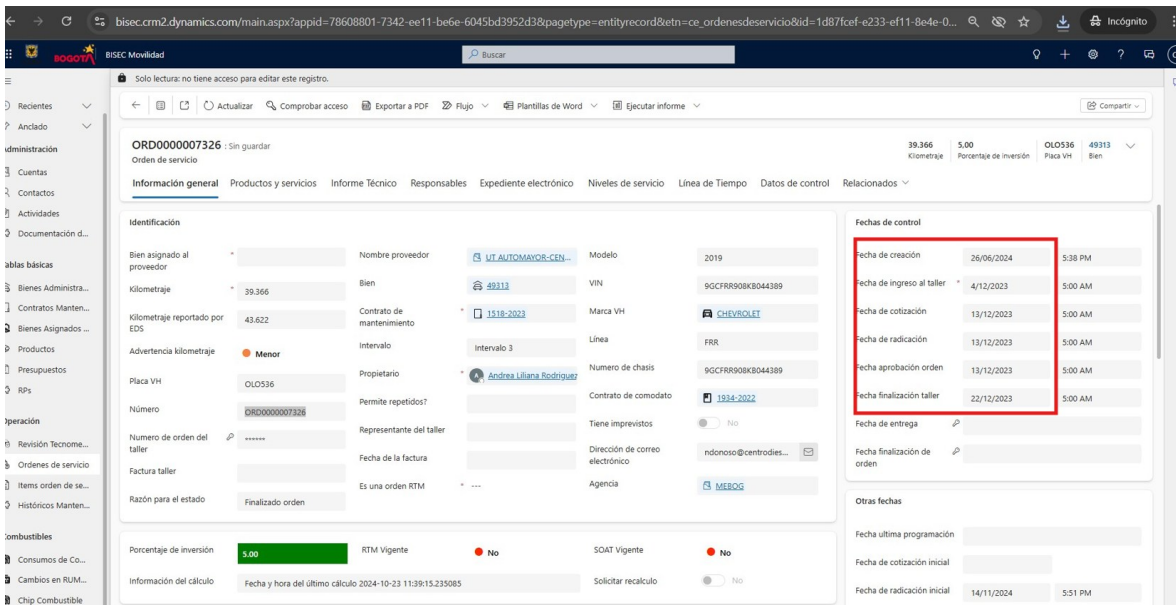
- **PLACA OLO536, CTO 1518-2023, Cotización ORD000007326 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de tres (03) días:

6	MEBOG	OLOS36	04/12/2023	13/12/2023	13/12/2023	22/12/2023	39366	TORNILLO CENTRAL NUELLE, 4 PERNOS, BOMBILLOS FAROLA	626.539	COL54	CORRECTIVO	7,00	8,00	NO	\$	526.503	0	12,00	0%	\$	3,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	------------	-------	---	---------	-------	------------	------	------	----	----	---------	---	-------	----	----	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Así mismo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determina que desde el 04/12/2023 al 13/12/2023 hubo un tiempo de cotización de seis (6) días hábiles -teniendo en cuenta que el 08/12/2023 fue festivo en Colombia-. Así mismo, se calcularon los días desde el 13/12/2023 al 22/12/2023 y se evidencian siete (7) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de trece (13) días hábiles, lo cual sobre pasa en un (1) día hábil el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ.



ORD000007326 - Sin guardar

39.366 Kilometraje, 5.00 Porcentaje de Inversión, OLOS36 Placa VH, 49313 Bien

Identificación

Bien asignado al proveedor: 39.366, Nombre proveedor: UT AUTOMAYOR-CEN-... Modelo: 2019

Kilometraje: 39.366, Bien: 49313, VIN: 9GCFRR908K8044389

Kilometraje reportado por EDS: 43.822, Contrato de mantenimiento: 1518-2023, Marca VH: CHEVROLET

Advertencia kilometraje: Menor, Intervalo: Intervalo 3, Línea: FRR

Placa VH: OLOS36, Propietario: Andrea Liliana Rodriguez, Numero de chasis: 9GCFRR908K8044389

Número: ORD000007326, Contrato de comodato: 1834-2022

Numero de orden del taller: *****

Factura taller: [Empty]

Razón para el estado: Finalizado orden

Fechas de control

Fecha de creación	26/06/2024	5:38 PM
Fecha de ingreso al taller	4/12/2023	5:00 AM
Fecha de cotización	13/12/2023	5:00 AM
Fecha de radicación	13/12/2023	5:00 AM
Fecha aprobación orden	13/12/2023	5:00 AM
Fecha finalización taller	22/12/2023	5:00 AM
Fecha de entrega		
Fecha finalización de orden		

Otras fechas

Fecha ultima programación: [Empty]

Fecha de cotización inicial: [Empty]

Fecha de radicación inicial: 14/11/2024 5:51 PM

Porcentaje de inversión: 5.00, RTM Vigente: No, SOAT Vigente: No

Información del cálculo: Fecha y hora del último cálculo 2024-10-23 11:39:15.235085, Solicitar recalculo: No

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007326.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321


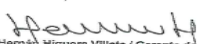

PBX: 3358888

Página 100 de 418

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN	
RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ	JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI
<p>Con respecto a la demora por parte del taller contratista, la justificación se adjunta a esta respuesta por lo cual se ajustaron tres (3) días. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/5. Hoja correctivo - fila 81 - OLO536)</p> <p>Por consiguiente, el calculo de ANS fue aplicado correctamente. Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la informacion.</p> <p>Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.</p>	

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 81, celda "AY".

	
Bogotá 5 de diciembre de 2023	
Señores	
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia	
Ciudad	
ASUNTO: Carta Aviso Demora de Diagnostico Vehículo de Placas OLO536	
<p>Buen día se informa que el vehículo en asunto presenta problemas en el desmonte de los muelles traseros lo cual dificulta su diagnóstico, se debe utilizar servicios de proveedores externos que nos genera demora en de 3 días hábiles aproximadamente.</p> <p>Motivo por el cual se retrasará el diagnostico del vehículo.</p>	
Atentamente	
 Hernán Higuera Villate / Gerente de Servicio - hernan.higuera@centrodiesel.com.co - Calle 13 # 68B - 11, Bogotá - PBX: [+571] 4136797 Ext. 1238 - Móvil 316 762 6071 - www.centrodiesel.com.co	

Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 81 – OLO536.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321


PBX: 3358888

Página 101 de 418

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de tres (3) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados. De igual forma el PDF adjuntado en el oficio 24 que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo no se encontró en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II.

- **PLACA OKZ783, CTO 1518-2023, Cotización ORD0000007321 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de diez (10) días:

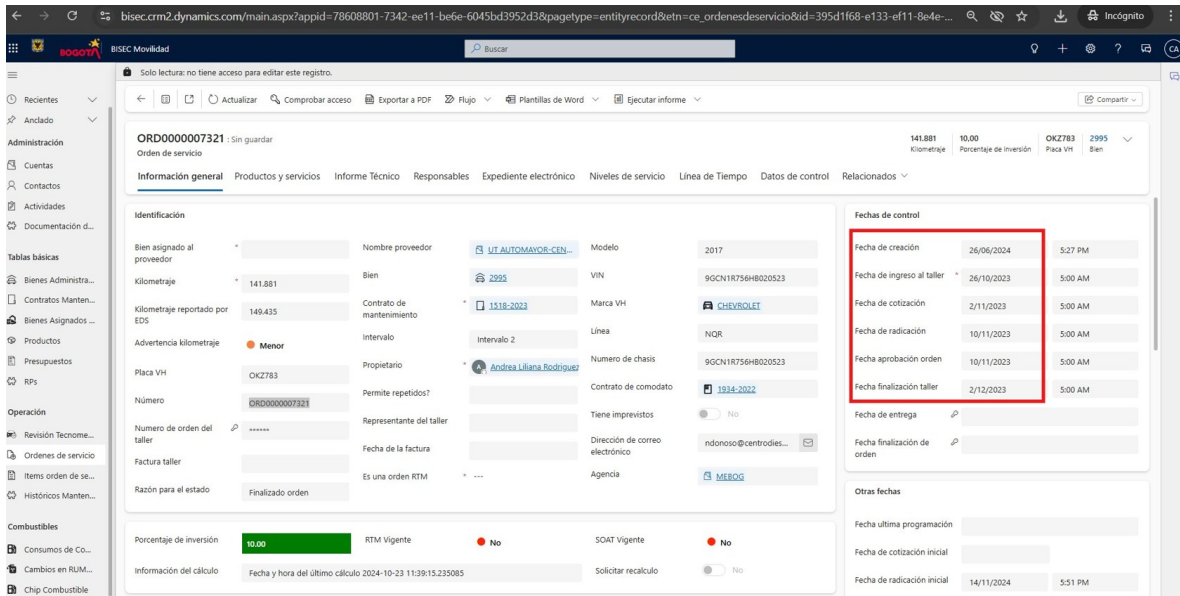


1	MEBOG	OKZ783	26/10/2023	02/11/2023	141881	NC BRAZO PICMAN, 4 LLANTAS, 2BHOJAS MUELLE DELANTER	5.779.531	CO121	CORRECTIVO	6,00	15,00	NO	\$	4.856.740	0	11,00	0%	\$	10,00
---	-------	--------	------------	------------	--------	---	-----------	-------	------------	------	-------	----	----	-----------	---	-------	----	----	-------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Así mismo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determina que desde el 26/10/2023 al 02/11/2023 hubo un tiempo de cotización de cinco (5) días hábiles -teniendo en

cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, se calcularon los días desde el 10/11/2023 al 02/12/2023 y se evidencian catorce (14) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que entre estas fechas el 23/11/2023 fue festivo en Colombia y sin contar el último día (02/12/2023), el cual fue sábado-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de diecinueve (19) días hábiles, lo cual sobre pasa en siete (7) días hábiles el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ.



Solo lectura: no tiene acceso para editar este registro.

ORD000007321 : Sin guardar

141.881 10.00 OKZ783 2995
Kilometraje Porcentaje de Inversión Placa VH Bien

Información general Productos y servicios Informe Técnico Responsables Expediente electrónico Niveles de servicio Línea de Tiempo Datos de control Relacionados

Identificación

Bien asignado al proveedor	Nombre proveedor	UT AUTOMAYOR-CEN...	Modelo	2017
Kilometraje	Bien	2995	VIN	9GCN1R756H8020523
Kilometraje reportado por EDS	Contrato de mantenimiento	1418-2023	Marca VH	CHEVROLET
Advertencia kilometraje	Intervalo	Intervalo 2	Línea	NOR
Placa VH	Propietario	Andrea Liliana Rodriguez	Numero de chasis	9GCN1R756H8020523
Número	Permite repetidos?		Contrato de comodato	1934-2022
Número de orden del taller	Representante del taller		Tiene imprevistos	No
Factura taller	Fecha de la factura		Dirección de correo electrónico	ndonoso@centrodies...
Razón para el estado	Es una orden RTM		Agencia	MEROG

Fechas de control

Fecha de creación	26/06/2024	5:27 PM
Fecha de ingreso al taller	26/10/2023	5:00 AM
Fecha de cotización	2/11/2023	5:00 AM
Fecha de radicación	10/11/2023	5:00 AM
Fecha aprobación orden	10/11/2023	5:00 AM
Fecha finalización taller	2/12/2023	5:00 AM

Otras fechas

Fecha última programación	
Fecha de cotización inicial	
Fecha de radicación inicial	14/11/2024 5:51 PM

Porcentaje de inversión 10.00 RTM Vigente No SOAT Vigente No

Información del cálculo Fecha y hora del último cálculo 2024-10-23 11:39:15.235085 Solicitar recalcular No

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007321.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.

JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Con respecto a la demora por parte del taller contratista, la justificación se adjunta a esta respuesta por lo cual se ajustaron diez (10) días. (Ubicación documentación soporte Carpeta / 6. Hoja correctivo - fila 82 - OKZ783)

Por consiguiente, el calculo de ANS fue aplicado correctamente.

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 82, celda "AY".





Bogotá 27 de octubre de 2023

Señores
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Ciudad

ASUNTO: Carta Aviso Demora de Diagnostico Vehículo de Placas OKZ783

Buen día se informa que el vehículo en asunto se debe realizar el desmonte de la caja para su diagnóstico, lo que nos genera demora de 3 días hábiles aproximadamente.

Motivo por el cual se retrasará el diagnóstico del vehículo.

Atentamente


Hernán Higuera Villate / Gerente de Servicio
- hernan.higuera@centrodiesel.com.co
- Calle 13 # 685 - 11, Bogotá
- PBX: (+571) 4136797 Ext. 1238
- Móvil 316 762 6071
- www.centrodiesel.com.co



Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 82 – OKZ783.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 104 de 418

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de diez (10) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados. De igual forma el PDF adjuntado en el oficio 24 que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo no se encontró en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II.

- **PLACA OKZ771, CTO 1518-2023, Cotización ORD0000007314 (Mantenimiento Correctivo)**

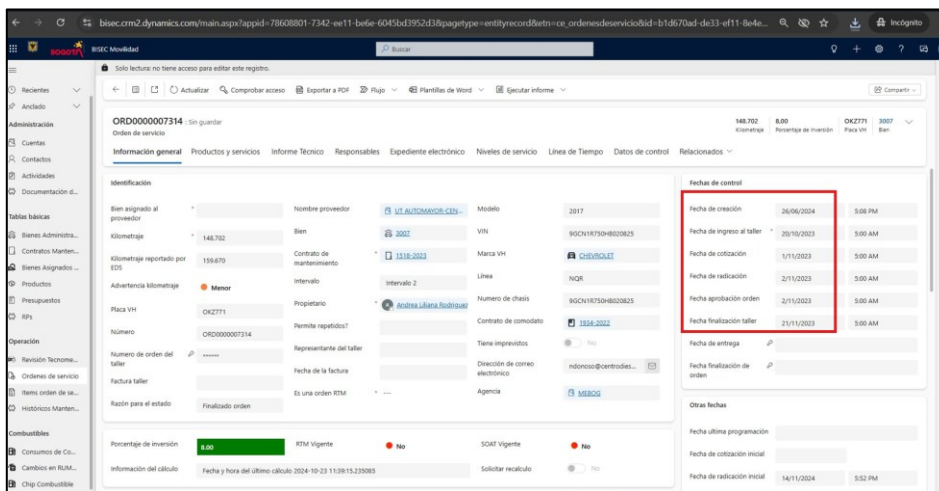
Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de siete (7) días:

5	MEROG	OKZ771	20/10/2023	01/11/2023	02/11/2023	21/11/2023	148702	CAMARAS DE FRENO	2.525.401	C0119	CORRECTIVO	9,00	12,00	SI	\$	2.122.186	2	14,00	10%	\$	212.219	7,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	------------	--------	------------------	-----------	-------	------------	------	-------	----	----	-----------	---	-------	-----	----	---------	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Así mismo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determina que desde el 20/10/2023 al 01/11/2023 hubo un tiempo de cotización de ocho (8) días hábiles -teniendo en

cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, se calcularon los días desde el 02/11/2023 al 21/11/2023 y se evidencian doce (12) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que entre estas fechas el 06/11/2023 fue festivo en Colombia-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de veinte (20) días hábiles, lo cual sobre pasa en ocho (8) días hábiles el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ.



Fechas de control		
Fecha de creación	26/06/2024	5:08 PM
Fecha de ingreso al taller	20/10/2023	5:00 AM
Fecha de cotización	1/11/2023	5:00 AM
Fecha de radicación	2/11/2023	5:00 AM
Fecha aprobación orden	2/11/2023	5:00 AM
Fecha finalización taller	21/11/2023	5:00 AM

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007314.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.
JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Con respecto a la demora por parte del taller contratista, la justificación se adjunta a esta respuesta por lo cual se ajustaron siete (7) días. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/7. Hoja correctivo - Fila 83 - OKZ771)

Por consiguiente, el calculo de ANS fue aplicado correctamente.

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 83, celda "AY".



Bogotá 23 de octubre de 2023

Señores
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Ciudad

ASUNTO: Carta Aviso Demora de Diagnostico Vehículo de Placas OKZ771

Buen día se informa que el vehículo en asunto se debe realizar el desmonte total del sistema de freno para su efectivo diagnóstico, lo que nos genera demora de 5 días hábiles aproximadamente.

Motivo por el cual se retrasará el diagnóstico del vehículo.

Atentamente


Hernán Higuera Villate / Gerente de Servicio
- hernan.higuera@centrodiesel.com.co
- Calle 13 # 88B - 11, Bogotá
- PBX: [+571] 4136797 Ext. 1238
- Móvil 316 762 6071
- www.centrodiesel.com.co



Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 83 – OKZ771.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

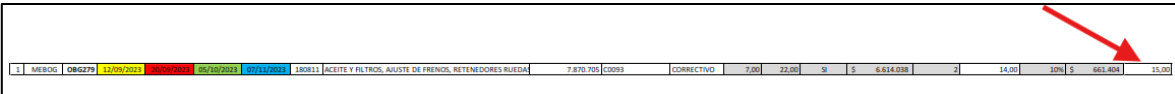
PBX: 3358888

Página 107 de 418

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de siete (07) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados. De igual forma el PDF adjuntado en el oficio 24 que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo no se encontró en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II.

- **PLACA OBG279, CTO 1518-2023, Cotización ORD000007312 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de quince (15) días:

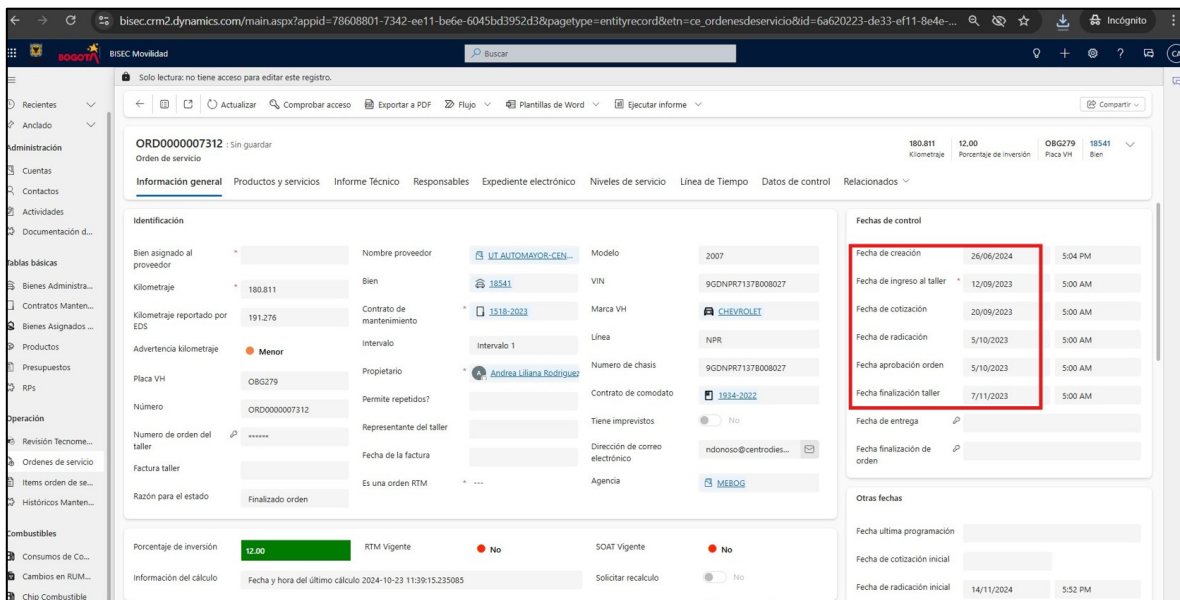


1	MEBOD	OBG279	12/09/2023	18/09/2023	20/09/2023	20/09/2023	180811	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSOS, RETENEDORES RUEDA	7.870.705	CO093	CORRECTIVO	3.00	22,00	SI	6.634.008	2	14,00	10%	661.405	15,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	------------	--------	--	-----------	-------	------------	------	-------	----	-----------	---	-------	-----	---------	-------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Así mismo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determina que desde el 12/09/2023 al 20/09/2023 hubo un tiempo de cotización de seis (6) días hábiles -teniendo en

cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, se calcularon los días desde el 05/10/2023 al 07/11/2023 y se evidencian veintiún (21) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que entre estas fechas el 16/10/2023 y el 06/11/2023 fueron festivos en Colombia-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de veintisiete (27) días hábiles, lo cual sobre pasa en quince (15) días hábiles el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ.



Solo lectura: no tiene acceso para editar este registro.

ORD000007312 : Sin guardar

180.811 Kilometraje 12.00 Porcentaje de inversión OBG279 Placa VH 18541 Bien

Información general Productos y servicios Informe Técnico Responsables Expediente electrónico Niveles de servicio Línea de Tiempo Datos de control Relacionados

Identificación		Fechas de control	
Bien asignado al proveedor	Nombre proveedor	Fecha de creación	26/06/2024 5:04 PM
Kilometraje	Bien	Fecha de ingreso al taller	12/09/2023 5:00 AM
Kilometraje reportado por EDS	Contrato de mantenimiento	Fecha de cotización	20/09/2023 5:00 AM
Advertencia kilometraje	Intervalo	Fecha de radicación	5/10/2023 5:00 AM
Placa VH	Propietario	Fecha aprobación orden	5/10/2023 5:00 AM
Número	Representante del taller	Fecha finalización taller	7/11/2023 5:00 AM
Numero de orden del taller	Fecha de la factura	Fecha de entrega	
Factura taller	Es una orden RTM	Fecha finalización de orden	
Razón para el estado		Otras fechas	
		Fecha última programación	
		Fecha de cotización inicial	
		Fecha de radicación inicial	14/11/2024 5:52 PM

Porcentaje de inversión 12.00 RTM Vigente No SOAT Vigente No

Información del cálculo Fecha y hora del último cálculo 2024-10-23 11:39:15.235085 Solicitar recalcular No

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007312.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

AY

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.
JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ


Con respecto a la demora por parte del taller contratista, la justificación se adjunta a esta respuesta por lo cual se ajustaron quince (15) días por complejidad en diagnóstico y reparación. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023 / 8. Hoja correctivo - Fila 84- OBG279)

Por consiguiente, el calculo de ANS fue aplicado correctamente.

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento..

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 84, celda "AY".



Bogotá 13 de septiembre de 2023


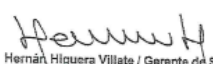
Señores
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Ciudad

ASUNTO: Carta Aviso Demora de Diagnóstico Vehículo de Placas OBG279

Buen día se informa que el vehículo en asunto se debe realizar el desmonte total del turbo y piezas del motor para su efectivo diagnóstico, lo que nos genera demora de 5 días hábiles aproximadamente.

Motivo por el cual se retrasará el diagnóstico del vehículo.

Atentamente



Hernán Higuera Villate / Gerente de Servicio
- hernan.higuera@centrodiesel.com.co
- Calle 13 # 888 - 11, Bogotá
- PBX: (+571) 4138797 Ext. 1238
- Móvil 318 762 6071
- www.centrodiesel.com.co

Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo -

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 110 de 418

fila 84 – OBG279.

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de quince (15) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados. De igual forma el PDF adjuntado en el oficio 24 que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo no se encontró en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II.

- **PLACA OKZ796, CTO 1518-2023, Cotización ORD0000007288 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de cinco (5) días:

1	MEBOC	OKZ796	01/09/2023	07/09/2023	06/09/2023	87425	ACEITE Y FILTROS, RETENEDOR SPEED TRASERO, SOPORTE CA	7.564.273	COBRI	CORRECTIVO	4,00	13,00	NO	5	6.396.532	0	12,00	0%	5	5,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	-------	---	-----------	-------	------------	------	-------	----	---	-----------	---	-------	----	---	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Así mismo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determina que desde el 01/09/2023 al 06/09/2023 hubo un tiempo de cotización de cuatro (4) días hábiles -teniendo en

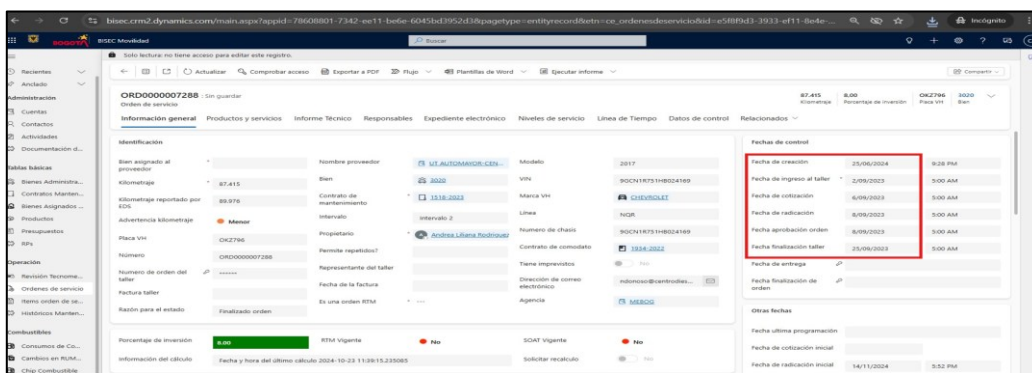
www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 111 de 418

cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, se calcularon los días desde el 07/09/2023 al 25/09/2023 y se evidencian doce (12) días hábiles en tiempo de mantenimiento-teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de dieciséis (16) días hábiles, lo cual sobre pasa en cuatro (4) días hábiles el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ.



Identificación		Nombre proveedor		Modelo		Fechas de control	
Bien asignado al proveedor	LT ALDAMANDRE CEN	2017	Fecha de creación	25/06/2024	9:28 PM		
Kilometraje	87.415	Bien	2022	Fecha de ingreso al taller	2/09/2023	5:00 AM	
Kilometraje reportado por EDS	89.976	Contrato de mantenimiento	15/10/2022	Fecha de cotización	6/09/2023	5:00 AM	
Advertencia kilometraje	Menor	Intervalo	Intervalo 2	Fecha de radicación	6/09/2023	5:00 AM	
Placa Veh	OK2796	Propietario	Andrés Libera Rodríguez	Fecha aprobación orden	6/09/2023	5:00 AM	
Número	ORD000007288	Permite repetitivo	No	Fecha finalización taller	25/09/2023	5:00 AM	
Número de orden del taller	Representante del taller	Fecha de entrega			
Fecha de la factura	Contrato de comodato	10/10/2022	Fecha finalización de orden			
Apertura taller	Disposición de correo electrónico	simba@contraloria.gov.co	Fecha de cotización inicial			
Razón para el estado	Finalizado orden	Es una orden RTM	No	Fecha de radicación inicial	16/11/2024	9:52 PM	
Indicadores	Porcentaje de inversión	RTM Vigente	No				
	0.00	SOAT Vigente	No				
		Información del cálculo	Fecha y hora del último cálculo: 2024-10-23 11:28:13.23585				

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000007288.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

AY

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN


RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.
JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Con respecto a la demora por parte del taller contratista, la justificación se adjunta a esta respuesta por lo cual se ajustaron cinco (5) días.
Por consiguiente, el calculo de ANS fue aplicado correctamente. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/ 9. Hoja correctivo - Fila 85 - OKZ796)

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la informacion.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 85, celda "AY".



Bogotá 7 de Septiembre de 2023.

Señores:

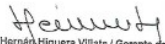
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Ciudad


ASUNTO: Carta Aviso Demora de Repuestos Vehículo de Placas OKZ796

Buen día se informa que el embrague del vehículo en asunto según información suministrada por el fabricante tiene una demora en el suministro de (5) cinco días hábiles esto debido a que es un repuesto de baja rotación y no se tiene para suministro inmediato.

Motivo por el cual se retrasará la entrega del vehículo.

Atentamente


Hernán Figueroa Villata / Gerente de Servicio
- hernan.figueroa@centrodiesel.com.co
- Calle 16 # 66B - 11, Bogotá
- PBX: [+ 571] 4136797 Ext. 1238
- Móvil: 316 762 8071
- www.centrodiesel.com.co


CentroDiesel
CORPORATIVO DE SERVICIO Y CALIDAD
Departamento de Servicio

Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 85 – OKZ796.

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 113 de 418

mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de cinco (5) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados. De igual forma el PDF adjuntado en el oficio 24 que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo no se encontró en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II.

- **PLACA OKZ595, CTO 1518-2023, Cotización ORD0000007331 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de tres (3) días:

E1	MIBOC	OKZ595	29/06/2023	29/06/2023	29/07/2023	121435	[MC JUEGO SPUNDER, PASADOR MUELLE, TERMINAL DIRECC]	6.105.188	0001	CORRECTIVO	4,00	11,00	NO	\$	5.130.430	0	12,00	0%	\$	3,00
----	-------	--------	------------	------------	------------	--------	---	-----------	------	------------	------	-------	----	----	-----------	---	-------	----	----	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Así mismo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y reporta que la orden no está cargada en el aplicativo. Sin embargo, se determina que desde el 20/06/2023 al 23/06/2023 hubo un tiempo de cotización de tres (3) días hábiles -teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, se calcularon los días desde el 29/06/2023 al 15/07/2023 y se evidencian diez (10)

días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que entre estas fechas el 03/07/2023 fue festivo en Colombia-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de trece (13) días hábiles, lo cual sobre pasa en un (1) día hábil el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.
JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Con respecto a la demora por parte del taller contratista, la justificación se adjunta a esta respuesta por lo cual se ajustaron tres (3) días.(Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023 /10. Hoja correctivo - Fila 86 - OKZ595)

Por consiguiente, el calculo de ANS fue aplicado correctamente.

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 86, celda "AY".

 Bogotá 29 de Junio de 2023

Señores
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Ciudad

ASUNTO: Carta Aviso Demora de Repuestos Vehículo de Placas OKZ595

Buen día se informa que el juego de splinder del vehículo en asunto según información suministrada por el fabricante tiene demora en el suministro de 3 días hábiles esto debido a que es un repuesto de baja rotación y no se tiene para suministro inmediato.

Motivo por el cual se retrasará la entrega del vehículo.

Atentamente


Hernán Figueroa Villate / Gerente de Servicio
- herman.figueroa@centrodiesel.com.co
- Calle 13 # 965 - 11, Bogotá
- PBX: (+571) 4198797 Ext. 1238
- Móvil: 316 762 8074
- www.centrodiesel.com.co



Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 86 – OKZ595.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

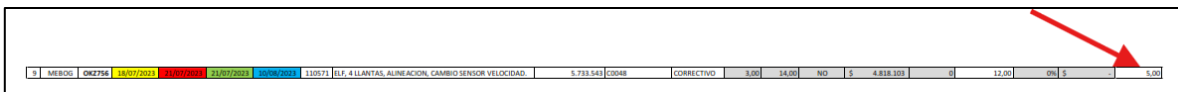
PBX: 3358888

Página 115 de 418

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de tres (3) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados. De igual forma el PDF adjuntado en el oficio 24 que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo no se encontró en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II.

- **PLACA OKZ756, CTO 1518-2023, Cotización ORD000006022 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el soporte indica una justificación y/o ajuste en días de cinco (5) días:

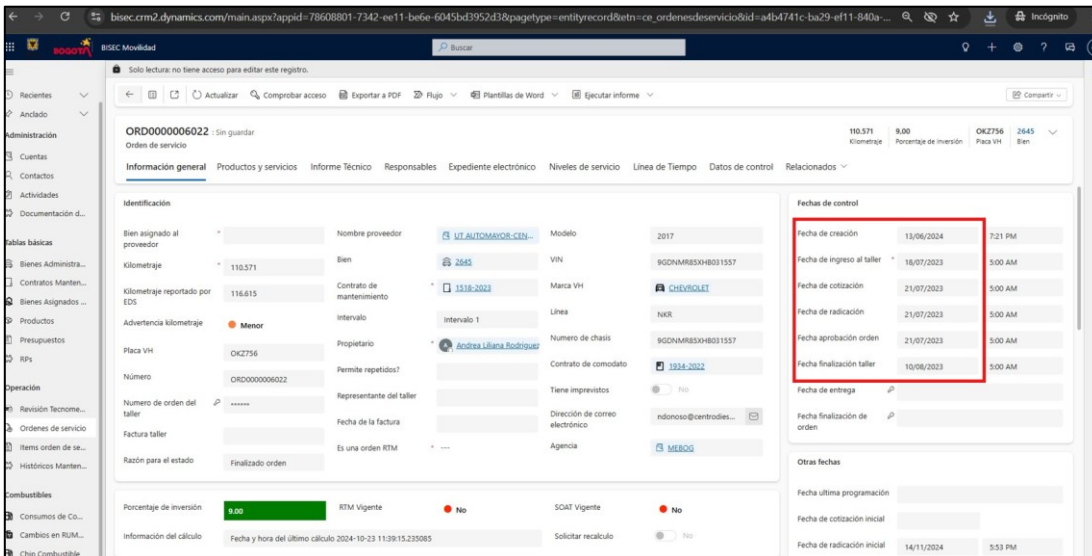


1	MEDIO	OKZ756	18/07/2023	21/07/2023	21/07/2023	110277	ELF, 4 LLANTAS, ALINEACION, CAMBIO SENSOR VELOCIDAD	5.733.543	0048	CORRECTIVO	3,00	14,00	NO	\$	4.818.500	0	12,00	0%	\$	5,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	--------	---	-----------	------	------------	------	-------	----	----	-----------	---	-------	----	----	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Así mismo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fechas fueran correctas. De esta manera se determina que desde el 18/07/2023 al 21/07/2023 hubo un tiempo de cotización de dos (2) días hábiles -teniendo en

cuenta que entre estas fechas el 20/07/2023 fue festivo en Colombia-. Así mismo, se calcularon los días desde el 21/07/2023 al 10/08/2023 y se evidencian trece (13) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que entre estas fechas el 07/08/2023 fue festivo en Colombia-. El total de la suma de días de cotización y mantenimiento da un total de quince (15) días hábiles, lo cual sobre pasa en tres (3) días hábiles el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ.



Solo lectura: no tiene acceso para editar este registro.

ORD000006022 - Sin guardar

Orden de servicio

110.571 9,00 OKZ756 2645
Kilometraje Porcentaje de inversión Placa VH Bien

Información general Productos y servicios Informe Técnico Responsables Expediente electrónico Niveles de servicio Línea de Tiempo Datos de control Relacionados

Identificación

Bien asignado al proveedor: Bien asignado al proveedor: **UT AUTOMAYOR-CEN** Modelo: 2017

Kilometraje: 110.571 Bien: **2645** VIN: PGDNMR85X4B031557

Kilometraje reportado por EDS: 116.615 Contrato de mantenimiento: **1118-2023** Marca VH: **ChéVISALET**

Advertencia kilometraje: **Menor** Intervalo: **Intervalo 1** Línea: **NKR**

Placa VH: **OKZ756** Propietario: **Andrea Liliana Rodríguez** Número de chasis: PGDNMR85X4B031557

Número: **ORD000006022** Permite repetidos?: **No** Contrato de comodato: **1924-2022**

Número de orden del taller: **-----** Representante del taller: **No** Tiene imprevisos: **No**

Factura taller: **-----** Fecha de la factura: **-----** Dirección de correo electrónico: **ndonoso@cambridges...**

Razón para el estado: **Finalizado orden** Es una orden RTM: **---** Agencia: **MIBOG**

Porcentaje de inversión: **9,00** RTM Vigente: **No** SOAT Vigente: **No**

Información del cálculo: Fecha y hora del último cálculo: 2024-10-23 11:39:15.235085 Solicitar recalcular: **No**

Fechas de control

Fecha de creación	11/06/2024	3:21 PM
Fecha de ingreso al taller	18/07/2023	3:00 AM
Fecha de cotización	21/07/2023	3:00 AM
Fecha de radicación	21/07/2023	3:00 AM
Fecha aprobación orden	21/07/2023	3:00 AM
Fecha finalización taller	10/08/2023	3:00 AM
Fecha de entrega		
Fecha finalización de orden		

Otras fechas

Fecha última programación: **-----**

Fecha de cotización inicial: **-----**

Fecha de radicación inicial: **14/11/2024 5:53 PM**

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000006022.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

AY

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.
JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Con respecto a la demora por parte del taller contratista, la justificación se adjunta a esta respuesta por lo cual se ajustaron cinco (5) días. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/11. Hoja correctivo - Fila 87 - OKZ756)

Por consiguiente, el calculo de ANS fue aplicado correctamente.

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la informacion.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Fuente: Anexo Excel oficina 32 "Anexo a Oficina 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 87, celda "AY".



Bogotá 24 de Julio de 2023.

Señores:

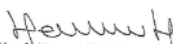
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Ciudad


ASUNTO: Carta Aviso Demora de Repuestos Vehículo de Placas OKZ756

Buen día se informa que las llantas del vehículo en asunto según información suministrada por el fabricante tienen una demora en el suministro de (5) cinco días hábiles esto debido a que es un repuesto de baja rotación y no se tiene para suministro inmediato.

Motivo por el cual se retrasara la entrega del vehículo.

Atentamente


Hernán Figueroa Villate / Gerente de Servicio
- hernan.figueroa@centrodiesel.com.co
- Calle 13 # 65B - 11, Bogotá
- PBX: (+571) 4136797 Ext. 1238
- Móvil: 316 762 6071
- www.centrodiesel.com.co



Centro Diesel
CONSEJOS DE CLIENTES Y CONDUCTORES
Departamento de Servicio

Fuente: Anexos carta observaciones Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023: 2. Hoja correctivo - fila 87 – OKZ756.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

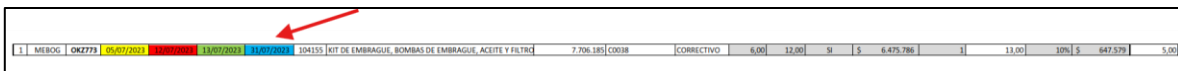
PBX: 3358888

Página 118 de 418

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró esta evidencia de demora de cinco (5) días como parte de los anexos en ninguno de los pagos revisados. De igual forma el PDF adjuntado en el oficio 24 que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo no se encontró en ningún soporte del expediente contractual que la supervisión debió haber cargado de manera correcta y oportuna en alguno de los informes de supervisión mensual en la plataforma SECOP II.

- **PLACA OKZ773, CTO 1518-2023, Cotización ORD000006015 (Mantenimiento Correctivo)**

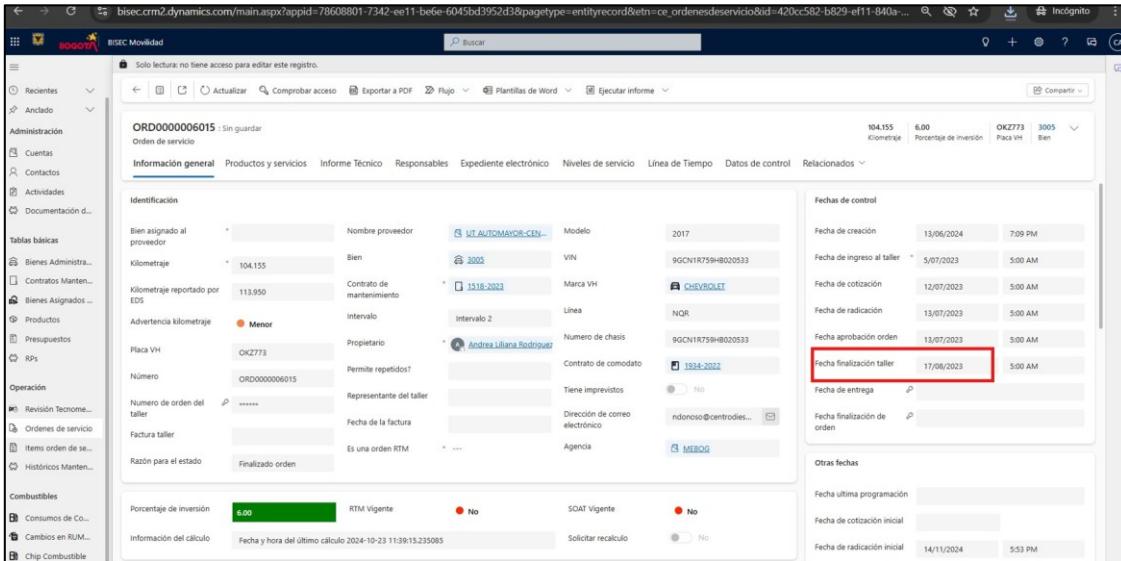
Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba una fecha de finalización de trabajos de 31/07/2023:



1	MEBOG	OKZ773	05/07/2023	31/07/2023	31/07/2023	204155	KIT DE EMBRAGUE, BOMBAS DE EMBRAGUE, ACEITE Y FILTRO	7.706.185	C0038	CORRECTIVO	6,00	12,00	SI	\$	6.475.786	1	13,00	10%	\$	647.576	5,00
---	-------	--------	------------	------------	------------	--------	--	-----------	-------	------------	------	-------	----	----	-----------	---	-------	-----	----	---------	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

Sin embargo, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fecha de terminación de los trabajos y/o fecha finalización taller es del 17/08/2023, lo cual evidencia errores en la digitación de los valores dentro del aplicativo SIMBA.



ORD000006015 Sin guardar

Información general | Productos y servicios | Informe Técnico | Responsables | Expediente electrónico | Niveles de servicio | Línea de Tiempo | Datos de control | Relacionados

Identificación

Bien asignado al proveedor	Nombre proveedor	UT AUTOMOTOR-CEN	Modelo	2017
Kilometraje	Bien	3005	VIN	9GCN1K759H8020533
Kilometraje reportado por EDS	Contrato de mantenimiento	1518-2023	Marca VH	CHEVSCOLT
Advertencia kilometraje	Intervalo	Intervalo 2	Línea	NQR
Placa VH	Propietario	Andrea Liliana Rodriguez	Numero de chasis	9GCN1K759H8020533
Numero	Permite repetidos?		Contrato de comodato	1034-2022
Numero de orden del taller	Representante del taller		Tiene imprevisos	No
Factura taller	Fecha de la factura		Dirección de correo electrónico	ndonoso@centrodies...
Razón para el estado	Es una orden RTM		Agencia	MIBOG

Fechas de control

Fecha de creación	13/06/2024	7:09 PM
Fecha de ingreso al taller	5/07/2023	5:00 AM
Fecha de cotización	12/07/2023	9:00 AM
Fecha de radicación	13/07/2023	5:00 AM
Fecha aprobación orden	13/07/2023	5:00 AM
Fecha finalización taller	17/08/2023	5:00 AM
Fecha de entrega		
Fecha finalización de orden		

Otras fechas

Fecha última programación	
Fecha de cotización inicial	
Fecha de radicación inicial	14/11/2024 5:53 PM

Fuente: Aplicativo SIMBA, Orden de mantenimiento No. ORD000006015.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.

JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/ 12. Hoja correctivo - Fila 88 - OKZ773)

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

De igual manera, solicitamos al ente de control que en cuanto al soporte indicado, que no se encuentra en el expediente contractual, considerando que esta documentación, si reposa dentro del expediente del contrato dentro del mes de agosto de 2023, por lo cual se requiere ampliar información sobre que archivos no se puede tener acceso para superar el impace.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 88, celda "AY".

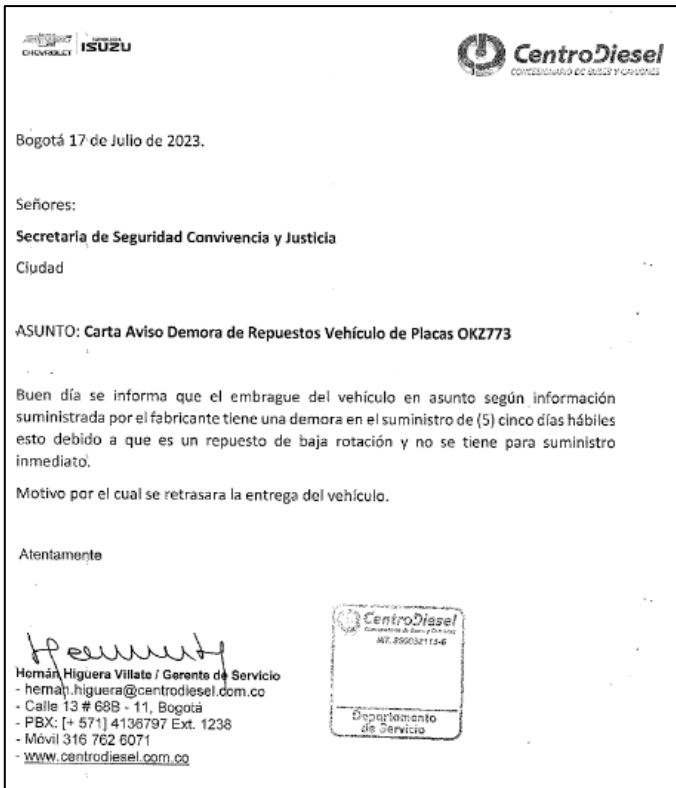
www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 120 de 418

De acuerdo con la respuesta de la Secretaría, el equipo auditor revisó los soportes correspondientes al mes de diciembre de 2023 y encontró la carta de justificación al cual hace alusión la SDSCJ en su consideración por demoras en el mantenimiento:



Logos: Chevrolet, ISUZU, CentroDiesel

Bogotá 17 de Julio de 2023.

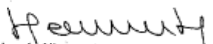
Señores:
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Ciudad


ASUNTO: **Carta Aviso Demora de Repuestos Vehículo de Placas OKZ773**

Buen día se informa que el embrague del vehículo en asunto según información suministrada por el fabricante tiene una demora en el suministro de (5) cinco días hábiles esto debido a que es un repuesto de baja rotación y no se tiene para suministro inmediato.

Motivo por el cual se retrasara la entrega del vehículo.

Atentamente


Hernán Higuera Villate / Gerente de Servicio
- hernan.higuera@centrodiesel.com.co
- Calle 13 # 68B - 11, Bogotá
- PBX: [+ 571] 4136797 Ext. 1238
- Móvil 316 762 6071
- www.centrodiesel.com.co



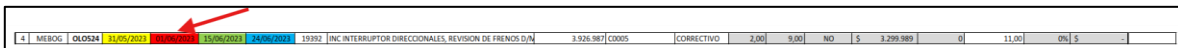
Fuente: Soporte mes de diciembre 2023 "030-InformePago07", folio 66.

Pese a encontrarse la justificación de demora de 5 días, el equipo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que dentro de los soportes cargados por la Secretaría en el expediente SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II, el equipo auditor no encontró la evidencia aportada en el oficio 24 en ninguno de los pagos revisados -la cual corrige la fecha

de finalización de trabajos para reducir los tiempos-. Por esta razón La Contraloría mantiene su posición en la cual considera que la Secretaría debió haber aplicado ANS a la presente cotización (ORD0000006015).

- **PLACA OLO524, CTO 1518-2023, Cotización C0005
(Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba una fecha de cotización 01/06/2023:



4	MEROC	OL0524	01/06/2023	15/06/2023	24/06/2023	19392	INC INTERRUPTOR DIRECCIONALES, REVISION DE FRENSOS D/N	3.926.987	C0005	CORRECTIVO	2,000	9,000	NO	\$	3.298.988	01	11,000	0%	\$	
---	-------	--------	------------	------------	------------	-------	--	-----------	-------	------------	-------	-------	----	----	-----------	----	--------	----	----	--

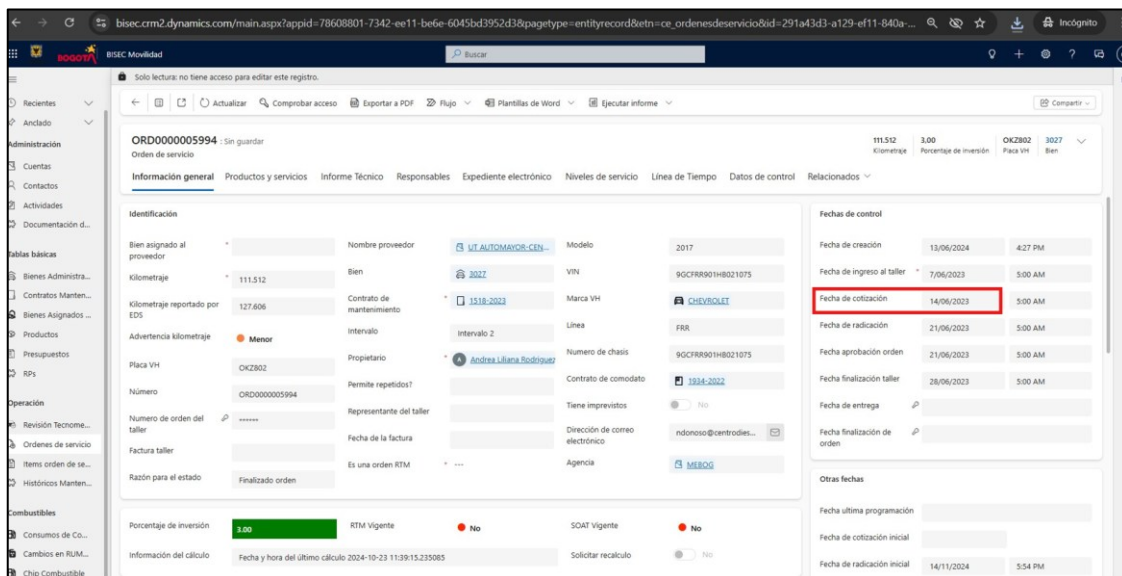
Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fecha de cotización es 14/06/2023, lo cual evidencia errores en la digitación de los valores dentro del aplicativo SIMBA, lo que evidencia inconsistencias en la digitación de los valores dentro del aplicativo. Sin embargo, la Secretaría manifestó que el soporte allegado en el oficio 32 se encuentra incorporado como evidencia en el expediente contractual, cargado mensualmente por la supervisión, así como en el Sistema de Contratación SECOP II.

En atención a esta observación, el equipo auditor realizó una nueva verificación, encontrando que el soporte del cálculo del ANS está incluido en el

archivo de soporte de pago del mes de junio de 2023, denominado “024- InformePago01”, en el cual la fecha ya aparece corregida, indicando fecha de cotización el 01/06/2023.

Por lo anterior, la Contraloría acepta el soporte allegado por la Secretaría como sustento válido para esta cotización.



The screenshot displays a web interface for a vehicle record. The main content area is titled 'ORD000005994 Sin guardar' and includes a navigation menu with options like 'Información general', 'Productos y servicios', 'Informe Técnico', etc. The 'Identificación' section contains fields for 'Bien asignado al proveedor', 'Nombre proveedor', 'Modelo', 'VIN', 'Marca VH', 'FRA', 'Número de chasis', 'Contrato de comodato', 'Tiene imprevisos', 'Dirección de correo electrónico', and 'Agencia'. The 'Fechas de control' section is highlighted with a red box and includes the following data:

Fecha de control	Fecha	Hora
Fecha de creación	13/06/2024	4:27 PM
Fecha de ingreso al taller	7/06/2023	5:00 AM
Fecha de cotización	14/06/2023	5:00 AM
Fecha de radicación	21/06/2023	5:00 AM
Fecha aprobación orden	21/06/2023	5:00 AM
Fecha finalización taller	28/06/2023	5:00 AM
Fecha de entrega		
Fecha finalización de orden		

Other sections include 'Otras fechas' with 'Fecha de radicación inicial' as 14/11/2024 at 5:54 PM. The 'Comprobación' section shows 'Porcentaje de inversión' as 3.00 and 'RTM Vigente' as No.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

AY

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801.
JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/ 12. Hoja correctivo - Fila 88 - OKZ773)

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

De igual manera, solicitamos al ente de control que en cuanto al soporte indicado, que no se encuentra en el expediente contractual, considerando que esta documentación, si reposa dentro del expediente del contrato dentro del mes de agosto de 2023, por lo cual se requiere ampliar información sobre que archivos no se puede tener acceso para superar el impase.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 90, celda "AY".

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 1518-2023 CARGA PESADA CHEVROLET - UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS										Valor a Descuento		Horas	234	48	72	96		
NIVELES DE SERVICIO MES DE JUNIO 2023										\$	218.341	Porcentajes	10%	15%	20%	30%		
NO	DEPENDE	PLACA	INGRESO	COTIZACIÓN/Autorización	Salida	KMS	TRABAJO REALIZADO	VR. AUTORIZADO	No. COTIZACIÓN	TIPO MANT.	DIAS COT.	DIAS ELEC	GENERA N.S	BASE CALCULO	DIAS DE MAS	DIAS TOTALES	% N. SERV.	\$ NIV. SERV.
1	MEROG	OCK055	25/05/2023	7/06/2023	8/06/2023	139004	ELF. LIMPIEZA INYECTORES, CALIBRACION VALVULAS	2.002.751	C0002	CORRECTIVO	10,00	2,00	NO	\$ 1.682.984	0	12,00	0%	\$ -
2	MEROG	OCK052	11/05/2023	10/05/2023	11/05/2023	58551	ACEITE Y FILTROS	1.099.215	C0003	PREVENTIVO	1,00	0,00	NO	\$ 924.710	-1	2,00	0%	\$ -
3	MEROG	OCK276	11/05/2023	10/06/2023	10/06/2023	108316	INC REPARACION ELECTRICA, ACEITE Y FILTROS, 6 COCUDO, 8	2.241.110	C0004	CORRECTIVO	2,00	0,00	NO	\$ 3.888.386	0	11,00	0%	\$ -
4	MEROG	OCK524	11/05/2023	10/02/2023	10/06/2023	19392	INC INTERRUPTOR DIRECCIONALES, REVISION DE FRENSO D/U	3.926.987	C0005	CORRECTIVO	2,00	0,00	NO	\$ 3.299.989	0	11,00	0%	\$ -
5	MEROG	OCK484	11/05/2023	10/07/2023	15/06/2023	123524	INC REPARACION ARNES, ACEITE Y FILTROS	1.956.015	C0006	CORRECTIVO	2,00	0,00	NO	\$ 1.648.710	0	7,00	0%	\$ -
6	MEROG	OCK536	17/06/2023	10/06/2023	14/06/2023	34074	NO CUMPLE PARA CAMBIO DE ACEITE, SOLO SE REALIZA AJUS	142.800	C0008	PREVENTIVO	3,00	0,00	NO	\$ 130.000	0	3,00	0%	\$ -
7	MEROG	OCK055	10/06/2023	13/06/2023	15/06/2023	139004	REPARACION ELECTRICA, AJUSTES FRENSO	765.890	C0013	CORRECTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 643.605	0	2,00	0%	\$ -
8	MEROG	OCK274	14/06/2023	15/06/2023	16/06/2023	93552	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSO	1.287.651	C0016	PREVENTIVO	2,00	1,00	NO	\$ 1.082.060	0	3,00	0%	\$ -
9	MEROG	OCK280	14/06/2023	15/06/2023	20/06/2023	92975	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSO	1.310.609	C0017	PREVENTIVO	2,00	0,00	SI	\$ 1.101.952	2	5,00	10%	\$ 110.195
10	MEROG	OCK299	20/06/2023	20/06/2023	21/06/2023	166552	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSO	1.287.651	C0018	PREVENTIVO	1,00	0,00	SI	\$ 1.082.060	1	4,00	10%	\$ 108.206
11	MEROG	OCK249	20/06/2023	21/06/2023	22/06/2023	57289	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSO	1.113.150	C0019	PREVENTIVO	2,00	1,00	NO	\$ 935.420	0	3,00	0%	\$ -
12	MEROG	OCK275	20/06/2023	21/06/2023	23/06/2023	87154	ACEITE Y FILTROS, AJUSTE DE FRENSO	1.287.651	C0020	PREVENTIVO	2,00	2,00	NO	\$ 1.082.060	0	3,00	0%	\$ -
13	MEROG	OCK276	14/06/2023	14/06/2023	23/06/2023	106216	RTN	387.409	C0023	PREVENTIVO	0,00	0,00	NO	\$ 325.548	-1	0,00	0%	\$ -
14	MEROG	OCK282	17/06/2023	14/06/2023	21/06/2023	111512	RETENEDOR EXTERNO RUEDA - LUNDAZOR 1 RETENEDOR INTI	3.044.526	C0014	CORRECTIVO	5,00	7,00	NO	\$ 2.558.425	0	12,00	0%	\$ -
15	SDSCJ	OCK702	25/05/2023	26/05/2023	30/05/2023	10282	ELF. PITO, PLUMILLAS, ELECTROVALVULA PUERTA	2.294.846	C0001	CORRECTIVO	2,00	1,00	NO	\$ 1.928.442	0	3,00	0%	\$ -
16											0,00	0,00	NO	\$ -	1	0,00	0%	\$ -

Fuente: Soporte mes de junio de 2023 "024-InformePago01", folio 113.

- PLACA OCK052, CTO 1518-2023, Cotización C0011 (Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo:

13	BRIGADA XI	OCK052	07/06/2023	08/06/2023	29/06/2023	07/07/2023	178544	INC EMPAQUETADA DIFERENCIAL, REPARACION ELECTRICA, 2	3.038.589	C0011	CORRECTIVO	3,00	6,00	NO	\$ 2.553.435	0	9,00	0%	\$ -
----	------------	--------	------------	------------	------------	------------	--------	--	-----------	-------	------------	------	------	----	--------------	---	------	----	------

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que las fechas de cotización y la de terminación de los trabajos no coincidían con el soporte en formato PDF aportado por la Secretaría en el oficio 24, lo que evidencia inconsistencias de las fechas dentro del aplicativo.

A continuación, se muestra la consideración de la Secretaría tanto en el oficio 32 como en la carta de observaciones.

AY	
CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL
RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ	
<p>Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información. (Ubicación documentación soporte Carpeta SOPORTES CONT. 1518 2023/ 14. Hoja correctivo - Fila 91 - OCK052)</p> <p>Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.</p>	

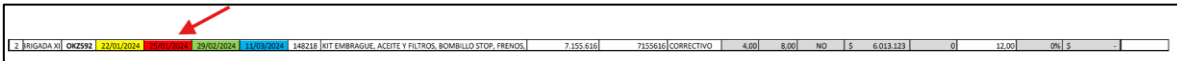
Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 90, celda "AY".

Respecto a este último pronunciamiento de la Secretaría, el grupo auditor mantiene su posición al no aceptar dicha respuesta ni los soportes ya que el equipo auditor revisa el documento "025-InformePago02" y "025-InformePago02-1" cargado por la SDSCJ en la plataforma SharePoint y en la plataforma de contratación SECOP II y no encuentra el documento soporte correspondiente al cálculo del ANS aportado tanto en el oficio 24, como en el oficio 32 y la carta de observaciones por la Secretaría. Dicho lo anterior, La SDSCJ debió haber aplicado

el porcentaje de ANS al taller ya que sobrepasó el tiempo estipulado por el acuerdo marco y la SDSCJ para mantenimiento preventivo.

- **PLACA OKZ592, CTO 1518-2023, Cotización C0155
(Mantenimiento Correctivo)**

Se aclara que el soporte inicial para esta cotización allegado por la SDSCJ en el oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025) frente a lo encontrado por la Contraloría de Bogotá fue un archivo PDF que indicaba las fechas con las que se realizó el cálculo -el PDF indicaba una fecha de cotización 25/01/2024:



12	PLACA OKZ592	25/01/2024	20/02/2024	148218	KIT EMBRAGUE, ACEITE Y FILTROS, BOMBILLO STOP, FRENSO	7.155.610	7.155.610	CORRECTIVO	4,00	8,00	NO	5	6.018.123	0	12,00	0%	5	
----	--------------	------------	------------	--------	---	-----------	-----------	------------	------	------	----	---	-----------	---	-------	----	---	--

Fuente: Respuesta de la SDSCJ al oficio 24 con No. Radicado 2-2025-69810 (29-09-2025).

No obstante, el equipo auditor ingresó al sistema SIMBA y corroboró que la fecha de cotización de la orden es del 20/02/2024. Sin embargo, la Secretaría manifestó que el soporte allegado en el oficio 32 se encuentra incorporado como evidencia en el expediente contractual, cargado mensualmente por la supervisión, así como en el Sistema de Contratación SECOP II.

AY

CONSIDERACIONES NO ACEPTACIÓN

RESPUESTA RADICADO 1-2025-79801. **JUSTIFICACIÓN DEL**

PORQUE SI APLICA LA JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR SDSCJ

Se solicita brindar detalles en la forma como se realizó el análisis, para que permite a la SDSCJ, brindar mayor información para esclarecer la información.

Cabe también precisar que, desde la actuación especial de fiscalización 2024, que dio origen al plan de mejoramiento suscrito entre la SDSCJ, los contratos de la vigencia 2023 no fueron gestionados ni desarrollados en SIMBA. El cargue posterior en este aplicativo tuvo como objetivo centralizar la información y consolidar el histórico de mantenimientos de los vehículos para efectos de trazabilidad y análisis. Por lo tanto, se solicita al ente de control, tener como consulta la información inicial que se encontraba en la documentación soporte entregada durante la vigencia 2024, base para el plan de mejoramiento.

Fuente: Anexo Excel oficio 32 "Anexo a Oficio 32 Matriz Unificada Mantenimiento 2023-2025 Parque Automotor Oct-9", Pestaña Correctivo, fila 92, celda "AY".

En atención a esta observación, el equipo auditor realizó una nueva verificación, encontrando que el soporte del cálculo del ANS está incluido en el archivo de soporte de pago del mes de marzo de 2024, denominado "037- InformePago10", en el cual la fecha ya aparece corregida, indicando fecha de cotización el 25/01/2024.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 1518-2023 CARGA PESADA CHEVROLET - UT AUTOMAYOR-CENTROISEL-CONTINUAUTS										Valor a Descostar		Horas							
NIVELES DE SERVICIO MES DE- MARZO 2024										\$ 114.380		Porcentajes							
DT	DEPENS	PLAZA	INGRES.	COTIZACION	AUTORIZACION	TERMINADO	KMS	TRABAJOS REALIZADOS	VALOR AUTORIZADO	Nº. COTIZACION	TIPO MANT.	DIAS COT.	DIAS EJEC.	GENERA N.S	BASE CALCULO	DIAS DE MAS	DIAS TOTALES	% N. SERV.	% NIV. SERV.
1	MEBOG	OKZ746	15/01/2024	15/01/2024	09/02/2024	15/02/2024	10807	PIN FUERZA DE SEGURIDAD, RODAMIENTOS RUEDAS, RETEN.	8.855.246	885326	CORRECTIVO	3,00	4,00	NO	\$ 7.441.400	0	7,00	0%	\$ -
2	BRISADA P	OKZ592	27/01/2024	27/01/2024	28/02/2024	15/02/2024	148218	KIT EMBRAGUE, ACEITE Y FILTROS, BOMBILLO STOP, FRENSO	7.155.616	7155616	CORRECTIVO	4,00	8,00	NO	\$ 6.015.123	0	12,00	0%	\$ -
3	MEBOG	OKZ775	13/02/2024	13/02/2024	16/02/2024	17/02/2024	92300	ACEITE Y FILTROS, FRENSO, 4 LLANTAS, ENGRASE	4.920.893	4967118	CORRECTIVO	2,00	1,00	NO	\$ 4.135.204	0	3,00	0%	\$ -
4	MEBOG	OKL0483	13/02/2024	17/02/2024	20/02/2024	20/02/2024	116276	REPARACION ELECTRICA, RELE, PORTA RELE, BOMBILLOS	1.101.170	1101170	CORRECTIVO	4,00	6,00	NO	\$ 925.353	0	10,00	0%	\$ -
5	MEBOG	OKL0484	13/02/2024	17/02/2024	17/02/2024	17/02/2024	133775	REPARACION ELECTRICA BOMBILLOS	611.356	611356	CORRECTIVO	4,00	8,00	NO	\$ 513.728	0	12,00	0%	\$ -
6	MEBOG	OKZ749	15/02/2024	17/02/2024	09/03/2024	11/03/2024	63529	ACEITE Y FILTROS, FRENSO, ENGRASE, BUJES MUELLES, 3 BAT	2.439.922	2439922	CORRECTIVO	4,00	4,00	NO	\$ 2.050.355	0	8,00	0%	\$ -
7	MEBOG	OKZ749	28/02/2024	28/02/2024	11/03/2024	11/03/2024	63529	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.554	-1	2,00	0%	\$ -
8	MEBOG	OKZ750	28/02/2024	15/03/2024	09/03/2024	11/03/2024	17480	ACEITE Y FILTROS, FRENSO	2.942.002	2942002	CORRECTIVO	6,00	4,00	NO	\$ 2.472.271	0	10,00	0%	\$ -
9	MEBOG	OKZ756	5/03/2024	5/03/2024	5/03/2024	5/03/2024	116802	RTM	387.409	387409	PREVENTIVO	1,00	1,00	NO	\$ 325.554	-1	2,00	0%	\$ -
10	MEBOG	OKZ783	6/03/2024	7/03/2024	7/03/2024	11/03/2024	143630	2 LLANTAS, PLUMILLAS, AMORTIGUADORES TRASEROS, ARRE	2.689.244	5720005	CORRECTIVO	2,00	5,00	NO	\$ 2.258.869	0	7,00	0%	\$ -
11	MEBOG	OKZ785	20/03/2024	20/03/2024	20/03/2024	20/03/2024	1.086.313	2007410 BATERIA, EMBRAGO DE FRENO, BOMBA	1.086.313	1086313	CORRECTIVO	3,00	3,00	NO	\$ 1.339.433	0	3,00	0%	\$ -

Fuente: Soporte mes de marzo de 2024 "037-InformePago10", folio 81.

Por lo anterior, la Contraloría acepta el soporte allegado por la Secretaría como sustento válido para esta cotización.

En conclusión y por todo lo expuesto anteriormente La Contraloría de Bogotá aclara que explicó detalladamente cada uno de los puntos solicitados por la Secretaría y cuando lo encontró pertinente, acepto los soportes y las justificaciones correspondientes cumpliendo a cabalidad con los parámetros establecidos por la “GUÍA DE AUDITORÍA PARA BOGOTÁ D.C. ASPECTOS GENERALES, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL” – Código formato: PGD 02-05 Versión: 14.0, Código documento: PVCGF-15 Versión: 3.0, para constituir la presente observación como un hallazgo. Después de revisar la respuesta remitida por la Secretaría, se también se concluye que los argumentos presentados no desvirtúan la observación ni afectan la validez del análisis realizado por el equipo auditor, por las siguientes razones:

- Durante la auditoría se revisó toda la información que la misma Secretaría entregó, incluyendo SIMBA y los documentos de soporte. Con esos datos se comprobó que en varios casos los tiempos superaron los días establecidos y aun así no se aplicaron los descuentos. En los casos encontrados por La Contraloría, la Secretaría no demuestra con documentos contundentes que esas demoras se debieran a causas externas o justificadas.
- La Secretaría menciona que el informe no trae las imágenes o tablas dentro del texto, pero olvida que todos esos soportes se entregaron como anexos, tal como se hace en cualquier auditoría. Esto no invalida la observación porque la evidencia sí existe y fue revisada. Adicional a esto, en la presente respuesta a la carta de observaciones, se muestran todas las imágenes soportes que han sido mencionadas anteriormente y la fuente para que puedan ser consultadas.

- La Secretaría trata de justificar los tiempos diciendo que deben analizarse “caso a caso”, pero a pesar de que aporta pruebas específicas de cada situación, en muchos de los casos mencionados anteriormente repite los mismos soportes y/o evidencias sin fundamento. La auditoría se basó en hechos verificables y en documentos reales, no en posibles explicaciones sin soporte.
- El hecho de que SIMBA se haya actualizado después para cargar datos antiguos no cambia los tiempos reales en los que los vehículos estuvieron en mantenimiento. Incluso con esa información, los registros coinciden con lo que encontró la auditoría.
- Los elementos necesarios para hacer la observación sí se cumplen: se comprobó la condición (demoras en los tiempos de mantenimiento), existe el criterio (normatividad ANS del contrato y en referencia la supervisión), se identificó la causa (no aplicar el descuento o aplicarlo de manera incorrecta) y se calculó el efecto. La Secretaría no logra demostrar que alguno de estos puntos sea incorrecto con soportes válidos para poder retirar toda la observación.
- La Secretaría afirma que actuó correctamente, pero no entrega documentos que respalden esa afirmación en los casos hallados por el ente de control. No muestra justificaciones por escrito, actas, registros de fuerza mayor o situaciones que eximan el retraso e incluso no demuestra que estos soportes hayan sido cargados de manera correcta como parte de los informes de supervisión en la plataforma de contratación SECOP II. En ausencia de esas pruebas y para efectos de la auditoría, debe prevalecer lo que sí está soportado.

- Respecto al valor calculado, la Secretaría no presenta soportes válidos o un nuevo cálculo ni evidencia que demuestre que el monto es errado en los casos que se encontraron. Solo afirma que no es válido, pero no demuestra por qué.

Con base en el análisis realizado, no existe fundamento para retirar la observación en su totalidad. La auditoría se llevó a cabo conforme a los procedimientos establecidos y utilizando la información oficial suministrada. Frente a los puntos expuestos en este documento, la Secretaría no aporta pruebas suficientes que permitan modificar de manera definitiva lo encontrado; por tanto, la observación y sus efectos se mantienen.

Por lo anterior, se acepta parcialmente la justificación de los mantenimientos correspondientes a las cotizaciones ORD0000007622 (Placa OKZ786), ORD0000007385 (Placa OLO536), ORD0000007372 (Placa OKZ593), ORD0000007344 (Placa OKZ593), C0005 (Placa OLO524) y C0155 (Placa OKZ592). Sin embargo, para las demás cotizaciones no se aportaron soportes suficientes, por lo que la observación se mantiene y se configura como un Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal por \$13.997.500,75, así como una Presunta Incidencia Disciplinaria, debido a la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio –ANS– en el mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII, dentro del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1518-2023, deberá ser trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría, a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y deberá formar

parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

-Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1567-2023

Cuadro No. 6 Ficha Técnica Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1567-2023

No. Contrato	SCJ-1567-2023
No. Orden de compra	110212
Objeto del Contrato	Prestar el servicio mantenimiento preventivo y correctivo con insumos, repuestos y mano de obra, a los vehículos de marca Toyota de propiedad y a cargo de la SDSCJ, así como el servicio de revisión técnico-mecánica.
Valor Inicial	\$65.107.648 COP
Valor Final	\$65.107.648 COP
Contratante	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
NIT	899.999.061-9
Unidad de contratación	Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento
Contratista	Autoservicio Mecánico S.A.S.
NIT	900.355.181-3
Representante legal	Hender Gustavo Álvarez Duarte C.C. 79.527.689 expedida en Bogotá
Modalidad Contratación	Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020
Vigencias ejecución	2023 y 2024
Plazo inicial	Diez (10) meses o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra
Plazo final	Catorce (14) meses y ocho (8) días o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra
Fecha de suscripción Acta de Inicio	30/05/2023
Fecha de inicio de la orden de compra	08/06/2023
Fecha terminación orden	15/08/2024
Estado actual del contrato	Terminado

Fecha liquidación	Acta de	N/A
Forma de Pago		La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pagará el valor de la o las órdenes de compra que resulten, teniendo en cuenta lo consignado en la cláusula 10 de la minuta del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes, denominada Facturación y pago.
Modificadorio (Prórroga 1)	1	Fecha de suscripción: 30/05/2024 Tres (3) días Prórroga hasta el 07/07/2024
Modificadorio (Prórroga 2)	2	Fecha de suscripción: 29/05/2024 Un (1) mes y ocho (8) días Prórroga hasta el 15/08/2024
Supervisión		Leonardo Alberto Mejía Martínez – Director de Bienes.

Fuente: Expediente Contractual SCJ-1567-2023.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$6.492.065,55 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG mediante Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1567-2023.

Mediante oficio con radicado No. 2-2025-14935 del 10 de julio de 2025, la Contraloría de Bogotá solicitó a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDCSJ) diligenciar la base de datos con la totalidad de los registros de mantenimientos de cada uno de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y Brigada XIII, información allegada de manera completa mediante radicado No. 2025-50217 del 27 de julio de 2025.

El objetivo principal del equipo auditor al requerir esta información fue verificar el cumplimiento de la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS- en los mantenimientos preventivos y/o correctivos del parque automotor de los contratos que fueron suscritos bajo la modalidad de “*Selección Abreviada- Acuerdos Marco de Precios*”, conforme a la normativa aplicable y al procedimiento interno de la Entidad durante la vigencia 2023, 2024 y 2025.

Para llevar a cabo esta revisión, fue necesario tener en cuenta los documentos contractuales y los procedimientos internos de la Entidad, los cuales regulan la aplicación de los ANS, según las condiciones específicas de cada contrato de mantenimiento.

En este sentido, es fundamental considerar lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios (AMP) No. CCE-286-AMP-2020, aplicable a los contratos celebrados bajo esta modalidad, en los cuales la aplicación de los ANS se estableció de la siguiente manera:

Cláusula 8 numeral 2: “(...) Respecto de la calidad del servicio y oportunidad en la entrega de los vehículos se acuerdan niveles de servicio durante la ejecución de la Orden de Compra, por ende, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Entidad Compradora los cuales se verán reflejados en la facturación, a continuación, se relacionan los niveles de servicio:

1. Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento

preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas **después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra** y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 10% de descuento.

2. Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas **después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra**, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 15% de descuento.

3. Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas **después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra**, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 20% de descuento.

4. Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas **después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra**, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 30% de descuento, para las demoras que superen las 96 horas se aplicará este nivel de servicio". (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Por otro lado, el procedimiento para el mantenimiento del parque automotor a cargo de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), en el numeral 5 estableció las políticas para aplicación de ANS de la siguiente manera:

“El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de tiempo

expresado en días laborales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno de acuerdo con los dispuesto en la tabla presentada a continuación como imagen:

Imagen No. 5 Tiempos de Cotización y de Trabajos de Mantenimiento

TABLA 1. TIEMPOS DE COTIZACIÓN Y DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO			
Servicio	Descripción	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Descripción de mantenimiento	Tiempo de ejecución máximo (expresado en días)
COTIZACIÓN	Días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato.	Mantenimiento preventivo	1
		Mantenimiento correctivo	4
MANTENIMIENTO	Días que tiene disponible el contratista para el cumplimiento en cuanto al tiempo de mantenimiento preventivo o correctivo, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha autorización por parte de supervisor del contrato y la fecha de terminación del mantenimiento con la entrega del automotor.	Mantenimiento preventivo	2
		Mantenimiento correctivo	8

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

Respecto de la calidad del servicio y oportunidad en la entrega de los vehículos se acuerdan niveles de servicio durante la ejecución de la Orden de Compra conforme la descripción y porcentajes de descuento señalados a continuación, los cuales se aplicarán en la facturación respectiva:

Imagen No. 6 Niveles de Servicio.

TABLA 2: NIVELES DE SERVICIO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	% DESCUENTO	DIAS LABORALES
1	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 10% de descuento	3
2	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 15% de descuento	6
3	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 20% de descuento	9
4	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 30% de descuento	12
5	Cuando los días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato para mantenimiento preventivo y/o correctivo es mayor a 16 horas laborales, y la demora es por causas imputables al Proveedor.	se aplicará 10% de descuento	2

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 135 de 418

Una vez expuesta la normativa aplicable de los ANS con la que cuenta la SDSCJ, el equipo auditor procedió, mediante oficio con radicado No. 2-2025-18000 del 22 de agosto de 2025, solicitar a la Entidad una aclaración sobre la fuente utilizada para la aplicación de los ANS en relación con los tiempos de cotización y mantenimiento. En particular, se indagó si dicha fuente correspondía a: 1) El Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, 2) El procedimiento para el mantenimiento del parque automotor, o 3) algún otro criterio establecido por la Entidad.

La SDSCJ respondió a la solicitud mediante el oficio con radicado No. 2-2025-58420 del 27 de agosto de 2025, lo siguiente:

“Para los contratos suscritos mediante la modalidad de Selección Abreviada-Acuerdo Marco de Precios, bajo el AMP-CCE-286-AMP-2020, se aplica lo siguiente: “(...) se realiza una armonización entre la minuta del mismo y el procedimiento de mantenimiento adoptado en la Entidad, en lo referente a los tiempos de los mantenimientos, donde los plazos son acordados por el supervisor y el proveedor (...), para el efecto desde la Secretaría se elevó consulta a Colombia Compra Eficiente quien mediante respuesta P20231129017332 (002. Anexo_P20231129017332), del 15 de enero de 2024 la cual se adjunta nos informa:

“... (...) De tal manera que, conforme a lo descrito, teniendo en cuenta las cláusulas y obligaciones estipuladas en la minuta del Acuerdo Marco de Precios que nos ocupa, los horarios a tener en cuenta son contados dentro de la jornada

laboral, es decir, dentro de rango de horario del cual trata el citado numeral 11.40, entre semana de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.; **precisando que no se tienen en cuenta dominicales y/o festivos (...).**

Finalmente, en cuanto a los horarios de trabajo de los talleres, se tiene que las veinticuatro (24) horas de entrega para las labores de mantenimiento preventivo serán contadas conforme al horario laboral estipulado en la minuta del mecanismo. **Así mismo, las labores de mantenimiento correctivo serán acordadas por las partes, de conformidad con la complejidad de las reparaciones a realizar, y una vez este plazo sea acordado por la Entidad compradora y el Proveedor adjudicado.** “(Negrillas propias). Por lo que los tiempos se deben contar en horas laborales como días hábiles, en los siguientes términos:

Por lo que los tiempos se deben contar en horas laborales como días hábiles, en los siguientes términos:

- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** 1 día para cotización y 2 días para ejecución, que nos arroja el total de 24 horas o **3 días hábiles.**
- **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** 4 días para cotización y 8 días para ejecución, que nos arroja el total de 96 horas o **12 días hábiles.**

Como se puede observar, se armonizan los tiempos establecidos en la minuta del acuerdo marco y el procedimiento de mantenimiento:

Imagen No. 7 Armonización Tiempos Establecidos Minuta del

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 137 de 418

Acuerdo y Procedimiento

TIPO DE MANTENIMIENTO	ACUERDO MARCO	TIEMPO ACORDADO
PREVENTIVO	24 HORAS EN TOTAL (NO DISCRIMINA COTIZACION)	3 DÍAS TOTALES (1 COTIZACION + 2 EJECUCION)
CORRECTIVO	ACORDADO CON EL SUPERVISOR	12 DÍAS TOTALES (4 COTIZACION + 8 EJECUCION)

8 horas

laborales = 1 día laboral
 16 horas laborales = 2 días laborales
 24 horas laborales = 3 días laborales
 32 horas laborales = 4 días laborales
 64 horas laborales = 8 días laborales
 96 horas laborales = 12 días laborales

Fuente: Pantallazo del Acuerdo Marco de Precios.

Nota: Se determina un tiempo de cotización, el cual se suma junto al de ejecución para obtener el plazo total de ejecución a acordarse, ya que para el tiempo de cotización el acuerdo marco no determina aplicación de niveles de servicio.”

De acuerdo con lo expuesto, se puede evidenciar la interpretación de las dos normas citadas anteriormente para la aplicación de los ANS por parte de la Entidad. En desarrollo de este análisis, se utilizó la base de datos suministrada por la SDSCJ, la cual se encuentra dividida en las siguientes hojas de trabajo:

1. Mantenimiento correctivo: contiene la información relacionada con los días hábiles de cotización (**columna S**), calculados a partir de la fecha de ingreso al taller (**columna P**) y la fecha de cotización (**columna R**); y los días de mantenimiento (**columna Y**), calculados con base en la fecha de autorización (**columna V**) y la fecha de terminación de los trabajos (**columna X**).

2. Valor total: presenta el valor consolidado correspondiente al detrimento

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 138 de 418

fiscal identificado, derivado de los ANS no aplicados en el total de mantenimientos correctivos.

Es importante aclarar que, para el análisis realizado se calculó el “**Total días hábiles de mantenimiento**” en la columna **(AB)**, resultado de la suma de los **días hábiles de cotización (columna S)** y los **días hábiles de mantenimiento (columna Y)**. En dicho cálculo se consideraron exclusivamente los días hábiles, excluyendo los días calendario, por lo tanto, no se contabilizaron sábados, domingos ni días festivos.

Con base en lo anterior, se procedió a analizar los tiempos de días hábiles de mantenimiento que superan el plazo máximo de ejecución establecido para cada tipo de mantenimiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.3 del Acuerdo Marco de Precios (AMP) y en la Tabla No. 1 del procedimiento de mantenimiento de la Entidad, de la siguiente manera:

- Mantenimiento preventivo: **3 días hábiles.**
- Mantenimiento correctivo: **12 días hábiles.**

Para calcular los días hábiles tanto de cotización como de ejecución, se utilizó la siguiente fórmula de Excel:

=+DIAS.LAB(FECHA AUTORIZACIÓN;FECHATERMINACIÓN;FESTIVOS
[])-1

Es importante resaltar que se toma como referencia la fecha de

autorización de los trabajos por parte del supervisor, dado que, para aplicar los descuentos por ANS, la demora debe ser atribuible al proveedor. Esto incluye los retrasos que puedan ser causados por el contratante, como es el caso de las demoras en la autorización de los trabajos.

Para facilitar la selección de los registros correspondientes, se incluyó en la columna **(AG)** de la primera hoja de Excel la información detalla de los valores total sin IVA, según el número de cotización al cual se le debe aplicar el descuento que le corresponde.

Es importante aclarar los siguientes puntos respecto al análisis realizado por el grupo auditor en relación con la aplicación de los ANS:

1. Los ANS se calcularon y cuantificaron tomando como referencia el valor total de la orden de servicio, y no por cada ítem de mano de obra o repuesto cotizado y/o facturado.

2. La aplicación del descuento se basa en el valor total sin IVA, es decir, antes de la facturación de cada orden de mantenimiento.

3. Los niveles de servicio (ANS) se aplican únicamente cuando existen demoras en la devolución del vehículo, y solo en los casos en que se excedan los tiempos de entrega acordados con la supervisión.

4. El día de ingreso del vehículo al taller no se contabiliza; los tiempos comienzan a correr a partir del día hábil siguiente.

5. De igual forma, dentro del cálculo de los tiempos no se debe incluir el periodo que tarda la Entidad en autorizar la realización del mantenimiento, ni el tiempo que se demora el asignatario en recibir el vehículo.

Una vez identificados estos casos, se procedió a aplicar lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula 8 del Acuerdo Marco de Precios, así como lo dispuesto en la Tabla No. 2 del procedimiento interno de mantenimiento de la Entidad, con el fin de determinar el porcentaje de descuento aplicable, de acuerdo con la descripción de cada caso y los días hábiles correspondientes.

Estos cálculos se reflejan en la columna **(AH)** denominada “**Porcentaje a aplicar ANS**”, que corresponde al porcentaje que debió aplicar la Entidad por concepto de ANS y **(AI)** denominada “**Valor no aplicado ANS**”, que muestra el valor correspondiente al porcentaje que la Entidad debió haber aplicado a cada orden de mantenimiento en la primera hoja de Excel que conforma la base de datos.

Se indican a continuación, para mayor claridad, los parámetros utilizados por el equipo auditor para establecer los plazos definidos en el AMP y en el procedimiento interno de la Entidad:

Cuadro No. 7 Parámetros Mantenimientos Preventivos y Correctivos

Mantenimiento Preventivo	
Rango de días de retraso	Porcentaje Descuento
4-6 días	10%
7- 9 días	15%
10-12 días	20%

13 días o más	30%
Mantenimiento Correctivo	
Rango de días de retraso	Porcentaje Descuento
13-15 días	10%
16- 18 días	15%
19-21 días	20%
22 días o más	30%

Fuente: Información tomada del Acuerdo Marco de Precios.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en las normas mencionadas anteriormente, la sanción máxima que puede imponer la SDSCJ por concepto de ANS es un descuento del 30%. Este descuento se aplica únicamente a las demoras que superen las 96 horas y no puede exceder dicho porcentaje.

Asimismo, en relación con los casos en los que la Entidad informó que no aplicó los ANS a los mantenimientos debido a un grado de complejidad mayor en las reparaciones, el AMP establece que los plazos deben ser acordados entre las partes, según la complejidad de cada reparación. El grupo auditor revisó puntualmente cada caso y en aquellos en los que la Entidad justificó adecuadamente, evidenciando que el acuerdo fue previo a la facturación y contando con los soportes correspondientes, se aceptaron dichas justificaciones.

Sin embargo, se aclara que en los casos donde el acuerdo entre las partes fue posterior al mantenimiento, o cuando el supervisor no presentó los soportes necesarios para acreditar la situación, el grupo auditor no aceptó dichas justificaciones y consideró que la Entidad debió proceder con la aplicación de ANS. Estos últimos casos, donde la Entidad no contó con la justificación pertinente, pueden ser consultados en la primera hoja de excel de la siguiente

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 142 de 418

manera:

- **Casilla (AQ):** *“Pregunta por parte Contraloría de Bogotá”.*
- **Casilla (AR):** *“Respuesta Justificación SDSCJ”.*
- **Casilla (AS):** *“Tipo de Soporte Carta Contratista, correo electrónico, otro”.*
- **Casilla (AT):** *“Si el cálculo de ANS se realizó, por favor remitir el formato correspondiente en el cual se realizó el cálculo e indicar en que mes se realizó para poder realizar la verificación”.*
- **Casilla (AX):** *“Se Acepta (Si / No)”.*
- **Casilla (AY):** *“Justificación Contraloría de Bogotá”.*

El ejercicio aritmético se plasmó en 2 hojas de cálculo en Excel que corresponde al Anexo 1. *“Matriz_Base_ANS_Contrato_1567_2023”* adjunto al presente informe, donde se evidencian los resultados obtenidos. Debido al gran volumen de registros de mantenimiento analizados, los datos no se transcriben en este informe; sin embargo, se informa que esta base de datos incluye el detalle de los valores calculados para su validación por parte de la Entidad.

Del análisis realizado se constató que existieron órdenes de mantenimiento a las cuales la Entidad no aplicó los ANS, o los aplicó de manera incorrecta, a pesar de que cumplían con todas las condiciones establecidas para su aplicación. Se aclara que, respecto del contrato de mantenimiento No. SCJ-1567-2023, no se evidenció ningún caso en el componente de mantenimiento preventivo relacionado con la no aplicación de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS).

En consecuencia, se procedió a remitir el oficio No. 2-2025-20364 del 23 de septiembre de 2025, solicitando a la SDSCJ un pronunciamiento sobre cada uno de los casos en los que no se encontró justificación alguna en el expediente contractual para la falta de aplicación de los ANS.

La Entidad respondió a través del oficio No. 2-2025-69810 del 29 de septiembre de 2025, en el que remitió el archivo *“MATRIZ UNIFICADA MANTENIMIENTO 2023-2024-2025”* debidamente diligenciada según las indicaciones recibidas e incluyó los soportes de justificación correspondientes.

El equipo auditor procedió a revisar los soportes enviados por la SDSCJ y mediante el Oficio No. 2-2025-21792 del 9 de octubre de 2025, remitió a la Entidad la versión final del archivo en Excel. En dicho documento se detalló que se había realizado un análisis de los soportes proporcionados por la Entidad, enfocado exclusivamente en la evaluación de los cálculos de los ANS. Para la hoja de Excel de mantenimiento correctivo se determinó si las justificaciones presentadas eran válidas, considerando los documentos de respaldo entregados.

La evidencia que respalda esta evaluación se encuentra en el Anexo No. 2, titulado *“Soportes de Justificación”*, el cual contiene los elementos que sustentan los casos en los que el equipo auditor no aceptó las justificaciones presentadas. Dicho anexo se encuentra identificado con el número de orden de mantenimiento correspondiente y se incluye como parte integral del presente informe.

La situación anteriormente mencionada se origina por el incumplimiento de la siguiente normativa:

Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”*.

Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 28 de enero 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*.

Literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.

Literales a) y d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

Cláusula No. 8 y 11.58 del Acuerdo Marco de Precio No. CCE-286-AMP-2020 la cual esta última señala: *“11.58 Aplicar en la factura los porcentajes por concepto relacionado a niveles de servicio, así mismo, realizar el ajuste de la factura en caso de ser requerido por el supervisor o interventor de la Orden de*

Compra”.

Numeral 5 del Procedimiento mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) *“Políticas para aplicación de Acuerdo de Niveles de servicio”*.

Numeral 26 y 27 de la descripción del procedimiento del Manual del Mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) el cual señala lo siguiente:

Imagen No. 8 Manual del Mantenimiento del Parque Automotor

26		Calcular IOS o determinar nivel de servicio, para la facturación del contratista	Calcula el IOS o determinar el nivel de servicio (según el contrato, ver política de operación número 5) de los mantenimientos realizados, con el fin de identificar el descuento aplicable a la facturación mensual del contratista. Se remite correo electrónico informando al contratista y se elabora acta de aceptación para firma de las partes.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Correo electrónico Acta de aceptación
27	X	Verificar los soportes para la radicación de facturación	Verifica la información suministrada por el taller de acuerdo con la información reportada por el contratista y conforme al procedimiento establecido por la SDSCJ.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Factura con soportes respectivos analizados y aprobados por el supervisor del contrato

Fuente: Pantallazo Manual del Mantenimiento del Parque Automotor.

Numeral 10.5.2 y 10.5.3 de la metodología de supervisión contratos dirección de bienes (G-AB-01 V.1) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el cual señala: *“10.5.2 Autoevaluación Administrativa Revisión de informes de avance para certificación de pagos de los contratistas y/o proveedores y/o comodatarios, para el cumplimiento del objeto contratado. Se debe dar cumplimiento a los procedimientos internos definidos por la Entidad como (...): Procedimiento Mantenimiento Parque automotor a cargo de la SDSCJ. (...) 10.5.3 Autoevaluación financiera Revisión de manera general y permanente del manejo de los recursos, trámites de pago, aprobación de pagos*

y/o anticipos, dando cumplimiento a la cláusula de FORMA DE PAGO, para la ejecución y aprobación de facturación de los contratos suscritos con la SCJ. Se realiza de acuerdo con los seguimientos reportados en el Seguimiento Financiero de Contratos F-AB-1351. Así mismo, se realizan reuniones mensuales con el equipo de Gestión de cuentas quienes presentan el estado de ejecución presupuestal de la vigencia, reservas y pasivos exigibles, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento y definir las acciones a que haya lugar según cada contrato”.

Numeral 14.9.1 y 14.10.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría (MA-GCT-01 V.4) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que señala lo siguiente: *“14.9.1. Funciones generales de los supervisores e interventores j. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.*

14.10. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. 14.10.2. Responsabilidad fiscal (...) son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurrir en responsabilidad fiscal: i)

a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

La observación anteriormente presentada se originan por el incumplimiento de las normas citadas, lo que afecta el deber de la Entidad de aplicar correctamente los ANS en los mantenimientos de los vehículos propiedad de la SDSCJ, que fueron entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII bajo la modalidad de Selección Abreviada- Acuerdos Marco de Precios, que cumplieran con las condiciones de descuento establecidas en la normativa del Acuerdo Marco de Precios y en el Procedimiento Interno de Mantenimiento de la Entidad.

Es evidente que existe una falta de seguimiento y control adecuado por parte de los supervisores de los contratos, quienes no realizan un monitoreo en tiempo real de las justificaciones por incumplimiento de los ANS. El control se limita a la revisión posterior, únicamente cuando se recibe la facturación, lo que genera un control deficiente que impacta negativamente en la calidad del servicio,

la eficiencia operativa y la capacidad de los supervisores para tomar decisiones adecuadas.

Los ANS son fundamentales para garantizar que los servicios de mantenimiento y reparación se realicen dentro de los plazos y estándares establecidos. La falta de seguimiento puede llevar a retrasos en las reparaciones y a un deterioro prematuro de los vehículos. Así mismo, la falta de aplicación efectiva de los ANS afecta directamente el proceso de facturación, ya que impide a la Entidad verificar si los cargos reflejados en las facturas corresponden a los términos acordados en el contrato. Esta discrepancia genera una brecha en la transparencia y el control de los recursos, lo que dificulta el análisis preciso de los costos asociados al mantenimiento de los vehículos. Como resultado, se ve comprometida la correcta asignación de recursos de la Entidad, lo que afecta su capacidad para hacer un uso eficiente de los mismos.

La inadecuada falta de control y a la ejecución de los contratos conllevó a la realización de pagos sin descontar los niveles de servicio al contratista, transgrediendo con ellos las normas antes citadas y ocasionando un detrimento al patrimonio de la ciudad en cuantía de \$6.942.800,10 por la no aplicación de los acuerdos de niveles de servicio de los contratos de mantenimiento de los vehículos del Parque Automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y entregado en comodato a la MEBOG que fueron suscritos bajo la modalidad de Selección Abreviada- Acuerdos Marco de Precios.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

Una vez revisada la respuesta presentada por la SDSCJ el equipo auditor la

acepta parcialmente por las siguientes consideraciones:

Frente al primer punto observado por la Secretaría en el cual se precisa que el análisis realizado por este ente de control se limitó exclusivamente a la base de datos suministrada en el marco del requerimiento inicial (Oficio 155-SDSCJ-01, radicado 22025-14935 del 10 de julio de 2025), La Contraloría de Bogotá indica que si bien dicha base de datos constituyó un insumo fundamental para la consolidación y verificación de la información, también se incorporaron los documentos y evidencias adicionales remitidos por la SDSCJ en respuesta a requerimientos posteriores, con el propósito de evaluar integralmente el tecnicismo asociado a los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) y la gestión contractual adelantada.

De esta manera, el análisis efectuado consideró tanto la información parametrizada en el formato inicial como los elementos complementarios aportados en los oficios subsiguientes, garantizando una revisión completa y objetiva de los aspectos técnicos, operativos y contractuales relacionados con el mantenimiento de los vehículos entregados en comodato.

Respecto al punto relacionado con el oficio 155-SDSCJ-32, en el cual la Secretaría señala que el ente de control presuntamente no incorporó ni valoró varias de las precisiones presentadas en respuesta a dicha comunicación, la Contraloría aclara que este requerimiento se atendió sin que mediara solicitud de justificación adicional, dado que dicha justificación ya había sido solicitada y respondida previamente por la Secretaría en el requerimiento No. 155-SDSCJ-24.

155-SDSCJ-24

Doctor
CESAR ANDRES RESTREPO FLÓREZ
Secretario
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Av. El Dorado # 57 83, Torre 7 Piso 14
Código Postal: 111321
Correo electrónico: atencionalciudadano@scj.gov.co
Ciudad

Asunto: Alcance Oficio 155-SDSCJ-18 solicitud información mantenimiento parque automotor.

Respetado Doctor Restrepo:

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización Código 155 correspondiente al Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025 que adelanta la Contraloría de Bogotá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, comedidamente nos permitimos dar alcance al Oficio 155-SDSCJ-18

En el Archivo de Excel "MATRIZ UNIFICADA MANTENIMIENTO 2023-2024-2025" se calcularon los días hábiles transcurridos entre cada tipo de mantenimiento (Preventivo y Correctivo) para los contratos que manejan Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), de acuerdo con las indicaciones de la SDSCJ en la reunión del día 22 de septiembre de 2025 entre las partes. El archivo se dividió en dos pestañas, con sus respectivos cálculos.

De esta manera, solicitamos que se responda de la pestaña "Preventivo" y "Correctivo" a la pregunta que se realiza en la casilla "AO", diligenciando las casillas de color amarillo "AP", "AQ" y "AR".

Por favor, en cada respuesta allegar el soporte de justificación correspondiente y adicional anexar el archivo y/o formato correspondiente en el cual se realizó el cálculo de ANS e indicar en que mes se realizó el descuento para poder realizar la

Fuente: Oficios cargados en la carpeta SharePoint compartida por la SDSCJ "003. AuditoriaParqueAutomotor-SIMBA -cod-155-PAD-2024".

No obstante, la SDSCJ decidió reafirmar estas consideraciones en la presente respuesta a las observaciones, para lo cual y con el ánimo de realizar un revisión objetiva y técnicamente sustentada -como lo solicita la Secretaría-, a continuación, La Contraloría responderá cada una de las justificaciones realizadas:

- Vehículo Placa OBF167 (Cotización 14181)

Respecto a esta placa y su mantenimiento, la Secretaría presenta un resumen general de todas las actividades realizadas y afirma que se trató de un trabajo "de alta complejidad", debido a que los diagnósticos de inyección diésel requieren laboratorio especializado y una verificación detallada del sistema de alimentación.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 151 de 418

Sin embargo, es necesario reiterar que las demoras en mantenimientos preventivos o correctivos solo pueden justificarse mediante soportes claros y específicos que acrediten fuerza mayor, caso fortuito o hechos imputables a terceros. En la documentación allegada no se evidencia ningún soporte que explique de manera concreta el motivo de la demora.

La SDSCJ también señala que, para efectos de los descuentos por ANS, se debe tomar como referencia la fecha de autorización de los trabajos por parte del supervisor, indicando que cualquier retraso atribuible a la Entidad no puede ser trasladado al contratista. Como soporte, aportan un documento con las fechas relevantes para el cálculo.

AGENCIA SECTOR DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS		F-AB-1344 V.1	
PLACA AUTOMOTRIZ	OB162	KILOMETRAJE	398380
NOMBRE ASIGNATARIO AUTOMOTRIZ	Luis Felipe Lopez	ODÓMETRO	BUENO <input checked="" type="checkbox"/> MALO <input type="checkbox"/>
NOMBRE DEL ENLACE DE LA AGENCIA / ORGANISMO	Secretaría de Seguridad	RECIBIDO	312.246.923
TIPO DE MANTENIMIENTO:		CORRECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> PREVENTIVO <input type="checkbox"/>	
ESTADO		FECHA	
INGRESO AL TALLER		10-04-2024	
COTIZACIÓN TALLER		30-04-2024	
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN		3-05-24	
AUTORIZACIÓN SUPERVISIÓN O APOYO A LA SUPERVISIÓN		6-5-2024	
FINALIZACIÓN TRABAJOS TALLER		20-05-2024	
ENTREGA AL ASIGNATARIO		24-05-2024	
NOMBRE SUPERVISOR O APOYO SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	Luis Fajardo	FIRMA	
NOMBRE AGENCIA / ORGANISMO		Policía Nacional	
FIRMA		Ingeniero Daniel Rosso	
FIRMA		Jose Ricardo Cocanuto	

Se deberá tener en cuenta que los datos de los motocicletas y vehículos se verifican para la finalización del contrato, por lo cual los repuestos y servicios que no cumplan con los kilómetros establecidos por la SDSCJ serán descontados. De esta manera se recomienda verificar el historial de mantenimiento de cada taller antes de realizar la cotización. POR LO ANTERIOR SE SOLICITA QUE ESTE FORMATO SEA INCLUIDO COMO SOPORTE DE LA FACTURACIÓN CON TODOS LOS CAMPOS CILINDRADOS.

BOGOTÁ

Fuente: Documentos soporte a la respuesta de la carta de observaciones, Soporte Observación 2, "1. SOPORTES DE MANTENIMIENTO OBF167-COT 14181", folio 15.

Frente a esto, la Contraloría de Bogotá precisa que inicialmente el cálculo de los tiempos se realizó con base en las fechas registradas en el aplicativo SIMBA. No obstante, con el fin de no considerar demoras imputables al contratista, se efectuó nuevamente el cálculo utilizando las fechas aportadas por la

Secretaría.

Con esta información, se determinó lo siguiente: Entre el 10/04/2024 al 30/04/2024 se registra un tiempo de cotización de catorce (14) días hábiles - teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, Entre el 06/05/2024 al 20/05/2024 se registran nueve (9) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que el 13 de mayo de 2024 fue festivo en Colombia-.

En total, se obtienen 25 días, lo que supera en 13 días el tiempo máximo establecido para un mantenimiento correctivo en el acuerdo marco y en los lineamientos de esta SDSCJ. Por esta razón, correspondía aplicar el descuento por ANS.

Adicionalmente, la Secretaría afirma que toda la demora está “técnicamente justificada”, señalando que existen informes, evidencias del taller y registros administrativos que acreditan su actuación.

Sin embargo, el equipo auditor evidencia que los documentos entregados con la respuesta a la carta de observaciones no fueron parte del expediente SharePoint compartido por SDSCJ inicialmente ni se encuentran cargados como evidencia en la plataforma de contratación SECOP II.

Por estas razones, no se aceptan los soportes y las justificaciones aportadas por la Secretaría para esta cotización.

- Vehículo Placa OBF316 (Cotización 14188)

Respecto a esta placa y su mantenimiento, la Secretaría presenta un resumen general de todas las actividades realizadas y afirma que se trató de un trabajo “de alta complejidad”, debido a que los diagnósticos de inyección diésel requieren laboratorio especializado y una verificación detallada del sistema de alimentación.

Sin embargo, es necesario reiterar que las demoras en mantenimientos preventivos o correctivos solo pueden justificarse mediante soportes claros y específicos que acrediten fuerza mayor, caso fortuito o hechos imputables a terceros. En la documentación allegada no se evidencia ningún soporte que explique de manera concreta el motivo de la demora.

La SDSCJ también señala que, para efectos de los descuentos por ANS, se debe tomar como referencia la fecha de autorización de los trabajos por parte del supervisor, indicando que cualquier retraso atribuible a la Entidad no puede ser trasladado al contratista. Como soporte, aportan un documento con las fechas relevantes para el cálculo.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		F-AB-1344 V.1	
PLACA AUTOMOTOR	x OBF 316	KILOMETRAJE	* 395769
NOMBRE ASIGNATARIO AUTOMOTOR	* Carlos Rodríguez Henao	ODÓMETRO	BUENO <input checked="" type="checkbox"/> MALO <input type="checkbox"/>
NOMBRE DEL ENLACE DE LA AGENCIA / ORGANISMO	* Secretaría de Seguridad	CÉDULA	* 11443542
		TELÉFONO	* Estación San Cristóbal E-11
CONTROL TALLER			
TIPO DE MANTENIMIENTO:		CORRECTIVO	PREVENTIVO
ESTADO		FECHA	FIRMA
INGRESO AL TALLER		10-04-2024	Jesus Lopez
COTIZACIÓN TALLER		30-04-2024	Karen V.
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN		3-05-2024	[Firma]
AUTORIZACIÓN SUPERVISIÓN O APOYO A LA SUPERVISIÓN		7-5-2024	[Firma]
FINALIZACIÓN TRABAJOS TALLER		03-06-2024	Ingeniero Daniel Rosso
ENTREGA AL ASIGNATARIO		06-06-2024	[Firma]
NOMBRE SUPERVISOR O APOYO SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	Luis Fajardo	FIRMA	[Firma]
<small>Se deberá tener en cuenta que los datos de las motocicletas y vehículos se verificarán para la liquidación del contrato, por lo cual los repuestos y servicios que no cumplan con los kilometrajes establecidos por la SUDCJ serán descontados. De esta manera se recomienda verificar el histórico de mantenimiento de cada taller antes de realizar la cotización. POR LO ANTERIOR SE SOLICITA QUE ESTE FORMATO SEA INCLUIDO COMO SOPORTE DE LA FACTURACIÓN CON TODOS LOS CAMPOS DILIGENCIADOS.</small>			

Fuente: Documentos soporte a la respuesta de la carta de observaciones, Soporte Observación 2, "2. SOPORTES DE MANTENIMIENTO OBF316-COT 14188", folio 16.

Frente a esto, la Contraloría de Bogotá precisa que inicialmente el cálculo de los tiempos se realizó con base en las fechas registradas en el aplicativo SIMBA. No obstante, con el fin de no considerar demoras imputables al contratista, se efectuó nuevamente el cálculo utilizando las fechas aportadas por la Secretaría.

Con esta información, se determinó lo siguiente: Entre el 10/04/2024 al 30/04/2024 se registra un tiempo de cotización de catorce (14) días hábiles - teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, Entre el 07/05/2024 al 03/06/2024 se registran diecinueve (19) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que el 13 de mayo de 2024 fue festivo en Colombia.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 155 de 418

En total, se obtienen 33 días, lo que supera en 21 días el tiempo máximo establecido para un mantenimiento correctivo en el acuerdo marco y en los lineamientos de esta SDSCJ. Por esta razón, correspondía aplicar el descuento por ANS.

Adicionalmente, la Secretaría afirma que toda la demora está “técnicamente justificada”, señalando que existen informes, evidencias del taller y registros administrativos que acreditan su actuación.

Sin embargo, el equipo auditor evidencia que los documentos entregados con la respuesta a la carta de observaciones no fueron parte del expediente SharePoint compartido por SDSCJ inicialmente ni se encuentran cargados como evidencia en la plataforma de contratación SECOP II.

Por estas razones, no se aceptan los soportes y las justificaciones aportadas por la Secretaría para esta cotización.

- Vehículo Placa OBF452 (Cotización 14189)

Respecto a esta placa y su mantenimiento, la Secretaría presenta un resumen general de todas las actividades realizadas y afirma que se trató de un trabajo “de alta complejidad”, debido a que los diagnósticos de inyección diésel requieren laboratorio especializado y una verificación detallada del sistema de alimentación.

Sin embargo, es necesario reiterar que las demoras en mantenimientos

preventivos o correctivos solo pueden justificarse mediante soportes claros y específicos que acrediten fuerza mayor, caso fortuito o hechos imputables a terceros. En la documentación allegada no se evidencia ningún soporte que explique de manera concreta el motivo de la demora.

La SDSCJ también señala que, para efectos de los descuentos por ANS, se debe tomar como referencia la fecha de autorización de los trabajos por parte del supervisor, indicando que cualquier retraso atribuible a la Entidad no puede ser trasladado al contratista. Como soporte, aportan un documento con las fechas relevantes para el cálculo.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO		F-AB-1344 V.1	
PLACA AUTOMOTOR:	OBF 452	KILOMETRAJE:	349323
NOMBRE ASIGNATARIO AUTOMOTOR:	Camilo Andres Arcebraga	ODÓMETRO:	BUENO <input type="checkbox"/> MALO <input type="checkbox"/>
NOMBRE DEL ENLACE DE LA AGENCIA / ORGANISMO:	Secretaria de Seguridad	CEDULA:	1083917853
		TELÉFONO:	3204061109
CONTROL TALLER			
TIPO DE MANTENIMIENTO:		CORRECTIVO	PREVENTIVO
ESTADO		FECHA	FIRMA
INGRESO AL TALLER		18-04-2021	Jesus Lopez
COTIZACIÓN TALLER		30-04-2021	KAREN U.
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN		3-05-2021	[Firma]
AUTORIZACIÓN SUPERVISIÓN O APOYO A LA SUPERVISIÓN		6-5-2024	[Firma]
FINALIZACIÓN TRABAJOS TALLER		[Redacted]	Ingeniero Daniel Rosso
ENTREGA AL ASIGNATARIO		05-06-2021	[Firma]
NOMBRE SUPERVISOR O APOYO SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	Luis Fajardo	FIRMA:	[Firma]
<small>Se deberá tener en cuenta que los datos de las motocicletas y vehículos se verificarán para la liquidación del contrato, por lo cual los repuestos y servicios que no cumplan con los kilometrajes establecidos por la SDSCJ serán descontados. De esta manera se recomienda verificar el historico de mantenimiento de cada taller antes de realizar la cotización. POR LO ANTERIOR SE SOLICITA QUE ESTE FORMATO SEA INCLUIDO COMO SOPORTE DE LA FACTURACIÓN CON TODOS LOS CAMPOS DILIGENCIADOS.</small>			

Fuente: Documentos soporte a la respuesta de la carta de observaciones, Soporte Observación 2, "3. SOPORTES DE MANTENIMIENTO OBF452-COT 14189", folio 14.

Frente a esto, la Contraloría de Bogotá precisa que inicialmente el cálculo de los tiempos se realizó con base en las fechas registradas en el aplicativo SIMBA. No obstante, con el fin de no considerar demoras imputables al contratista, se efectuó nuevamente el cálculo utilizando las fechas aportadas por la

Secretaría en dicho soporte -para la fecha de finalización de trabajos se tomó la fecha reportada en la base de datos y el aplicativo SIMBA ya que como se observa esta sin diligenciar.

Con esta información, se determinó lo siguiente: Entre el 18/04/2024 al 30/04/2024 se registra un tiempo de cotización de ocho (8) días hábiles -teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, Entre el 06/05/2024 al 05/06/2024 se registran veinte (20) días hábiles en tiempo de mantenimiento -teniendo en cuenta que el 13 de mayo y el 03 de junio de 2024 fueron festivos en Colombia.

En total, se obtienen 28 días, lo que supera en 15 días el tiempo máximo establecido para un mantenimiento correctivo en el acuerdo marco y en los lineamientos de esta SDSCJ. Por esta razón, correspondía aplicar el descuento por ANS.

Adicionalmente, la Secretaría afirma que toda la demora está “técnicamente justificada”, señalando que existen informes, evidencias del taller y registros administrativos que acreditan su actuación.

Sin embargo, el equipo auditor evidencia que los documentos entregados con la respuesta a la carta de observaciones no fueron parte del expediente SharePoint compartido por SDSCJ inicialmente ni se encuentran cargados como evidencia en la plataforma de contratación SECOP II.

Por estas razones, no se aceptan los soportes y las justificaciones

aportadas por la Secretaría para esta cotización.

- Vehículo Placa OBF318 (Cotización 14187)

Respecto a esta placa y su mantenimiento, la Secretaría presenta un resumen general de todas las actividades realizadas y afirma que se trató de un trabajo “de alta complejidad”, debido a que los diagnósticos de inyección diésel requieren laboratorio especializado y una verificación detallada del sistema de alimentación.

Sin embargo, es necesario reiterar que las demoras en mantenimientos preventivos o correctivos solo pueden justificarse mediante soportes claros y específicos que acrediten fuerza mayor, caso fortuito o hechos imputables a terceros. En la documentación allegada no se evidencia ningún soporte que explique de manera concreta el motivo de la demora.

La SDSCJ también señala que, para efectos de los descuentos por ANS, se debe tomar como referencia la fecha de autorización de los trabajos por parte del supervisor, indicando que cualquier retraso atribuible a la Entidad no puede ser trasladado al contratista. Como soporte, aportan un documento con las fechas relevantes para el cálculo.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		F-AB-1344 V.1	
PLACA AUTOMOTOR:	OBF 318	KILOMETRAJE:	377693
NOMBRE ASIGNATARIO AUTOMOTOR:	RODOLFO ANDRÉS CERVERA	ODÓMETRO:	BUENO <input type="checkbox"/> MALO <input type="checkbox"/>
NOMBRE DEL ENLACE DE LA AGENCIA / ORGANISMO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	CEBULA:	1.039.691.694
		TELÉFONO:	3223609720
		NOMBRE AGENCIA / ORGANISMO:	POJAL E-16
CONTROL TALLER			
TIPO DE MANTENIMIENTO:		CORRECTIVO	PREVENTIVO
ESTADO	FECHA	FIRMA	FIRMA
INGRESO AL TALLER	08-04-2024	Jesus Lopez	
COTIZACIÓN TALLER	30-04-2024	Karen V.	
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN	3-05-2024		
AUTORIZACIÓN SUPERVISIÓN O APOYO A LA SUPERVISIÓN	20 MAY - 20/05/2024		
FINALIZACIÓN TRABAJOS TALLER	20-05-2024	Ingeniero Daniel Rosso	
ENTREGA AL ASIGNATARIO	06-06-2024	Jesus Lopez	
NOMBRE SUPERVISOR O APOYO SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	Luis Fajardo	FIRMA:	
<small>Se deberá tener en cuenta que los datos de las motocicletas y vehículos se verificarán para la liquidación del contrato, por lo cual los repuestos y servicios que no cumplan con los kilometrajes establecidos por la GDSCL serán descontados. De esta manera se recomienda verificar el histórico de mantenimiento de cada taller antes de realizar la cotización. POR LO ANTERIOR SE SOLICITA QUE ESTE FORMATO SEA INCLUIDO COMO SOPORTE DE LA FACTURACIÓN CON TODOS LOS CAMPOS DILIGENCIADOS.</small>			

Fuente: Documentos soporte a la respuesta de la carta de observaciones, Soporte Observación 2, "4. SOPORTES DE MANTENIMIENTO OBF318-COT 14187", folio 16.

Frente a esto, la Contraloría de Bogotá precisa que inicialmente el cálculo de los tiempos se realizó con base en las fechas registradas en el aplicativo SIMBA. No obstante, con el fin de no considerar demoras imputables al contratista, se efectuó nuevamente el cálculo utilizando las fechas aportadas por la Secretaría.

Con esta información, se determinó lo siguiente: Entre el 08/04/2024 al 30/04/2024 se registra un tiempo de cotización de dieciséis (16) días hábiles - teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-. Así mismo, Entre el 20/05/2024 al 20/05/2024 se registran cero (0) días hábiles en tiempo de mantenimiento - teniendo en cuenta que entre estas fechas no hubo festivos-.

En total, se obtienen 16 días, lo que supera en 4 días el tiempo máximo establecido para un mantenimiento correctivo en el acuerdo marco y en los

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 160 de 418

lineamientos de esta SDSCJ. Por esta razón, correspondía aplicar el descuento por ANS.

Adicionalmente, la Secretaría afirma que la demora se encuentra “técnicamente justificada”, indicando que existen informes del taller y registros administrativos que respaldan su actuación. Sin embargo, pese a señalar que se trató de un mantenimiento de alta complejidad, la propia documentación de la Entidad muestra que entre la fecha de autorización del supervisor y la finalización de los trabajos no transcurre ningún día, lo cual resulta contradictorio frente a las explicaciones presentadas por la SDSCJ para justificar la prolongación del mantenimiento.

Por otro lado, el equipo auditor evidencia que los documentos entregados con la respuesta a la carta de observaciones no fueron parte del expediente SharePoint compartido por SDSCJ inicialmente ni se encuentran cargados como evidencia en la plataforma de contratación SECOP II.

Por estas razones, no se aceptan los soportes y las justificaciones aportadas por la Secretaría para esta cotización.

- Vehículo Placa OBF318 (Cotización 15046)

Respecto a esta placa y su mantenimiento, la Secretaría presenta un resumen general de todas las actividades realizadas y afirma que se trató de un trabajo “de alta complejidad”, debido a que los diagnósticos de inyección diésel requieren laboratorio especializado y una verificación detallada del sistema de

alimentación.

Sin embargo, es necesario reiterar que las demoras en mantenimientos preventivos o correctivos solo pueden justificarse mediante soportes claros y específicos que acrediten fuerza mayor, caso fortuito o hechos imputables a terceros. En la documentación allegada no se evidencia ningún soporte que explique de manera concreta el motivo de la demora.

La SDSCJ también señala que, para efectos de los descuentos por ANS, se debe tomar como referencia la fecha de autorización de los trabajos por parte del supervisor, indicando que cualquier retraso atribuible a la Entidad no puede ser trasladado al contratista. Como soporte, aportan un documento con las fechas relevantes para el cálculo.

ALCALDÍA Mayor DE BOGOTÁ D.C. "CONSEJO PRIMARIO"		F-AB-1344 V.1	
PLACA AUTOMOTOR:	OBF-318	KILOMETRAJE:	377960
NOMBRE ASIGNATARIO AUTOMOTOR:	Usa Roberto Ilucias Jara	CÉDULA:	79810949
NOMBRE DEL ENLACE DE LA AGENCIA / ORGANISMO:	Secretaría de Seguridad	ODÓMETRO:	BUENO <input checked="" type="checkbox"/> MALO <input type="checkbox"/>
		TELÉFONO:	3102192159
		NOMBRE AGENCIA / ORGANISMO:	Estación de Policía Párraga Aranda
CONTROL TALLER			
TIPO DE MANTENIMIENTO:		CORRECTIVO	PREVENTIVO
ESTADO:		FECHA:	FIRMA:
INGRESO AL TALLER:	17-07-2021		Jesús López
COTIZACIÓN TALLER:	01-08-2021		Berengé
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN:	05-08-2021		
AUTORIZACIÓN SUPERVISIÓN O APOYO A LA SUPERVISIÓN:	25-08-2021		
FINALIZACIÓN TRABAJOS TALLER:			Ingeniero Luis
ENTREGA AL ASIGNATARIO:	31-08-2021		
NOMBRE SUPERVISOR O APOYO SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:		FIRMA:	
<small>Se deberá tener en cuenta que los datos de las motocicletas y vehículos se verifican para la liquidación del contrato, por lo cual los repuestos y servicios que no cumplan con los kilometrajes establecidos por la SDSCJ serán descontados. De esta manera se recomienda verificar el historico de mantenimiento de cada taller antes de realizar la cotización. POR LO ANTERIOR SE SOLICITA QUE ESTE FORMATO SEA INCLUIDO COMO SOPORTE DE LA FACTURACIÓN CON TODOS LOS CAMPOS DILIGENCIADOS.</small>			

Fuente: Documentos soporte a la respuesta de la carta de observaciones, Soporte Observación 2, "5. SOPORTES DE MANTENIMIENTO OBF318-COT 15046", folio 03.

Frente a esto, la Contraloría de Bogotá precisa que esta orden no fue encontrada en el aplicativo SIMBA. No obstante, con el fin de no considerar demoras imputables al contratista, se efectuó nuevamente el cálculo utilizando las fechas aportadas por la Secretaría -para la fecha de finalización de trabajos se tomó la fecha reportada en la base de datos y el aplicativo SIMBA ya que como se observa esta sin diligenciar-.

Con esta información, se determinó lo siguiente: Entre el 17/07/2024 al 01/08/2024 se registra un tiempo de cotización de once (11) días hábiles -teniendo en cuenta que el 20 de julio fue festivo en Colombia-. Así mismo, Entre el 05/08/2024 al 31/08/2024 se registran diecisiete (17) días hábiles en tiempo de mantenimiento - teniendo en cuenta el 07 y 19 de agosto fueron festivos en Colombia-.

En total, se obtienen 28 días, lo que supera en 16 días el tiempo máximo establecido para un mantenimiento correctivo en el acuerdo marco y en los lineamientos de esta SDSCJ. Por esta razón, correspondía aplicar el descuento por ANS por un porcentaje del 30%.

CÁLCULO DE NIVELES DE SERVICIO

CONTRATO		1567-2023		PERÍODO		ago-24		DESCUENTO TOTAL POR NIVEL DE SERVICIO				\$ 652.901	
COTIZACIÓN	PLACA	TIPO DE MANTENIM.	FECHA INGRESO	FECHA COTIZACION	FECHA AUTORIZACION	FECHA TERMINACION	± ACORDADO (d)	± EXCEDIDO (d)	VALOR CON IVA	NIVEL DE SERVICIO	VALOR DESCUENTO	VALOR FINAL	
15046	OBF318	CORRECTIVO	16/07/2024	5/08/2024	6/08/2024	31/08/2024	8	9	\$ 4.352.675,00	15%	\$ 652.901	\$ 3.699.774	

Fuente: Documentos soporte a la respuesta de la carta de observaciones, Soporte Observación 2, "5. SOPORTES DE MANTENIMIENTO OBF318-COT 15046", folio 17.

Por otro lado, una vez revisando el resto de los soportes anexados por la Secretaría, La Contraloría de Bogotá encontró que a esta cotización se le aplicó un ANS del 15% por demoras en el mantenimiento.

Teniendo en cuenta el valor de ANS calculado por la Secretaría en este documento, el equipo auditor determina que para esta cotización el porcentaje a aplicar era del 30% por una demora de 16 días, por esta razón el valor para esta cotización que dejó de aplicar por ANS la Secretaría -según los cálculos de este soporte- fue de \$ 652.901.

Adicionalmente, la Secretaría afirma que la demora se encuentra “*técnicamente justificada*”, indicando que existen informes del taller y registros administrativos que respaldan su actuación. Sin embargo, pese a señalar que se trató de un mantenimiento de alta complejidad, la propia documentación de la Entidad muestra que entre la fecha de autorización del supervisor y la finalización de los trabajos apenas transcurre un día, lo cual resulta contradictorio frente a las explicaciones presentadas por la SDSCJ para justificar la prolongación del mantenimiento.

Por otro lado, el equipo auditor evidencia que los documentos entregados con la respuesta a la carta de observaciones no fueron parte del expediente SharePoint compartido por SDSCJ inicialmente ni se encuentran cargados como evidencia en la plataforma de contratación SECOP II.

Por estas razones, se aceptan parcialmente los soportes y las

justificaciones aportadas por la Secretaría para esta cotización, únicamente modificando el valor de ANS que debían haber descontado por demoras en el servicio de mantenimiento.

Dicho lo anterior, no hay razones para retirar la observación. La auditoría se hizo siguiendo el procedimiento y con la información oficial. La Secretaría no aporta pruebas suficientes que cambien lo encontrado de manera definitiva, por lo que la observación y sus efectos se mantienen.

Por lo anterior, se aceptan parcialmente los soportes y justificaciones presentados por la Secretaría únicamente para la cotización 15046 (Placa OBF318). Estos soportes no eliminan la existencia de un posible detrimento patrimonial, pero sí ajustan su valor. Respecto de las demás cotizaciones, no se aportaron justificaciones válidas; en consecuencia, la observación se mantiene y se configura como un Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal por \$6.492.065,55, así como una Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio –ANS– en el mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG, dentro del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1567-2023, deberá ser trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría, a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y formará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

-Contrato de Mantenimiento SCJ-1632- 2024 Lote 1 66372511

Cuadro No. 8 Ficha Técnica Contrato Mantenimiento SCJ-1632-2024

Lote 1 66372511

No. Contrato	SCJ-1632-2024 Lote 1 66372511
Objeto del Contrato	Mantenimiento preventivo y correctivo (incluido insumos, repuestos genuinos y mano de obra), a los vehículos de propiedad y a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, así como el servicio de revisión técnico-mecánica - servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos lote 1 – Vehículos Blindados Toyota
Valor Inicial	\$222.220.589 COP
Valor Final	\$324.243.963 COP
Contratante	Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia
NIT	899.999.061-9
Unidad de contratación	Dirección de operaciones
Contratista	Correagro S.A. Mercado y Bolsa S.A. Autoinvercol
NIT	805.000.867-9 830.094.283-1 800.020.006-1
Representante legal	Julián Andrés Carrillo González
Modalidad Contratación	Selección abreviada en bolsa de productos
Vigencias ejecución	2024-2025
Plazo inicial	2 meses 2 días
Plazo final	6 meses
Fecha Acta de Inicio	28 de octubre de 2024
Fecha de suscripción del contrato	18 de octubre de 2024
Fecha terminación contrato	30 de abril de 2025
Fecha terminación anticipada contrato	N/A
Estado actual del contrato	Finalizado
Fecha Acta de liquidación	En proceso

Modificaciones	Modificación 1. Adición de 102.023.374 COP y aumento de vigencia hasta el 30 de abril de 2025
Supervisión:	Orlando Vega Navas - Director de Bienes para la SCyAJ, (Director Técnico, Código 009, Grado 07).

Fuente: Expediente Contractual SCJ-1632-2024 Lote 1 66372511.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.3. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$15.339.016,80 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio -ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG mediante Contrato de Mantenimiento SCJ-1632-2024 Lote 1 66372511.

Mediante oficio con radicado No. 2-2025-14935 del 10 de julio de 2025, la Contraloría de Bogotá solicitó a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDCSJ) diligenciar la base de datos con la totalidad de los registros de mantenimientos de cada uno de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII, información allegada de manera completa mediante radicado No. 2025-50217 del 27 de julio de 2025.

El objetivo principal del equipo auditor al requerir esta información fue verificar el cumplimiento de la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS en los mantenimientos preventivos y/o correctivos del parque automotor de los contratos que fueron suscritos bajo la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsas de Productos, conforme a la normativa aplicable durante la vigencia 2023, 2024 y 2025.

Para llevar a cabo esta revisión, fue necesario tener en cuenta los

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 167 de 418

documentos contractuales y los procedimientos internos de la Entidad, los cuales regulan la aplicación de los ANS, según las condiciones específicas de cada contrato de mantenimiento bajo esta modalidad de contratación.

En este sentido, es fundamental considerar lo dispuesto en el procedimiento para el mantenimiento del parque automotor a cargo de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), en el numeral 5 estableció las políticas para aplicación de ANS de la siguiente manera:

“El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de tiempo expresado en días laborales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno de acuerdo con lo dispuesto en la tabla presentada a continuación como imagen:

Imagen No. 9 Tiempos de Cotización y de Trabajos de Mantenimiento

TABLA 1. TIEMPOS DE COTIZACIÓN Y DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO			
Servicio	Descripción	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Descripción de mantenimiento	Tiempo de ejecución máximo (expresado en días)
COTIZACIÓN	Días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato.	Mantenimiento preventivo	1
		Mantenimiento correctivo	4
MANTENIMIENTO	Días que tiene disponible el contratista para el cumplimiento en cuanto al tiempo de mantenimiento preventivo o correctivo, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha autorización por parte de supervisor del contrato y la fecha de terminación del mantenimiento con la entrega del automotor.	Mantenimiento preventivo	2
		Mantenimiento correctivo	8

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

Respecto de la calidad del servicio y oportunidad en la entrega de los vehículos se acuerdan niveles de servicio durante la ejecución de la Orden de Compra conforme la descripción y porcentajes de descuento señalados a continuación, los cuales se aplicarán en la facturación respectiva:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 168 de 418

Imagen No. 10 Niveles de Servicio.

TABLA 2: NIVELES DE SERVICIO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	% DESCUENTO	DIAS LABORALES
1	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 10% de descuento	3
2	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 15% de descuento	6
3	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 20% de descuento	9
4	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 30% de descuento	12
5	Cuando los días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato para mantenimiento preventivo y/o correctivo es mayor a 16 horas laborales, y la demora es por causas imputables al Proveedor.	se aplicará 10% de descuento	2

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

Una vez expuesta la normativa aplicable a los ANS vigente para 2024 con la que cuenta la Entidad, el grupo auditor, mediante oficio radicado No. 2-2025-18000 del 22 de agosto de 2025, solicitó a la Entidad una aclaración respecto a la fuente utilizada para la aplicación de los ANS en relación con los tiempos de cotización y mantenimiento para esta modalidad de contratación.

La SDSCJ respondió a la solicitud mediante el oficio con radicado No. 2-2025-58420 del 27 de agosto de 2025, en el que se indicó lo siguiente:

"(...) Para los contratos no suscritos mediante la modalidad de Selección Abreviada – Acuerdo Marco de Precios, la fuente para la aplicación de los ANS es el procedimiento de mantenimiento de parque automotor PD-AB-04 v2 o el procedimiento vigente en el momento de la contratación.

Vigencia 2024, Procedimiento PD-AB-04_V2 Mantenimiento parque automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 169 de 418

Imagen No. 11 Procedimiento Mantenimiento Parque Automotor

TABLA 1. TIEMPOS DE COTIZACIÓN Y DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO			
Servicio	Descripción	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Descripción de mantenimiento	Tiempo de ejecución máximo (expresado en días)
COTIZACIÓN	Días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato.	Mantenimiento preventivo	1
		Mantenimiento correctivo	4
MANTENIMIENTO	Días que tiene disponible el contratista para el cumplimiento en cuanto al tiempo de mantenimiento preventivo o correctivo, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha autorización por parte de supervisor del contrato y la fecha de terminación del mantenimiento con la entrega del automotor. Imagen tomada desde el documento del procedimiento PD-AB-04_V2	Mantenimiento preventivo	2
		Mantenimiento correctivo	8

En consecuencia, los tiempos totales para cada mantenimiento, para la vigencia 2024, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento vigente (31-07-2024 a la fecha) son los siguientes:

Mantenimiento preventivo:

cotización 1 día + trabajos mantenimiento 2 días: **Total= 3 días laborales**

Mantenimiento correctivo:

cotización 4 días + trabajos mantenimiento 8 días: **Total= 12 días laborales.**

Fuente: Pantallazo tomado del Procedimiento del Parque Automotor.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el contrato de mantenimiento No. SCJ-1632-2024 - 66372511, fue suscrito en la vigencia 2024. En consecuencia, la norma citada anteriormente es la aplicable por parte de la Entidad para la implementación de los ANS en los mantenimientos de los vehículos del parque automotor.

El grupo auditor procedió a realizar el análisis en relación con los criterios idóneos establecidos en el procedimiento para el mantenimiento del parque automotor de la SDSCJ, de la siguiente manera:

1. Mantenimiento correctivo: contiene la información relacionada con los días hábiles de cotización (**columna S**), calculados a partir de la fecha de ingreso al taller (**columna P**) y la fecha de cotización (**columna R**); y los días de mantenimiento (**columna Y**), calculados con base en la fecha de autorización (**columna V**) y la fecha de terminación de los trabajos (**columna X**).

2. Valor total: presenta el valor consolidado correspondiente al detrimento fiscal identificado, derivado de los ANS no aplicados en el total de mantenimientos correctivos.

Es importante aclarar que, para el análisis realizado se calculó el “**Total días hábiles de mantenimiento**” en la columna **(AB)**, resultado de la suma de los días hábiles de cotización (**columna S**) y los días hábiles de mantenimiento (**columna Y**). En dicho cálculo se consideraron exclusivamente los días hábiles, excluyendo los días calendario, por lo tanto, no se contabilizaron sábados, domingos ni días festivos.

Con base en lo anterior, se procedió a analizar los tiempos de días hábiles de mantenimiento que superan el plazo máximo de ejecución establecido para cada tipo de mantenimiento, conforme a lo dispuesto en la en la Tabla No. 1 del procedimiento de mantenimiento de la Entidad, de la siguiente manera:

- Mantenimiento preventivo: **3 días hábiles.**
- Mantenimiento correctivo: **12 días hábiles.**

Para calcular los días hábiles tanto de cotización como de ejecución, se utilizó la siguiente fórmula de Excel:

=+DIAS.LAB(FECHA AUTORIZACIÓN;FECHATERMINACIÓN;FESTIVOS
[])-1

Es importante resaltar que se toma como referencia la fecha de

autorización de los trabajos por parte del supervisor, dado que, para aplicar los descuentos por ANS, la demora debe ser atribuible al proveedor. Esto incluye los retrasos que puedan ser causados por el contratante, como es el caso de las demoras en la autorización de los trabajos.

Para facilitar la selección de los registros correspondientes, se incluyó en la columna **(AG)** de la primera hoja de Excel la información detalla de los valores total sin IVA, según el número de cotización al cual se le debe aplicar el descuento que le corresponde.

Es importante aclarar los siguientes puntos respecto al análisis realizado por el grupo auditor en relación con la aplicación de los ANS:

1. Los ANS se calcularon y cuantificaron tomando como referencia el valor total de la orden de servicio, y no por cada ítem de mano de obra o repuesto cotizado y/o facturado.

2. La aplicación del descuento se basa en el valor total sin IVA, es decir, antes de la facturación de cada orden de mantenimiento.

3. Los niveles de servicio (ANS) se aplican únicamente cuando existen demoras en la devolución del vehículo, y solo en los casos en que se excedan los tiempos de entrega acordados con la supervisión.

4. El día de ingreso del vehículo al taller no se contabiliza; los tiempos comienzan a correr a partir del día hábil siguiente.

5. De igual forma, dentro del cálculo de los tiempos no se debe incluir el periodo que tarda la Entidad en autorizar la realización del mantenimiento, ni el tiempo que se demora el asignatario en recibir el vehículo.

Una vez identificados estos casos, se procedió a aplicar lo establecido en la Tabla No. 2 del procedimiento de mantenimiento interno de la Entidad, con el fin de determinar el porcentaje de descuento aplicable, de acuerdo con la descripción del caso y los días laborales correspondientes.

Estos cálculos se reflejan en la columna **(AH)** denominada “**Porcentaje a aplicar ANS**”, que corresponde al porcentaje que debió aplicar la Entidad por concepto de ANS y **(AI)** denominada “**Valor no aplicado ANS**”, que muestra el valor correspondiente al porcentaje que la Entidad debió haber aplicado a cada orden de mantenimiento en la primera hoja de Excel que conforma la base de datos.

Se indican a continuación, para mayor claridad, los parámetros utilizados por el equipo auditor para establecer los plazos definidos en el procedimiento interno de la Entidad:

Cuadro No. 9 Parámetros Mantenimientos Preventivos y Correctivos

Mantenimiento Preventivo	
Rango de días de retraso	% Descuento
4-6 días	10%
7- 9 días	15%
10-12 días	20%
13 días o más	30%

Mantenimiento Correctivo	
Rango de días de retraso	% Descuento
13-15 días	10%
16- 18 días	15%
19-21 días	20%
22 días o más	30%

Fuente: Información Tomada del Acuerdo Marco de Precios.
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en las normas mencionadas anteriormente, la sanción máxima que puede imponer la SDSCJ por concepto de ANS es un descuento del 30%. Este descuento se aplica únicamente a las demoras que superen las 96 horas y no puede exceder dicho porcentaje.

Asimismo, en relación con los casos en los que la Entidad informó que no aplicó los ANS a los mantenimientos debido a un grado de complejidad mayor en las reparaciones, el grupo auditor revisó puntualmente cada caso, y en aquellos en los que la Entidad justificó adecuadamente, evidenciando que el acuerdo fue previo a la facturación y contando con los soportes correspondientes, se aceptaron dichas justificaciones.

Sin embargo, se aclara que en los casos donde el acuerdo entre las partes fue posterior al mantenimiento, o cuando el supervisor no presentó los soportes necesarios para acreditar la situación, el grupo auditor no aceptó dichas justificaciones y consideró que la Entidad debió proceder con la aplicación de ANS. Estos últimos casos, donde la Entidad no contó con la justificación pertinente, pueden ser consultados en la hoja No. 1 de Excel de la siguiente manera:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 174 de 418

- **Casilla (AQ):** *“Pregunta por parte Contraloría de Bogotá”.*
- **Casilla (AR):** *“Respuesta Justificación SDSCJ”.*
- **Casilla (AS):** *“Tipo de Soporte Carta Contratista, correo electrónico, otro”.*
- **Casilla (AT):** *“Si el cálculo de ANS se realizó, por favor remitir el formato correspondiente en el cual se realizó el cálculo e indicar en que mes se realizó para poder realizar la verificación”.*
- **Casilla (AX):** *“Se Acepta (Si / No)”.*
- **Casilla (AY):** *“Justificación Contraloría de Bogotá”.*

El ejercicio aritmético se plasmó en 2 hojas de cálculo en Excel que corresponde al Anexo 1. *“Matriz_Base_ANS_Contrato_1632-2024_66372511”* adjunto al presente informe, donde se evidencian los resultados obtenidos. Debido al gran volumen de registros de mantenimiento analizados, los datos no se transcriben en este informe; sin embargo, se informa que esta base de datos incluye la referencia detallada de las fórmulas para su validación por parte de la Entidad.

De este análisis se constató que existieron mantenimientos a los que la Entidad no les aplicó los ANS, a pesar de que cumplían con todas las condiciones establecidas para su aplicación. Se aclara que, respecto del contrato de mantenimiento No. SCJ-1632-2024- 66372511, no se evidenció ningún caso en el componente de mantenimiento preventivo relacionado con la no aplicación de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS).

En consecuencia, se procedió a remitir el oficio No. 2-2025-20364 del 23

de septiembre de 2025, solicitando a la SDSCJ un pronunciamiento sobre cada uno de los casos en los que no se encontró justificación alguna en el expediente contractual para la falta de aplicación de los ANS.

La Entidad respondió a través del oficio No. 2-2025-69810 del 29 de septiembre de 2025, en el que remitió el archivo “*MATRIZ UNIFICADA MANTENIMIENTO 2023-2024-2025*” debidamente diligenciada según las indicaciones recibidas e incluyó los soportes de justificación correspondientes.

El equipo auditor procedió a revisar los soportes enviados por la SDSCJ y mediante el Oficio No. 2-2025-21792 del 9 de octubre de 2025, remitió a la Entidad la versión final del archivo en Excel. En dicho documento se detalló que se había realizado un análisis de los soportes proporcionados por la Entidad, enfocado exclusivamente en la evaluación de los cálculos de los ANS. Para la hoja de Excel de mantenimiento correctivo se determinó si las justificaciones presentadas eran válidas, considerando los documentos de respaldo entregados.

La evidencia que respalda esta evaluación se encuentra en el Anexo No. 2, titulado “*Soportes de Justificación*”, el cual contiene los elementos que sustentan los casos en los que el equipo auditor no aceptó las justificaciones presentadas. Dicho anexo se encuentra identificado con el número de orden de mantenimiento correspondiente y se incluye como parte integral del presente informe.

La situación identificada anteriormente se origina por el incumplimiento de la siguiente normativa:

Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”*.

Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 28 de enero 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*.

Literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.

Literales a) y d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

Numeral 5 del Procedimiento mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) *“Políticas para aplicación de Acuerdo de Niveles de servicio”*.

Numeral 26 y 27 de la descripción del procedimiento del Manual del Mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de

Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) el cual señala lo siguiente:

Imagen No. 12 Cálculo de Índices de Oportunidades de Servicio - IOS

26		Calcular IOS o determinar nivel de servicio, para la facturación del contratista	Calcula el IOS o determinar el nivel de servicio (según el contrato, ver política de operación número 5) de los mantenimientos realizados, con el fin de identificar el descuento aplicable a la facturación mensual del contratista. Se remite correo electrónico informando al contratista y se elabora acta de aceptación para firma de las partes.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Correo electrónico Acta de aceptación
27	x	Verificar los soportes para la radicación de facturación	Verifica la información suministrada por el taller de acuerdo con la información reportada por el contratista y conforme al procedimiento establecido por la SDSCJ.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Factura con soportes respectivos analizados y aprobados por el supervisor del contrato

Fuente: Pantallazo Manual del Mantenimiento del Parque Automotor.

Numeral 10.5.2 y 10.5.3 de la metodología de supervisión contratos dirección de bienes (G-AB-01 V.1) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el cual señala: *“10.5.2 Autoevaluación Administrativa Revisión de informes de avance para certificación de pagos de los contratistas y/o proveedores y/o comodatarios, para el cumplimiento del objeto contratado. Se debe dar cumplimiento a los procedimientos internos definidos por la Entidad como (...):*

Procedimiento Mantenimiento Parque automotor a cargo de la SDSCJ.

(...)

10.5.3 Autoevaluación financiera Revisión de manera general y permanente del manejo de los recursos, trámites de pago, aprobación de pagos y/o anticipos, dando cumplimiento a la cláusula de FORMA DE PAGO, para la ejecución y aprobación de facturación de los contratos suscritos con la SCJ. Se realiza de acuerdo con los seguimientos reportados en el Seguimiento Financiero de Contratos F-AB-1351. Así mismo, se realizan reuniones mensuales con el equipo de Gestión de cuentas quienes presentan el estado de ejecución

presupuestal de la vigencia, reservas y pasivos exigibles, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento y definir las acciones a que haya lugar según cada contrato”.

Numeral 14.9.1 y 14.10.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría (MA-GCT-01 V.4) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que señala lo siguiente: *“14.9.1. Funciones generales de los supervisores e interventores j. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.*

14.10. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

14.10.2. Responsabilidad fiscal

(...) son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se

omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

La observación descrita anteriormente se originan por el incumplimiento de las normas citadas, lo que afecta el deber de la Entidad de aplicar correctamente ANS en los mantenimientos de los vehículos propiedad de la SDSCJ, que fueron entregados en comodato a la MEBOG, bajo la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, que cumplieran con las condiciones de descuento establecidas en la normativa del Procedimiento Interno de Mantenimiento de la Entidad.

Es evidente que existe una falta de seguimiento y control adecuado por parte de los supervisores de los contratos, quienes no realizan un monitoreo en tiempo real de las justificaciones por incumplimiento de los ANS. El control se limita a la revisión posterior, únicamente cuando se recibe la facturación, lo que genera un control deficiente que impacta negativamente en la calidad del servicio, la eficiencia operativa y la capacidad de los supervisores para tomar decisiones adecuadas.

Los ANS son fundamentales para garantizar que los servicios de mantenimiento y reparación se realicen dentro de los plazos y estándares establecidos. La falta de seguimiento puede llevar a retrasos en las reparaciones y a un deterioro prematuro de los vehículos. Así mismo, la falta de aplicación efectiva de los ANS afecta directamente el proceso de facturación, ya que impide a la Entidad verificar si los cargos reflejados en las facturas corresponden a los términos acordados en el contrato. Esta discrepancia genera una brecha en la transparencia y el control de los recursos, lo que dificulta el análisis preciso de los costos asociados al mantenimiento de los vehículos. Como resultado, se ve comprometida la correcta asignación de recursos de la Entidad, lo que afecta su capacidad para hacer un uso eficiente de los mismos.

La inadecuada falta de control y a la ejecución de los contratos conllevó a la realización de pagos sin descontar los niveles de servicio al contratista, transgrediendo con ellos las normas antes citadas y ocasionando un detrimento al patrimonio de la ciudad en cuantía de \$12.901.017,15 por la no aplicación de los acuerdos de niveles de servicio de los contratos de mantenimiento de los vehículos del Parque Automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y entregado en comodato a la MEBOG que fueron suscritos bajo la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos.

Respuesta de la Entidad: *“(…) En cuanto a la observación sobre el no cobro de ANS en el marco del contrato 1663-2024 Lote 1. 66372511, es pertinente aclarar que la situación frente a la orden ORD0000012710 del vehículo OKZ59, obedece a circunstancias operativas plenamente justificadas. Este hace parte de*

los vehículo de funcionamiento y estaba asignado a esquema de seguridad alcaldía se encontraba inoperativo desde hacía 5 meses al momento del ingreso a taller, este vehículo requería una intervención integral en temas de suspensión, frenos, llantas, entre otros; dicha intervención superaba el presupuesto disponible para el rubro de vehículos de inversión (\$20.011.638) por lo cual fue necesario verificar que componentes intervenir con el presupuesto disponible para en el siguiente contrato poder terminar los trabajos requeridos, este análisis y verificación llevo tiempo, por lo cual el mantenimiento se aprobó en varias fases, lo que conllevó a varias fechas de cargue de productos y de aprobación de los mantenimientos, lo anterior generó múltiples fechas de cargue de productos y de aprobación de los mantenimientos, situación que se encuentra plenamente soportada en la trazabilidad registrada en el aplicativo SIMBA, donde reposan los cargues y las fechas de autorización correspondientes. Como consecuencia de este proceso escalonado, el cálculo del tiempo de ejecución de los mantenimientos se vio impactado, sin que ello configure un incumplimiento (...)"

ORD0000012710 : Guardado
Orden de servicio - Orden de Servicio

161.445 Kilometraje --- Porcentaje de inversión OKZ591 Placa VH 18867 Bien

Información general **Productos y servicios** Informe Técnico Responsables Expediente electrónico Niveles de servicio Línea de Tiempo Datos de control Relacionados

Active ítems orden de servicio vista asociada a orden

Actualizar Flujo Ejecutar informe

Búsqueda rápida

Producto o servicio	Cantida...	Tempario	Valor u...	Valor to...	Valor de...	Valor IVA	Valor total c...	Estado	Fecha de ...
RECTIFICACIÓN ROSCA CARTER	1,00	1,00	\$ 216.950...	\$ 216.950...	\$ 0,00	\$ 41.220,50	\$ 258.170,50	Aprob...	12/04/2025 1...
APLICACIÓN LIMPIADOR CUERPO DE ACCELERACION	1,00	1,00	\$ 120.528...	\$ 120.528...	\$ 0,00	\$ 22.900,32	\$ 143.428,32	Aprob...	12/04/2025 1...
KIT BUJES TIJERAS SUPERIOR	2,00	1,00	\$ 160.039...	\$ 320.078...	\$ 0,00	\$ 60.614,82	\$ 380.692,82	Aprob...	14/04/2025 1...
CAMBIO DE BUJES TIJERAS SUPERIOR	2,00	1,00	\$ 940.113...	\$ 1.880.2...	\$ 0,00	\$ 357.242...	\$ 2.237.468,94	Aprob...	14/04/2025 1...
GRADUACIÓN DE FRENOS TRASEROS	1,00	1,00	\$ 120.528...	\$ 120.528...	\$ 0,00	\$ 22.900,32	\$ 143.428,32	Aprob...	28/04/2025 9...
PURGA DEL SISTEMA DE FRENOS	1,00	1,00	\$ 120.528...	\$ 120.528...	\$ 0,00	\$ 22.900,32	\$ 143.428,32	Aprob...	28/04/2025 1...
DISCO DE FRENO DELANTERO	2,00	1,00	\$ 754.625...	\$ 1.509.2...	\$ 0,00	\$ 286.757...	\$ 1.796.007,50	Aprob...	26/05/2025 2...
DISCO DE FRENO TRASERO	2,00	1,00	\$ 944.860...	\$ 1.889.7...	\$ 0,00	\$ 359.046...	\$ 2.248.766,80	Aprob...	26/05/2025 2...
LAMINAS AJUSTE PASTILLAS	4,00	1,00	\$ 212.666...	\$ 850.664...	\$ 0,00	\$ 161.626...	\$ 1.012.290,16	Aprob...	26/05/2025 2...
CAMBIO DE DISCO DE FRENO DELANTERO	2,00	1,00	\$ 409.793...	\$ 819.586...	\$ 0,00	\$ 155.721...	\$ 975.307,34	Aprob...	26/05/2025 2...
CAMBIO DE DISCOS FRENO TRASEROS x1	2,00	1,00	\$ 241.055...	\$ 482.110...	\$ 0,00	\$ 91.600,90	\$ 573.710,90	Aprob...	26/05/2025 2...
KIT DE PASTILLAS FRENO TRASERO	1,00	1,00	\$ 395.681...	\$ 395.681...	\$ 0,00	\$ 75.179,39	\$ 470.860,39	Aprob...	26/05/2025 2...
KIT DE PASTILLAS FRENO DELANTERO	1,00	1,00	\$ 634.382...	\$ 634.382...	\$ 0,00	\$ 120.532...	\$ 754.914,58	Aprob...	26/05/2025 2...

Fuente: SIMBA Fechas de cargue productos

ORD0000012710 : Guardado
Orden de servicio - Orden de Servicio

161.445 Kilometraje --- Porcentaje de inversión OKZ591 Placa VH 18867 Bien

Información general **Productos y servicios** Informe Técnico Responsables Expediente electrónico Niveles de servicio Línea de Tiempo Datos de control Relacionados

Advertencia kilometraje Igual Intervenu

Placa VH OKZ591 Propietario Juan Sebast

Número ORD00000... Permite repetidos? No

Número de orden del taller 27725 Representante del taller GRUPO TAL

Factura taller Fecha de la factura

Razón para el estado Finalizado ... Es una orden RTM No

Porcentaje de inversión --- RTM Vigente No SOAT Vigente Si

Información del cálculo Solicitar recalcu No

Aprobación de la orden

Aprobación de la orden Si Nombre de quien aprueba la orden Juan Sebast

Observaciones (Apoyo Supervisión) Vehículo requiere mantenimiento correctivo ya que se encontraba inoperativo por mas de 5 meses, se autoriza mantenimiento para que el vehículo quede en condiciones con el fin de preservar sus componentes y evitar

RP CDP que aplica

Escalar la orden a la dirección Solicitar aprobación No

Anular la orden (anula todos los registros relacionados y finaliza la orden)

Anular No Anular motivo Funcionario que anula

Fecha de cotización 26/05/2025 2:57 PM

Fecha de radicación 26/05/2025 3:08 PM

Fecha aprobación orden 26/05/2025 3:09 PM

Fecha finalización taller 26/05/2025 3:21 PM

Fecha de entrega 26/05/2025

Fecha finalización de orden 25/05/2025

Otras fechas

Fecha ultima programación

Fecha de cotización inicial 12/04/2025 11:42 AM

Fecha de radicación inicial 28/04/2025 5:09 PM

Fecha de aprobación inicial 29/04/2025 7:03 AM

Fuente: SIMBA Fechas de autorización y cotización

Fuente: respuesta presentada por la SDSCJ a la "Carta de Observaciones" mediante oficio 2-2025-89381.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321


PBX: 3358888

Página 183 de 418

Como respuesta por parte del equipo auditor, se realizó una nueva verificación de las fechas que hacen parte para el cálculo de ANS para el caso de la orden ORD0000012710 correspondiente al vehículo de placas OKZ59, teniendo en cuenta el aplicativo SIMBA y el informe resumen de la orden de servicio, donde se evidenció lo siguiente:

- Fecha ingreso taller: 11/04/2025.
- Fecha cotización: 28/04/2025.
- Fecha aprobación: 29/04/2025.
- Fecha terminación taller: 02/05/2025.

En ese orden de ideas, el total de días de mantenimiento es igual a 11 días, lo cual se encuentra dentro de los tiempos de mantenimiento correctivo y así la no aplicación de los ANS.

	Proceso	Fortalecimiento de Capacidades Operativas Para la C, S y AJ	Código	F-AB-1344 versión 1
	Documento	Informe resumen de la orden de servicio	Fecha aprobación	
			Fecha vigencia	

Placa del automotor	OKZ591	Kilometraje	161.445	Ondómetro		Fecha de impresión	5/05/2025 12:17 p. m.
Nombres asignatario	MISAEAL ALFONSO	Apellidos asignatario	GALINDO APONTE	Numero de documento	1032373498	Teléfono	3024264051
Agencia	SDSCJ	Tipo de mantenimiento	Correctivo	Numero de orden	ORD0000012710	Numero de orden taller	27725
Fecha de cotización inicial	12/04/2025 12:42 p. m.	Fecha de radicación inicial	28/04/2025 6:09 p. m.	Fecha de aprobación inicial	29/04/2025 8:03 a. m.		

ESTADO	FECHA	RESPONSABLE	VALIDACIÓN FIRMA
INGRESO AL TALLER	11/04/2025 4:01 p. m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaingresotaller/?id=45e9e5cc-0f17-f011-9d47-6045bd3928fe
COTIZACION TALLER	28/04/2025 1:10 p. m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmacotizacion/?id=45e9e5cc-0f17-f011-9d47-6045bd3928fe
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO	28/04/2025 6:09 p. m.	Cesar Augusto Gonzalez Bernate	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaapoyotecnico/?id=45e9e5cc-0f17-f011-9d47-6045bd3928fe
APROBACIÓN SUPERVISOR	29/04/2025 8:03 a. m.	Juan Moreno Moreno Castrillon	https://portalscj.powerappsportals.com/firmasupervisor/?id=45e9e5cc-0f17-f011-9d47-6045bd3928fe
FINALIZACIÓN DE TRABAJO TALLER	2/05/2025 12:14 p. m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmafinalizaciontaller/?id=45e9e5cc-0f17-f011-9d47-6045bd3928fe
ENTREGA	5/05/2025	GALINDO APONTE MISAEAL ALFONSO	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaentrega/?id=45e9e5cc-0f17-f011-9d47-6045bd3928fe

Fuente: informe resumen de la orden ORD0000012710.

Así las cosas, el equipo auditor acepta la justificación aportada por la

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 184 de 418

Entidad para la no aplicación de ANS por un valor de \$2.224.330,95.

Ahora bien, para la observación 3 antes planteada, la SDSCJ aporta justificación para la orden ORD0000012710 correspondiente al vehículo de placas OKZ59, por consiguiente, al no manifestarse en cuanto a las ordenes ORD0000010265 correspondiente al vehículo de placas OLN163, ORD0000010080 correspondiente al vehículo de placas OKZ641, ORD0000009843 correspondiente al vehículo de placas OKZ590 y ORD0000009842 correspondiente al vehículo de placas OKZ550, se da por entendido que la Secretaría acepta la postura del equipo auditor. Sin embargo, se realizó un nuevo análisis de las ordenes mencionadas con anterioridad y se evaluaron bajo el mismo criterio de la orden ORD0000012710, encontrando lo siguiente:

1. Orden ORD0000010265 correspondiente al vehículo de placas OLN163:

Una vez verificado el sistema SIMBA y el informe resumen de la orden de servicio se consignaron las siguientes fechas:

Fecha ingreso taller: 21/11/2024.


Fecha cotización: 18/12/2024.

Fecha aprobación: 18/12/2024.

Fecha finalización: 23/12/2024.

De acuerdo con lo anterior, la fecha de cotización era diferente a la

indicada por el equipo auditor. Por consiguiente, se cambia la fecha de cotización de 11/12/2024 a 18/12/2024 aumentando los días totales de mantenimiento a 22, lo que quiere decir que se debió aplicar un ANS del 30% y no de 15% aumentando el valor de \$1.915.338,45 a \$3.830.676,90.

	Proceso	Fortalecimiento de Capacidades Operativas Para la C, S y AJ	Código	F-AB-1344 versión 1
	Documento	Informe resumen de la orden de servicio	Fecha aprobación	
			Fecha vigencia	

Placa del automotor	OLN163	Kilometraje	162.867	Ondómetro		Fecha de impresión	24/12/2024 9:41 a. m.
Nombres asignatario	ELKYN MARIN	Apellidos asignatario	RIVERA ANDRADE	Numero de documento	1030535978	teléfono	3133661012
Agencia	MEBOG	Tipo de mantenimiento	Correctivo	Numero de orden	ORD0000010265	Numero de orden taller	25032
Fecha de cotización inicial	11/12/2024 2:46 p. m.	Fecha de radicación inicial	12/12/2024 11:31 a. m.	Fecha de aprobación inicial	12/12/2024 11:44 a. m.		

ESTADO	FECHA	RESPONSABLE	VALIDACIÓN FIRMA
INGRESO AL TALLER	21/11/2024 2:47 p. m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaingresotaller/?id=27240563-41a8-ef11-95f6-6045bd3a9862
COTIZACION TALLER	18/12/2024 10:56 a. m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmacotizacion/?id=27240563-41a8-ef11-95f6-6045bd3a9862
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO	18/12/2024 11:34 a. m.	Cesar Augusto Gonzalez Bernate	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaapoyotecnico/?id=27240563-41a8-ef11-95f6-6045bd3a9862
APROBACIÓN SUPERVISOR	18/12/2024 1:09 p. m.	Wilson Alberto Amaya Ramirez	https://portalscj.powerappsportals.com/firmasupervisor/?id=27240563-41a8-ef11-95f6-6045bd3a9862
FINALIZACION DE TRABAJO TALLER	23/12/2024 2:57 p. m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmafinalizaciotaller/?id=27240563-41a8-ef11-95f6-6045bd3a9862
ENTREGA	24/12/2024	RIVERA ANDRADE ELKYN MARIN	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaentrega/?id=27240563-41a8-ef11-95f6-6045bd3a9862

Fuente: informe resumen de la orden ORD0000010265.

2. Orden ORD0000010080 correspondiente al vehículo de placas OKZ641

Una vez verificado el sistema SIMBA y el informe resumen de la orden de servicio se consignaron las siguientes fechas:


Fecha ingreso taller: 14/11/2024.

Fecha cotización: 18/12/2024.

Fecha aprobación: 18/12/2024.

Fecha finalización: 18/12/2024.

En ese orden de ideas, la fecha de cotización era diferente a la indicada por el equipo auditor. Por consiguiente, se cambia la fecha de cotización de 11/12/2024 a 18/12/2024 aumentando los días totales de mantenimiento a 24, lo que quiere decir que se debió aplicar un ANS del 30% y no de 20% aumentando el valor de \$3.919.191,40 a \$5.878.787,10.

	Proceso	Fortalecimiento de Capacidades Operativas Para la C, S y AJ	Código	F-AB-1344 versión 1
	Documento	Informe resumen de la orden de servicio	Fecha aprobación	
			Fecha vigencia	

Placa del automotor	OKZ641	Kilometraje	151.655	Ondómetro		Fecha de impresión	19/12/2024 2:44 p. m.
Nombres asignatario		Apellidos asignatario		Numero de documento		Teléfono	
Agencia	MEBOG	Tipo de mantenimiento	Correctivo	Numero de orden	ORD0000010080	Numero de orden taller	24773
Fecha de cotización inicial	11/12/2024 2:17 p. m.	Fecha de radicación inicial	18/12/2024 11:16 a. m.	Fecha de aprobación inicial	18/12/2024 1:08 p. m.		

ESTADO	FECHA	RESPONSABLE	VALIDACIÓN FIRMA
INGRESO AL TALLER	14/11/2024 3:00 p. m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaingresotaller/?id=7e1ba61e-c3a2-ef11-95f6-6045bd3a9862
COTIZACION TALLER	18/12/2024 11:03 a. m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmacotizacion/?id=7e1ba61e-c3a2-ef11-95f6-6045bd3a9862
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO	18/12/2024 11:16 a. m.	Cesar Augusto Gonzalez Bernate	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaapoyotecnico/?id=7e1ba61e-c3a2-ef11-95f6-6045bd3a9862
APROBACIÓN SUPERVISOR	18/12/2024 1:08 p. m.	Wilson Alberto Amaya Ramirez	https://portalscj.powerappsportals.com/firmasupervisor/?id=7e1ba61e-c3a2-ef11-95f6-6045bd3a9862
FINALIZACIÓN DE TRABAJO TALLER	18/12/2024 3:09 p. m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmafinalizaciotaller/?id=7e1ba61e-c3a2-ef11-95f6-6045bd3a9862
ENTREGA	19/12/2024		

Fuente: informe resumen de la orden ORD0000010080.

3. Orden ORD0000009843 correspondiente al vehículo de placas OKZ590.

Una vez verificado el sistema SIMBA y el informe resumen de la orden de servicio se consignaron las siguientes fechas:

Fecha ingreso taller: 30/10/2024.

Fecha cotización: 25/11/2024.

Fecha aprobación: 25/11/2024.

Fecha finalización: 25/11/2024.


www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 187 de 418

En ese orden de ideas, se confirman las fechas indicadas por el equipo auditor y se mantiene el valor de la no aplicación de ANS de \$3.267.363,45.

	Proceso	Fortalecimiento de Capacidades Operativas Para la C, S y AJ	Código	F-AB-1344 versión 1
	Documento	Informe resumen de la orden de servicio	Fecha aprobación	
			Fecha vigencia	

Placa del automotor	OKZ590	Kilometraje	146.324	Ondómetro		Fecha de impresión	4/12/24 5:37 p.m.
Nombres asignatario	MISAEAL ALFONSO	Apellidos asignatario	GALINDO APONTE	Numero de documento	1032373498	Teléfono	3502047075 wilson.amaya@scj.gov.co
Agencia	MEBOG	Tipo de mantenimiento	Correctivo	Numero de orden	ORD0000009843	Numero de orden taller	24282
Fecha de cotización inicial	25/11/24 5:26 p.m.	Fecha de radicación inicial	25/11/24 7:05 p.m.	Fecha de aprobación inicial	25/11/24 7:20 p.m.		

ESTADO	FECHA	RESPONSABLE	VALIDACIÓN FIRMA
INGRESO AL TALLER	30/10/24 5:30 p.m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaingresotaller/?id=768790a5-e496-ef11-95f6-6045bd3a9862
COTIZACION TALLER	25/11/24 7:03 p.m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmacotizacion/?id=768790a5-e496-ef11-95f6-6045bd3a9862
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO	25/11/24 7:05 p.m.	Cesar Augusto Gonzalez Bernate	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaapoyotecnico/?id=768790a5-e496-ef11-95f6-6045bd3a9862
APROBACIÓN SUPERVISOR	25/11/24 7:20 p.m.	Orlando Vega Navas	https://portalscj.powerappsportals.com/firmasupervisor/?id=768790a5-e496-ef11-95f6-6045bd3a9862
FINALIZACION DE TRABAJO TALLER	25/11/24 9:15 p.m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmafinalizaciotaller/?id=768790a5-e496-ef11-95f6-6045bd3a9862
ENTREGA	26/11/24	GALINDO APONTE MISAEAL ALFONSO	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaentrega/?id=768790a5-e496-ef11-95f6-6045bd3a9862

Fuente: informe resumen de la orden ORD0000009843.

4. Orden ORD0000009842 correspondiente al vehículo de placas OKZ550.

Una vez verificado el sistema SIMBA y el informe resumen de la orden de servicio se consignaron las siguientes fechas:

Fecha ingreso taller: 30/10/2024.

Fecha cotización: 25/11/2024.

Fecha aprobación: 25/11/2024.

Fecha finalización: 25/11/2024.

En ese orden de ideas, la fecha de cotización era diferente a la indicada


www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 188 de 418

por el equipo auditor. Por consiguiente, se cambia la fecha de cotización de 22/11/2024 a 25/12/2024 aumentando los días totales de mantenimiento a 16, lo que quiere decir que se debió aplicar un ANS del 15% y no de 10% aumentando el valor de \$1.574.792,90 a \$2.362.189,35.

	Proceso	Fortalecimiento de Capacidades Operativas Para la C, S y AJ	Código	F-AB-1344 versión 1
	Documento	Informe resumen de la orden de servicio	Fecha aprobación	
			Fecha vigencia	

Placa del automotor	OKZ550	Kilometraje	160.349	Ondómetro		Fecha de impresión	4/12/24 5:22 p.m.
Nombres asignatario	JAVIER IGNACIO	Apellidos asignatario	MANCIPE COLMENARES	Numero de documento	1048690243	Teléfono	3144775744 wilson.amaya@scj.gov.co
Agencia	MEBOG	Tipo de mantenimiento	Correctivo	Numero de orden	ORD0000009842	Numero de orden taller	24283
Fecha de cotización inicial	22/11/24 10:15 p.m.	Fecha de radicación inicial	23/11/24 1:51 p.m.	Fecha de aprobación inicial	23/11/24 5:41 p.m.		

ESTADO	FECHA	RESPONSABLE	VALIDACIÓN FIRMA
INGRESO AL TALLER	30/10/24 3:10 p.m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaingresotaller/?id=6ae6b309-d196-ef11-95f6-6045bd3a9862
COTIZACION TALLER	25/11/24 1:26 p.m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmacotizacion/?id=6ae6b309-d196-ef11-95f6-6045bd3a9862
VISTO BUENO APOYO TÉCNICO	25/11/24 2:13 p.m.	Cesar Augusto Gonzalez Bernate	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaapoyotecnico/?id=6ae6b309-d196-ef11-95f6-6045bd3a9862
APROBACIÓN SUPERVISOR	25/11/24 6:21 p.m.	Orlando Vega Navas	https://portalscj.powerappsportals.com/firmasupervisor/?id=6ae6b309-d196-ef11-95f6-6045bd3a9862
FINALIZACION DE TRABAJO TALLER	25/11/24 6:25 p.m.	GRUPO TALLER AUTOINVERCOL - TOYOTA	https://portalscj.powerappsportals.com/firmafinalizacientaller/?id=6ae6b309-d196-ef11-95f6-6045bd3a9862
ENTREGA	25/11/24	MANCIPE COLMENARES JAVIER IGNACIO	https://portalscj.powerappsportals.com/firmaentrega/?id=6ae6b309-d196-ef11-95f6-6045bd3a9862

Fuente: informe resumen de la orden ORD0000009842.

En conclusión, el equipo auditor acepta parcialmente la justificación presentada por la SDSCJ en cuanto a la no aplicación de ANS para la orden ORD0000012710 correspondiente al vehículo de placas OKZ59. Por otro lado, para las otras órdenes de acuerdo con el nuevo análisis realizado, la observación administrativa se ratifica como Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$15.339.016,80 y Presunta Incidencia Disciplinaria, se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia, igualmente, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

-Contrato de Mantenimiento SCJ-1632-2024 Lote 2 65563171

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 189 de 418

Cuadro No. 10 Ficha Técnica Contrato de Mantenimiento SCJ-1632-2024 Lote 2 65563171

No. Contrato	SCJ-1632-2024 – Lote 2 65563171
Objeto del Contrato	Mantenimiento preventivo y correctivo (incluido insumos, repuestos genuinos y mano de obra), a los vehículos de propiedad y a cargo de la Secretaría distrital de seguridad, convivencia y justicia, así como el servicio de revisión técnico - mecánica servicio por lote - servicio de mantenimiento con repuestos - 2. mantenimiento Chevrolet
Valor Inicial	\$2.363.345.601 COP
Valor Final	\$2.465.368.975 COP
Contratante	Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia
NIT	899.999.061-9
Unidad de contratación	Dirección de operaciones
Contratista	Correagro S.A. Bursagan S.A. Inversiones El Norte S.A.S.
NIT	805.000.867-9 900.163.253-0 900.710.493 – 9
Representante legal	Julián Andrés Carrillo González Rodrigo Andrés Espinosa Palacios Hernando Bulla Orjuela
Modalidad Contratación	Selección abreviada en bolsa de productos
Vigencias ejecución	2024-2025
Plazo inicial	2 meses
Plazo final	6 meses
Fecha Acta de Inicio	31 de octubre de 2024
Fecha de suscripción del contrato	03 de octubre de 2024
Fecha terminación contrato	30 de abril de 2025
Fecha terminación anticipada contrato	N/A

Estado actual del contrato	Finalizado
Fecha Acta de liquidación	En proceso
Modificaciones	Modificación 1. Adición de 102.023.374 COP y aumento de vigencia hasta el 30 de abril de 2025
Supervisión	Orlando Vega Navas - Director de Bienes para la SCyAJ, (Director Técnico, Código 009, Grado 07).

Fuente: Expediente Contractual SCJ-1632-2024 – Lote 2 65563171.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.4. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$3.509.136 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG mediante Contrato de Mantenimiento SCJ-1632-2024 Lote 2 65563171.

Mediante oficio con radicado No. 2-2025-14935 del 10 de julio de 2025, la Contraloría de Bogotá solicitó a la SDSCJ diligenciar la base de datos con la totalidad de los registros de mantenimientos de cada uno de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y Brigada XIII, información allegada de manera completa mediante radicado No. 2025-50217 del 27 de julio de 2025.

El objetivo principal del equipo auditor al requerir esta información fue verificar el cumplimiento de la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS en los mantenimientos preventivos y/o correctivos del parque automotor de los contratos que fueron suscritos bajo la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsas de Productos, conforme a la normativa aplicable durante la vigencia 2023,

2024 y 2025.

Para llevar a cabo esta revisión, fue necesario tener en cuenta los documentos contractuales y los procedimientos internos de la Entidad, los cuales regulan la aplicación de los ANS, según las condiciones específicas de cada contrato de mantenimiento bajo esta modalidad de contratación.

En este sentido, es fundamental considerar lo dispuesto en el procedimiento para el mantenimiento del parque automotor a cargo de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), en el numeral 5 estableció las políticas para aplicación de ANS de la siguiente manera:

“El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de tiempo expresado en días laborales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno de acuerdo con lo dispuesto en la tabla presentada a continuación como imagen:

Imagen No. 13 Tiempos de Cotización y de Trabajos de Mantenimiento

TABLA 1. TIEMPOS DE COTIZACIÓN Y DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO			
Servicio	Descripción	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Descripción de mantenimiento	Tiempo de ejecución máximo (expresado en días)
COTIZACIÓN	Días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato.	Mantenimiento preventivo	1
		Mantenimiento correctivo	4
MANTENIMIENTO	Días que tiene disponible el contratista para el cumplimiento en cuanto al tiempo de mantenimiento preventivo o correctivo, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha autorización por parte de supervisor del contrato y la fecha de terminación del mantenimiento con la entrega del automotor.	Mantenimiento preventivo	2
		Mantenimiento correctivo	8

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

Respecto de la calidad del servicio y oportunidad en la entrega de los

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 192 de 418

vehículos se acuerdan niveles de servicio durante la ejecución de la Orden de Compra conforme la descripción y porcentajes de descuento señalados a continuación, los cuales se aplicarán en la facturación respectiva:

Imagen No. 14 Niveles de Servicio.

TABLA 2: NIVELES DE SERVICIO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	% DESCUENTO	DIAS LABORALES
1	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 10% de descuento	3
2	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 15% de descuento	6
3	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 20% de descuento	9
4	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 30% de descuento	12
5	Cuando los días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato para mantenimiento preventivo y/o correctivo es mayor a 16 horas laborales, y la demora es por causas imputables al Proveedor.	se aplicará 10% de descuento	2

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

Una vez expuesta la normativa aplicable a los ANS vigente para 2024 con la que cuenta la Entidad, el grupo auditor, mediante oficio radicado No. 2-2025-18000 del 22 de agosto de 2025, solicitó a la Entidad una aclaración respecto a la fuente utilizada para la aplicación de los ANS en relación con los tiempos de cotización y mantenimiento para esta modalidad de contratación.

La SDSCJ respondió a la solicitud mediante el oficio con radicado No. 2-2025-58420 del 27 de agosto de 2025, en el que se indicó lo siguiente:

"(...) Para los contratos no suscritos mediante la modalidad de Selección Abreviada – Acuerdo Marco de Precios, la fuente para la aplicación de los ANS es

el procedimiento de mantenimiento de parque automotor PD-AB-04 v2 o el procedimiento vigente en el momento de la contratación.

Vigencia 2024, Procedimiento PD-AB-04_V2 Mantenimiento parque automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

Imagen No. 15 Tiempos de Cotización y Trabajos de Mantenimiento

TABLA 1. TIEMPOS DE COTIZACIÓN Y DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO			
Servicio	Descripción	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Descripción de mantenimiento	Tiempo de ejecución máximo (expresado en días)
COTIZACIÓN	Días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato.	Mantenimiento preventivo	1
		Mantenimiento correctivo	4
MANTENIMIENTO	Días que tiene disponible el contratista para el cumplimiento en cuanto al tiempo de mantenimiento preventivo o correctivo, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha autorización por parte de supervisor del contrato y la fecha de terminación del mantenimiento con la entrega del automotor.	Mantenimiento preventivo	2
		Mantenimiento correctivo	8

Imagen tomada desde el documento del procedimiento PD-AB-04_V2

En consecuencia, los tiempos totales para cada mantenimiento, para la vigencia 2024, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento vigente (31-07-2024 a la fecha) son los siguientes:

Mantenimiento preventivo:

cotización 1 día + trabajos mantenimiento 2 días: **Total= 3 días laborales**

Mantenimiento correctivo:

cotización 4 días + trabajos mantenimiento 8 días: **Total= 12 días laborales.**

Fuente: Pantallazo Procedimiento Mantenimiento Parque Automotor.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el contrato de mantenimiento No. SCJ-1632-2024 - 65563171, fue suscrito en la vigencia 2024. En consecuencia, la norma citada anteriormente es la aplicable por parte de la Entidad para la implementación de los ANS en los mantenimientos de los vehículos del parque automotor.

El grupo auditor procedió a realizar el análisis en relación con los criterios idóneos establecidos en el procedimiento para el mantenimiento del parque

automotor de la SDSCJ, de la siguiente manera:

1. Mantenimiento correctivo: contiene la información relacionada con los días hábiles de cotización (**columna S**), calculados a partir de la fecha de ingreso al taller (**columna P**) y la fecha de cotización (**columna R**); y los días de mantenimiento (**columna Y**), calculados con base en la fecha de autorización (**columna V**) y la fecha de terminación de los trabajos (**columna X**).

2. Valor total: presenta el valor consolidado correspondiente al detrimento fiscal identificado, derivado de los ANS no aplicados en el total de mantenimientos correctivos.

Es importante aclarar que, para el análisis realizado se calculó el “**Total días hábiles de mantenimiento**” en la columna (**AB**), resultado de la suma de los días hábiles de cotización (**columna S**) y los días hábiles de mantenimiento (**columna Y**). En dicho cálculo se consideraron exclusivamente los días hábiles, excluyendo los días calendario, por lo tanto, no se contabilizaron sábados, domingos ni días festivos.

Con base en lo anterior, se procedió a analizar los tiempos de días hábiles de mantenimiento que superan el plazo máximo de ejecución establecido para cada tipo de mantenimiento, conforme a lo dispuesto en la en la Tabla No. 1 del procedimiento de mantenimiento de la Entidad, de la siguiente manera:

- Mantenimiento preventivo: **3 días hábiles.**
- Mantenimiento correctivo: **12 días hábiles.**

Para calcular los días hábiles tanto de cotización como de ejecución, se utilizó la siguiente fórmula de Excel:

=+DIAS.LAB(FECHA AUTORIZACIÓN;FECHATERMINACIÓN;FESTIVOS
[])-1

Es importante resaltar que se toma como referencia la fecha de autorización de los trabajos por parte del supervisor, dado que, para aplicar los descuentos por ANS, la demora debe ser atribuible al proveedor. Esto incluye los retrasos que puedan ser causados por el contratante, como es el caso de las demoras en la autorización de los trabajos.

Para facilitar la selección de los registros correspondientes, se incluyó en la columna **(AG)** de la primera hoja de Excel la información detalla de los valores total sin IVA, según el número de cotización al cual se le debe aplicar el descuento que le corresponde.

Es importante aclarar los siguientes puntos respecto al análisis realizado por el grupo auditor en relación con la aplicación de los ANS:

1. Los ANS se calcularon y cuantificaron tomando como referencia el valor total de la orden de servicio, y no por cada ítem de mano de obra o repuesto cotizado y/o facturado.

2. La aplicación del descuento se basa en el valor total sin IVA, es decir,

antes de la facturación de cada orden de mantenimiento.

3. Los niveles de servicio (ANS) se aplican únicamente cuando existen demoras en la devolución del vehículo, y solo en los casos en que se excedan los tiempos de entrega acordados con la supervisión.

4. El día de ingreso del vehículo al taller no se contabiliza; los tiempos comienzan a correr a partir del día hábil siguiente.

5. De igual forma, dentro del cálculo de los tiempos no se debe incluir el periodo que tarda la Entidad en autorizar la realización del mantenimiento, ni el tiempo que se demora el asignatario en recibir el vehículo.

Una vez identificados estos casos, se procedió a aplicar lo establecido en la Tabla No. 2 del procedimiento de mantenimiento interno de la Entidad, con el fin de determinar el porcentaje de descuento aplicable, de acuerdo con la descripción del caso y los días laborales correspondientes.

Estos cálculos se reflejan en la columna **(AH)** denominada “**Porcentaje a aplicar ANS**”, que corresponde al porcentaje que debió aplicar la Entidad por concepto de ANS y **(AI)** denominada “**Valor no aplicado ANS**”, que muestra el valor correspondiente al porcentaje que la Entidad debió haber aplicado a cada orden de mantenimiento en la primera hoja de Excel que conforma la base de datos.

Se indican a continuación, para mayor claridad, los parámetros utilizados

por el equipo auditor para establecer los plazos definidos en el procedimiento interno de la Entidad:

Cuadro No. 11 Parámetros Mantenimientos Preventivos y Correctivos

Mantenimiento Preventivo	
Rango de días de retraso	% Descuento
4-6 días	10%
7- 9 días	15%
10-12 días	20%
13 días o más	30%
Mantenimiento Correctivo	
Rango de días de retraso	% Descuento
13-15 días	10%
16- 18 días	15%
19-21 días	20%
22 días o más	30%

Fuente: Información tomada del Procedimiento de Mantenimiento Parque Automotor.
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en las normas mencionadas anteriormente, la sanción máxima que puede imponer la SDSCJ por concepto de ANS es un descuento del 30%. Este descuento se aplica únicamente a las demoras que superen las 96 horas y no puede exceder dicho porcentaje.

Asimismo, en relación con los casos en los que la Entidad informó que no aplicó los ANS a los mantenimientos debido a un grado de complejidad mayor en las reparaciones, el grupo auditor revisó puntualmente cada caso, y en aquellos en los que la Entidad justificó adecuadamente, evidenciando que el acuerdo fue previo a la facturación y contando con los soportes correspondientes, se aceptaron dichas justificaciones.

Sin embargo, se aclara que en los casos donde el acuerdo entre las partes fue posterior al mantenimiento, o cuando el supervisor no presentó los soportes necesarios para acreditar la situación, el grupo auditor no aceptó dichas justificaciones y consideró que la Entidad debió proceder con la aplicación de ANS. Estos últimos casos, donde la Entidad no contó con la justificación pertinente, pueden ser consultados en la hoja No. 1 de Excel de la siguiente manera:

- **Casilla (AQ):** *“Pregunta por parte Contraloría de Bogotá”.*
- **Casilla (AR):** *“Respuesta Justificación SDSCJ”.*
- **Casilla (AS):** *“Tipo de Soporte Carta Contratista, correo electrónico, otro”.*
- **Casilla (AT):** *“Si el cálculo de ANS se realizó, por favor remitir el formato correspondiente en el cual se realizó el cálculo e indicar en que mes se realizó para poder realizar la verificación”.*
- **Casilla (AX):** *“Se Acepta (Si / No)”.*
- **Casilla (AY):** *“Justificación Contraloría de Bogotá”.*

El ejercicio aritmético se plasmó en 2 hojas de cálculo en Excel que corresponde al Anexo 1. *“Matriz_Base_ANS_Contrato_1632-2024_65563171”* adjunto al presente informe, donde se evidencian los resultados obtenidos. Debido al gran volumen de registros de mantenimiento analizados, los datos no se transcriben en este informe; sin embargo, se informa que esta base de datos incluye la referencia detallada de las fórmulas para su validación por parte de la Entidad.

De este análisis se constató que existieron mantenimientos a los que la Entidad no les aplicó los ANS, a pesar de que cumplían con todas las condiciones establecidas para su aplicación. Se aclara que, respecto del contrato de mantenimiento No. SCJ-1632-2024 - 65563171, no se evidenció ningún caso en el componente de mantenimiento preventivo relacionado con la no aplicación de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS).

En consecuencia, se procedió a remitir el oficio No. 2-2025-20364 del 23 de septiembre de 2025, solicitando a la SDSCJ un pronunciamiento sobre cada uno de los casos en los que no se encontró justificación alguna en el expediente contractual para la falta de aplicación de los ANS.

La Entidad respondió a través del oficio No. 2-2025-69810 del 29 de septiembre de 2025, en el que remitió el archivo *"MATRIZ UNIFICADA MANTENIMIENTO 2023-2024-2025"* debidamente diligenciada según las indicaciones recibidas e incluyó los soportes de justificación correspondientes.

El equipo auditor procedió a revisar los soportes enviados por la SDSCJ y mediante el Oficio No. 2-2025-21792 del 9 de octubre de 2025, remitió a la Entidad la versión final del archivo en Excel. En dicho documento se detalló que se había realizado un análisis de los soportes proporcionados por la Entidad, enfocado exclusivamente en la evaluación de los cálculos de los ANS. Para la hoja de Excel de mantenimiento correctivo se determinó si las justificaciones presentadas eran válidas, considerando los documentos de respaldo entregados.

La evidencia que respalda esta evaluación se encuentra en el Anexo No.

2, titulado *“Soportes de Justificación”*, el cual contiene los elementos que sustentan los casos en los que el equipo auditor no aceptó las justificaciones presentadas. Dicho anexo se encuentra identificado con el número de orden de mantenimiento correspondiente y se incluye como parte integral del presente informe.

La situación descrita anteriormente se origina por el incumplimiento de la siguiente normativa:

Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”*.

Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 28 de enero 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*.

Literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.

Literales a) y d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el*

fortalecimiento del control fiscal”.

Numeral 5 del Procedimiento mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) *“Políticas para aplicación de Acuerdo de Niveles de servicio”.*

Numeral 26 y 27 de la descripción del procedimiento del Manual del Mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) el cual señala lo siguiente:

Imagen No. 16 Cálculo de Índices de Oportunidades de Servicio – IOS

26		Calcular IOS o determinar nivel de servicio, para la facturación del contratista	Calcula el IOS o determinar el nivel de servicio (según el contrato, ver política de operación número 5) de los mantenimientos realizados, con el fin de identificar el descuento aplicable a la facturación mensual del contratista. Se remite correo electrónico informando al contratista y se elabora acta de aceptación para firma de las partes.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Correo electrónico Acta de aceptación
27	X	Verificar los soportes para la radicación de facturación	Verifica la información suministrada por el taller de acuerdo con la información reportada por el contratista y conforme al procedimiento establecido por la SDSCJ.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Factura con soportes respectivos analizados y aprobados por el supervisor del contrato

Fuente: Pantallazo del Manual de Mantenimiento del Parque Automotor.

Numeral 10.5.2 y 10.5.3 de la metodología de supervisión contratos dirección de bienes (G-AB-01 V.1) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el cual señala: *“10.5.2 Autoevaluación Administrativa Revisión de informes de avance para certificación de pagos de los contratistas y/o proveedores y/o comodatarios, para el cumplimiento del objeto contratado. Se debe dar cumplimiento a los procedimientos internos definidos por la Entidad como (...): Procedimiento Mantenimiento Parque automotor a cargo de la SDSCJ. (...) 10.5.3 Autoevaluación financiera Revisión de manera general y permanente del manejo de los recursos, trámites de pago, aprobación de pagos*

y/o anticipos, dando cumplimiento a la cláusula de FORMA DE PAGO, para la ejecución y aprobación de facturación de los contratos suscritos con la SCJ. Se realiza de acuerdo con los seguimientos reportados en el Seguimiento Financiero de Contratos F-AB-1351. Así mismo, se realizan reuniones mensuales con el equipo de Gestión de cuentas quienes presentan el estado de ejecución presupuestal de la vigencia, reservas y pasivos exigibles, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento y definir las acciones a que haya lugar según cada contrato”.

Numeral 14.9.1 y 14.10.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría (MA-GCT-01 V.4) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que señala lo siguiente: “14.9.1. *Funciones generales de los supervisores e interventores j. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.*

14.10. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

14.10.2. Responsabilidad fiscal (...) son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los

supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

La observación descrita anteriormente se originan por el incumplimiento de las normas citadas, lo que afecta el deber de la Entidad de aplicar correctamente ANS en los mantenimientos de los vehículos propiedad de la SDSCJ, que fueron entregados en comodato a la MEBOG, bajo la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, que cumplieran con las condiciones de descuento establecidas en la normativa del Procedimiento Interno de Mantenimiento de la Entidad.

Es evidente que existe una falta de seguimiento y control adecuado por parte de los supervisores de los contratos, quienes no realizan un monitoreo en tiempo real de las justificaciones por incumplimiento de los ANS. El control se limita a la revisión posterior, únicamente cuando se recibe la facturación, lo que

genera un control deficiente que impacta negativamente en la calidad del servicio, la eficiencia operativa y la capacidad de los supervisores para tomar decisiones adecuadas.

Los ANS son fundamentales para garantizar que los servicios de mantenimiento y reparación se realicen dentro de los plazos y estándares establecidos. La falta de seguimiento puede llevar a retrasos en las reparaciones y a un deterioro prematuro de los vehículos. Así mismo, la falta de aplicación efectiva de los ANS afecta directamente el proceso de facturación, ya que impide a la Entidad verificar si los cargos reflejados en las facturas corresponden a los términos acordados en el contrato. Esta discrepancia genera una brecha en la transparencia y el control de los recursos, lo que dificulta el análisis preciso de los costos asociados al mantenimiento de los vehículos. Como resultado, se ve comprometida la correcta asignación de recursos de la Entidad, lo que afecta su capacidad para hacer un uso eficiente de los mismos.

La inadecuada falta de control y a la ejecución de los contratos conllevó a la realización de pagos sin descontar los niveles de servicio al contratista, transgrediendo con ellos las normas antes citadas y ocasionando un detrimento al patrimonio de la ciudad en cuantía de \$5.087.203,60 por la no aplicación de los acuerdos de niveles de servicio de los contratos de mantenimiento de los vehículos del Parque Automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y entregado en comodato a la MEBOG que fueron suscritos bajo la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos.

Respuesta de la Entidad: *“(...) se solicita al equipo auditor tener en cuenta las justificaciones aportadas en el oficio relacionado con la “Respuesta Matriz Unificada Mantenimiento 2023, 2024 y 2025 – Análisis ANS 155- SDSCJ-32, las cuales contienen elementos clave para comprender el proceder del supervisor y el acompañamiento técnico y administrativo brindado desde el apoyo a la supervisión, dado que estas consideraciones no fueron valoradas ni analizadas en el informe de auditoría (...)”.*

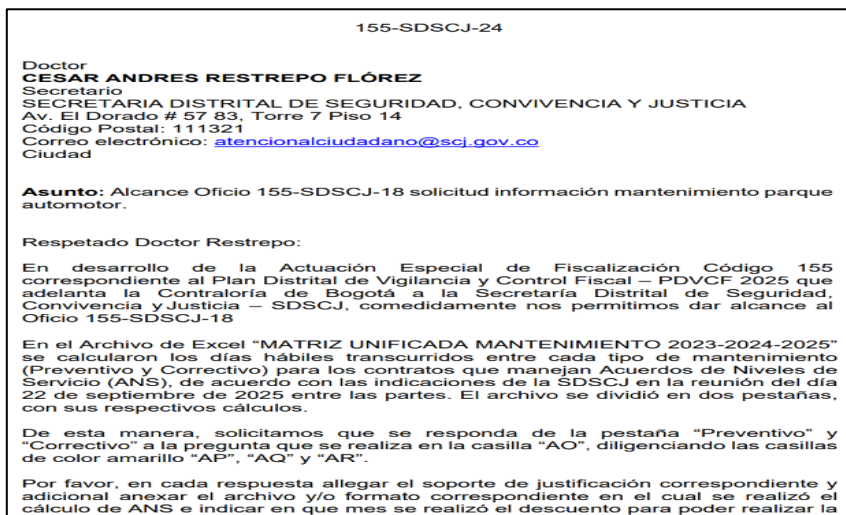
Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

Teniendo en cuenta lo que contestó la Secretaría en donde precisa que el análisis realizado por este ente de control se limitó exclusivamente a la base de datos suministrada en el marco del requerimiento inicial (Oficio 155-SDSCJ-01, radicado 22025-14935 del 10 de julio de 2025), La Contraloría de Bogotá indica que si bien dicha base de datos constituyó un insumo fundamental para la consolidación y verificación de la información, también se incorporaron los documentos y evidencias adicionales remitidos por la SDSCJ en respuesta a requerimientos posteriores, con el propósito de evaluar integralmente el tecnicismo asociado a los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) y la gestión contractual adelantada.

De esta manera, el análisis efectuado consideró tanto la información parametrizada en el formato inicial como los elementos complementarios aportados en los oficios subsiguientes, garantizando una revisión completa y objetiva de los aspectos técnicos, operativos y contractuales relacionados con el mantenimiento de los vehículos entregados en comodato.

Respecto al punto relacionado con el oficio 155-SDSCJ-32, en el cual la

Secretaría señala que el ente de control presuntamente no incorporó ni valoró varias de las precisiones presentadas en respuesta a dicha comunicación, la Contraloría aclara que este requerimiento se atendió sin que mediara solicitud de justificación adicional, dado que dicha justificación ya había sido solicitada y respondida previamente por la Secretaría en el requerimiento No. 155-SDSCJ-24.



Fuente: Oficios cargados en la carpeta SharePoint compartida por la SDSCJ "003. Auditoria Parque Automotor-SIMBA -cod-155-PAD-2024".

1. Orden ORD0000011323 correspondiente al vehículo de placa OBI923

Se realizó una nueva evaluación de las fechas usadas para este cálculo y las presuntas evidencias remitidas por la SDSCJ, las cuales no fueron encontradas tanto para el oficio 155-SDSCJ-32 como la respuesta a la "Carta de Observaciones" mediante oficio 2-2025-89381. Por consiguiente, se observa lo siguiente:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 207 de 418

Se realiza una nueva verificación en el sistema SIMBA para corroborar las fechas mediante las cuales se realiza el cálculo de ANS, como se describe a continuación:

Fecha ingreso al taller: 10/01/2025.

Fecha cotización: 10/01/2025.

Fecha aprobación: 20/03/2025.

Fecha de finalización: 08/05/2025.

En ese orden de ideas, las fechas son coincidentes con las descritas por el equipo auditor. Por consiguiente, se mantiene al valor de \$3.509.136 por la no aplicación de ANS.

2. Orden ORD0000011892 correspondiente al vehículo de placas OJX062.

De igual forma, se realizó un nuevo análisis para la orden ORD0000011892 correspondiente al vehículo de placas OJX062 como se muestra a continuación:

Se ejecutó una nueva verificación en el sistema SIMBA para corroborar las fechas mediante las cuales se realiza el cálculo de ANS, como se describe a continuación:

Fecha ingreso al taller: 11/02/2025.

Fecha cotización: 28/02/2025.

Fecha aprobación: 03/03/2025.

Fecha de finalización: 11/03/2025.

Ahora bien, en cuanto a la fecha de cotización el aplicativo SIMBA muestra una fecha del 28/02/2025. Sin embargo, la Secretaría aporta documento de justificación expedido por el taller contratista donde se expone una fecha inicial de cotización del 12/02/2025. En ese orden de ideas, para el realizar el nuevo cálculo se cambia la fecha de cotización 28/02/2025 por 12/02/2025 lo que da un total de 7 días de mantenimiento, entrando en los tiempos establecidos para no generar ANS, por cuanto se aceptan los argumentos dados por la Entidad.

En conclusión, el equipo auditor acepta la justificación presentada por la SDSCJ en cuanto a la no aplicación de ANS para la orden ORD0000011892 correspondiente al vehículo de placas OJX062. Por otro lado, para la orden ORD0000011323 correspondiente al vehículo de placa OBI923 de acuerdo con el nuevo análisis realizado, la observación se ratifica como Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$3.509.136,00 y Presunta Incidencia Disciplinaria se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia, igualmente, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

-Contrato de Mantenimiento SCJ-1632- 2024 Lote 4 65563172

Cuadro No. 12 Ficha Técnica Contrato de Mantenimiento SCJ-1632-2024 Lote 4 65563172

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 209 de 418

No. Contrato	SCJ-1632-2024 Lote 4 65563172
Objeto del Contrato	Mantenimiento preventivo y correctivo (incluido insumos, repuestos genuinos y mano de obra), a los vehículos de propiedad y a cargo de la Secretaría distrital de seguridad, convivencia y justicia, así como el servicio de revisión técnico - mecánica servicio por lote 4 - servicio de mantenimiento con repuestos. mantenimiento multimarca
Valor Inicial	\$195.160.000 COP
Valor Final	\$195.160.000 COP
Contratante	Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia
NIT	899.999.061-9
Unidad de contratación	Dirección de operaciones
Contratista	Correagro S.A. Agrobolsa S.A. Jako Importaciones S.A.S.
NIT	805.000.867-9 830.103.828-5 830.038.886-4
Representante legal	Julián Andrés Carrillo González Kelly Sánchez Acero Jaime Camargo Cifuentes
Modalidad Contratación	Selección abreviada en bolsa de productos
Vigencias ejecución	2024-2025
Plazo inicial	2 meses
Plazo final	6 meses
Fecha Acta de Inicio	30 de octubre de 2024
Fecha de suscripción del contrato	03 de octubre de 2024
Fecha terminación contrato	30 de abril de 2025
Fecha terminación anticipada contrato	N/A
Estado actual del contrato	Finalizado
Fecha Acta de liquidación	En proceso

Modificaciones	Modificación 1. Aumento de vigencia hasta el 30 de abril de 2025
Supervisión	Orlando Vega Navas - Director de Bienes para la SCyAJ, (Director Técnico, Código 009, Grado 07).

Fuente: Expediente Contractual SCJ-1632-2024 Lote 4 65563172

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.5. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$11.421.483,04 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG mediante Contrato de Mantenimiento SCJ-1632-2024 – Lote 4 65563172.

Mediante oficio con radicado No. 2-2025-14935 del 10 de julio de 2025, la Contraloría de Bogotá solicitó a la SDSCJ diligenciar la base de datos con la totalidad de los registros de mantenimientos de cada uno de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y de la Brigada XIII, información allegada de manera completa mediante radicado No. 2025-50217 del 27 de julio de 2025.

El objetivo principal del equipo auditor al requerir esta información fue verificar el cumplimiento de la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS en los mantenimientos preventivos y/o correctivos del parque automotor de los contratos que fueron suscritos bajo la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsas de Productos, conforme a la normativa aplicable durante la vigencia 2023, 2024 y 2025.

Para llevar a cabo esta revisión, fue necesario tener en cuenta los

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 211 de 418

documentos contractuales y los procedimientos internos de la Entidad, los cuales regulan la aplicación de los ANS, según las condiciones específicas de cada contrato de mantenimiento bajo esta modalidad de contratación.

En este sentido, es fundamental considerar lo dispuesto en el procedimiento para el mantenimiento del parque automotor a cargo de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), en el numeral 5 estableció las políticas para aplicación de ANS de la siguiente manera:

“El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de tiempo expresado en días laborales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno de acuerdo con lo dispuesto en la tabla presentada a continuación como imagen:

Imagen No. 17 Tiempos de Cotización y de Trabajos de Mantenimiento

TABLA 1. TIEMPOS DE COTIZACIÓN Y DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO			
Servicio	Descripción	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Descripción de mantenimiento	Tiempo de ejecución máximo (expresado en días)
COTIZACIÓN	Días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato.	Mantenimiento preventivo	1
		Mantenimiento correctivo	4
MANTENIMIENTO	Días que tiene disponible el contratista para el cumplimiento en cuanto al tiempo de mantenimiento preventivo o correctivo, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha autorización por parte de supervisor del contrato y la fecha de terminación del mantenimiento con la entrega del automotor.	Mantenimiento preventivo	2
		Mantenimiento correctivo	8

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

Respecto de la calidad del servicio y oportunidad en la entrega de los vehículos se acuerdan niveles de servicio durante la ejecución de la Orden de Compra conforme la descripción y porcentajes de descuento señalados a continuación, los cuales se aplicarán en la facturación respectiva:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 212 de 418

Imagen No. 18 Niveles de Servicio

TABLA 2: NIVELES DE SERVICIO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	% DESCUENTO	DIAS LABORALES
1	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 10% de descuento	3
2	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 15% de descuento	6
3	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 20% de descuento	9
4	Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas laborales después de la fecha definida en la Tabla 1. Columna "Tiempo de ejecución máximo" y la demora es por causas imputables al Proveedor, a partir de la autorización del supervisor del trabajo de mantenimiento.	se aplicará 30% de descuento	12
5	Cuando los días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato para mantenimiento preventivo y/o correctivo es mayor a 16 horas laborales, y la demora es por causas imputables al Proveedor.	se aplicará 10% de descuento	2

Fuente: Imagen tomada del Procedimiento de la SDSCJ (PD-AB-04 V.2), numeral 5.

Una vez expuesta la normativa aplicable a los ANS vigente para 2024 con la que cuenta la Entidad, el grupo auditor, mediante oficio radicado No. 2-2025-18000 del 22 de agosto de 2025, solicitó a la Entidad una aclaración respecto a la fuente utilizada para la aplicación de los ANS en relación con los tiempos de cotización y mantenimiento para esta modalidad de contratación.

La SDSCJ respondió a la solicitud mediante el oficio con radicado No. 2-2025-58420 del 27 de agosto de 2025, en el que se indicó lo siguiente:

"(...) Para los contratos no suscritos mediante la modalidad de Selección Abreviada – Acuerdo Marco de Precios, la fuente para la aplicación de los ANS es el procedimiento de mantenimiento de parque automotor PD-AB-04 v2 o el procedimiento vigente en el momento de la contratación.

Vigencia 2024, Procedimiento PD-AB-04_V2 Mantenimiento parque automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

Imagen No. 19 Tiempos de Cotización y Trabajos de Mantenimiento

TABLA 1. TIEMPOS DE COTIZACIÓN Y DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO			
Servicio	Descripción	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Descripción de mantenimiento	Tiempo de ejecución máximo (expresado en días)
COTIZACIÓN	Días que tiene disponible el contratista para la presentación de la cotización, expresado en días laborales, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso del automotor y la fecha de presentación de la cotización al supervisor del contrato.	Mantenimiento preventivo	1
		Mantenimiento correctivo	4
MANTENIMIENTO	Días que tiene disponible el contratista para el cumplimiento en cuanto al tiempo de mantenimiento preventivo o correctivo, es decir, el tiempo transcurrido entre la fecha autorización por parte de supervisor del contrato y la fecha de terminación del mantenimiento con la entrega del automotor.	Mantenimiento preventivo	2
		Mantenimiento correctivo	8

Imagen tomada desde el documento del procedimiento PD-AB-04_V2

En consecuencia, los tiempos totales para cada mantenimiento, para la vigencia 2024, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento vigente (31-07-2024 a la fecha) son los siguientes:

Mantenimiento preventivo:

cotización 1 día + trabajos mantenimiento 2 días: **Total= 3 días laborales**

Mantenimiento correctivo:

cotización 4 días + trabajos mantenimiento 8 días: **Total= 12 días laborales.**

Fuente: Pantallazo tomado del Procedimiento de Mantenimiento Parque Automotor.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el contrato de mantenimiento No. SCJ-1632-2024 - 65563172, fue suscrito en la vigencia 2024. En consecuencia, la norma citada anteriormente es la aplicable por parte de la Entidad para la implementación de los ANS en los mantenimientos de los vehículos del parque automotor.

El grupo auditor procedió a realizar el análisis en relación con los criterios idóneos establecidos en el procedimiento para el mantenimiento del parque automotor de la SDSCJ, de la siguiente manera:

1. Mantenimiento correctivo: contiene la información relacionada con los días hábiles de cotización (**columna S**), calculados a partir de la fecha de ingreso al taller (**columna P**) y la fecha de cotización (**columna R**); y los días de mantenimiento (**columna Y**), calculados con base en la fecha de autorización (**columna V**) y la fecha de terminación de los trabajos (**columna X**).

2. Mantenimiento preventivo: incluye igualmente los datos sobre los días hábiles de cotización (**columna S**), calculados entre la fecha de ingreso al taller (**columna P**) y la fecha de cotización (**columna R**); y los días de mantenimiento (**columna Y**), determinados a partir de la fecha de autorización (**columna V**) y la fecha de terminación de los trabajos (**columna X**).

3. Valor total: presenta el valor consolidado correspondiente al detrimento fiscal identificado, derivado de la suma de los ANS no aplicados en el total de mantenimientos preventivos y correctivos.

Es importante aclarar que, para el análisis realizado se calculó el “**Total días hábiles de mantenimiento**” en la columna (**AB**), resultado de la suma de los días hábiles de cotización (**columna S**) y los días hábiles de mantenimiento (**columna Y**). En dicho cálculo se consideraron exclusivamente los días hábiles, excluyendo los días calendario, por lo tanto, no se contabilizaron sábados, domingos ni días festivos.

Con base en lo anterior, se procedió a analizar los tiempos de días hábiles de mantenimiento que superan el plazo máximo de ejecución establecido para cada tipo de mantenimiento, conforme a lo dispuesto en la en la Tabla No. 1 del

procedimiento de mantenimiento de la Entidad, de la siguiente manera:

- Mantenimiento preventivo: **3 días hábiles.**
- Mantenimiento correctivo: **12 días hábiles.**

Para calcular los días hábiles tanto de cotización como de ejecución, se utilizó la siguiente fórmula de Excel:

=+DIAS.LAB(FECHA AUTORIZACIÓN;FECHATERMINACIÓN;FESTIVOS
[])-1

Es importante resaltar que se toma como referencia la fecha de autorización de los trabajos por parte del supervisor, dado que, para aplicar los descuentos por ANS, la demora debe ser atribuible al proveedor. Esto incluye los retrasos que puedan ser causados por el contratante, como es el caso de las demoras en la autorización de los trabajos.

Para facilitar la selección de los registros correspondientes, se incluyó en la columna **(AG)** de la primera hoja de Excel la información detalla de los valores total sin IVA, según el número de cotización al cual se le debe aplicar el descuento que le corresponde.

Es importante aclarar los siguientes puntos respecto al análisis realizado por el grupo auditor en relación con la aplicación de los ANS:

1. Los ANS se calcularon y cuantificaron tomando como referencia el valor total de la orden de servicio, y no por cada ítem de mano de obra o repuesto

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 216 de 418

cotizado y/o facturado.

2. La aplicación del descuento se basa en el valor total sin IVA, es decir, antes de la facturación de cada orden de mantenimiento.

3. Los niveles de servicio (ANS) se aplican únicamente cuando existen demoras en la devolución del vehículo, y solo en los casos en que se excedan los tiempos de entrega acordados con la supervisión.

4. El día de ingreso del vehículo al taller no se contabiliza; los tiempos comienzan a correr a partir del día hábil siguiente.

5. De igual forma, dentro del cálculo de los tiempos no se debe incluir el periodo que tarda la Entidad en autorizar la realización del mantenimiento, ni el tiempo que se demora el asignatario en recibir el vehículo.

Una vez identificados estos casos, se procedió a aplicar lo establecido en la Tabla No. 2 del procedimiento de mantenimiento interno de la Entidad, con el fin de determinar el porcentaje de descuento aplicable, de acuerdo con la descripción del caso y los días laborales correspondientes.

Estos cálculos se reflejan en la columna **(AH)** denominada “**Porcentaje a aplicar ANS**”, que corresponde al porcentaje que debió aplicar la Entidad por concepto de ANS y **(AI)** denominada “**Valor no aplicado ANS**”, que muestra el valor correspondiente al porcentaje que la Entidad debió haber aplicado a cada orden de mantenimiento en las dos hojas de Excel que conforma la base de datos.

Se indican a continuación, para mayor claridad, los parámetros utilizados por el equipo auditor para establecer los plazos definidos en el procedimiento interno de la Entidad:

Cuadro No. 13 Parámetros Mantenimiento Preventivos y Correctivos

Mantenimiento Preventivo	
Rango de días de retraso	Porcentaje Descuento
4-6 días	10%
7- 9 días	15%
10-12 días	20%
13 días o más	30%
Mantenimiento Correctivo	
Rango de días de retraso	Porcentaje Descuento
13-15 días	10%
16- 18 días	15%
19-21 días	20%
22 días o más	30%

Fuente: Procedimiento Mantenimiento Parque Automotor SDSCJ.
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en las normas mencionadas anteriormente, la sanción máxima que puede imponer la SDSCJ por concepto de ANS es un descuento del 30%. Este descuento se aplica únicamente a las demoras que superen las 96 horas y no puede exceder dicho porcentaje.

Asimismo, en relación con los casos en los que la Entidad informó que no aplicó los ANS a los mantenimientos debido a un grado de complejidad mayor en las reparaciones, el grupo auditor revisó puntualmente cada caso, y en aquellos en los que la Entidad justificó adecuadamente, evidenciando que el acuerdo fue previo a la facturación y contando con los soportes correspondientes, se aceptaron

dichas justificaciones.

Sin embargo, se aclara que en los casos donde el acuerdo entre las partes fue posterior al mantenimiento, o cuando el supervisor no presentó los soportes necesarios para acreditar la situación, el grupo auditor no aceptó dichas justificaciones y consideró que la Entidad debió proceder con la aplicación de ANS. Estos últimos casos, donde la Entidad no contó con la justificación pertinente, pueden ser consultados en las dos hojas de Excel de la siguiente manera:

- **Casilla (AQ):** *“Pregunta por parte Contraloría de Bogotá”.*
- **Casilla (AR):** *“Respuesta Justificación SDSCJ”.*
- **Casilla (AS):** *“Tipo de Soporte Carta Contratista, correo electrónico, otro”.*
- **Casilla (AT):** *“Si el cálculo de ANS se realizó, por favor remitir el formato correspondiente en el cual se realizó el cálculo e indicar en que mes se realizó para poder realizar la verificación”*
- **Casilla (AX):** *“Se Acepta (Si / No)”.*
- **Casilla (AY):** *“Justificación Contraloría de Bogotá”.*

El ejercicio aritmético se plasmó en 3 hojas de cálculo en Excel que corresponde al Anexo 1. *“Matriz_Base_ANS_Contrato_1632-2024 _ 65563172”* adjunto al presente informe, donde se evidencian los resultados obtenidos. Debido al gran volumen de registros de mantenimiento analizados, los datos no se transcriben en este informe; sin embargo, se informa que esta base de datos incluye la referencia detallada de las fórmulas para su validación por parte de la

Entidad.

De este análisis se constató que existieron mantenimientos a los que la Entidad no les aplicó los ANS, a pesar de que cumplían con todas las condiciones establecidas para su aplicación.

En consecuencia, se procedió a remitir el oficio No. 2-2025-20364 del 23 de septiembre de 2025, solicitando a la SDSCJ un pronunciamiento sobre cada uno de los casos en los que no se encontró justificación alguna en el expediente contractual para la falta de aplicación de los ANS.

La Entidad respondió a través del oficio No. 2-2025-69810 del 29 de septiembre de 2025, en el que remitió el archivo *“MATRIZ UNIFICADA MANTENIMIENTO 2023-2024-2025”* debidamente diligenciada según las indicaciones recibidas e incluyó los soportes de justificación correspondientes.

El equipo auditor procedió a revisar los soportes enviados por la SDSCJ y mediante el Oficio No. 2-2025-21792 del 9 de octubre de 2025, remitió a la Entidad la versión final del archivo en Excel. En dicho documento se detalló que se había realizado un análisis de los soportes proporcionados por la Entidad, enfocado exclusivamente en la evaluación de los cálculos de los ANS. Para cada una de las pestañas “Preventivo” y “Correctivo”, se determinó si las justificaciones presentadas eran válidas, considerando los documentos de respaldo entregados.

La evidencia que respalda esta evaluación se encuentra en el Anexo No. 2, titulado *“Soportes de Justificación”*, el cual contiene los elementos que

sustentan los casos en los que el equipo auditor no aceptó las justificaciones presentadas. Dicho anexo se encuentra identificado con el número de orden de mantenimiento correspondiente y se incluye como parte integral del presente informe.

La situación descrita anteriormente se origina por el incumplimiento de la siguiente normativa:

Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”*.

Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 28 de enero 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*.

Literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.

Literales a) y d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

Numeral 5 del Procedimiento mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) “*Políticas para aplicación de Acuerdo de Niveles de servicio*”.

Numeral 26 y 27 de la descripción del procedimiento del Manual del Mantenimiento del Parque Automotor, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (PD-AB-04 V.2) el cual señala lo siguiente:

Imagen No. 20 Calculo de Índices de Oportunidades de Servicio - IOS

26		Calcular IOS o determinar nivel de servicio, para la facturación del contratista	Calcula el IOS o determinar el nivel de servicio (según el contrato, ver política de operación número 5) de los mantenimientos realizados, con el fin de identificar el descuento aplicable a la facturación mensual del contratista. Se remite correo electrónico informando al contratista y se elabora acta de aceptación para firma de las partes.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Correo electrónico Acta de aceptación
27	X	Verificar los soportes para la radicación de facturación	Verifica la información suministrada por el taller de acuerdo con la información reportada por el contratista y conforme al procedimiento establecido por la SDSCJ.	Supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión / Dirección de Bienes	Factura con soportes respectivos analizados y aprobados por el supervisor del contrato

Fuente: Pantallazo Manual del Mantenimiento del Parque Automotor.

Numeral 10.5.2 y 10.5.3 de la metodología de supervisión contratos dirección de bienes (G-AB-01 V.1) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el cual señala: “*10.5.2 Autoevaluación Administrativa Revisión de informes de avance para certificación de pagos de los contratistas y/o proveedores y/o comodatarios, para el cumplimiento del objeto contratado. Se debe dar cumplimiento a los procedimientos internos definidos por la Entidad como (...): Procedimiento Mantenimiento Parque automotor a cargo de la SDSCJ. (...) 10.5.3 Autoevaluación financiera Revisión de manera general y permanente del manejo de los recursos, trámites de pago, aprobación de pagos y/o anticipos, dando cumplimiento a la cláusula de FORMA DE PAGO, para la*

ejecución y aprobación de facturación de los contratos suscritos con la SCJ. Se realiza de acuerdo con los seguimientos reportados en el Seguimiento Financiero de Contratos F-AB-1351. Así mismo, se realizan reuniones mensuales con el equipo de Gestión de cuentas quienes presentan el estado de ejecución presupuestal de la vigencia, reservas y pasivos exigibles, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento y definir las acciones a que haya lugar según cada contrato”.

Numeral 14.9.1 y 14.10.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría (MA-GCT-01 V.4) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que señala lo siguiente: *“14.9.1. Funciones generales de los supervisores e interventores j. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.*

14.10. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

14.10.2. Responsabilidad fiscal (...) son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i)

a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

La observación descrita anteriormente se originan por el incumplimiento de las normas citadas, lo que afecta el deber de la Entidad de aplicar correctamente ANS en los mantenimientos de los vehículos propiedad de la SDSCJ, que fueron entregados en comodato a la MEBOG, bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, que cumplieran con las condiciones de descuento establecidas en la normativa del Procedimiento Interno de Mantenimiento de la Entidad.

Es evidente que existe una falta de seguimiento y control adecuado por parte de los supervisores de los contratos, quienes no realizan un monitoreo en tiempo real de las justificaciones por incumplimiento de los ANS. El control se limita a la revisión posterior, únicamente cuando se recibe la facturación, lo que genera un control deficiente que impacta negativamente en la calidad del servicio,

la eficiencia operativa y la capacidad de los supervisores para tomar decisiones adecuadas.

Los ANS son fundamentales para garantizar que los servicios de mantenimiento y reparación se realicen dentro de los plazos y estándares establecidos. La falta de seguimiento puede llevar a retrasos en las reparaciones y a un deterioro prematuro de los vehículos. Así mismo, la falta de aplicación efectiva de los ANS afecta directamente el proceso de facturación, ya que impide a la Entidad verificar si los cargos reflejados en las facturas corresponden a los términos acordados en el contrato. Esta discrepancia genera una brecha en la transparencia y el control de los recursos, lo que dificulta el análisis preciso de los costos asociados al mantenimiento de los vehículos. Como resultado, se ve comprometida la correcta asignación de recursos de la Entidad, lo que afecta su capacidad para hacer un uso eficiente de los mismos.

La inadecuada falta de control y a la ejecución de los contratos conllevó a la realización de pagos sin descontar los niveles de servicio al contratista, transgrediendo con ellos las normas antes citadas y ocasionando un detrimento al patrimonio de la ciudad en cuantía de \$12.497.153,64 por la no aplicación de los acuerdos de niveles de servicio de los contratos de mantenimiento de los vehículos del Parque Automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y entregado en comodato a la MEBOG que fueron suscritos bajo la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos.

Respuesta de la Entidad: *“(...) se solicita al equipo auditor tener en*

cuenta las justificaciones aportadas en el oficio relacionado con la “Respuesta Matriz Unificada Mantenimiento 2023, 2024 y 2025 – Análisis ANS 155- SDSCJ-32, las cuales contienen elementos clave para comprender el proceder del supervisor y el acompañamiento técnico y administrativo brindado desde el apoyo a la supervisión, dado que estas consideraciones no fueron valoradas ni analizadas en el informe de auditoría (...).”

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

La Secretaría en el cual se precisa que el análisis realizado por este ente de control se limitó exclusivamente a la base de datos suministrada en el marco del requerimiento inicial (Oficio 155-SDSCJ-01, radicado 22025-14935 del 10 de julio de 2025), La Contraloría de Bogotá indica que si bien dicha base de datos constituyó un insumo fundamental para la consolidación y verificación de la información, también se incorporaron los documentos y evidencias adicionales remitidos por la SDSCJ en respuesta a requerimientos posteriores, con el propósito de evaluar integralmente el tecnicismo asociado a los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) y la gestión contractual adelantada.

De esta manera, el análisis efectuado consideró tanto la información parametrizada en el formato inicial como los elementos complementarios aportados en los oficios subsiguientes, garantizando una revisión completa y objetiva de los aspectos técnicos, operativos y contractuales relacionados con el mantenimiento de los vehículos entregados en comodato.

Respecto al punto relacionado con el oficio 155-SDSCJ-32, en el cual la Secretaría señala que el ente de control presuntamente no incorporó ni valoró

varias de las precisiones presentadas en respuesta a dicha comunicación, la Contraloría aclara que este requerimiento se atendió sin que mediara solicitud de justificación adicional, dado que dicha justificación ya había sido solicitada y respondida previamente por la Secretaría en el requerimiento No. 155-SDSCJ-24.

155-SDSCJ-24

Doctor
CESAR ANDRÉS RESTREPO FLÓREZ
Secretario
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Av. El Dorado # 57 83, Torre 7 Piso 14
Código Postal: 111321
Correo electrónico: atencionalciudadano@scj.gov.co
Ciudad

Asunto: Alcance Oficio 155-SDSCJ-18 solicitud información mantenimiento parque automotor.

Respetado Doctor Restrepo:

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización Código 155 correspondiente al Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025 que adelanta la Contraloría de Bogotá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, comedidamente nos permitimos dar alcance al Oficio 155-SDSCJ-18

En el Archivo de Excel "MATRIZ UNIFICADA MANTENIMIENTO 2023-2024-2025" se calcularon los días hábiles transcurridos entre cada tipo de mantenimiento (Preventivo y Correctivo) para los contratos que manejan Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), de acuerdo con las indicaciones de la SDSCJ en la reunión del día 22 de septiembre de 2025 entre las partes. El archivo se dividió en dos pestañas, con sus respectivos cálculos.

De esta manera, solicitamos que se responda de la pestaña "Preventivo" y "Correctivo" a la pregunta que se realiza en la casilla "AO", diligenciando las casillas de color amarillo "AP", "AQ" y "AR".

Por favor, en cada respuesta allegar el soporte de justificación correspondiente y adicional anexar el archivo y/o formato correspondiente en el cual se realizó el cálculo de ANS e indicar en que mes se realizó el descuento para poder realizar la

Fuente: Oficios cargados en la carpeta SharePoint compartida por la SDSCJ "003. Auditoria Parque Automotor-SIMBA -cod-155-PAD-2024".

Ahora bien, en cuanto a la no aplicación de ANS en mantenimiento correctivo:

- 1. Orden ORD0000012487 correspondiente al vehículo de placas OLO648.**

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 227 de 418

Con respecto al "*Acta reunión mesa de trabajo 24-04-2025*" se observa que no se hace alusión al vehículo de placas OLO648 si no al vehículo de placas OJY241 el cual informan el día de entrega, teniendo en cuenta el ítem no contemplado. El acta de reunión debería contener información referente al vehículo de placas OLO648, el ítem no contemplado y la nueva fecha de entrega de este. Si bien se menciona en el acta "*verificación cotizaciones de ítem no previstos en los vehículos pendientes de aprobación*", dentro del cuerpo de esta no se hace una descripción de los vehículos a los que se les será aplicables estos ítems.

Por otro lado, los correos electrónicos aportados como justificación tienen fecha de envío el 22 de mayo de 2025 y 11 y 25 de junio de 2025. Estas fechas son posteriores a la fecha de finalización de los trabajos del mantenimiento correctivo la cual es el 08 de mayo de 2025. En ese orden de ideas, no es coherente que se haya finalizado trabajos de mantenimiento y después se halla realizado la gestión de ítem no contemplado. Adicionalmente, se carga un archivo denominado "*OLO648_ORD0000012487_documento_final*" dentro del cual no se evidencia información relevante a ítem no contemplado.

En cuanto a las fechas correspondientes al cálculo de ANS, se realizaron dos cambios respecto a la fecha de ingreso del taller y la fecha de autorización, dado que diferían en las mencionadas por el equipo auditor y el aplicativo SIMBA.

Fecha ingreso al taller: 25/03/2025 se cambia por 24/03/2025.

Fecha cotización: 14/04/2025 se mantiene.

Fecha aprobación: 01/05/2025 se cambia por 30/04/2025.

Fecha de finalización: 08/05/2025 se mantiene.

Como consecuencia de este cambio, aumentan los días totales de mantenimiento de 18 a 19 días, lo que ya no corresponde a una aplicación de ANS de 15% igual a \$1.031.937,90 sino a una aplicación del 20% equivalente a \$1.375.917,20, por lo que aumenta el valor de ANS para esta orden.

2. Orden ORD0000011496 correspondiente al vehículo de placas OLO657.

A pesar de cargar al expediente digital solicitud de ítem no contemplado con fecha del 25 de noviembre de 2024, fecha previa al ingreso del vehículo de placas OLO657 al taller (17 de enero de 2025), en el misma justificación se informa que el trámite durará 10 días "*Respetado ingeniero, por medio de la presente nos permitimos informarle que las certificaciones de casa matriz solicitadas, se encuentran en trámite de actualización, dicho trámite tomara 10 días hábiles, por lo tanto esperamos esto no sea un impedimento para adelantar las labores que se encuentran en proceso, de antemano agradecemos su acostumbrada colaboración*". Ahora bien, no se encontró manifestación alguna por parte de la SDSCJ en cuanto a lo descrito con anterioridad, lo que presume aceptación de esta. En ese orden de ideas, los días totales de mantenimiento pasan de 12 a 22 días.

En cuanto a las fechas correspondientes al cálculo de ANS, se realizaron dos cambios respecto a la fecha de cotización y la fecha de autorización, dado que diferían en las mencionadas por el equipo auditor y el aplicativo SIMBA.

Fecha ingreso al taller: 17/01/2025 se mantiene.

Fecha cotización: 19/03/2025 cambia por 24/03/2025.

Fecha aprobación: 08/04/2025 se cambia por 7/04/2025.

Fecha de finalización: 14/04/2025 se mantiene.

Con estas nuevas fechas, el total de días de mantenimiento pasa de 47 a 50 días, pero se debe tener presente la justificación de ítem no contemplado de 10 días, lo que daría un total de mantenimiento de 40 días. En conclusión, no se acepta la justificación de no aplicación de ANS presentada por la SDSCJ la cual debió ser \$189.000,00.

3. Orden ORD0000011229 correspondiente al vehículo de placas OLN033

Se presenta correo electrónico donde se informa acerca de ítems no contemplados dentro del cual se presumen adjuntos, que no son remitidos en el expediente digital, oficio 32 o respuesta a la carta de observaciones. Por tal motivo, no es posible verificar el ítem no contemplado. El archivo adjunto requerido para poder verificar es:

"COTIZACION NO CONTEMPLADOS HYUNDAI HD 72.pdf; COTIZACION NO CONTEMPLADOS IVECO DAILY.pdf;"

Adicionalmente, se carga un archivo denominado "OLN033_ORD0000011229_documento_final" dentro del cual no se evidencia

información relevante a ítem no contemplado.

En cuanto a las fechas correspondientes al cálculo de ANS, se realizaron dos cambios respecto a la fecha de cotización y la fecha de autorización, dado que diferían en las mencionadas por el equipo auditor y el aplicativo SIMBA.

Fecha ingreso al taller: 28/12/2024 se mantiene.

Fecha cotización: 2/04/2025 cambia por 30/04/2025.

Fecha aprobación: 01/05/2025 se cambia por 30/04/2025.

Fecha de finalización: 14/04/2025 se mantiene.

Con el cambio de estas fechas los días totales de mantenimiento aumentan de 73 a 92 días manteniendo una aplicación de ANS del 30% equivalente a \$1.829.010,30.

4. Orden ORD0000010153 correspondiente al vehículo de placas OLO368.

Inicialmente se realizan cambios en las fechas para el cálculo de ANS, como se presenta en el aplicativo SIMBA de la siguiente manera:

Fecha de ingreso: 18/11/2024 se mantiene.

Fecha de cotización: 20/12/2024 se cambia por 30/12/2024.

Fecha de aprobación: 31/12/2024 se cambia por 30/12/2024.

Fecha de finalización: 20/01/2025 se cambia por 08/01/2025.

Para un total de 34 días de mantenimiento.

A pesar de cargar al expediente digital solicitud de ítem no contemplado con fecha del 25 de noviembre de 2024, fecha posterior al ingreso del vehículo de placas OLO368 al taller (18 de noviembre de 2024), en el misma justificación se informa que el trámite durará 10 días "*Respetado ingeniero, por medio de la presente nos permitimos informarle que las certificaciones de casa matriz solicitadas, se encuentran en trámite de actualización, dicho trámite tomara 10 días hábiles, por lo tanto esperamos esto no sea un impedimento para adelantar las labores que se encuentran en proceso, de antemano agradecemos su acostumbrada colaboración*". Ahora bien, tomando como referencia esa cantidad de días y la fecha total de días de mantenimiento (34) se disminuye esa cantidad para un total de 24 días. En ese orden de ideas, sí se debió aplicar ANS con un valor de \$811.771,76 equivalente al 30%, del valor de la orden antes de IVA.

5. Orden ORD000010151 correspondiente al vehículo de placas GCW676.

En cuanto a las fechas correspondientes al cálculo de ANS, se realizaron tres cambios respecto a la fecha de cotización, la fecha de aprobación y fecha de finalización, dado que diferían en las mencionadas por el equipo auditor y el aplicativo SIMBA.

Fecha ingreso al taller: 18/01/2025 cambia por 17/01/2025.

Fecha cotización: 19/03/2025 cambia por 24/03/2025.

Fecha aprobación: 08/04/2025 se cambia por 7/04/2025.

Fecha de finalización: 14/04/2025 se mantiene.

Por otro lado, la SDSCJ remite justificación de correo electrónico donde presuntamente se justifica la demora en el taller equivalente a 50 días, es decir 38 días de más. Sin embargo, se evidencia que los correos no se presentan fechas tentativas de entrega del vehículo, actas o algún documento que permita visualizar con exactitud la justificación de la demora; se observan archivos adjuntos que no son cargados para consulta del equipo auditor.

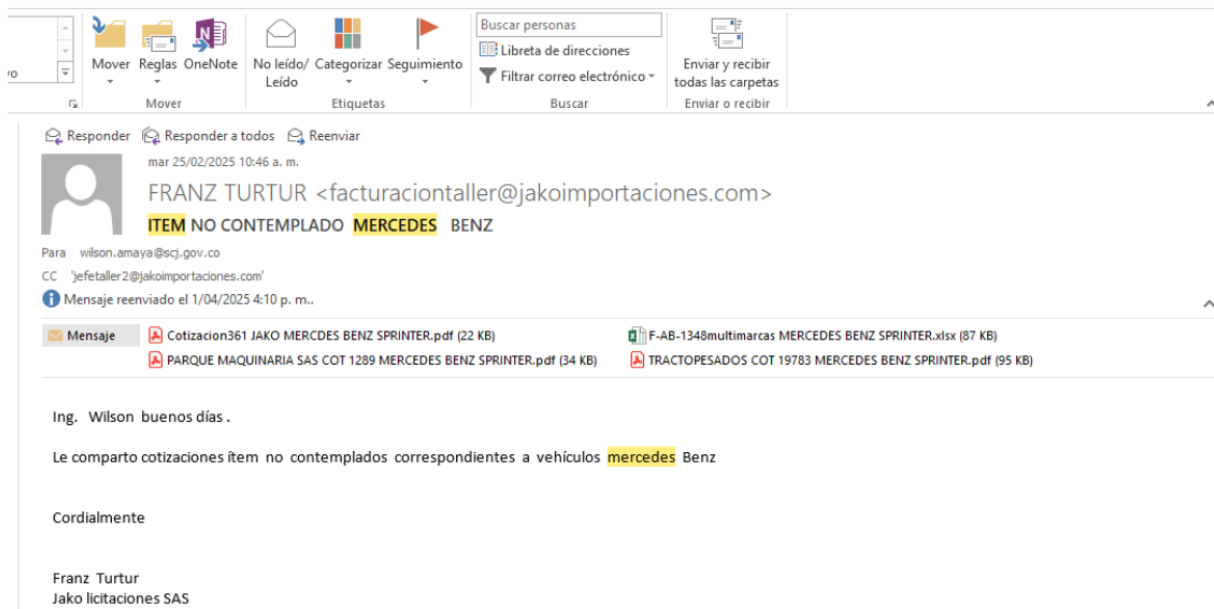
Caso GCW676 cotización " 11703

Para el caso de este vehículo la demora en la entrega del vehículo esta derivada de los siguientes aspectos:

1.0 demora en la autorización y actualización de la oferta económica por ítem no contemplados se ajunta pantallazo de envió correo

2.0 los distribuidores de Daimler no contaban con los sensores de las pastillas como lo pudo evidenciar el supervisor del contrato en seguimientos realizados en el taller, en su momento se hizo la solicitud por modelo y referencia . los cuales no aplicaron ya que el vehículo había sido sometido en una previa modificación de una reparación anterior .

viados - facturaciontaller@jakoimportaciones.com - Outlook



The screenshot shows an Outlook email interface. At the top, there are navigation icons for 'Mover', 'Reglas', 'OneNote', 'No leído/Leído', 'Categorizar', and 'Seguimiento'. A search bar is visible with the text 'Buscar personas'. Below the navigation bar, there are icons for 'Libreta de direcciones' and 'Filtrar correo electrónico'. The email header shows the sender as 'FRANZ TURTUR <facturaciontaller@jakoimportaciones.com>' with the subject 'ITEM NO CONTEMPLADO MERCEDES BENZ'. The email body contains the text: 'Ing. Wilson buenos días. Le comparto cotizaciones ítem no contemplados correspondientes a vehículos mercedes Benz. Cordialmente Franz Turtur Jako licitaciones SAS'. There are three attachments: 'Cotizacion361 JAKO MERCEDES BENZ SPRINTER.pdf (22 KB)', 'F-AB-1348multimarcas MERCEDES BENZ SPRINTER.xlsx (87 KB)', and 'PARQUE MAQUINARIA SAS COT 1289 MERCEDES BENZ SPRINTER.pdf (34 KB)'. The email was received on 1/04/2025 at 4:10 p. m.

Fuente: Oficio 155- SDSCJ-32

A pesar de cargar al expediente digital solicitud de ítem no contemplado con fecha del 25 de noviembre de 2024, fecha previa al ingreso del vehículo de placas GCW676 al taller (18 de enero de 2025), en el misma justificación se

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 233 de 418

informa que el trámite durará 10 días "*Respetado ingeniero, por medio de la presente nos permitimos informarle que las certificaciones de casa matriz solicitadas, se encuentran en trámite de actualización, dicho trámite tomara 10 días hábiles, por lo tanto esperamos esto no sea un impedimento para adelantar las labores que se encuentran en proceso, de antemano agradecemos su acostumbrada colaboración*". Ahora bien, tomando como referencia esa cantidad de días y la fecha total de días de mantenimiento (50) se disminuye esa cantidad para un total de 40 días. En ese orden de ideas, sí se debió aplicar ANS por un valor de \$1.677.319,41 equivalente al 30%.del valor de la orden antes de IVA.

6. Orden ORD0000010150 correspondiente al vehículo de placas OLO715

En cuanto a las fechas correspondientes al cálculo de ANS, se realizó un cambio respecto a la fecha de finalización, dado que diferían en las mencionadas por el equipo auditor y el aplicativo SIMBA.

Fecha ingreso al taller: 18/11/2024 se mantiene.

Fecha cotización: 26/12/2024 se mantiene.

Fecha aprobación: 28/12/2024 se mantiene.

Fecha de finalización: 27/01/2025 cambia por 28/12/2024.

Con este cambio realizado, la fecha del total de días de mantenimiento disminuye a 26 días. Por consiguiente y teniendo en cuenta la solicitud de ítem con contemplado, donde el taller contratista expresa "*Respetado ingeniero, por medio de la presente nos permitimos informarle que las certificaciones de casa*

matriz solicitadas, se encuentran en trámite de actualización, dicho trámite tomara 10 días hábiles, por lo tanto esperamos esto no sea un impedimento para adelantar las labores que se encuentran en proceso, de antemano agradecemos su acostumbrada colaboración”, la cantidad total de días de mantenimiento es igual a dieciséis (16) días. Es decir, se debió aplicar un descuento del 15% equivalente a \$528.544,41 y no del 30% equivalente a \$1.057.088,82.

7. Orden ORD000009861 correspondiente al vehículo de placas OLM831

En cuanto a las fechas correspondientes al cálculo de ANS, se realizó un cambio respecto a la fecha de finalización, dado que diferían en las mencionadas por el equipo auditor y el aplicativo SIMBA.

Fecha ingreso al taller: 31/10/2024 se mantiene.

Fecha cotización: 7/01/2025 se mantiene.

Fecha aprobación: 8/01/2025 se mantiene.

Fecha de finalización: 20/01/2025 cambia por 8/01/2025.

Con este cambio realizado, la fecha del total de días de mantenimiento disminuye a cuarenta y tres (43) días. Por consiguiente y teniendo en cuenta la solicitud de ítem con contemplado, donde el taller contratista expresa “*Respetado ingeniero, por medio de la presente nos permitimos informarle que las certificaciones de casa matriz solicitadas, se encuentran en trámite de actualización, dicho trámite tomara 10 días hábiles, por lo tanto esperamos esto no sea un impedimento para adelantar las labores que se encuentran en proceso, de*

antemano agradecemos su acostumbrada colaboración", la cantidad total de días de mantenimiento es igual a treinta y tres (33) días. Es decir, se mantiene la postura del equipo auditor en la aplicación de ANS por un valor de \$4.017.228,66 equivalentes al 30% del valor de la orden antes de IVA.

8. Orden ORD000011497 correspondiente al vehículo de placas OLO368

En cuanto a las fechas correspondientes al cálculo de ANS, las mismas coinciden con lo descrito por el equipo auditor y el aplicativo SIMBA.

Fecha ingreso al taller: 17/01/2025.

Fecha cotización: 17/03/2025.

Fecha aprobación: 21/03/2025.

Fecha de finalización: 24/03/2025.

A pesar de cargar al expediente digital solicitud de ítem no contemplado con fecha del 25 de noviembre de 2024, fecha posterior al ingreso del vehículo de placas OLO368 al taller (17 de marzo de 2024), en el misma justificación se informa que el trámite durará diez (10) días *"Respetado ingeniero, por medio de la presente nos permitimos informarle que las certificaciones de casa matriz solicitadas, se encuentran en trámite de actualización, dicho trámite tomara 10 días hábiles, por lo tanto esperamos esto no sea un impedimento para adelantar las labores que se encuentran en proceso, de antemano agradecemos su acostumbrada colaboración"*. Ahora bien, tomando como referencia esa cantidad de días y la fecha total de días de mantenimiento (41) se disminuye esa cantidad

para un total de treinta y un (31) días. En ese orden de ideas, sí se debió aplicar ANS con un valor de \$259.210,20 equivalente al 30% del valor de la orden antes de IVA.

9. Orden ORD000010152 correspondiente al vehículo de placas OLO657

En cuanto a las fechas correspondientes al cálculo de ANS, se realizó cuatro cambios respecto a la fecha de ingreso taller, fecha de cotización, fecha de aprobación y fecha de finalización, dado que diferían en las mencionadas por el equipo auditor y el aplicativo SIMBA.

Fecha ingreso al taller: 17/01/2025 se cambia por 18/11/2024.

Fecha cotización: 24/03/2025 se cambia por 26/12/2024.

Fecha aprobación: 07/04/2025 se cambia por 30/12/2024.

Fecha de finalización: 14/04/2025 se cambia por 30/12/2024.

A pesar de cargar al expediente digital solicitud de ítem no contemplado con fecha del 25 de noviembre de 2024, fecha posterior al ingreso del vehículo de placas OLO368 al taller (18 de noviembre de 2024), en el misma justificación se informa que el trámite durará diez (10) días "*Respetado ingeniero, por medio de la presente nos permitimos informarle que las certificaciones de casa matriz solicitadas, se encuentran en trámite de actualización, dicho trámite tomara 10 días hábiles, por lo tanto esperamos esto no sea un impedimento para adelantar las labores que se encuentran en proceso, de antemano agradecemos su acostumbrada colaboración*". Ahora bien, tomando como referencia esa cantidad

de días y la fecha total de días de mantenimiento (27) se disminuye esa cantidad para un total de diecisiete (17) días. En ese orden de ideas, sí se debió aplicar ANS con un valor de \$733.481,09 equivalente al 15% del valor de la orden antes de IVA y no 30% equivalente a \$1.466.962,18.

En cuanto a la no aplicación de ANS en mantenimiento preventivo:

1. Orden ORD000012104 correspondiente al vehículo de placas OLO715

En cuanto a las fechas correspondientes al cálculo de ANS, las mismas coinciden con lo descrito por el equipo auditor y el aplicativo SIMBA.

Fecha ingreso al taller: 20/02/2025.

Fecha cotización: 26/02/2025.

Fecha aprobación: 27/02/2025.

Fecha de finalización: 28/02/2025.

En el cargue de evidencias para justificar la no aplicación de ANS aportada por la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia se presenta fotografías del mantenimiento realizado al vehículo, licencia de tránsito, SOAT, cédulas de ciudadanía, pase de conducción, cotización, informe resumen de las ordenes de servicio (donde se observa que las fechas coinciden con las descritas en el presente archivo), informe técnico de mantenimiento automotor, acta de entrega del vehículo y RUNT. En ese orden de ideas y como bien lo señala la Secretaría "*Si bien no existe soporte documental que evidencie tales*

circunstancias", no existe un documento, informe o algún soporte que evidencie el fallo del aplicativo SIMBA. Ahora bien, una vez entró en funcionamiento dicho aplicativo el contratista diligenció las fechas que se presentan en este Excel, es decir, el error en el aplicativo no debería ser una justificación dado que el cargue de la información es manual.

En ese orden de ideas, se mantiene la postura del equipo auditor en la no aplicación de ANS por un valor de \$287.229,50 equivalentes al 10% del total de orden antes de IVA.

En conclusión y una vez realizado los ajustes teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad se ratifica la Observación en Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$11.421.483,04 y Presunta Incidencia Disciplinaria por lo cual se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia e igualmente, se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

-Contrato de Mantenimiento SCJ-1196-2024

Cuadro No. 14 Ficha Técnica Contrato de Mantenimiento SCJ-1196-2024

No. Contrato	SCJ-1196-2024
No. Proceso	SCJ-SIF-CD-309-2024
Objeto del Contrato	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos y mano de obra técnica calificada, a los vehículos de propiedad y a cargo de la SDSCJ, así como el servicio de revisión técnico-mecánica. marca Nissan.
Valor Inicial	\$992.035.872 COP
Valor Final	\$1.485.772.963

Contratante	Secretaría Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia
NIT	899.999.061-9
Unidad de contratación	Dirección de Operaciones
Contratista	Talleres Autorizados S.A.
NIT	860.519.235-3
Representante legal	Abel Francisco Manotas Casasbuenas (C.C. 93.128.136)
Modalidad Contratación	Contratación Directa
Vigencias ejecución	2024 y 2025
Plazo inicial	Seis (6) meses y tres (3) días
Plazo final	Diez (10) meses y cuatro (4) días
Fecha de suscripción Acta de Inicio	24/05/2024
Fecha inicial de contrato	28/06/2024
Fecha terminación contrato	30/04/2025
Estado actual del contrato	Terminado
Fecha Acta de liquidación	N/A
Forma de Pago	La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pagará el valor del contrato resultante mediante pagos mensuales de acuerdo con los bienes y servicios recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
Modificadorio No. 1 (Adición y Prórroga 1)	Fecha de suscripción: 29/11/2024 Prórroga por un (1) mes y quince (15) días Nuevo Plazo: Siete (7) meses y dieciocho (18) días Adición por un valor de \$ 488.603.017 Nuevo valor del contrato: \$ 1.480.638.889
Modificadorio No. 2 (Adición y Prórroga 2)	Fecha de suscripción: 24/05/2024 Prórroga por un (1) mes y catorce (14) días Nuevo Plazo: Nueve (9) meses y cuatro (04) días Adición por un valor de \$5.134.074 Nuevo valor del contrato: \$1.485.772.963

Modificadorio No. 3 (Prórroga 3)	Fecha de suscripción: 24/05/2024 Prórroga por un (1) mes Nuevo Plazo: Diez (10) meses y cuatro (04) días
Supervisión	Julios César Castellanos Reyes – Director de Bienes y Servicios (E) Orlando Vega Navas – Director de Bienes y Servicios

Fuente: Expediente Contractual SCJ-1196-2024

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.6. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$17.201.550 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación del Índice de Oportunidad de los servicios de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la BRIGADA XIII mediante Contrato de Mantenimiento SCJ-1196-2024.

Mediante oficio con radicado No. 2-2025-14935 del 10 de julio de 2025, la Contraloría de Bogotá D.C. solicitó a la SDSCJ diligenciar la base de datos con la totalidad de los registros de mantenimiento de los vehículos de propiedad de la Entidad entregados en comodato a la MEBOG y la Brigada XIII.

La información requerida fue allegada de manera completa mediante radicado No. 2025-50217 del 27 de julio de 2025.

El objetivo principal del equipo auditor al solicitar dicha información fue verificar el cumplimiento en la aplicación de los Índices de Oportunidad en la Prestación del Servicio (IOS) en los mantenimientos preventivos y/o correctivos del parque automotor, conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos internos de la Entidad durante las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Para llevar a cabo esta revisión, fue necesario tener en cuenta los documentos contractuales y los procedimientos internos de la Entidad, los cuales regulan la aplicación de los IOS, según las condiciones específicas de cada contrato de mantenimiento.

En este sentido, el equipo auditor procedió, mediante oficio con radicado No. 2-2025-18000 del 22 de agosto de 2025, solicitar a la Entidad una aclaración sobre la fuente utilizada para la aplicación de los IOS en relación con los tiempos de cotización y mantenimiento.

La SDSCJ respondió a la solicitud mediante el oficio con radicado No. 2-2025-58420 del 27 de agosto de 2025 en lo que se indicó lo siguiente:

“(…) b. Para los contratos no suscritos mediante la modalidad de selección abreviada – acuerdo marco de precios, los tiempos establecidos por la Entidad para la cotización y ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo son los siguientes:

Vigencia 2024, Procedimiento PD-AB-04_V2 Mantenimiento parque automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

Imagen No. 21 Tiempos Mantenimiento y Cotización Mantenimiento Parque Automotor

El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de tiempo expresado en horas laborales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.) en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno:

Siendo N. Cot =

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Tipo de Mantenimiento	Tiempo de cotización Máx (Horas Laborales)
$N.cot = \frac{\sum Q1}{\sum Q2} * 100$	Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en cuanto al tiempo para la presentación de la cotización del servicio una vez el vehículo ingrese al taller. $\sum Q1$ = Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en cotización. $\sum Q2$ = Vehículos que entran a taller en el mes	Mantenimiento preventivo	8 Horas (cotización preestablecida)
		Mantenimiento correctivo	32 Horas

Siendo N. Mant =

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Tipo de Mnto	Tiempo de mantenimiento Máx (Horas Laborales)
$N.cot = \frac{\sum Q3}{\sum Q4} * 100$	Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en el mantenimiento del vehículo una vez sea aprobado el mantenimiento del mismo $\sum Q3$ = Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en reparación. $\sum Q4$ = Cantidad de vehículos autorizados en el mes.	Mantenimiento preventivo	8 Horas
		Mantenimiento correctivo	64 Horas

Imagen tomada desde el documento del procedimiento PD-AB-04_V1

Fuente: Imagen estudio previo del contrato No. 1196-2024.

En consecuencia, los tiempos totales para cada mantenimiento, para la vigencia 2024, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento vigente (10-01-2024 al 30-07-2024) son los siguientes:

Mantenimiento preventivo: cotización 8 horas + trabajos mantenimiento 8 horas: **Total=16 horas.**

Mantenimiento correctivo: cotización 32 horas + trabajos mantenimiento 64 horas: **Total= 96 horas (...)**”.

Asimismo, mediante oficio No. 2-2025-59114 del 1 de septiembre de 2025, la SDSCJ indicó que la normativa aplicable para la aplicación del IOS en el Contrato SCJ-1196-2024 corresponde a lo establecido en el estudio previo del citado contrato:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 243 de 418

Imagen No. 22 Descripción de los Índices de Oportunidades del Servicio – IOS

12.3.1 ÍNDICE DE OPORTUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El siguiente Índice de Oportunidad de la prestación del Servicio en adelante (IOS) permitirá determinar si la prestación del servicio de mantenimiento (preventivo o correctivo) se realiza de acuerdo con los estándares de oportunidad establecidos por la SDSCJ.⁷

El contratista debe reportar la fecha de ingreso y reparación del vehículo (la cual es diferente de la fecha de entrega) en el software requerido en la ficha técnica, la cual será verificada por el supervisor del contrato o apoyo a la supervisión; Se verificará la oportunidad de la presentación de la facturación con cortes mensuales, esto es, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio.

$$IOS = \frac{N.Cot.+ N.Mant.+N.Fact}{3}$$

Nota: el N.Fact, se calcula con las fechas de facturación del mes inmediatamente anterior; para la primera facturación del contrato el valor será 100.

El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de tiempo expresado en horas laborales (lunes viernes de 8: 00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.) en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno:

Tabla 8. Condiciones de tiempo en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno.

Fuente: Imagen estudio previo del contrato No. 1196-2024

Imagen No. 23 Cálculo de los Índices de Oportunidades del Servicio – IOS

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO OPORTUNO								
$N.cot = \frac{\sum Q1}{\sum Q2} \cdot 100$	<p>Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en cuanto al tiempo para la presentación de la cotización del servicio una vez el vehículo ingrese al taller.</p> <p>$\sum Q1$ = Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en cotización.</p> <p>$\sum Q2$ = Vehículos que entran a taller en el mes.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Tipo de mtto</th> <th style="width: 50%;">Tiempo de cotización Max(horas laborales)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mantenimiento Preventivo</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento Correctivo</td> <td>Horas(Cotización preestablecida)</td> </tr> <tr> <td></td> <td>32 horas</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de mtto	Tiempo de cotización Max(horas laborales)	Mantenimiento Preventivo	3	Mantenimiento Correctivo	Horas(Cotización preestablecida)		32 horas
Tipo de mtto	Tiempo de cotización Max(horas laborales)									
Mantenimiento Preventivo	3									
Mantenimiento Correctivo	Horas(Cotización preestablecida)									
	32 horas									
$N.Mant = \frac{\sum Q3}{\sum Q4} \cdot 100$	<p>Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en el mantenimiento del vehículo una vez sea aprobado el mantenimiento del mismo.</p> <p>$\sum Q3$ = Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en reparación.</p> <p>$\sum Q4$ = Cantidad de Vehículos autorizados en el mes.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Tipo de mtto</th> <th style="width: 50%;">Tiempo ejecución del mantenimiento Max (horas laborales)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mantenimiento Preventivo</td> <td>8 horas</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento Correctivo</td> <td>64 horas</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de mtto	Tiempo ejecución del mantenimiento Max (horas laborales)	Mantenimiento Preventivo	8 horas	Mantenimiento Correctivo	64 horas		
Tipo de mtto	Tiempo ejecución del mantenimiento Max (horas laborales)									
Mantenimiento Preventivo	8 horas									
Mantenimiento Correctivo	64 horas									
<p>$N.Fact =$ Valor determinado por D.FACT</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Valor D.fact</th> <th style="width: 50%;">N.fact</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Entre 0 y 10</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	Valor D.fact	N.fact	0	100	Entre 0 y 10	50	Más de 10	0	<p>Indicador que determina el cumplimiento en los tiempos de facturación del contratista en número de día hábiles.</p> <p style="text-align: center;"><i>D.Fact = Fc - Ff</i></p> <p>Fc = Fecha de cumplimiento oportuno.</p> <p>Ff = Fecha de radicación de la factura en ventanilla virtual.</p> <p>D.fact: se expresa en número de días.</p>	<p>Dentro de los 7 primeros días hábiles del mes siguiente.</p>
Valor D.fact	N.fact									
0	100									
Entre 0 y 10	50									
Más de 10	0									

Fuente: Imagen estudio previo del contrato No. 1196-2024.

Imagen No. 24 Cálculo del Porcentaje de Descuento de los Índices de

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 244 de 418

Oportunidades del Servicio – IOS

Tabla 9. Índice IOS y porcentaje de descuento

ÍNDICE (IOS)	Porcentaje de descuento
95 > X ≤ 100	LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENTRO DE ESTE RANGO EVIDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ÍNDICES DE OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. NO SE APLICARÁN DESCUENTOS.
85 > X ≤ 95	1% DEL VALOR DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO CUMPLEN CON EL PARÁMETRO DE OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO.
75 > X ≤ 85	2 % DEL VALOR DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO CUMPLEN CON EL PARÁMETRO DE OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO
≤ 75	5 % DEL VALOR DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO CUMPLEN CON EL PARÁMETRO DE OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO

Fuente: imagen estudio previo del contrato No. 1196-2024.

Con base en esta información, el 22 de agosto de 2025 el equipo auditor adelantó un primer análisis de la aplicación de los IOS conforme a los parámetros informados por la Entidad. No obstante, la SDSCJ solicitó la realización de una mesa de trabajo para aclarar los resultados de dicho análisis.

La mesa se llevó a cabo el 1 de septiembre de 2025, en la cual se expusieron los criterios para identificar los IOS aplicables al servicio de mantenimiento de cada vehículo. Posteriormente, los supervisores y apoyos a la supervisión elaboraron ejemplos generales por contrato, explicando el cálculo del IOS. En este ejercicio se evidenció que la Entidad realizaba el cálculo técnico mediante un archivo en formato Excel, en el cual se detallaba el paso a paso del procedimiento de aplicación del indicador.

Ante esta evidencia, el equipo auditor solicitó formalmente, mediante oficio No. 2-2025-19460 del 10 de septiembre de 2025, la remisión de los archivos en formato Excel utilizados para el cálculo mensual del IOS en los contratos que

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 245 de 418

contemplan dicho indicador, con el fin de verificar su correcta aplicación durante todos los periodos de ejecución contractual.

Dado que la información del cálculo del IOS solicitada a la Entidad no fue remitida, el equipo auditor no contó con los insumos necesarios para efectuar una verificación integral del cumplimiento de los tiempos establecidos en el procedimiento vigente.

En consecuencia y ante la obstrucción en la entrega de la información solicitada, se vio obligado a restringir el alcance del análisis, limitándose a una muestra representativa de cada contrato, con el fin de verificar parcialmente los cálculos realizados por la Entidad.

La muestra analizada fue la siguiente:

Contrato No. 1780-2023:

Pago 03 – Cálculo IOS octubre de 2023.

Pago 05 – Cálculo IOS diciembre de 2023.

Pago 08 – Cálculo IOS marzo de 2024.

Pago 12 – Cálculo IOS julio de 2024.

Contrato No. 1196-2024:

Pago 03 correspondiente al periodo de septiembre del año 2024.

Pago 06 correspondiente al periodo de diciembre del año 2024.

Pago 09 correspondiente al periodo de marzo del año 2025.

Contrato No. 1443-2024:

Pago 04 correspondiente al periodo de noviembre del año 2024.

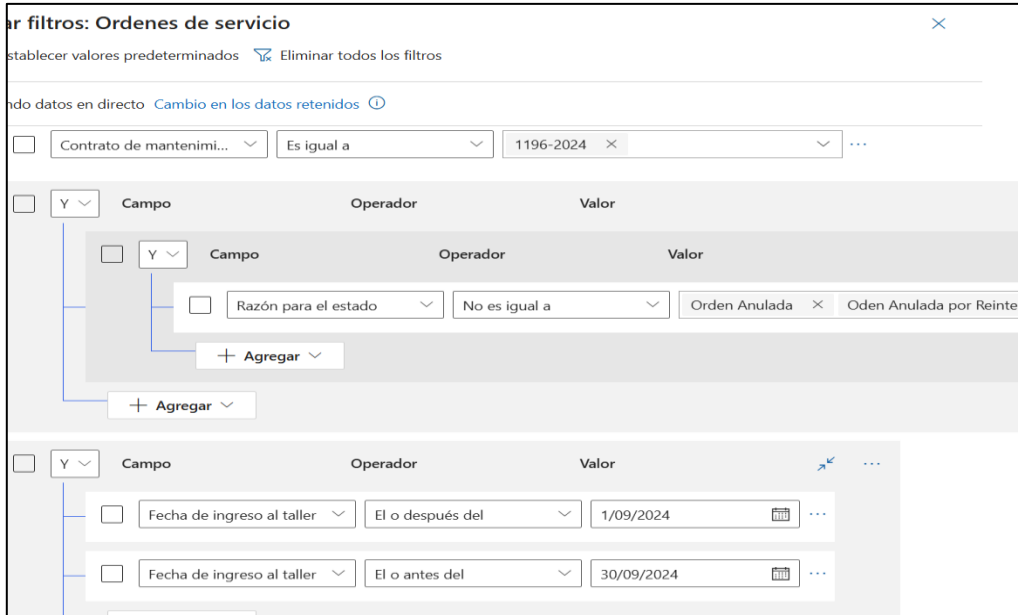
Pago 07 correspondiente al periodo de febrero del año 2025.

Pago 09 correspondiente al periodo de abril del año 2025.

En desarrollo de este análisis, el grupo auditor procedió a realizar el siguiente análisis respecto al contrato SCJ-1196 de 2024:

1. Se descargaron del aplicativo SIMBA los archivos planos de cada periodo teniendo en cuenta los filtros indicados por la SDSCJ en cada una de las mesas de trabajo realizadas entre las partes (Fecha de ingreso al taller, fecha aprobación orden y fecha de entrega en cada periodo analizado respectivamente).

Imagen No. 25 Filtro Tomado de Aplicativo Simba Mantenimiento Vehículos



The screenshot shows the 'Filtros: Ordenes de servicio' window in the SIMBA application. It features a search bar at the top with the text 'Contrato de manteni...' and a filter operator 'Es igual a' applied to the value '1196-2024'. Below this, there are three filter rules defined in a table-like structure:

Campo	Operador	Valor
Razón para el estado	No es igual a	Orden Anulada
Fecha de ingreso al taller	El o después del	1/09/2024
Fecha de ingreso al taller	El o antes del	30/09/2024

The interface includes options to 'Agregar' (add) new filters and 'Eliminar todos los filtros' (remove all filters). The filter values are displayed as 'Orden Anulada' and 'Oden Anulada por Reinteg'.

Fuente: Pantallazo SIMBA

2. Una vez descargados los tres (3) archivos planos, se construyó un archivo de Excel por el cálculo de IOS para cada periodo evaluado con cinco (5) pestañas cada uno (N.Cot Fecha Ingreso Taller, N.Man Fecha Aprobación, N. Fact Facturado, Cálculo IOS, Fecha de Entrega (Facturado)).

3. En la primera pestaña “*N.Cot Fecha Ingreso Taller*”, de acuerdo con el procedimiento y a las indicaciones dadas por la SDSCJ en las mesas de trabajo, se calculó con las fechas del archivo plano correspondientes a al ingreso al taller, el tiempo en horas entre la fecha de ingreso al taller y la fecha de cotización de los vehículos que ingresaron al taller dentro de ese período.

Para este cálculo se tuvo en cuenta nueve (9) horas hábiles de trabajo dentro del periodo de lunes a viernes -sin contar feriados- y, teniendo en cuenta un horario laboral desde las 8 a.m. a las 5 p.m. Así mismo, para los fines de semana únicamente se tuvo en cuenta un horario laboral los sábados de 8:00 am a 12 p.m excluyendo los sábados feriados y domingos.

Con base en el total de horas trabajadas registradas en la columna “M” de la pestaña mencionada, se efectuó el análisis del tiempo total empleado en cada orden de trabajo, de acuerdo con el procedimiento establecido en los estudios previos del contrato.

Para el análisis del campo “N.Cot”, se consideraron ocho (8) horas hábiles en los casos de mantenimiento preventivo y treinta y dos (32) horas hábiles para los mantenimientos correctivos, conforme a los parámetros definidos por la Entidad.

De esta forma, se procedió a aplicar la fórmula correspondiente para el cálculo del tiempo total y la verificación del cumplimiento de los Índices de Oportunidad del Servicio (IOS).

Imagen No. 26 Fórmula para el Cálculo de los Índices de Oportunidades del Servicio – IOS

$N. cot = \frac{\sum Q1}{\sum Q2} * 100$	<p>Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en cuanto al tiempo para la presentación de la cotización del servicio una vez el vehículo ingrese al taller.</p> <p>$\sum Q 1$ = Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en cotización.</p> <p>$\sum Q 2$ = Vehículos que entran a taller en el mes</p>	<table border="1"> <tr> <td><i>Tipo de mto</i></td> <td><i>Tiempo de cotización Max(horas Laborales)</i></td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento Preventivo</td> <td>8 Horas (Cotización preestablecida)</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento Correctivo</td> <td>32 horas</td> </tr> </table>	<i>Tipo de mto</i>	<i>Tiempo de cotización Max(horas Laborales)</i>	Mantenimiento Preventivo	8 Horas (Cotización preestablecida)	Mantenimiento Correctivo	32 horas
<i>Tipo de mto</i>	<i>Tiempo de cotización Max(horas Laborales)</i>							
Mantenimiento Preventivo	8 Horas (Cotización preestablecida)							
Mantenimiento Correctivo	32 horas							

Fuente: Pantallazo tomado de los Estudios Previos Contrato 1196 de 2024.

4. En la segunda pestaña denominada “*N.Man Fecha Aprobación*” y conforme al procedimiento establecido y a las directrices impartidas por la SDSCJ durante las mesas de trabajo, se realizó el cálculo del tiempo transcurrido en horas hábiles entre la fecha de aprobación de la orden y la fecha de finalización en el taller de los vehículos aprobados por la supervisión durante el periodo analizado.

Para dicho cálculo se consideró una jornada laboral de nueve (9) horas hábiles diarias, de lunes a viernes, excluyendo los días festivos, con un horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m.

Asimismo, para los fines de semana se tuvo en cuenta únicamente la jornada de los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., excluyendo los sábados

festivos y los domingos.

Una vez obtenido el total de horas trabajadas, registradas en la columna “M” de la pestaña mencionada, se procedió a realizar el análisis del tiempo total de cada orden, siguiendo los lineamientos definidos en los estudios previos del contrato.

Para el análisis del campo “N.Man”, se estableció un parámetro de ocho (8) horas hábiles para los mantenimientos preventivos y sesenta y cuatro (64) horas hábiles para los mantenimientos correctivos, conforme a los tiempos estipulados por la Entidad.

De esta manera, se aplicó la fórmula correspondiente para determinar el tiempo total de ejecución y verificar el cumplimiento de los Índices de Oportunidad del Servicio (IOS) asociados a cada orden:

Imagen No. 27 Fórmula para el Cálculo de los Índices de Oportunidades del Servicio – IOS

$N. Mant = \frac{\sum Q3}{\sum Q4} * 100$	Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en el mantenimiento del vehículo una vez sea aprobado el mantenimiento del mismo.	Tipo de mtto	Tiempo ejecución del mantenimiento Max (horas laborales)
	$\sum Q 3 =$ Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en reparación.	Mantenimiento Preventivo	8 horas
	$\sum Q 4=$ Cantidad de Vehículos autorizados en el mes.	Mantenimiento Correctivo	64 horas

Fuente: Pantallazo estudio previo Contrato 1196 de 2024.

5. En la tercera pestaña denominada “N.Fact Facturado” y conforme al

procedimiento establecido y a las directrices impartidas por la SDSCJ durante las mesas de trabajo, se realizó el cálculo del tiempo en días hábiles transcurrido entre los siete (7) días hábiles siguientes al cierre del mes de facturación y la fecha en que el contratista radicó los documentos de facturación ante la SDSCJ.

Este análisis permitió determinar el valor del indicador N.Fact, el cual se utilizó para definir el rango de cumplimiento correspondiente (100, 50 o 0 puntos), de acuerdo con la fórmula establecida para el cálculo del porcentaje del IOS.

La fecha de radicación de los documentos contractuales fue obtenida a partir del memorando de radicación emitido por el contratista, que constituye el soporte oficial del momento en que se presentó la facturación ante la Entidad.

Imagen No. 28 Fórmula Indicador para Cumplimiento en los Tiempos de Facturación

$N. Fact = \text{Valor determinado por } D. FACT$		<p>Indicador que determina el cumplimiento en los tiempos de facturación del contratista en número de día hábiles.</p> <p style="text-align: center;">$D. Fact = F_c - F_r$</p> <p>F_c = Fecha de cumplimiento oportuno.</p> <p>F_r = Fecha de radicación de la factura en ventanilla virtual.</p> <p>D.fact: se expresa en número de días.</p>	<p>Dentro de los 7 primeros días hábiles del mes siguiente.</p>						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor D.fact</th> <th>N.fact</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Entre 0 y 10</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	Valor D.fact			N.fact	0	100	Entre 0 y 10	50	Más de 10
Valor D.fact	N.fact								
0	100								
Entre 0 y 10	50								
Más de 10	0								

Fuente: Pantallazo estudio previo contrato 1196 de 2024.

6. En la cuarta pestaña denominada “Cálculo IOS”, y conforme al procedimiento establecido y a las directrices impartidas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) durante las mesas de trabajo, se efectuó el cálculo del Índice de Oportunidad del Servicio (IOS).

Para ello, se aplicó la fórmula correspondiente, utilizando los valores obtenidos en las tres (3) primeras pestañas del archivo Excel correspondiente a cada periodo analizado.

Imagen No. 29 Fórmula Cálculo Índices Oportunidades de Servicio – IOS

$$IOS = \frac{N.Cot.+ N.Mant.+N.Fact}{3}$$

Fuente: Pantallazo estudio previo contrato 1196 de 2024.

De acuerdo con esta fórmula, se reemplazaron los valores y el resultado fue ubicado teniendo en cuenta los rangos de la siguiente tabla dependiendo del porcentaje obtenido:

Imagen No. 30 Porcentaje de Descuento de los Índices de Oportunidades del Servicio – IOS

INDICE (IOS)	Porcentaje de descuento
95 > X ≤ 100	LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENTRO DE ESTE RANGO EVIDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ÍNDICES DE OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. NO SE APLICARÁN DESCUENTOS.
85 > X ≤ 95	1% DEL VALOR DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO CUMPLEN CON EL PARÁMETRO DE OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO.
75 > X ≤ 85	2 % DEL VALOR DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO CUMPLEN CON EL PARÁMETRO DE OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO
≤ 75	5 % DEL VALOR DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO CUMPLEN CON EL PARÁMETRO DE OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO

Fuente: Pantallazo estudio previo contrato 1196 de 2024.

7. En la quinta y última pestaña denominada “*Fecha de Entrega (Facturado)*”, y tomando como referencia el último archivo plano descargado, correspondiente a la fecha de entrega de los vehículos facturados en el periodo, se efectuaron dos cálculos complementarios:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 252 de 418

En primer lugar, se determinó el tiempo en horas transcurrido entre la fecha de ingreso al taller y la fecha de cotización, considerando únicamente los vehículos facturados dentro del periodo analizado.

En segundo lugar, con base en las fechas del mismo archivo plano, se calculó el tiempo en horas entre la fecha de aprobación de la orden y la fecha de finalización en el taller, igualmente teniendo en cuenta los vehículos facturados durante el mes.

En ambos casos se aplicaron los parámetros establecidos en el procedimiento institucional para los tiempos de cotización y mantenimiento, diferenciando según se tratara de mantenimientos preventivos o correctivos, conforme a lo señalado en los estudios previos del contrato.

8. Una vez concluido el procedimiento anterior y teniendo determinado el porcentaje del IOS calculado en la cuarta pestaña, la Contraloría de Bogotá procedió a aplicar dicho porcentaje al valor antes de IVA de las órdenes de mantenimiento correspondientes a los vehículos entregados dentro del periodo, que no se encontraban dentro del rango de días de cotización y mantenimiento definidos en el procedimiento técnico descrito en el estudio previo, concluyendo los siguientes valores por periodo de IOS:

- Pago 03 correspondiente al periodo de septiembre del año 2024
(\$7.184.422).

- Pago 06 correspondiente al periodo de diciembre del año 2024
(\$2.831.608).
- Pago 09 correspondiente al periodo de marzo del año 2025
(\$7.185.520).
- **Valor total: \$17.201.550.**

Finalmente, este análisis fue remitido mediante oficio con radicado No. 2-2025-22483 del 21 de octubre de 2025 a la SDSCJ, para que enviara el cálculo que la supervisión había revisado a cada de uno de estos periodos.

La Entidad respondió a través del oficio No. 2-2025-80319 del 27 de septiembre de 2025, señalando lo siguiente respecto al contrato SCJ-1196-2024:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el requerimiento, se remiten en medio digital los archivos en formato Excel que soportan los cálculos del Índice de Oportunidad del Servicio (IOS) correspondientes al pago No. 3, relativo al periodo de septiembre de 2024.

De igual manera, se informa que, de acuerdo con el análisis realizado por el apoyo a la supervisión para el citado periodo, al contratista le fue aplicado un descuento por concepto de IOS por valor de \$5.039.793, conforme a lo establecido en las condiciones contractuales.

Para efectos de verificación y trazabilidad, se adjunta archivo Excel, elaborado por el apoyo de la supervisión que contiene el detalle del cálculo, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: 1. IOS PAGO No. 3- SEPTIEMBRE

2024.xlsx”.

El grupo auditor, evidenció que la SDSCJ remitió tres archivos en formato Excel, mediante los cuales la Contraloría de Bogotá pudo evidenciar, por primera vez, el cálculo del IOS efectuado directamente por la supervisión del contrato.

Los documentos entregados corresponden a los periodos solicitados por el grupo auditor en el oficio respectivo, identificados como:

- “1. IOS PAGO No. 03 – SEPTIEMBRE 2024”,
- “2. IOS PAGO No. 06 – DICIEMBRE 2024”, y
- “3. IOS PAGO No. 09 – MARZO 2025”.

En el primer archivo denominado “1. IOS PAGO No. 03 – SEPTIEMBRE 2024”, se evidenció que la supervisión realizó el cálculo del IOS correspondiente a dicho periodo, obteniendo un valor de \$5.039.793.

En el segundo archivo, “2. IOS PAGO No. 06 – DICIEMBRE 2024”, se observa un valor calculado de \$906.938.

Por su parte, en el tercer archivo “3. IOS PAGO No. 09 – MARZO 2025”, el cálculo efectuado arroja un resultado de \$5.528.995,90.

No obstante, tras la revisión detallada de las evidencias en Excel aportadas para el Contrato SCJ-1196-2024, la Contraloría de Bogotá no logró corroborar en los informes de supervisión ni en los anexos cargados en la


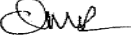
Plataforma SECOP II la aplicación efectiva de estos descuentos por concepto de IOS, cuyo valor total asciende a \$11.475.726,90.

Se procedió a revisar uno a uno los informes de supervisión y sus respectivos anexos, alojados en la carpeta institucional de SharePoint, evidenciándose lo siguiente:

Informe de Supervisión No. 1 (Periodo del 28 de junio al 31 de julio de 2024):

En ninguna parte de los soportes del informe de supervisión se hace referencia al valor exacto calculado por concepto de IOS. La única anotación relacionada con este tema se encuentra en el documento *“Informe del Supervisor de Contratos Diferente a OPS”*, donde se señala lo siguiente:

Imagen No. 31 Aparte Informe Supervisión Pago 01 Contrato SCJ-1196-2024

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	<p>INFORME DEL SUPERVISOR DE CONTRATOS DIFERENTES A OPS</p>	<p>F-GCT-1139 V.1</p>
<p>OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:</p> <p>El valor total autorizado en el presente periodo fue de \$ 68.270.532, y se generó IOS el cual, a la fecha de este informe se encuentra en revisión por parte del contratista y será aplicado en la facturación del mes de agosto.</p> <p>Se realiza el informe basado en los soportes de ejecución del respectivo mes. Verificando las facturas radicadas por el contratista.</p> <p>Con base en lo hasta aquí expuesto, como supervisor de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato; por tal motivo certifico que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones específicas y generales contractuales pactadas durante el periodo del informe.</p> <p>Fecha de Elaboración: Octubre 17 de 2024</p> <p> ORLANDO VEGA NAVAS Director de Bienes Dirección de Bienes para la S, C y AJ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Supervisor Contrato No. 1196 de 2024</p>		

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el SharePoint, folio 67, documento pdf “043-InformePago01”.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



Página 256 de 418

Informe de Supervisión No. 2 (Periodo: agosto de 2024).

En la revisión de los soportes correspondientes al Informe de Supervisión No. 2, no se encontró referencia explícita al valor exacto calculado por concepto de IOS.

La única mención relacionada con este concepto se identificó en el documento denominado “Informe del Supervisor de Contratos Diferente a OPS”, en el cual se consigna la siguiente observación:

Imagen No. 32 Apartes Informe Supervisión Pago 02 Contrato SCJ-1196-2024

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA</p>	<p>INFORME DEL SUPERVISOR DE CONTRATOS DIFERENTES A OPS</p>	<p>F-GCT-1139 V.1</p>
<p>OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:</p> <p>El valor total autorizado en el presente periodo fue de \$ 198.627.369, y se generó IOS el cual, a la fecha de este informe se encuentra en revisión por parte del contratista, al igual que los IOS del mes de julio 2024, y serán aplicados en la facturación del mes de octubre 2024 por decisión del contratista.</p> <p>Se realiza el informe basado en los soportes de ejecución del respectivo mes. Verificando las facturas radicadas por el contratista.</p>		
<p>Con base en lo hasta aquí expuesto, como supervisor de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato; por tal motivo certifico que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones específicas y generales contractuales pactadas durante el periodo del informe.</p> <p>Fecha de Elaboración: Octubre 17 de 2024</p> <p> ORLANDO VEGA NAVAS Director de Bienes Dirección de Bienes para la S, C y AJ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Supervisor Contrato No. 1196 de 2024</p>		

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el SharePoint, folio 11, documento pdf “044-InformePago02”.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321


PBX: 3358888

Página 257 de 418

Informe de Supervisión No 3 (Periodo septiembre del año 2024)

En ninguna parte de los soportes del informe de supervisión hace relación al valor exacto calculado por concepto de IOS. La única nota que se puede observar por concepto de IOS se encuentra en el documento “Informe del Supervisor de Contratos Diferente a OPS” y dice lo siguiente:

Imagen No. 33 Apartes Informe Supervisión Pago 3 Contrato SCJ-1196-2024

<p>OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:</p> <p>El valor total autorizado en el presente periodo fue de \$178.296.133, y se generó IOS el cual, a la fecha de este informe se encuentra en revisión por parte del contratista, al igual que los IOS del mes de julio y agosto 2024, serán aplicados en la facturación del mes de noviembre 2024 por decisión del contratista.</p> <p>Se realiza el informe basado en los soportes de ejecución del respectivo mes. Verificando las facturas radicadas por el contratista.</p> <p>Con base en lo hasta aquí expuesto, como supervisor de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato; por tal motivo certifico que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones específicas y generales contractuales pactadas durante el periodo del informe.</p> <p>Fecha de Elaboración: diciembre 12 de 2024</p>  <p>ORLANDO VEGA NAVAS Director de Bienes Dirección de Bienes para la S, C y AJ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Supervisor Contrato No. 1196 de 2024</p>
--

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el SharePoint, folio 11, documento pdf “045- InformePago03”.

Adicionalmente como se detalló en apartados anteriores, es importante resaltar que, para el periodo de septiembre de 2024, el equipo auditor solicitó a la SDSCJ el documento de cálculo de IOS. En respuesta, la Entidad anexó el archivo

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 258 de 418

En este caso específico, se analizó la orden de mantenimiento No. “ORD0000007968”, cuyo valor total asciende a \$5.519.774. En dicha orden se identifica un valor antes de IVA de \$4.638.466, correspondiente a la suma de tres (3) componentes principales: Mano de obra: \$2.926.100, repuestos: \$1.421.163 y Materiales: \$291.203.

La suma de estos tres valores corresponde al “Subtotal a Pagar”, que, al adicionarse con el valor del IVA consignado en el archivo, arroja el valor total facturado de la orden.

A continuación, se presenta la factura asociada a la orden de mantenimiento ORD0000007968, en la cual se evidencia la composición de los valores descritos:

Imagen No. 35 Facturación Orden Mantenimiento Pago 3 Contrato SCJ-1196-2024

TALLERES AUTORIZADOS S.A.												
NIT 860519235												
Oficina Principal: Calle 13 # 50-83 - Conmutador: 5943204 - Bogotá D.C.												
Sucursal Bogotá: Calle 13 # 50-83 Tel: 5943204 Bogotá D.C. www.dinias.com.co												
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. T011-472520					TIPO DOCUMENTO Factura de venta			Página 1 de 4				
CUFE: 43-87000414-01097208-26941607-002116-01704587-048677832a9c66-33641c865c0f069316422294e10												
INFORMACION DEL CLIENTE					SUCURSAL Bogota							
NOMBRE SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA			NIT O C.C. 8999999061-9		TALLER BOG.TASA CLL13		OT. R10004241		FECHA FACTURA 2024-12-05	HORA 17:29	FECHA VENCIMIENTO 2025-02-03	
DIRECCION AVDA EL DORADO #57-83					CONDICIONES DE PAGO CREDITO 60 DIAS					MEDIO DE PAGO EFECTIVO		
TELEFONO 3125963687					ASESOR YAIMER JULIO BERNAL HERNANDEZ							
MARCA NISSAN			MODELO NEW FRONTIER		CONCEPTO DE LA CONTRATO FLOTA							
PLACA OLM892			ANO 2018 COLOR BLANCO		TIPO VEH. DOBLE CABINA					SERVICIO Oficial		
SINIESTRO 0					ORDEN DE							
No de línea	REFERENCIA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD DE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IVA	VALOR IVA				
1	WD44A0	ALINEACION DIRECCION	1	UNIDAD	\$ 72.500	\$ 72.500	19 %	\$ 13.775				
2	RSE000	REVISION ELECTRICA	3	UNIDAD	\$ 72.500	\$ 217.500	19 %	\$ 41.325				
3	RSC001	DIAGNOSTICO CONSULT	1	UNIDAD	\$ 145.000	\$ 145.000	19 %	\$ 27.555				
4	LB0241	CONJUNTO DIFERENCIAL - RP	1	UNIDAD	\$ 14.500	\$ 14.500	19 %	\$ 2.755				
5	GAM001	CAMBIO DE ACEITE MOTOR	1	UNIDAD	\$ 26.100	\$ 26.100	19 %	\$ 4.959				
6	CC16A1	CORREA IMPULSORA (PRIMERA)	1	UNIDAD	\$ 43.500	\$ 43.500	19 %	\$ 8.265				
7	CC17A1	CORREA IMPULSORA	1	UNIDAD	\$ 101.500	\$ 101.500	19 %	\$ 19.285				
8	FC20A1	COLADOR DE COMBUSTIBLE -	1	UNIDAD	\$ 72.500	\$ 72.500	19 %	\$ 13.775				
9	HA10A1	PEDAL EMBRAGUE - RP	1	UNIDAD	\$ 101.500	\$ 101.500	19 %	\$ 19.285				
Total												
					VALOR VENTA	DESCUENTO	FINANCIADO	AVAL	DEDUCIBLE	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
					\$ 4.638.466	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.638.466	\$ 881.308	\$ 5.519.774

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el SharePoint, folio 24, documento pdf “045-InformePago03”.

Como se puede observar, en el archivo Excel se registra un presunto valor calculado por concepto de IOS correspondiente a la orden de mantenimiento No. ORD0000007968 por \$231.924. Sin embargo, en la factura asociada a dicha orden no se evidencia ninguna referencia o anotación relacionada con el descuento calculado por la supervisión en el formato de Excel.

Asimismo, dentro de los soportes del mes de septiembre de 2024, no se encontraron notas crédito que correspondan a descuentos aplicados por este concepto.

En conclusión, el equipo auditor observa nuevamente que en la totalidad de los documentos y soportes de supervisión del periodo septiembre de 2024, incluidos los anexos cargados en la Plataforma de Contratación SECOP II, no existe evidencia que indique o haga referencia a la aplicación del descuento por IOS calculado por la supervisión.

Informe de Supervisión No. 4 (Periodo: octubre de 2024).

En la revisión del Informe de Supervisión No. 4 correspondiente al mes de octubre de 2024, no se encontró referencia alguna al valor exacto calculado por concepto de IOS.

La única mención identificada relacionada con este concepto se encuentra en el documento titulado “Informe del Supervisor de Contratos Diferente a OPS”, en el cual se consigna la siguiente observación:

Imagen No. 36 Apartes Informe Supervisión Pago 4 Contrato SCJ-1196-2024

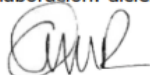
OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:

El valor total autorizado en el presente periodo fue de \$ 211.721.429, y se generó IOS el cual, a la fecha de este informe se encuentra en revisión por parte del contratista, al igual que los IOS del mes de julio, agosto y septiembre 2024; serán aplicados en la facturación del mes de noviembre 2024 por decisión del contratista.

Se realiza el informe basado en los soportes de ejecución del respectivo mes. Verificando las facturas radicadas por el contratista.

Con base en lo hasta aquí expuesto, como supervisor de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato; por tal motivo certifico que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones específicas y generales contractuales pactadas durante el periodo del informe.

Fecha de Elaboración: diciembre 23 de 2024



ORLANDO VEGA NAVAS

Director de Bienes

Dirección de Bienes para la S, C y AJ

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Supervisor Contrato No. 1196 de 2024

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el SharePoint, folio 154, documento pdf "046-InformePago04".

En este período se evidenció que en las observaciones consignadas en el Informe del Supervisor No. 2, correspondiente al mes de agosto, se dejó una nota aclaratoria indicando que los IOS de los meses anteriores se encontraban en revisión y que serían aplicados en el mes de octubre de 2024.

Sin embargo, el equipo auditor reitera que en ninguno de los documentos ni soportes de supervisión del periodo octubre de 2024, ni en los anexos aportados y cargados en la Plataforma de Contratación SECOP II, se evidencia referencia alguna a la aplicación o cálculo del descuento por IOS.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 262 de 418

Informe de Supervisión No 5 (Periodo noviembre del año 2024).

En la revisión del Informe de Supervisión No. 5, no se encontró información que relacione el valor exacto calculado por concepto de IOS.

La única mención sobre el tema se encuentra en el documento *“Informe del Supervisor de Contratos Diferente a OPS”*, con fuente en la documentación aportada por la SDSCJ en SharePoint, folio 195, documento PDF *“049- InformePago05”*.

En las observaciones registradas, similares a las de los informes de los periodos septiembre y octubre de 2024, se deja constancia de que los IOS de los meses anteriores continuaban en revisión y serían aplicados en el mes de noviembre de 2024.

El equipo auditor reitera que no existe evidencia documental en los soportes de supervisión del mes de noviembre ni en los anexos de SECOP II que indique la aplicación del descuento por IOS. En este periodo, además, se menciona que el descuento sería aplicado *“por decisión del contratista”* en el mes de enero de 2025, lo cual tampoco se logró corroborar posteriormente.

Imagen No. 37 Apartes Informe Supervisión Pago 5 Contrato SCJ-1196-2024

OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:

El valor total autorizado en el presente periodo fue de \$ 156.753.303, y se generó IOS el cual, a la fecha de este informe se encuentra en revisión por parte del contratista, y será aplicado en la facturación del mes de enero de 2025 por decisión del contratista.

Se realiza el informe basado en los soportes de ejecución del respectivo mes. Verificando las facturas radicadas por el contratista.

Con base en lo hasta aquí expuesto, como supervisor de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato; por tal motivo certifico que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones específicas y generales contractuales pactadas durante el periodo del informe.

Fecha de Elaboración: abril 15 de 2025



ORLANDO VEGA NAVAS
Director de Bienes
Dirección de Bienes para la S, C y AJ
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Supervisor Contrato No. 1196 de 2024

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el SharePoint, folio 195, documento pdf "049-InformePago05".

Informe de Supervisión No 6 (Periodo diciembre del año 2024).

En los soportes anexos al documento "050-InformePago06", remitido por la Secretaría, no se encontró adjunto el Informe del Supervisor de Contratos, por lo que el equipo auditor realizó la descarga directa desde la Plataforma SECOP II, identificando dicho informe en el archivo PDF denominado "Archivo 2. Informe Supervisión y Anexos".

En este período, al igual que en los anteriores, no se encontró referencia alguna al valor calculado por concepto de IOS. La única nota relacionada con este tema se halla en el documento "Informe del Supervisor de Contratos Diferente a OPS", con fuente en la Plataforma SECOP II, folio 11, archivo "Archivo 2. Informe Supervisión y Anexos".

De manera complementaria, se resalta que, para este periodo de diciembre de 2024, la Secretaría remitió el documento en Excel denominado "2. IOS PAGO No. 06 – DICIEMBRE 2024", en el cual la supervisión realizó el cálculo del IOS, arrojando un resultado de \$906.938.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888


Página 264 de 418

En dicho archivo, la columna “R” muestra un campo identificado como “IOS SUBTOTAL”, correspondiente al valor calculado por orden de mantenimiento. No obstante, tras la revisión de las facturas asociadas, el equipo auditor no encontró evidencia de descuentos aplicados por este concepto. Aunque las facturas incluyen descuentos, estos no guardan correspondencia directa con el cálculo realizado en el Excel.

Por ejemplo, en la orden de mantenimiento “ORD0000008381”, se registró un valor total de \$9.518.073, con un valor antes de IVA de \$7.998.381, que al sumarse con el IVA arroja el valor total facturado. Sin embargo, el archivo Excel calcula un presunto IOS de \$159.968, el cual no se refleja en la factura ni en notas crédito del periodo.

En conclusión, el equipo auditor observa nuevamente que ninguno de los documentos ni soportes de supervisión del periodo diciembre de 2024 hace referencia o evidencia la aplicación del descuento por IOS.

Imagen No. 38 Apartes Informe Supervisión Pago 6 Contrato SCJ-1196-2024

<p>OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:</p> <p>El valor total autorizado en el presente periodo fue de \$ 122.161.976, y se generó IOS el cual, a la fecha de este informe se encuentra en revisión por parte del contratista, y será aplicado en la facturación del mes de enero de 2025 por decisión del contratista.</p> <p>Se realiza el informe basado en los soportes de ejecución del respectivo mes. Verificando las facturas radicadas por el contratista.</p> <p>Con base en lo hasta aquí expuesto, como supervisor de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato; por tal motivo certifico que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones específicas y generales contractuales pactadas durante el periodo del informe.</p> <p>Fecha de Elaboración: abril 15 de 2025</p> <p> ORLANDO VEGA NAVAS Director de Bienes Dirección de Bienes para la S, C y AJ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Supervisor Contrato No. 1196 de 2024</p>

Fuente: Documentación plataforma de Contratación SECOP II, folio 11, documento pdf “Archivo 2. Informe supervisión y Anexos”.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 265 de 418

Imagen No. 39 Facturación Pago No. 6 Contrato SCJ-1196-2024

A	B	C	N	P	Q	R	S	T	U	V	
NO	No CONTRAT	numero de orden	SIMB MANTENIMIE	SUBTOTAL	aplica IOS ?	IOS SUBTOTAL	IVA	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO		
1	1	1196-2024	ORD0000008550	Vehiculo ing	\$	2.386.595	\$	453.453	\$	2.840.048	Correctivo
2	2	1196-2024	ORD0000008622	LIMPIADOR F	\$	6.432.181	\$	1.222.114	\$	7.654.295	Correctivo
3	3	1196-2024	ORD0000008246	0	\$	6.648.927	\$	1.263.296	\$	7.912.223	Correctivo
4	4	1196-2024	ORD0000008381	TIJERA INFER	\$	7.998.381	\$	1.519.692	\$	9.518.073	Correctivo
5	5	1196-2024	ORD0000010424	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
6	6	1196-2024	ORD0000010319	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
7	7	1196-2024	ORD0000010252	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
8	8	1196-2024	ORD0000010251	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
9	9	1196-2024	ORD0000010490	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
10	10	1196-2024	ORD0000010931	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
11	11	1196-2024	ORD0000010928	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
12	12	1196-2024	ORD0000010927	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
13	13	1196-2024	ORD0000010926	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
14	14	1196-2024	ORD0000010920	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
15	15	1196-2024	ORD0000010899	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
16	16	1196-2024	ORD0000010819	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
17	17	1196-2024	ORD0000010515	RTM -	\$	297.478	\$	-	\$	297.478	Preventivo
18	18	1196-2024	ORD0000008218	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
19	19	1196-2024	ORD0000008493	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
20	20	1196-2024	ORD0000008711	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
21	21	1196-2024	ORD0000008487	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
22	22	1196-2024	ORD0000008225	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
23	23	1196-2024	ORD0000010190	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
24	24	1196-2024	ORD0000009977	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
25	25	1196-2024	ORD0000010820	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
26	26	1196-2024	ORD0000010818	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
27	27	1196-2024	ORD0000010704	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
28	28	1196-2024	ORD0000010279	RTM -	\$	297.878	\$	-	\$	297.878	Preventivo
29	29	1196-2024	ORD0000011194	CAMBIO ACE	\$	259.499	\$	49.305	\$	308.804	Preventivo
30	30	1196-2024	ORD0000011186	CAMBIO ACE	\$	259.499	\$	49.305	\$	308.804	Preventivo

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el oficio 39, Pestaña "Facturada", documento Excel "2. IOS PAGO No. 06 -DICIEMBRE 2024".

Imagen No. 40 Factura Pago 6 Contrato SCJ-1196-2024

No de línea	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IVA	VALOR IVA	
1	CAM001	CAMBIO DE ACEITE MOTOR	1	UNIDAD	\$ 25.100	\$ 25.100	19 %	\$ 4.959	
2	CC16A1	CORREA IMPULSORA (PRIMERA)	1	UNIDAD	\$ 43.500	\$ 43.500	19 %	\$ 8.265	
3	CC17A1	CORREA IMPULSORA	1	UNIDAD	\$ 101.500	\$ 101.500	19 %	\$ 19.285	
4	FC20A1	COLADOR DE COMBUSTIBLE	1	UNIDAD	\$ 72.500	\$ 72.500	19 %	\$ 13.775	
5	HA10A1	PEDAL EMBRAGUE - RFP	1	UNIDAD	\$ 101.500	\$ 101.500	19 %	\$ 19.285	
6	HB10B1	TAPA DEL EMBRAGUE - DISCO	1	UNIDAD	\$ 275.500	\$ 275.500	19 %	\$ 52.345	
7	HB54A1	ARTICULACIÓN	2	UNIDAD	\$ 333.500	\$ 667.000	19 %	\$ 126.730	
8	PC12A1	JUEGO ZAPATAS FRENO (UN	2	UNIDAD	\$ 101.500	\$ 203.000	19 %	\$ 38.570	
9	PF10A1	SERVOFRENO - RP	1	UNIDAD	\$ 232.000	\$ 232.000	19 %	\$ 44.080	
Total						\$ 7.998.373		\$ 1.519.692	\$ 9.518.065

Fuente: Documentación plataforma de Contratación SECOP II, folio 99, documento pdf "Archivo 2. Informe supervisión y Anexos".

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 266 de 418

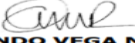
Informe de Supervisión No 7 (Periodo enero del año 2025).

En este informe al igual que en los anteriores, no se evidencia el valor exacto calculado por concepto de IOS. La única mención se encuentra en el documento “Informe del Supervisor de Contratos Diferente a OPS”, con fuente en la documentación aportada por la SDSCJ (SharePoint, folio 112, documento PDF “051-InformePago07”).

El supervisor aclara que los IOS calculados en periodos anteriores (julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024) se encontraban en revisión y serían aplicados en el mes de enero de 2025, “por decisión del contratista”.

No obstante, el equipo auditor verificó que ninguno de los informes ni anexos cargados en SECOP II reflejan la aplicación o registro de dichos descuentos. En consecuencia, no se evidenció la ejecución ni la trazabilidad de los valores presuntamente calculados.

Imagen No. 41 Apartes Informe Supervisión Pago 07 Contrato SCJ-1196-2024

<p>OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:</p> <p>El valor total autorizado en el presente periodo fue de \$ 122.161.976, y se generó IOS el cual, a la fecha de este Informe se encuentra en revisión por parte del contratista, y será aplicado en la facturación del mes de enero de 2025 por decisión del contratista.</p> <p>Se realiza el informe basado en los soportes de ejecución del respectivo mes. Verificando las facturas radicadas por el contratista.</p>
<p>Con base en lo hasta aquí expuesto, como supervisor de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato; por tal motivo certifico que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones específicas y generales contractuales pactadas durante el periodo del informe.</p> <p>Fecha de Elaboración: mayo 19 de 2025</p> <p> ORLANDO VEGA NAVAS Director de Bienes Dirección de Bienes para la S, C y AJ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Supervisor Contrato No. 1196 de 2024</p>

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el SharePoint, folio 112, documento pdf “051-InformePago07”.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 267 de 418

Informe de Supervisión No 9 (Periodo marzo del año 2025).

En este periodo, la SDSCJ anexó el archivo Excel denominado “3. IOS PAGO No. 09 – MARZO 2025”, donde se observa el cálculo de IOS del periodo, con un resultado de \$5.528.995,90.

De acuerdo con dicho documento, en la columna “R” se consigna un presunto “IOS SUBTOTAL” que refleja el valor calculado por orden de mantenimiento. Sin embargo, el equipo auditor, al revisar las facturas asociadas, no encontró evidencia del descuento en los documentos financieros ni en los soportes cargados en SECOP II.

Por ejemplo, en la orden de mantenimiento “ORD0000012292”, cuyo valor total es de \$5.781.445, se observa un valor antes de IVA de \$4.858.357; no obstante, el archivo Excel calcula un presunto IOS de \$242.917,85, el cual no se refleja en la factura ni en notas crédito del período.

El equipo auditor reitera que no se evidencian descuentos por IOS aplicados ni reflejados en los soportes de este periodo. Además, persiste la falta de seguimiento y control por parte de la supervisión, la cual, después de más de doce (12) meses de ejecución contractual, aún mantiene los cálculos de IOS en presunta revisión, incluso tras la terminación del contrato.

Imagen No. 43 Apartes Informe Supervisión Pago 9 Contrato SCJ-1196-2024

OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:

El valor total autorizado en el presente periodo fue de \$182.473.211, y se generó Índice de Oportunidad del Servicio - IOS el cual, a la fecha de este informe se encuentra en revisión por parte del contratista, y será aplicado en la facturación del mes de abril de 2025 por decisión del contratista.

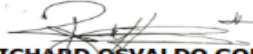
El contrato finalizó el 30 de abril de 2025, sin embargo, considerando la inclusión de la adición y prórroga No. 3 al aplicativo SICAPITAL, la revisión realizada por parte del apoyo de la supervisión con respecto a la verificación de fechas de ordenes de servicio por RTM, consolidación y revisión de IOS, y, la pertinente revisión y aceptación de IOS por parte del taller contratista, se está tramitando el pago del mes de febrero 2025 a la fecha de firma de este informe.

Considerando que el ultimo pago del contrato se encuentra sujeto a acta de liquidación, es válido informar que este se tiene proyectado para el mes de octubre 2025, teniendo en cuenta, los tiempos de revisión y trámite estimados por parte de la SDSCJ.

Finalmente, Se realiza el informe basado en los soportes de ejecución del respectivo mes. Verificando las facturas radicadas por el contratista.

Con base en lo hasta aquí expuesto, como supervisor de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato; por tal motivo certifico que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones específicas y generales contractuales pactadas durante el periodo del informe.

Fecha de Elaboración: Septiembre 2 de 2025


RICHARD OSVALDO GONZÁLEZ VERA
Director de Bienes
Dirección de Bienes para la S, C y AJ
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Supervisor Contrato No. 1196 de 2024

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el SharePoint, folio 185, documento pdf "053-InformePago09".

Imagen No. 44 Facturación Pago 9 Contrato SCJ-1196-2024

	A	B	C	D	E	P	Q	R	S	T	U	V
	NO	No CONTRATO	numero de orden SIMBA	DEPENDE	PLACA	SUBTOTAL	aplica IOS ? (SI/NO)	IOS SUBTOTAL	IVA	VALOR AUTORIZADO	MANTENIMIENTO	
1												
2	1	1196	ORD0000012222	XIII BRIGADA	OLM883	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
3	2	1196	ORD0000012223	MEBOG	OKZ816	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
4	3	1196	ORD0000012217	MEBOG	OLN072	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
5	4	1196	ORD0000012604	XIII BRIGADA	OLM890	\$ 686.498,00			\$ 130.435,00	\$ 816.933,00	Preventivo	
6	5	1196	ORD0000012526	XIII BRIGADA	OLM891	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
7	6	1196	ORD0000012520	MEBOG	GCX110	\$ 4.640.000,00			\$ 881.600,00	\$ 5.521.600,00	Correctivo	
8	7	1196	ORD0000012510	XIII BRIGADA	OLM891	\$ 686.498,00			\$ 130.435,00	\$ 816.933,00	Preventivo	
9	8	1196	ORD0000012503	MEBOG	ODT036	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
10	9	1196	ORD0000012451	SDSCJ	OBG055	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
11	10	1196	ORD0000012425	MEBOG	OLN084	\$ 719.297,00			\$ 136.667,00	\$ 855.964,00	Preventivo	
12	11	1196	ORD0000012423	MEBOG	OLO736	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
13	12	1196	ORD0000012326	XIII BRIGADA	ODT163	\$ 387.248,00	SI	\$ 19.362,40	\$ 73.577,00	\$ 460.825,00	Preventivo	
14	13	1196	ORD0000012325	MEBOG	OLO706	\$ 1.096.653,00			\$ 208.364,00	\$ 1.305.017,00	Preventivo	
15	15	1196	ORD0000012324	MEBOG	OLN085	\$ 686.498,00	SI	\$ 34.324,90	\$ 130.435,00	\$ 816.933,00	Preventivo	
16	16	1196	ORD0000012323	XIII BRIGADA	ODT135	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
17	17	1196	ORD0000012296	MEBOG	OLN084	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
18	18	1196	ORD0000012292	MEBOG	OLN088	\$ 4.858.357,00	SI	\$ 242.917,85	\$ 923.088,00	\$ 5.781.445,00	Correctivo	
19	19	1196	ORD0000012286	MEBOG	OLN082	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
20	20	1196	ORD0000012282	MEBOG	OLN069	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
21	21	1196	ORD0000012253	XIII BRIGADA	ODT160	\$ 387.248,00			\$ 73.577,00	\$ 460.825,00	Preventivo	
22	22	1196	ORD0000012252	XIII BRIGADA	OLM902	\$ 654.197,00			\$ 124.297,00	\$ 778.494,00	Preventivo	
23	23	1196	ORD0000012244	MEBOG	OLN076	\$ 1.111.738,00			\$ 211.230,00	\$ 1.322.968,00	Preventivo	
24	24	1196	ORD0000012232	MEBOG	OLN071	\$ 318.800,00			\$ -	\$ 318.800,00	Preventivo	
25	25	1196	ORD0000012109	MEBOG	GCX104	\$ 15.109.665,00	SI	\$ 755.483,25	\$ 2.870.836,00	\$ 17.980.501,00	Correctivo	
26	26	1196	ORD0000012110	MEBOG	ODT154	\$ 6.004.504,00	SI	\$ 300.225,20	\$ 1.140.856,00	\$ 7.145.360,00	Correctivo	
27	28	1196	ORD0000011416	XIII BRIGADA	OLM884	\$ 2.526.200,00	SI	\$ 126.310,00	\$ 479.978,00	\$ 3.006.178,00	Correctivo	
28	29	1196	ORD0000012118	MEBOG	OLN240	\$ 1.985.892,00	SI	\$ 99.294,60	\$ 377.320,00	\$ 2.363.212,00	Correctivo	
29	30	1196	ORD0000012072	MEBOG	ODT156	\$ 3.978.923,00	SI	\$ 198.946,15	\$ 755.995,00	\$ 4.734.918,00	Correctivo	
					Facturada							

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el oficio 39, Pestaña "Facturada", documento Excel "3. IOS PAGO No. 09 - MARZO 2025".

Imagen No. 45 Facturación Pago 09 Contrato SCJ-1196-2024

TALLERES AUTORIZADOS S.A
NIT 860519235
Oficina Principal: Calle 13 50-83 - Conmutador: 5943204 - Bogotá D.C.
Sucursal Bogotá: Calle 13 # 50-83 Tel: 5943204 Bogotá D.C. www.dinissan.com.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. T011-475315 TIPO DOCUMENTO Factura de venta Página 1 de 3
CLIFE: 7361e1ab147bdab65bf652b042726794e3a7d88b272623f1dd97ada5638c22d3047cca9fa57daf09205819cbb4439a297

INFORMACIÓN DEL CLIENTE		SUCURSAL Bogota	
NOMBRE SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT O C.C. 899999061-9	TALLER BOG.TASA CLL13	O.T. 10335653
DIRECCION AVDA EL DORADO #57-83	CONDICIONES DE PAGO CREDITO 60 DIAS	HORA 17:37	FECHA VENCIMIENTO 2025-05-20
TELEFONO 3125963887	ASESOR YAIMER JULIO BERNAL HERNANDEZ	MEDIO DE PAGO EFECTIVO	
MARCA NISSAN	MODELO NEW FRONTIER	CONCEPTO DE LA CONTRATO FLOTA	
PLACA OLN088	AÑO 2018	COLOR BLANCO	TIPO VEH. DOBLE CABINA
SINIESTRO 0	SERVICIO Oficial	ORDEN DE	

No de línea	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IVA	VALOR IVA
1	WD44A0	ALINEACION DIRECCION	1	UNIDAD	\$ 72.500	\$ 72.500	19 %	\$ 13.775
2	CAM001	CAMBIO DE ACEITE MOTOR	1	UNIDAD	\$ 26.100	\$ 26.100	19 %	\$ 4.959
3	FC20A1	COLADOR DE COMBUSTIBLE -	1	UNIDAD	\$ 72.500	\$ 72.500	19 %	\$ 13.775
4	GB16A1	BATERIA - RP	1	UNIDAD	\$ 43.500	\$ 43.500	19 %	\$ 8.265
5	LL0001	MONTAJE LLANTAS X 4	1	UNIDAD	\$ 145.000	\$ 145.000	19 %	\$ 27.550
6	RE0000	REV. GRAL LUCES	1	UNIDAD	\$ 87.000	\$ 87.000	19 %	\$ 16.530
7	RF0000	REV. FRENOS GENERAL	1	UNIDAD	\$ 290.000	\$ 290.000	19 %	\$ 55.100
8	0214097281	LIQUIDO DE FRENOS DOT3	1	UNIDAD	\$ 11.764	\$ 10.352	19 %	\$ 1.967
9	0212020024	BOMBILLO 1034 12 VOLT	1	UNIDAD	\$ 2.562	\$ 2.255	19 %	\$ 428
Total			9					

POLITICA DE GARANTIA PARA LOS VEHICULOS: La garantía inicia a partir de la fecha de entrega del vehículo y se rige bajo los siguientes términos: 1) Para los trabajos realizados o mano de obra el término será de 3 meses o 3.000 Km. lo que primero ocurra; 2) Para las reparaciones de motor la garantía de mano de obra será de 12 meses o 20.000 kilómetros lo que primero ocurra, esta garantía aplica siempre y cuando el vehículo asista a las revisiones de mantenimiento preventivo cada 5.000 kilómetros o conforme a lo recomendado por el Fabricante y cuyo servicio se realice en cualquier taller autorizado de la sociedad Talleres Autorizados S.A. red autorizada por Distribuidora Nissan S.A. y 3) Para los repuestos instalados la garantía será de 12 meses. **POLITICA DE GARANTIA PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS:** A partir de la fecha de facturación la garantía será la siguiente: 1) Para los trabajos realizados o mano de obra de los equipos de las marcas NEW HOLLAND, RELIANCE, HAULOTTE, UNICARRIES será de 3 meses o 500 horas lo que primero ocurra; 2) Para los componentes instalados y dependiendo la marca la garantía será la siguiente: NEW HOLLAND un (1) año, RELIANCE un (1) año, HAULOTTE tres (3) meses UNICARRIES solo (6) meses y/o 800 horas lo que ocurra primero. ADITAMENTOS o ACCESORIOS de cualquier marca relacionada en esta política, la garantía será de 12 meses. **LO QUE NO ESTA CUBIERTO POR LA GARANTIA:** (i) Los componentes sujetos a desgaste normal por uso; (ii) Los componentes averiados por manipulación incorrecta; (iii) Los componentes afectados por el uso del combustible, líquidos o lubricantes inadecuados; (iv) Los componentes averiados por acción del medio ambiente; y (v) Cuando el daño del componente instalado sea ocasionado por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. **REQUISITO PARA TRAMITAR LA GARANTIA:** No desmontar el repuesto adquirido, para los vehículos Nissan asesorar el vehículo a cualquier taller autorizado de la sociedad Talleres Autorizados S.A. red autorizada por Distribuidora Nissan S.A. para maquinaria y equipos pesados hacer la solicitud a esta tienda. **NOTA:** La desinstalación del repuesto por el usuario o por un taller de la red no autorizada genera automáticamente la pérdida de la garantía. **Declaro que los dineros con los que se cancelaron los repuestos y/o se adjudicaron los repuestos a los que hace referencia esta factura provienen de origen lícito.** *Consultar la lista de talleres en la página web www.dinissan.com.co/posventa **NOTA:** La garantía de los accesorios instalados, referida en esta factura tienen una garantía de 12 meses o 25.000 Km lo que primero ocurra **OBSERVACIONES:** La información que se presenta en esta factura tienen una programación para el 2025-03-10

VALOR VENTA	DESCUENTO	FINANCIACIÓN	AVAL	DEDUCIBLE	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
\$ 5.420.189	\$ 562.028	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.858.141	\$ 923.047	\$ 5.781.188

Menos Anticipos: \$ 0
NETO A PAGAR \$ 5.781.188

Fuente: Documentación aportada por SDSCJ en el SharePoint, folio 91, documento pdf "053-InformePago09"

Informe de Supervisión No 10 (Periodo abril del año 2025).

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 271 de 418

Para este periodo, la SDSCJ no adjuntó soporte alguno de pago en la carpeta de SharePoint, ni se evidenció en la Plataforma SECOP II el cargue de información correspondiente.

En las notas de los informes de supervisión No. 8 y 9, la Entidad informó que el pago se proyectaba para octubre de 2025; sin embargo, a la fecha del presente informe (noviembre de 2025), no existe trazabilidad ni actualización sobre el cumplimiento de dicha proyección.

Imagen No. 46 Modulo Documentos Ejecución Contrato SCJ-1196-2024

Documentos de ejecución del contrato			
Descripción	Nombre del documento	Cargado por	
01. ACTA DE INICIO CTO 1196-2024.pdf	01. ACTA DE INICIO CTO 1196-2024.pdf	Entidad Estatal	Descargar
Radicación Financiera cuenta 1.rar	Radicación Financiera cuenta 1.rar	Entidad Estatal	Descargar
Radicación Financiera cuenta 2.rar	Radicación Financiera cuenta 2.rar	Entidad Estatal	Descargar
Radicación Financiera cuenta 3.rar	Radicación Financiera cuenta 3.rar	Entidad Estatal	Descargar
Radicación Financiera cuenta 4.rar	Radicación Financiera cuenta 4.rar	Entidad Estatal	Descargar
Radicación Financiera cuenta 5.rar	Radicación Financiera cuenta 5.rar	Entidad Estatal	Descargar
Radicación Financiera cuenta 6 parte 1.rar	Radicación Financiera cuenta 6 parte 1.rar	Entidad Estatal	Descargar
Radicación Financiera cuenta 6 parte 2.rar	Radicación Financiera cuenta 6 parte 2.rar	Entidad Estatal	Descargar
Radicación Financiera cuenta 7.rar	Radicación Financiera cuenta 7.rar	Entidad Estatal	Descargar
Radicado Financiera Pago 8 feb2025 cto 1196 2024.rar	Radicado Financiera Pago 8 feb2025 cto 1196 2024.rar	Entidad Estatal	Descargar

Fuente: Plataforma de Contratación SECOP II, Contrato 1196 de 2024. Módulo de Documentos de Ejecución del Contrato.

De acuerdo con la revisión integral realizada, y aunque la Secretaría presentó en el Oficio No. 39 valores calculados por concepto de IOS, no se explicó la diferencia existente entre los valores determinados por la Secretaría y los verificados por la Contraloría de Bogotá durante la ejecución del contrato.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 272 de 418

Asimismo, no se evidenció con claridad en las facturas, notas crédito o soportes de supervisión, la aplicación efectiva de los descuentos por IOS.

En consecuencia, el equipo auditor no acepta los soportes presentados por la SDSCJ en relación con la aplicación de descuentos por IOS del Contrato No. 1196 de 2024, debido a la ausencia de trazabilidad, evidencia documental y concordancia entre los cálculos realizados y los registros financieros soportados.

Las anteriores situaciones se originan por el incumplimiento de la siguiente normativa:

Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”*.

Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 28 de enero 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*.

Literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.

Literales a) y d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”.

Numeral 10.5.2 y 10.5.3 de la metodología de supervisión contratos dirección de bienes (G-AB-01 V.1) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el cual señala:

“10.5.2 Autoevaluación Administrativa Revisión de informes de avance para certificación de pagos de los contratistas y/o proveedores y/o comodatarios, para el cumplimiento del objeto contratado. Se debe dar cumplimiento a los procedimientos internos definidos por la Entidad como (...):

*Procedimiento Mantenimiento Parque automotor a cargo de la SDSCJ.
(...)*

10.5.3 Autoevaluación financiera Revisión de manera general y permanente del manejo de los recursos, trámites de pago, aprobación de pagos y/o anticipos, dando cumplimiento a la cláusula de FORMA DE PAGO, para la ejecución y aprobación de facturación de los contratos suscritos con la SCJ. Se realiza de acuerdo con los seguimientos reportados en el Seguimiento Financiero de Contratos F-AB-1351. Así mismo, se realizan reuniones mensuales con el equipo de Gestión de cuentas quienes presentan el estado de ejecución presupuestal de la vigencia, reservas y pasivos exigibles, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento y definir las acciones a que haya lugar según cada contrato”.

Numeral 14.9.1 y 14.10.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría (MA-GCT-01 V.4) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que señala lo siguiente:

“14.9.1. Funciones generales de los supervisores e interventores j. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.

14.10. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

14.10.2. Responsabilidad fiscal

(...) son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la

correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

Clausula 12.3.1 del estudio previo del contrato No. 1196-2024. “Índice de Oportunidad en la Prestación del Servicio”.

La observación se origina en el incumplimiento de las normas y procedimientos aplicables que regulan la aplicación del Índice de Oportunidad del Servicio (IOS) en los mantenimientos efectuados a los vehículos propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII, bajo la modalidad de contratación directa del Contrato No. 1196-2024.

Se evidenció una falta de seguimiento y control adecuado por parte del supervisor del contrato, quien no cuenta con un procedimiento técnico claro, estandarizado ni documentado para realizar el cálculo, registro y verificación del IOS. En los soportes anexos al Oficio No. 39, la Secretaría no presenta una explicación detallada sobre las diferencias observadas en los cálculos del IOS correspondientes a cada uno de los periodos revisados, lo que denota inconsistencia en la metodología aplicada.

Durante el análisis, el equipo auditor observó que la supervisión no realiza las revisiones de los cálculos en los tiempos establecidos, situación que se

evidencia en las notas de los informes, donde se consigna que pasan varios meses sin que se tenga claridad ni validación formal por parte del taller contratista respecto de los descuentos a aplicar por concepto de IOS. Pese a ello, la Secretaría autoriza los pagos sin contar con la verificación definitiva de dichos descuentos, lo que refleja un control deficiente sobre la ejecución contractual.

Esta situación impacta de manera negativa la eficiencia operativa y la calidad del servicio, además de limitar la capacidad de la supervisión para tomar decisiones informadas y oportunas sobre la gestión del contrato.

Cabe recordar que los IOS son un instrumento fundamental de control de desempeño, cuyo propósito es garantizar que las actividades de mantenimiento y reparación se desarrollen dentro de los plazos y estándares de calidad definidos contractualmente. La falta de seguimiento y aplicación efectiva de los IOS puede ocasionar retrasos en las reparaciones, afectación en la disponibilidad del parque automotor y deterioro prematuro de los vehículos.

Asimismo, la no aplicación de los descuentos por IOS genera afectaciones directas al proceso de facturación, al impedir que la Entidad verifique si los valores cobrados corresponden efectivamente a las condiciones pactadas. Esta falta de correspondencia genera brechas en la trazabilidad y transparencia de la ejecución contractual, dificultando el análisis financiero real de los costos de mantenimiento y comprometiendo la correcta asignación y uso eficiente de los recursos públicos.

La inadecuada falta de control y a la ejecución de los contratos conllevó a la realización de pagos sin descontar los IOS al contratista, transgrediendo con

ellos las normas antes citadas y ocasionando un detrimento al patrimonio de la ciudad en cuantía de \$17.201.550 por la no aplicación de los IOS de los contratos de mantenimiento de los vehículos del Parque Automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y entregado en comodato a la MEBOG y Brigada XIII que fueron suscritos bajo la modalidad de contratación directa.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad

Respecto a la presente observación, la Secretaría en primera instancia indica que “la afirmación relativa a una presunta obstrucción en la entrega de información no se ajusta a los hechos verificados dentro del proceso auditor (...).” De acuerdo con lo anterior, La Contraloría mantiene su posición ya que la Secretaría no logró desvirtuar la presunta obstrucción en la entrega oportuna, completa y verificable de la información solicitada para el cálculo del IOS. Aunque la Entidad señala haber remitido soportes, grabaciones y ejemplos metodológicos, no existe evidencia documental que demuestre el envío formal del archivo Excel que contiene el cálculo técnico del indicador cuando se solicitó —documento que fue requerido desde las primeras comunicaciones de auditoría y cuya ausencia obligó al equipo auditor a reconstruir manualmente los insumos.

De igual forma, las mesas de trabajo realizadas no suplen la falta del documento técnico solicitado, ya que en ninguna de ellas se aportó el archivo requerido ni se realizó el ejercicio práctico completo del cálculo del IOS.

La Secretaría tampoco controvierte los registros de audio y minutos señalados por el equipo auditor, en los cuales se evidencia que la información

esencial no fue entregada durante el desarrollo del proceso. Esto impidió realizar la verificación integral del indicador y obligó a limitar el alcance del análisis.

En consecuencia, se mantiene la conclusión de que no se entregó la información requerida en los términos de oportunidad y completitud exigidos, lo cual constituye la presunta obstrucción inicialmente advertida.

Por otra parte, la Secretaría aclara ciertas consideraciones para cada muestra que el equipo auditor tomó en aras de realizar el ejercicio del cálculo de IOS.

Para cada mes seleccionado como muestra (septiembre 2024, diciembre 2024 y marzo del año 2025) la Secretaría realizó un contraste entre las ordenes evaluadas y cuantificadas por el equipo auditor y la SDSCJ identificando algunas ordenes de servicio que presuntamente no se debieron tener en cuenta dentro del cálculo realizado, algunas diferencias en fechas y en las horas que se tomaron. Sin embargo, el equipo auditor aclara que esta muestra se tomó directamente del aplicativo SIMBA el cual es el aplicativo que la Secretaría tiene como insumo para almacenar la información correspondiente a estas órdenes de mantenimiento - según todo lo informado en las mesas de trabajo sostenidas durante el tiempo de la auditoría.

Con base en la revisión integral efectuada, si bien la Secretaría expone en su respuesta a la carta de observaciones ciertos valores calculados por concepto de IOS y atribuye las diferencias frente a los determinados por la Contraloría de Bogotá principalmente a la muestra utilizada, el equipo auditor reitera que no se

evidencia de manera clara en las facturas ni en los soportes de supervisión la aplicación efectiva de los descuentos por IOS.

Por esta razón, el equipo auditor no acepta los soportes aportados por la SDSCJ respecto de los descuentos por IOS del Contrato No. 1196 de 2024, debido a la falta de trazabilidad, la ausencia de evidencia documental suficiente y la falta de correspondencia entre los cálculos presentados y los registros financieros que los deberían respaldar.

Adicionalmente, se observó que la supervisión no realiza la validación de los cálculos dentro de los plazos establecidos. Esto se constata en las anotaciones de los informes, en las cuales se señala que transcurren varios meses sin que exista claridad ni validación formal por parte del taller contratista sobre los descuentos que deben aplicarse por concepto de IOS. Aun así, la Secretaría autoriza los pagos sin contar con la verificación definitiva de dichos descuentos, lo que denota debilidades en el control de la ejecución contractual.

En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como un Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$17.201.550 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación del Índice de Oportunidad de los servicios de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la BRIGADA XIII mediante Contrato de Mantenimiento SCJ-1196-2024., deberá ser trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia, igualmente, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

-Contrato de Mantenimiento SCJ-1780-2023

Cuadro No. 15 Ficha Técnica Contrato de Mantenimiento SCJ-1780-2023

No. Contrato	SCJ-1780-2023
No. Proceso	SCJ-SIF-SASI-003-2023
Objeto del Contrato	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con insumos, repuestos y mano de obra técnica calificada, a los vehículos blindados marca Toyota de propiedad y a cargo de la SDSCJ, así como el servicio de revisión técnico-mecánica
Valor Inicial	\$189.161.372 COP
Valor Final	\$282.853.851 COP
Contratante	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
NIT	899.999.061-9
Unidad de contratación	Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento
Contratista	Carco S.A.
NIT	860.000.189-3
Representante legal	Bernardo Tobón Duque (C.C. 79.275.669)
Modalidad Contratación	Selección Abreviada-Subasta Inversa
Vigencias ejecución	2023 y 2024
Plazo inicial	Siete (7) meses
Plazo final	Once (11) meses y dieciocho (18) días
Fecha de suscripción Acta de Inicio	25/07/2023
Fecha inicial de contrato	04/08/2023
Fecha terminación contrato	21/07/2024
Estado actual del contrato	Terminado
Fecha Acta de liquidación	22/07/2025

Forma de Pago	La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pagará al CONTRATISTA el valor de cada uno de los contratos resultantes por cada LOTE, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de acuerdo con los bienes y servicios recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previo cumplimiento de los siguientes requisitos.
Modificadorio No. 1 (Adición 1)	Fecha de suscripción: 29/08/2023 Adición por un valor de \$ 9.770.084 Nuevo valor del contrato: \$ 198.931.462
Modificadorio No. 2 (Adición 2)	Fecha de suscripción: 27/12/2023 Adición por un valor de \$ 83.922.395 Nuevo valor del contrato: \$ 282.853.857
Modificadorio No. 3 (Prórroga 1)	Fecha de suscripción: 28/02/2024 Prórroga por dos (2) meses y dieciocho (18) días Nuevo Plazo: Nueve (9) meses y dieciocho (18) días
Modificadorio No. 4 (Prórroga 2)	Fecha de suscripción: 21/05/2024 Prórroga por un (1) mes Nuevo Plazo: Diez (10) meses y dieciocho (18) días
Modificadorio No. 5 (Prórroga 3)	Fecha de suscripción: 21/06/2024 Prórroga por un (1) mes Nuevo Plazo: Once (11) meses y dieciocho (18) días
Supervisión:	Leonardo Alberto Mejía Martínez – Director de Bienes y Servicios (Desde 25/07/2023 – 31/07/2023) Luis Mauricio Fajardo Uribe – Profesional Universitario 219 Grado 16 (Desde 01/08/2023 a la terminación)

Fuente: Expediente Contractual SCJ-1780-2023.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

-Contrato de Mantenimiento SCJ-1196-2024

Cuadro No. 16 Ficha Técnica Contrato de Mantenimiento SCJ-1780-

2023

No. Contrato	SCJ-1196-2024
No. Proceso	SCJ-SIF-CD-309-2024
Objeto del Contrato	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos y mano de obra técnica calificada, a

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 282 de 418

	los vehículos de propiedad y a cargo de la SDSCJ, así como el servicio de revisión técnico-mecánica. marca Nissan.
Valor Inicial	\$992.035.872 COP
Valor Final	\$1.485.772.963
Contratante	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
NIT	899.999.061-9
Unidad de contratación	Dirección de Operaciones
Contratista	Talleres Autorizados S.A.
NIT	860.519.235-3
Representante legal	Abel Francisco Manotas Casasbuenas (C.C. 93.128.136)
Modalidad de Contratación	Contratación Directa
Vigencias ejecución	2024 y 2025
Plazo inicial	Seis (6) meses y tres (3) días
Plazo final	Diez (10) meses y cuatro (4) días
Fecha de suscripción Acta de Inicio	24/05/2024
Fecha inicial de contrato	28/06/2024
Fecha terminación contrato	30/04/2025
Estado actual del contrato	Terminado
Fecha Acta de liquidación	N/A
Forma de Pago	La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pagará el valor del contrato resultante mediante pagos mensuales de acuerdo con los bienes y servicios recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
Modificadorio No. 1 (Adición y Prórroga 1)	Fecha de suscripción: 29/11/2024 Prórroga por un (1) mes y quince (15) días Nuevo Plazo: Siete (7) meses y dieciocho (18) días Adición por un valor de \$ 488.603.017 Nuevo valor del contrato: \$ 1.480.638.889

Modificadorio No. 2 (Adición y Prórroga 2)	Fecha de suscripción: 24/05/2024 Prórroga por un (1) mes y catorce (14) días Nuevo Plazo: Nueve (9) meses y cuatro (04) días Adición por un valor de \$ 5.134.074 Nuevo valor del contrato: \$ 1.485.772.963
Modificadorio No. 3 (Prórroga 3)	Fecha de suscripción: 24/05/2024 Prórroga por un (1) mes Nuevo Plazo: Diez (10) meses y cuatro (04) días
Supervisión	Julios César Castellanos Reyes – Director de Bienes y Servicios (E) Orlando Vega Navas – Director de Bienes y Servicios

Fuente: Expediente Contractual SCJ-1196-2024.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la obstrucción en el suministro de información requerida para el cálculo del Índice de Oportunidad en la Prestación del Servicio (IOS) de los Contratos de Prestación de Servicios de Mantenimiento SCJ-1780-2023 y SCJ-1196-2024, así como por la no entrega en forma completa y oportuna de la información de los contratos de suministro de combustibles de los años 2023, 2024 y 2025, suscritos por la SDSCJ.

Mediante oficio No. 2-2025-14935 del 10 de julio de 2025, la Contraloría de Bogotá solicitó a la SDSCJ diligenciar la base de datos con la totalidad de los registros de mantenimientos realizados a los vehículos de propiedad de la Entidad, entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII. Esta información fue allegada de manera completa mediante radicado No. 2025-50217 del 27 de julio de 2025.

El objetivo del requerimiento fue verificar el cumplimiento en la aplicación de los Índices de Oportunidades de Servicio (IOS) en los mantenimientos

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 284 de 418

preventivos y/o correctivos del parque automotor, correspondientes a los Contratos de Mantenimiento SCJ-1780-2023, SCJ-1196-2024 y SCJ-1443-2024.

Para el desarrollo de la revisión era necesario contar con los documentos contractuales y los procedimientos internos que regulan la aplicación del IOS, de acuerdo con las condiciones específicas de cada contrato. En este contexto, el equipo auditor realizó una visita administrativa el 21 de agosto de 2025, con el fin de efectuar una prueba de recorrido sobre los procedimientos aplicados por la Entidad en materia de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) e Índices de Oportunidades del Servicio (IOS), respecto de los mantenimientos efectuados a los vehículos entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII.

Como resultado de la visita y con base en las observaciones efectuadas durante la prueba de recorrido, el equipo auditor solicitó mediante oficio No. 2-2025-18000 del 22 de agosto de 2025, aclarar la fuente utilizada por la SDSCJ para la aplicación de los IOS, particularmente en lo relacionado con los tiempos de cotización y de ejecución de los mantenimientos.

La Entidad respondió mediante oficio No. 2-2025-58420 del 27 de agosto de 2025, precisando los procedimientos aplicables para las vigencias 2023 y 2024, en los cuales se establecen los tiempos totales previstos para cada tipo de mantenimiento:

“(…) b. Para los contratos no suscritos mediante la modalidad de selección abreviada – acuerdo marco de precios, los tiempos establecidos por la Entidad para la cotización y ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo y

correctivo son los siguientes:

Vigencia 2023, Procedimiento PD-FC-1_V6 Mantenimiento parque automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:
 “...5. Políticas para aplicación del INDICADOR DE OPORTUNIDAD DE SERVICIO – IOS (págs. 8 y 9): El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de tiempo expresado en horas laborales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.) en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno:

Imagen No. 47 Calculo Índice Oportunidades de Servicio - IOS

Siendo $N. Cot =$

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Tipo de Mtto	Tiempo de cotización Máx (Horas Laborales)
$N. Cot = \frac{\sum Q1}{\sum Q2} * 100$	Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en cuanto al tiempo para la presentación de la cotización del servicio una vez el vehículo ingrese al taller. $\sum Q1$ = Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en cotización. $\sum Q2$ = Vehículos que entran a taller en el mes	Mantenimiento preventivo	8 Horas (cotización preestablecida)
		Mantenimiento correctivo	32 Horas

Siendo $N. Mant =$

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Tipo de Mtto	Tiempo de mantenimiento Máx (Horas Laborales)
$N. Mant = \frac{\sum Q3}{\sum Q4} * 100$	Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en el mantenimiento del vehículo una vez sea aprobado el mantenimiento del mismo $\sum Q3$ = Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en reparación. $\sum Q4$ = Cantidad de vehículos autorizados en el mes.	Mantenimiento preventivo	8 Horas
		Mantenimiento correctivo	64 Horas

Imagen tomada desde el documento del procedimiento PD-FC-1_V6

Fuente: Pantallazo Procedimiento Mantenimiento Parque Automotor.

En consecuencia, los tiempos totales para cada mantenimiento, para la vigencia 2023, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento son los siguientes: Mantenimiento preventivo: cotización 8 horas + trabajos mantenimiento 8 horas: Total=16 horas Mantenimiento correctivo: cotización 32 horas + trabajos mantenimiento 64 horas: Total= 96 horas.

Vigencia 2024, Procedimiento PD-AB-04_V2 Mantenimiento parque automotor a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

Imagen No. 48 Tiempos para Mantenimientos Preventivos y Correctivos del Parque Automotor

El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de tiempo expresado en horas laborales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.) en la prestación del servicio de mantenimiento para que sea considerado oportuno:

Siendo N. Cot =

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Tipo de Mantenimiento	Tiempo de cotización Máx (Horas Laborales)
$N.cot = \frac{\sum Q1}{\sum Q2} * 100$	Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en cuanto al tiempo para la presentación de la cotización del servicio una vez el vehículo ingrese al taller. $\sum Q1$ = Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en cotización. $\sum Q2$ = Vehículos que entran a taller en el mes	Mantenimiento preventivo	8 Horas (cotización preestablecida)
		Mantenimiento correctivo	32 Horas

Siendo N. Mant =

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO OPORTUNO	
		Tipo de Mtto	Tiempo de mantenimiento Máx (Horas Laborales)
$N.cot = \frac{\sum Q3}{\sum Q4} * 100$	Indicador que establece el porcentaje de cumplimiento del contratista en el mantenimiento del vehículo una vez sea aprobado el mantenimiento del mismo $\sum Q3$ = Vehículos que cumplen el tiempo máximo de horas laborales en reparación. $\sum Q4$ = Cantidad de vehículos autorizados en el mes.	Mantenimiento preventivo	8 Horas
		Mantenimiento correctivo	64 Horas

Imagen tomada desde el documento del procedimiento PD-AB-04_V1

Fuente: Pantallazo tomado del Procedimiento del Mantenimiento del Parque Automotor.

En consecuencia, los tiempos totales para cada mantenimiento, para la vigencia 2024, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento vigente (10-01-2024 al 30-07-2024) son los siguientes:

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 287 de 418

Mantenimiento preventivo: cotización 8 horas + trabajos mantenimiento 8 horas: Total=16 horas.

Mantenimiento correctivo: cotización 32 horas + trabajos mantenimiento 64 horas: Total= 96 horas (...)”.

Con base en esta información, el 22 de agosto de 2025 el equipo auditor adelantó un primer análisis de la aplicación de los IOS conforme a los parámetros informados por la Entidad. No obstante, la SDSCJ solicitó la realización de una mesa de trabajo para aclarar los resultados de dicho análisis.

La mesa se llevó a cabo el 1 de septiembre de 2025, en la cual se expusieron los criterios para identificar los IOS aplicables al servicio de mantenimiento de cada vehículo. Dichos criterios quedaron registrados en el oficio No. 2-2025-59114 del mismo día, donde la Entidad precisó que la identificación de los IOS depende de:

“(i) el contrato bajo el cual este fue atendido, (ii) el límite temporal de la fecha de su contratación, para discriminar las versiones del procedimiento y por ende de la Políticas de ANS vigente, cuando estas hayan sido parte del contrato, (iii) los requisitos y formas de cuantificar el valor de estos, y (iv) las condiciones para aplicación o inaplicación (justificación) de cara a las reglas pactadas en el contrato del cual estos se deriven”.

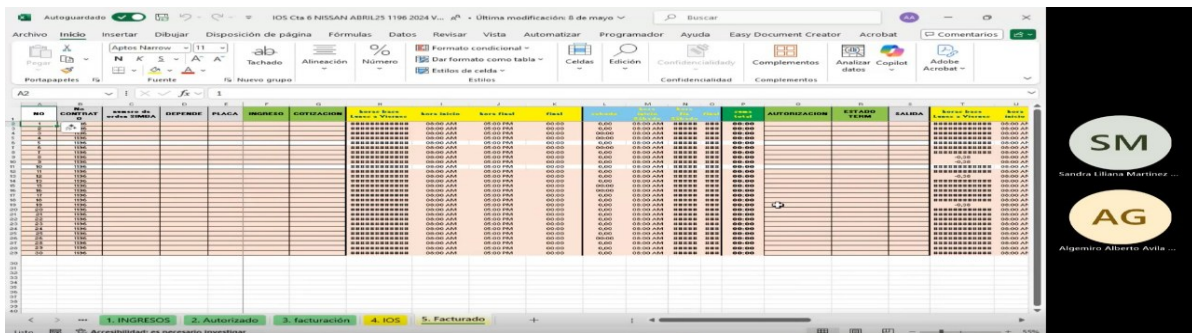
Posteriormente, los supervisores y apoyos a la supervisión elaboraron ejemplos generales por contrato, explicando el cálculo del IOS. En este ejercicio

se evidenció que la Entidad realizaba el cálculo técnico mediante un archivo en formato Excel, en el cual se detallaba el paso a paso del procedimiento de aplicación del indicador.

Ante esta evidencia, el equipo auditor solicitó formalmente, mediante oficio No. 2-2025-19460 del 10 de septiembre de 2025, la remisión de los archivos en formato Excel utilizados para el cálculo mensual del IOS en los contratos que contemplan dicho indicador, con el fin de verificar su correcta aplicación durante todos los periodos de ejecución contractual.

Dado que el propósito de la auditoría era revisar de manera integral la aplicación del IOS de los tres contratos, el 11 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una nueva mesa de trabajo, en la cual la Entidad realizó una exposición práctica del cálculo del IOS correspondiente al contrato No. 1196 de 2024. Durante la sesión, el apoyo a la supervisión proyectó una imagen ilustrativa del archivo en Excel empleado para el cálculo, tal como consta en la grabación de la reunión en Teams, minuto 1:42:33 (Anexo 1).

Imagen No. 49 Cálculo de Índice Oportunidades de Servicio - IOS



Fuente: Pantallazo reunión Teams 11 de septiembre 2025 Minuto de grabación 1:42:33.

Sin embargo, pese a que en dicha reunión la Entidad reconoció la existencia de los archivos Excel, al reiterarse la solicitud formal de remisión de la información referente a los contratos Nos. 1443 de 2024, 1780 de 2023 y 1196 de 2024, la SDSCJ manifestó que los archivos podrían ser entregados en formato PDF, argumentando que no hacían parte de los documentos contractuales ni constituían requisito de pago, como se evidencia en la grabación (minuto 1:19:23).

En consecuencia, se entendió que los archivos en formato Excel serían remitidos en los casos en que existieran en dicho formato. No obstante, en mesas de trabajo posteriores particularmente en la realizada el 17 de septiembre de 2025, la Entidad informó que la respuesta al requerimiento sobre la entrega de los archivos empleados para el cálculo del IOS se haría exclusivamente en formato PDF, pese a que durante las reuniones anteriores se constató la existencia de dichos documentos en formato Excel.

Por tal motivo, el equipo auditor, mediante oficio No. 2-2025-19927 del 18 de septiembre de 2025 (Anexo No. 2), solicitó a la Entidad explicar expresamente las razones por las cuales no disponía de los archivos en el formato original solicitado, y remitir la información de los funcionarios responsables de su administración, indicando nombre y cargo.

En respuesta, la SDSCJ, mediante oficio No. 2-2025-69183 del 25 de septiembre de 2025, señaló lo siguiente:

“Es necesario precisar que no existe un ‘formato original’, como lo

menciona el equipo auditor, para el cálculo de los IOS/ANS aplicables a los servicios de mantenimiento contratados para los vehículos de propiedad o a cargo de la SDSCJ. Los análisis, evaluaciones y particularidades efectuadas por el equipo de apoyo a la supervisión se realizan conforme al procedimiento interno y/o a los documentos contractuales, según la modalidad de contratación aplicable a cada contrato, tal como se ha explicado previamente al ente de control. Las herramientas de trabajo utilizadas pueden variar: algunos funcionarios emplean código Visual Basic en Excel, otros fórmulas o análisis manuales en hojas de cálculo. Se reitera a la Contraloría que los archivos resultantes de estas herramientas son documentos de trabajo y de apoyo a la supervisión contractual que: (i) se reutilizan o reescriben en cada periodo de pago; (ii) acompañan los informes de supervisión y las órdenes de pago en formato PDF; (iii) no corresponden a la categoría documental denominada “documentos contractuales” que deban archivarse en las carpetas internas; (iv) no son documentos que deban publicarse en las plataformas digitales de contratación del Estado, y (v) son archivos reeditables en formato Excel que, por precaución y para evitar manipulaciones o alteraciones, no se incorporan a la documentación oficial de la supervisión contractual”.

Respecto a la respuesta emitida por la SDSCJ, el equipo auditor no acepta la posición adoptada por la Entidad, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Si bien la Entidad señala que no existe un formato único o “*formato original*” para el cálculo del Índice de Oportunidad del Servicio (IOS), durante el desarrollo de la auditoría se constató que el equipo de supervisión emplea

archivos en formato Excel para realizar dichos cálculos, los cuales fueron exhibidos y explicados durante las mesas de trabajo, particularmente en la sesión del 11 de septiembre de 2025.

Esta circunstancia permite concluir que los documentos sí existen y son utilizados de manera recurrente como soporte técnico para la determinación del IOS. Por lo tanto, no resulta procedente afirmar su inexistencia ni clasificarlos como simples documentos de trabajo internos. Tal como se evidenció en la citada mesa de trabajo (minuto 1:19:23 de la grabación), la Entidad reconoció expresamente que “*el equipo puede tener los archivos en Excel o en PDF*”, lo que confirma su existencia.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los supervisores de los contratos tienen la obligación de efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución contractual. En cumplimiento de esta función, deben mantener constancia documental de las actividades desarrolladas y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de manera que cualquier partícipe de la contratación pública o los organismos de control puedan conocer y evaluar las actuaciones realizadas en el ejercicio de la supervisión durante toda la ejecución del contrato.

En este sentido, los archivos utilizados para el cálculo de indicadores como el IOS constituyen parte esencial de la trazabilidad y de la evidencia documental de la gestión de supervisión contractual, en tanto contienen la información base, las validaciones y los cálculos realizados por el supervisor para

determinar los resultados reportados en los informes de supervisión.

Estos archivos sirven como soporte técnico directo para la autorización de pagos, la aplicación de descuentos o el reconocimiento del cumplimiento de los indicadores contractuales. En consecuencia, no pueden considerarse simples “*documentos de apoyo*” o “*papeles de trabajo*”, como lo argumenta la SDSCJ, puesto que su contenido tiene incidencia directa sobre decisiones de orden financiero y administrativo dentro del proceso contractual.

Por tanto, dichos documentos integran materialmente el expediente contractual, en la medida en que constituyen soporte directo de los informes de pago derivados de la ejecución contractual. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014 y en la Ley 594 de 2000, normas que obligan a las Entidades públicas a conservar, custodiar y poner a disposición la documentación que respalda la gestión contractual.

En consecuencia, la conservación y disponibilidad de estos documentos garantizan la observancia de los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y rendición de cuentas que orientan la función administrativa y el control fiscal, asegurando el acceso oportuno a la información tanto por parte de los organismos de control como de los demás partícipes de la contratación pública.

3. Durante las mesas de trabajo sostenidas con la Entidad, en especial la del 11 de septiembre de 2025, referente al contrato No. 1196 de 2024, el equipo

auditor constató la existencia de los archivos en formato Excel utilizados para el cálculo del IOS en los contratos auditados. En dicha sesión, la SDSCJ proyectó y explicó de manera práctica el uso de estos archivos como herramienta de supervisión contractual.

En consecuencia, resulta contradictorio que posteriormente la Entidad haya sostenido que no existe un formato original o que los archivos no se encuentran disponibles, cuando fue posible verificar su existencia y aplicación directa durante el proceso de auditoría.

La negativa a entregar esta información no obedece a la inexistencia del soporte técnico, sino a una decisión administrativa de no suministrarlo en las condiciones requeridas por este Organismo de Control.

Esta situación evidencia un incumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 113 de la Constitución Política (C.P) y vulnera los principios de transparencia y publicidad consagrados en el artículo 209 *Ibíd.*

Asimismo, contraviene lo dispuesto en el Decreto 403 de 2020, que impone a las Entidades sujetas a control fiscal la obligación de facilitar el acceso a la información solicitada por los órganos de control y prohíbe invocar reserva alguna frente a los requerimientos de información, de conformidad con su artículo 3, literal k).

Por tanto, la clasificación interna realizada por la SDSCJ de los archivos como “*documentos de trabajo*” no tiene efectos jurídicos para restringir el acceso

de la Contraloría de Bogotá, dado que estos documentos constituyen soporte directo de la gestión contractual y de la aplicación de indicadores con efectos económicos para el contratista y la invocación de su carácter “*reeditable o de apoyo*” no exime a la Entidad de su deber de conservar y suministrar la información que respalda decisiones administrativas con incidencia jurídica o financiera.

Por las razones expuestas, el equipo auditor no comparte la posición asumida por la SDSCJ. En consecuencia y ante la obstrucción en la entrega de la información solicitada, se vio obligado a restringir el alcance del análisis, limitándose a una muestra representativa de cada contrato, con el fin de verificar parcialmente los cálculos realizados por la Entidad.

La muestra analizada fue la siguiente:

Contrato SCJ-1196-2024

- Pago 03: periodo septiembre de 2024.
- Pago 06: periodo diciembre de 2024.
- Pago 09: periodo marzo de 2025.

Contrato SCJ-1780-2023

- Pago 03: octubre de 2023.
- Pago 05: diciembre de 2023.
- Pago 08: marzo de 2024.
- Pago 12: julio de 2024.

Contrato SCJ-1443-2024

- Pago 04: periodo noviembre de 2024.
- Pago 07: periodo febrero de 2025.
- Pago 09: periodo abril de 2025.

Nota: Se deja la salvedad respecto del Contrato No. 1443 de 2024, el cual fue el único en el que se remitieron los documentos en formato PDF que permiten evidenciar el cálculo del Índice de Oportunidades de Servicio (IOS) realizado por el supervisor del contrato, específicamente en el Oficio No. 2-2025-68906 del 24 de septiembre de 2025.

Dado que no se contaba con la información requerida para verificar la correcta aplicación de los IOS en los contratos SCJ-1196-2024 y SCJ-1780-2023, el grupo auditor debió reconstruir desde cero los documentos de análisis, razón por la cual se programaron mesas de trabajo los días 22 de septiembre de 2025, 2 y 14 de octubre de 2025.

El objetivo de dichas reuniones fue comprender el procedimiento técnico implementado por la Entidad para el cálculo del IOS, incluyendo la descarga de archivos planos desde el sistema SIMBA y la aplicación de las fórmulas utilizadas por el equipo de supervisión.

En particular, durante la mesa de trabajo del 2 de octubre de 2025 (Anexo 4), se estableció como propósito principal calcular de manera precisa el valor del IOS correspondiente al pago No. 6 del contrato No. 1196 de 2024, asociado al periodo facturado entre el 1 y el 31 de diciembre de 2024.

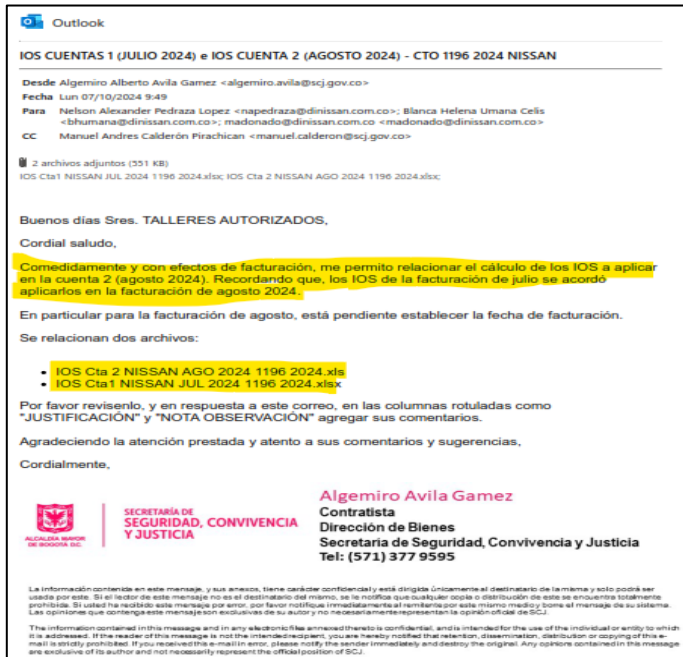
Lo anterior, con el fin de verificar el procedimiento aplicado por la SDSCJ y comprobar si el resultado obtenido coincidía con el cálculo efectuado por la supervisión durante dicho periodo.

No obstante, mediante oficio No. 2-2025-22175 del 16 de octubre de 2025, la Contraloría de Bogotá dejó constancia de los siguientes aspectos:

- *“El objetivo de la mesa de trabajo no se cumplió en su totalidad, dado que, si bien el apoyo de supervisión del contrato No. 1196 de 2024 explicó el procedimiento para la descarga de los archivos planos del aplicativo SIMBA y describió el proceso operativo para el cálculo del IOS, no se realizó el ejercicio práctico que permitiera verificar el valor correspondiente al mes de diciembre.*
- *Durante la mesa de trabajo tampoco fue posible evidenciar en cuál factura se aplica el valor del IOS para el contrato No. 1196 de 2024, toda vez que se indicó que este se determina mediante un acuerdo previo con el taller. Sin embargo, dicho acuerdo no se encuentra debidamente soportado”.*

Así mismo, en el citado oficio, el equipo auditor dejó constancia que durante la revisión de los expedientes contractuales del contrato SCJ-1196-2024 se identificaron correos electrónicos intercambiados entre la SDSCJ y el taller, los cuales fueron aprobados por la supervisión durante la ejecución contractual y en los que se relacionaban los cálculos del IOS aplicados por cada periodo, contenidos en archivos Excel, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 50 Correo Electrónico Cálculo de Índice de Oportunidades de Servicio



Fuente: Pantallazo Soporte Expediente contractual Contrato No. 1196 de 2024.

Lo anterior, demuestra que la Entidad sí disponía de la información solicitada desde el inicio de la auditoria, pero no la remitió cuando fue requerida por la Contraloría de Bogotá. Por tal motivo, el grupo auditor reiteró la solicitud de dichos archivos, con el fin de dejar constancia de la existencia y relevancia de esta información para el análisis técnico efectuado. En este caso, la SDSCJ adjuntó finalmente nueve (9) archivos en formato de Excel en los cuales soportan los cálculos de IOS asociados a cada pago realizado durante la ejecución del contrato 1196 de 2024 (Anexo 5).

Es importante señalar que, para el momento en que la SDSCJ remitió la información relacionada con el cálculo del IOS del contrato SCJ-1196-2024, el

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 298 de 418

grupo auditor ya había enviado el análisis final de las muestras mediante oficio No. 2-2025-22483 del 21 de octubre de 2025. Dicho análisis correspondía únicamente a la muestra seleccionada para el estudio, y no a la totalidad de la muestra inicialmente prevista, debido a la falta de información suministrada en su momento por la Entidad.

Como resultado de esta limitación, el equipo auditor no pudo verificar la aplicación del Índice de Oportunidad del Servicio (IOS) en un total de ocho (8) periodos del contrato SCJ-1780-2023 y seis (6) periodos del contrato SCJ-1196-2024, ni establecer con precisión los valores asociados a la posible no aplicación o aplicación incorrecta de dichos indicadores.

Finalmente, el equipo auditor manifiesta su preocupación por la imposibilidad de evaluar la totalidad de los periodos correspondientes a los vehículos de propiedad de la SDSCJ entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII, bajo la metodología de cálculo del IOS, situación que limita la capacidad de la Contraloría de Bogotá para emitir conclusiones integrales sobre la correcta aplicación de dichos indicadores y afecta la transparencia, trazabilidad y suficiencia de la información que respalda la gestión contractual de la Entidad.

Los anteriormente descrito se origina por el incumplimiento de la siguiente normativa:

Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 28 de enero 2019, “*Por medio*

de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”.

Literales B) D), E) y F) G del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 23 y literal 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Literal K del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

Literales J, P, Q del Numeral 14.9.1 y literal Q del numeral 14.9.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría (MA-GCT-01 V.4) expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que señala lo siguiente: “14.9.1. Funciones generales de los supervisores e interventores (...) j.

Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este. p. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. q. Verificar la publicación en SECOP II de los informes de ejecución, soportes de pago y/o facturas y demás documentos que se generen en la ejecución contractual, de acuerdo con lo dispuesto en el Instructivo de Publicación en SECOP II por parte de los Supervisores, Interventores y Contratistas de la SDSCJ”.

La observación anteriormente descrita se originó por la ausencia de lineamientos institucionales y de un procedimiento formal que defina las responsabilidades, el flujo y las condiciones de entrega de la información relacionada con el cálculo del Índice de Oportunidades del Servicio (IOS), tanto en lo concerniente a su elaboración como a su incorporación dentro del expediente contractual.

Asimismo, se evidenció que la SDSCJ no cuenta con un procedimiento específico que oriente a los supervisores sobre la información que debe registrarse en los informes de pago respecto a la aplicación de los IOS.

En consecuencia, los documentos cargados como soportes no son claros ni permiten identificar el paso a paso del cálculo efectuado, el valor resultante del indicador ni la factura en la cual se aplicó el descuento correspondiente.

Adicionalmente, la situación se vio agravada por el incumplimiento de la Entidad en su deber de suministrar, de manera oportuna y completa, la

información solicitada desde el inicio de la ejecución de la auditoría, lo cual obstaculizó el análisis integral y la verificación de la información requerida por la Contraloría de Bogotá.

En conjunto, estos hechos reflejan deficiencias en la articulación entre los procesos de supervisión contractual de la Dirección responsable y el adecuado archivo y disponibilidad de los documentos soporte de los informes de pago, generando inconsistencias en la trazabilidad, transparencia y verificación del cumplimiento de los indicadores contractuales.

La ausencia de procedimientos claros y de información completa, verificable y oportuna sobre el cálculo del Índice de Oportunidades del Servicio (IOS) impidió al equipo auditor evaluar de manera integral la correcta aplicación del indicador en los Contratos de Mantenimiento SCJ-1780-2023 y SCJ-1196-2024.

Como consecuencia, no fue posible determinar la totalidad de los valores asociados a la aplicación o no de los descuentos derivados de los IOS, ni verificar la correspondencia entre los resultados reportados por los supervisores y los pagos efectuados al contratista.

Esta situación afectó la trazabilidad, transparencia y confiabilidad de la información contractual, limitando el alcance del análisis técnico del proceso auditor y la capacidad de la Contraloría de Bogotá, D.C., para establecer conclusiones completas sobre la gestión contractual de la Entidad. Lo anterior representa un riesgo para la adecuada vigilancia y control de los recursos

públicos.

Finalmente, esta situación configurara una obstrucción al ejercicio de las funciones de control fiscal, al no haberse suministrado oportunamente la información solicitada por el equipo auditor, lo que podría dar lugar al inicio de una actuación administrativa sancionatoria respecto de los servidores públicos de la SDSCJ conforme a las disposiciones que regulan el deber de colaboración con los órganos de control y la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

Una vez analizada la respuesta el equipo auditor concluye que la Entidad no desvirtúa la observación formulada, por el contrario, confirma la obstrucción en la entrega oportuna, completa y verificable de la información requerida para el análisis del IOS de los contratos señalados, por las siguientes razones:

En primer lugar, la SDSCJ afirma haber entregado oportunamente *“los archivos físicos, grabaciones, soportes y ejemplos”* del cálculo del IOS, así como haber remitido los documentos pertinentes a través de las carpetas denominadas *“Cálculo IOS meses septiembre y diciembre 2024 y marzo 2025 – Contrato 1196-2024”* y *“Soporte documental análisis IOS – Contrato 1780-2023”*. Sin embargo, esta afirmación carece de validez pues la Entidad no acredita la existencia de un oficio formal mediante el cual hubiera remitido dichos documentos durante el desarrollo del auditoria.

Las carpetas aportadas con ocasión de la respuesta al traslado de observación fueron elaboradas exclusivamente para esa instancia y no

corresponden a entregas oficiales realizadas durante el proceso auditor. Además, ninguna contiene registro de salida, acuse de recibo o comprobante de envío. Ello evidencia que la información no fue suministrada cuando fue requerida y que la Entidad sí contaba con el archivo Excel del cálculo del IOS, pero no lo entregó en su momento, confirmando la obstrucción inicialmente advertida.

En el caso del contrato No. 1780-2023, la carpeta remitida únicamente contiene un ejemplo general del cálculo del IOS, sin atender el requerimiento específico ni subsanar la omisión de información solicitada para este contrato.

En segundo lugar, la SDSCJ argumenta que se realizaron múltiples mesas de trabajo en las que se explicó la metodología del IOS y atendió inquietudes del ente de control. Sin embargo, esta argumentación es irrelevante frente al objeto de la observación, que no cuestiona la realización de mesas técnicas, sino la ausencia del documento esencial para verificar el cálculo del indicador.

Incluso, la propia respuesta de la Entidad confirma que, ante la falta del archivo requerido, el equipo auditor tuvo que reconstruir desde cero los insumos de análisis, lo que obligó a programar dichas mesas. La Entidad tampoco demuestra en qué momento de las reuniones entregó el archivo Excel solicitado. Tampoco controvierte los minutos exactos citados por el equipo auditor, en los que queda demostrada la ausencia del soporte requerido, ni rebate el contenido de los audios aportados.

Es importante recordar que, durante la mesa del 2 de octubre de 2025, aunque el apoyo a la supervisión del contrato 1196-2024 explicó el procedimiento

general en SIMBA, no realizó el ejercicio práctico del mes de diciembre, lo que demuestra que la información entregada fue incompleta e insuficiente para cumplir el objetivo técnico del requerimiento.

En tercer lugar, la Entidad señala que el equipo auditor contó con acceso a la información registrada en SIMBA, a los estudios previos, a los procedimientos del IOS y a las grabaciones explicativas. Sin embargo, es preciso reiterar que ninguna de esas fuentes constituye la información solicitada en esta auditoría.

El objeto del requerimiento fue el archivo en Excel elaborado por el supervisor y el apoyo a la supervisión, donde se consigna el cálculo técnico del IOS, su trazabilidad y el paso a paso aplicado al caso concreto. Ese documento no fue entregado, pese a que la Entidad reconoce que sí existía.

La no entrega de dicha información impidió realizar la verificación integral del IOS en los contratos 1196-2024 y 1780-2023 y obligó a limitar el alcance del análisis a una muestra representativa. Esta situación contrasta con el contrato 1443-2024, donde sí se entregaron oportunamente los soportes en formato PDF y fue posible validar plenamente el indicador.

Finalmente, frente a los demás argumentos planteados en la observación, la SDSCJ guardó silencio, lo cual se entiende como aceptación tácita y reafirma la solidez del criterio técnico formulado.

Por todo lo anterior, las explicaciones de la SDSCJ no desvirtúan la obstrucción en el suministro de información ni justifican la ausencia de los

soportes requeridos. En consecuencia, se ratifica íntegramente la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y deberá ser incorporado por la Entidad en su Plan de Mejoramiento.

-Contrato de Mantenimiento SCJ-1443-2024

Cuadro No. 17 Ficha Técnica Contrato de Mantenimiento SCJ-1443-2024

No. Contrato	1443-2024
Objeto del Contrato	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos y mano de obra técnica calificada, a las motocicletas marca Yamaha de propiedad ya cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, así como el servicio de revisión técnico-mecánica
Valor Inicial	\$2.351.606.162
Valor Final	\$3.523.606.162
Enlace tienda virtual	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.6475017&isModal=true&asPopupView=true
Contratante	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
NIT	899.999.061-9
Suscripción del Contrato	Selección abreviada inversa subasta
Contratista	INCOLMOTOS YAMAHA S. A.
NIT	890916911-6
Representante legal	Juan Carlos Gonzales Callejas
Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo motocicletas marca Yamaha
Vigencias ejecución	2024 y 2025
Plazo inicial	130 días contados a partir de la fecha del acta de inicio
Plazo final	250 días contados a partir de la suscripción de la prórroga No. 3.

Fecha de suscripción del contrato	16 de julio de 2024
Fecha Acta de Inicio	24 de julio de 2024
Fecha terminación inicial	31 de diciembre de 2024
Fecha de terminación prorroga 1	31 de enero de 2025
Fecha de terminación prorroga 2	15 de marzo de 2025
Fecha de terminación prorroga 3	30 de abril de 2025
Fecha terminación anticipada contrato	No aplica
Estado actual del contrato	Terminado. en proceso de liquidación
Fecha Acta de liquidación	No aplica
Modificaciones	Modificación 1: Prorroga 1 por 1 MES y Adición No. 1 por valor de \$ 1.172.000.000 (suscrita en secop 12/03/2024) Modificación 2: Prorroga 2 por 2 MESES y 15 DIAS (suscrita en secop 22/01/2025) Modificación 3: Prorroga 3 por 1 MES Y 15 DIAS (suscrita en Secop 14/03/2025)
Supervisión lista:	Supervisor: ORLANDO VEGA NAVAS. DIRECTOR DE BIENES DE LA SCYAJ. Apoyos a la Supervisión: JUAN CARLOS MARTINEZ MONGUI YUBER BELTRAN JUAN SEBASTIAN MORENO
Enlace carpeta documental Sharepoint	https://scjgovcol.sharepoint.com/sites/420-DOF/TRD/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2F420%2DDOF%2FTRD%2FTRD%2F012%2DContratos%2F2024%2F1443%2DIncolmotosYamaha&viewid=46dcb13d%2D9355%2D41f5%2Da7d3%2D8b7c697daa3f&ga=1

Fuente: Expediente documental SCJ-1443-2024.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.8. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$1.889.550 y Presunta Incidencia Disciplinaria por por la no aplicación del principio de economía en el Contrato de Mantenimiento SCJ-1443-2024.

Mediante oficio con radicado No. 2-2025-14935 del 10 de julio del 2025, la Contraloría de Bogotá solicitó a la SDSCJ la totalidad de los registros de mantenimientos de cada uno de los vehículos de propiedad de la Entidad entregados en comodato a la MEBOG, información allegada de manera parcial mediante radicado No. 2-2025-50217 del 24 de julio de 2025. Dando acceso al sistema Sharepoint, *carpeta 420-Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento. 1443-IncolmotosYamaha.*

Así mismo la Contraloría de Bogotá realizó la segunda solicitud de información para completar la totalidad de los datos relacionados a los pagos del contrato requerido con radicado No. 2-2025-21803 y 2-2025-21823 del 9 de octubre de 2025 dando respuesta por parte de la SDSCJ con radicado de No. 2-2025-78454 del 16 de octubre 2025 allegando la información complementaria.

El objetivo principal del equipo auditor al requerir esta información fue verificar el correcto cumplimiento de los precios ofertados de mano de obra y repuestos en la propuesta económica del contratista INCOLMOTOS YAMAHA para la suscripción del contrato SCJ-1443-2024.

Para llevar a cabo esta revisión, fue necesario tener en cuenta los documentos contractuales y los procedimientos internos de la Entidad, los cuales regulan el procedimiento de mantenimiento preventivo y correctivo del parque

automotor, según las condiciones específicas de cada contrato de mantenimiento.

En este sentido, es fundamental considerar la presente auditoria de fiscalización dispuesta en el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, “*por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías*”, así como lo contemplado en la Ley 80 de 1993 que regula el Estatuto General de Contratación en la administración pública, aplicable para el Contrato SCJ-1443-2024 con el objeto de realizar la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas marca Yamaha con referencias; XT660R, XTZ 250 y FZN 150D.

De acuerdo con lo auditado se informa que se analizaron las revisiones de los informes anexos a los pagos realizados al contratista INCOLMOTOS YAMAHA durante el período del 24 de julio de 2024 al 30 de abril de 2025 por la totalidad de 250 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, abarcando nueve (9) periodos según *órdenes de pago* emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Cuadro No. 18 Pagos Incolmotos Yamaha

Valores en Pesos

No. Pago	No. Orden de Pago	Valor Pagado
1	3460	404.634.477
2	4022	496.768.996
3	7935	1.220.138
	4611	822.298.163
4	5287	451.611.489
5	5891	84.720.204
	5892	168.891.867
6	6418	452.897.620
7	6862	435.554.186

8	7084	120.123.082
9	13177	1.067.354
	7148	66.702.840
Total Pagado		3.506.702.840

Fuente: Expediente Contractual SCJ-1443-2024.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Respecto a la ejecución del presupuesto se evidencia un saldo a favor de la SDSCJ; según el valor final del contrato, por el total de \$3.523.606.162 y el valor final ejecutado por la suma de \$3.506.702.840 dando una diferencia de \$17.115.746, representando un saldo sin ejecutar que pueda ser constituido como saldo no ejecutado a liberar a favor de la Entidad.

En consideración a lo anterior la cláusula de liquidación indica que:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998”.

Por lo tanto, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 indican que: *“ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”.

En consideración y dispuesto por la ley se solicita adelantar el trámite de liquidación pertinente para el cierre y paz y salvo del contrato dado que a la fecha de terminación se constituyó un saldo sin ejecutar por valor de \$17.115.746.

De acuerdo con el trámite de liquidación es pertinente aclarar que el contratista INCOLMOTOS YAMAHA debe mantener la actualización de la póliza suscrita al contrato, en sus amparos de cumplimiento del contrato vigentes hasta la liquidación. Póliza suscrita No. 2060074-4, fecha de vencimiento 30 de octubre de 2025.

Una vez expuesta la ejecución presupuestal del contrato se realiza el análisis de mantenimiento, mano de obra y compra de los repuestos utilizados en el parque automotor para cada mes de ejecución, verificando que el contratista realizara la facturación de los ítems con los valores de las unidades igual o por menor valor a la propuesta económica presentada y publicada el día 26 de junio de 2024 en el Secop II, denominada “*OFERTA ECONOMICA AJUSTADA 2.zip*”.

Se indica que de acuerdo con la facturación se identificaron 30.388 ítems cobrados por los servicios prestados de mano de obra y repuestos; de los cuales para la presente auditoria se toma como muestra de análisis y revisión, un total de 7.675 ítems correspondiente al 25.2%, estos ítems se seleccionan con el criterio de ser cobrados por unidad y/o unidades acumuladas por periodo, que superen el

total facturado por encima del valor de \$100.000.

Imagen No. 51 Ejemplo de Selección de Ítems

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	FACTURADO TOT
BOMBILLO FAROLA XT600E/XV535A (12V-60/55W)	1	\$ 156.016	\$ 156.016
RETENEDOR BARRA SUSP VMX1200	2	\$ 52.969	\$ 105.938
LLANTA PIRELLI 130/80 -17 MT 60 TT TRAS	1	\$ 493.793	\$ 493.793
FILTRO AIRE XT660R	1	\$ 150.587	\$ 150.587
CABLE DE CLUTCH XT660R	1	\$ 238.836	\$ 238.836
ACEITE 10W40 SEMISINTETICO 1LT	3	\$ 46.374	\$ 139.122
Cambiar botella suspension (2 piezas)	1,7	\$ 94.825	\$ 161.202

Fuente: Base de datos Excel Contrato SCJ-1443-2025. Anexo 1.

De acuerdo con esta selección se registran 22 ítems facturados 426 veces por encima de los valores ofertados en la propuesta económica de los cuales se requiere realizar la verificación o justificación de las facturas por mayor valor, las cuales suman un total de \$25.518.473, obtenido en la diferencia de precios del total de las unidades facturadas como se puede evidenciar en el *anexo 1*, del presente informe.

Imagen No. 52 Ejemplo de la Filtración de Ítems Revisados

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	FACTURADO TO	PROPUESTA ECO SIN IVA	DIFERENCIA POR UNID	DIFERENCIA POR TODAS LAS UNIDADES
CABLE CLUTCH XTZ250	1	\$ 167.658	\$ 167.658	\$ 130.890	\$ 36.768,00	\$ 36.768,00
MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 222.529	\$ 162.800	\$ 59.729,00	\$ 59.729,00
CABLE ACELERADOR XTZ250	1	\$ 290.168	\$ 290.168	\$ 191.570,00	\$ 98.598,00	\$ 98.598,00
CABLE CLUTCH XTZ250	1	\$ 167.658	\$ 167.658	\$ 130.890	\$ 36.768,00	\$ 36.768,00
CABLE ACELERADOR XTZ250	1	\$ 290.168	\$ 290.168	\$ 191.570,00	\$ 98.598,00	\$ 98.598,00
CABLE CLUTCH XTZ250	1	\$ 167.658	\$ 167.658	\$ 130.890	\$ 36.768,00	\$ 36.768,00
CABLE ACELERADOR XTZ250	1	\$ 290.168	\$ 290.168	\$ 191.570,00	\$ 98.598,00	\$ 98.598,00
CABLE ACELERADOR XTZ250	1	\$ 290.168	\$ 290.168	\$ 191.570,00	\$ 98.598,00	\$ 98.598,00
CABLE ACELERADOR XTZ250	1	\$ 290.168	\$ 290.168	\$ 191.570,00	\$ 98.598,00	\$ 98.598,00
CABLE CLUTCH XTZ250	1	\$ 167.658	\$ 167.658	\$ 130.890	\$ 36.768,00	\$ 36.768,00
CABLE CLUTCH XTZ250	1	\$ 167.658	\$ 167.658	\$ 130.890	\$ 36.768,00	\$ 36.768,00
CABLE ACELERADOR XTZ250	1	\$ 290.168	\$ 290.168	\$ 191.570,00	\$ 98.598,00	\$ 98.598,00
CABLE CLUTCH XTZ250	1	\$ 167.658	\$ 167.658	\$ 130.890	\$ 36.768,00	\$ 36.768,00
CABLE ACELERADOR XTZ250	1	\$ 290.168	\$ 290.168	\$ 191.570,00	\$ 98.598,00	\$ 98.598,00

Fuente: Base de datos Excel Contrato SCJ-1443-2025. Anexo 1.

En consecuencia, por la diferencia de precios el contratista incurre en el

incumplimiento a las OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS EN EL NUMERAL 31 “Mantener durante la ejecución del contrato, los valores unitarios de los repuestos y la mano de obra de acuerdo con el porcentaje de descuento obtenido en el evento de la subasta”.

Cuadro No. 19 Lista de Ítems Cobrados por Mayor Valor a la Oferta Económica.

No.	Ítem	No. Veces Facturado	Facturas Referencia
1	21CE633100/DISCO CLUTCH FZ-16/YZF1R5 2011	3	B2FE-73969 B2FE-73971 B2FE-73979
2	21CE63310000 DISCO CLUTCH FZ-16/YZF1R5 2011	6	B2FE-73828 B2FE-73993 B2FE-74201 B2FE-74202 B2FE-74205 B2FE-74214
3	21CE63310000/DISCO CLUTCH FZ-16/YZF1R5 2011	12	B2FE-73972 B2FE-73997 B2FE-74000 B2FE-74009 B2FE-74195 B2FE-74203 B2FE-74212 B2FE-74225 B2FE-74419 B2FE-74426 B2FE-74427 B2FE-74426
4	BATERIA BS BTX7L-SLA	2	B2FE-74174 B2FE-74214
5	CABLE ACELERADOR XTZ250	37	B2FE-71768 B2FE-71800 B2FE-71869 B2FE-71873

No.	Ítem	No. Veces Facturado	Facturas Referencia
			B2FE-71982 B2FE-71988 B2FE-72154 B2FE-72258 B2FE-72854
6	CABLE CLUTCH XTZ250	254	B2FE-70656 B2FE-70738 B2FE-70872 B2FE-70955 B2FE-70929 B2FE-71405 B2FE-71764 B2FE-71768 B2FE-71810 B2FE-71865 B2FE-71867 B2FE-71872 B2FE-71980 B2FE-71982 B2FE-71989
7	CABLE EMBRAGUE.	1	B2FE-72133
8	CAMBIAR CUERPO DE ACELERACIÓN	1	B2FE-72136
9	CAMBIAR LEVA (MANIGUETA) FRENO DELANTERO	1	B2FE-72136
10	CAMBIAR LLANTA / NEUMATICO DELANTERO	1	B2FE-72133
11	CAMBIAR PIÑÓN DE SALIDA	1	B2FE-71865
12	CAMBIAR TORNILLO DE AJUSTE DE VÁLVULA	2	B2FE-72729 B2FE-75837
13	CAMBIO ACEITE XTZ250	1	B2FE-78237
14	CAMBIO FILTRO DE ACEITE XTZ250	2	B2FE-72133 B2FE-78234
15	CONECTOR SISTEMA ELÉCTRICO	2	B2FE-73971 B2FE-77860
16	DISCO CLUTCH FZ-16/YZF1R5 2011	46	B2FE-72306 B2FE-72309 B2FE-72599

No.	Ítem	No. Veces Facturado	Facturas Referencia
			B2FE-72731 B2FE-72735 B2FE-72840 B2FE-72842 B2FE-72848 B2FE-72851 B2FE-72879 B2FE-72852 B2FE-72854 B2FE-72886
17	EXTRACCIÓN/CAMBIO TORNILLOS PORTASPROCKET	1	B2FE-79905
18	GATO LATERAL XTZ250	3	B2FE-71752 B2FE-71808 B2FE-72003
19	JGO PASTAS FRENO XTZ250Z	4	B2FE-76340 B2FE-77005 B2FE-77021 B2FE-77027
20	MANIGUETA FRENO XTZ250	30	B2FE-70692 B2FE-71813 B2FE-72013 B2FE-72023 B2FE-72057 B2FE-72136 B2FE-72192 B2FE-72238 B2FE-72262 B2FE-72554 B2FE-72599
21	SUITCHE ENCENDIDO COMP XTZ250	1	B2FE-72727
22	SUITCHE STOP DEL FZN250	15	B2FE-71865 B2FE-71867 B2FE-71869 B2FE-71872 B2FE-71980 B2FE-72059

No.	Ítem	No. Veces Facturado	Facturas Referencia
			B2FE-72061

Fuente: Propuesta Económica Contrato Mantenimiento SCJ-1443-2024.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

De igual manera se informan a continuación los ítems facturados no encontrados en la propuesta económica del contrato. De los cuales se solicita la aclaración, justificación y/o ubicación de los ítems en la oferta económica pertinentes para haber sido cobrados.

De lo contrario se incurre en un incumplimiento de la cláusula sexta, OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, NUMERAL 24 *“Aceptar la validación de precios que realice el supervisor del contrato, respecto de los repuestos que no se encuentren contemplados dentro de los valores unitarios Anexo "Ficha Técnica YAMAHA. Para ello el supervisor comparará el precio ofertado por el contratista contra dos (2) cotizaciones del mercado, en caso de que el valor ofertado por el contratista supere el promedio de las cotizaciones recibidas, el contratista deberá ajustar el valor a este promedio”.*

Cuadro No. 20 Ítems no Ubicados en la Propuesta Económica

No.	ítems no Encontrados	Cantidad de Veces Facturado	Factura de Referencia	No. Pago Referencia
1	PLATO FRICCION XTZ250	1	B2FE-73799	4
2	DISCO CLUTCH FZ-16/YZF1R5 2011	12	B2FE-74006	4
3	TIJERA POR IMPORTACION	1	B2FE-78313	8
4	CAMBIAR BARRA/DESLIZADOR SUSPEN (2 PIEZAS)	1	B2FE-77471	7
5	BALINERA 6202DDU XTZ250	83	B2FE-70886	1

			B2FE-71752	2
			B2FE-72553	3
			B2FE-73697	4
			B2FE-74422	5
			B2FE-75942	6
			B2FE-77020	7
			B2FE-78235	8
			B2FE-79885	9
6	CAMBIAR BARRA/DESLIZADOR SUSPEN (2 PIEZAS)	1	B2FE-77471	7
7	CAMBIAR RESORTE / RETEN/ SELLO DE VÁLVULA	1	B2FE-77044	7
8	DISCO DE FRENO 4B4F582TR0100	2	B2FE-72131	2
			B2FE-72727	3
9	DISCO FRENO TRASERO	1	B2FE-72561	3
10	SUITECH STOP 5HHH398000	1	B2FE-71850	2
11	SEPARADOR DISCO CLUTCH FZN250	20	B2FE-72900	3
			B2FE-77021	6
			B2FE-77045	7
			B2FE-78237	8
12	SEPARAD DISCO CLUTCHFZ16/R1511	138	B2FE-73341	3
			B2FE-74199	4
			B2FE-74426	5
			B2FE-77067	6
			B2FE-77316	7
			B2FE-78320	8
13	SERVICIO TERCEROS	1	B2FE-79424	9
14	RETEN 41-53-8 SUSPENSIÓN FZ16/R1	44	B2FE-71871	2
			B2FE-72680	3

Fuente: Expediente Contractual Contrato Mantenimiento SCJ-1443-2024.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

La situación descrita anteriormente se origina por el incumplimiento de las normas que regulan la correcta gestión fiscal, el control interno y la responsabilidad de los servidores públicos en la administración de los recursos públicos. En particular, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 establecen que toda gestión fiscal debe orientarse al uso eficiente, económico, eficaz y

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 317 de 418

transparente de los recursos del Estado, y que cualquier acción u omisión que genere un daño patrimonial constituye un detrimento sujeto a responsabilidad fiscal.

En consideración a lo anterior, se evidencia que la Entidad no garantizó el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y economía en el proceso de supervisión contractual, incumpliendo su deber de implementar mecanismos de control interno efectivos y de ejercer vigilancia sobre la correcta aplicación de los valores ofertados y pactados en el contrato.

De igual forma, conforme al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—, los servidores públicos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los reglamentos, siendo responsables disciplinariamente por su incumplimiento.

Adicionalmente, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 disponen que el control interno debe orientarse al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, garantizando el adecuado uso de los recursos públicos y la prevención de posibles irregularidades en la gestión administrativa.

Así mismo, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 fortalecen los mecanismos de control y sanción frente a los actos de corrupción, imponiendo a las Entidades la obligación de establecer procedimientos que aseguren la legalidad y transparencia en la contratación estatal.

Finalmente, los literales a) y d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020 refuerzan la responsabilidad de las Contralorías en la vigilancia y control fiscal, exigiendo a las Entidades auditadas la implementación de acciones preventivas y correctivas que garanticen la debida protección del patrimonio público.

En este sentido, el incumplimiento de los deberes establecidos en las normas citadas configura una vulneración directa a los principios que rigen la gestión fiscal, justificando la actuación de control y la formulación del presente hallazgo con incidencia fiscal y disciplinaria.

Se evidenció que la Entidad contratante no realizó un seguimiento adecuado al cumplimiento de la propuesta económica presentada por el contratista dentro del proceso de selección, situación que derivó en la aplicación de precios, valores unitarios o costos diferentes a los inicialmente ofertados y aprobados en el contrato.

La causa principal de este incumplimiento radica en la falta de control y verificación por parte del supervisor o interventor del contrato, quienes tienen la obligación de velar por que los pagos, ajustes y ejecuciones se realicen conforme a las condiciones económicas establecidas en la oferta adjudicada y en el acto contractual.

Cabe resaltar que la propuesta económica constituye un documento de carácter vinculante, en el cual el contratista presenta los precios, tarifas y costos con los cuales se compromete a ejecutar el objeto contractual. Este documento, una vez adjudicado el contrato, hace parte integral del mismo, conforme a lo

dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que las condiciones ofrecidas por el proponente son de obligatorio cumplimiento durante toda la ejecución contractual.

Por tanto, la inobservancia del contenido de la propuesta económica vulnera los principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como los mecanismos de control que garantizan la correcta administración de los recursos públicos.

La inadecuada supervisión y control en la ejecución del contrato generó la realización de pagos por valores superiores a los ofertados en la propuesta económica, desconociendo los principios de economía, transparencia y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Esta situación ocasionó un detrimento patrimonial al erario del Distrito Capital por un valor de \$25.518.473, afectando los recursos públicos destinados al mantenimiento de motocicletas oficiales.

En cuanto a la Entidad contratante, el efecto se refleja en la pérdida de recursos públicos y en el incumplimiento de su deber de control y vigilancia sobre la correcta aplicación de los valores contractuales, lo cual puede derivar en responsabilidades fiscales y disciplinarias para los funcionarios encargados de la supervisión y el control contractual.

Respecto al contratista, el incumplimiento de los valores ofertados en la propuesta económica y el eventual cobro de sumas no autorizadas podrían dar

lugar a requerimientos de devolución de recursos, la imposición de sanciones contractuales o pecuniarias.

Respuesta de la Entidad: *“...Los ítems 21CE633100/DISCO CLUTCH FZ-16/YZF1R5 2011, 21CE63310000 DISCO CLUTCH FZ-16/YZF1R5 2011 y 21CE63310000/DISCO CLUTCH FZ-16/YZF1R5 2011 en la oferta económica presenta un valor de \$ 29.067 y es un repuesto para la línea de motocicletas FZ150. Sin embargo, las facturas relacionadas son de motocicletas de la línea XTZ250 para las cuales el repuesto DISCO DE CLUTCH presenta un valor de \$ 58.065 en la oferta económica que es el valor por el cual fue facturado, en resumen, la descripción del repuesto para estas facturas por error es la misma que la del repuesto para la línea FZ150, sin embargo, se facturó de acuerdo con el valor de la oferta económica para la línea XTZ250. (ítem 494, página XTZ250 del archivo “Copia de OfrecimientoEconomicoUnitarioRepuestos26Dcto2%”).*

De igual manera, los demás ítems relacionados en el Cuadro No. 7 Lista de Ítems Cobrados por Mayor Valor a la Oferta Económica. Presentan diferencias en la descripción de los productos como se evidencia en el cuadro adjunto como anexo VERIFICACIÓN Cuadro No. 7 Lista de Ítems Cobrados por Mayor Valor a la Oferta Económica, en el cual se verifica el valor facturado vs el valor presentado en la oferta económica ganadora.

Una vez realizada la verificación se identifica hay una diferencia en la descripción de algunos productos en la factura a comparación de la descripción de la oferta económica, sin embargo el precio al cual fue facturado corresponde a ítems presentes en la oferta económica, esto debido a que el taller Incolmotos

Yamaha al ser taller autorizado por la marca, maneja descripciones y referencias a nivel internacional para sus productos, sin embargo estas descripciones y referencias suelen cambiar de manera constante debido a cambios de proveedores, mejora en los repuestos o diferentes factores que hacen que la descripción o referencia cambien. Se anexa el archivo “VERIFICACION Cuadro No. 8 Ítems no Ubicados en la Propuesta Económica”. en el cual se hace la comparación de los productos facturados y su equivalencia al producto en la oferta económica...”.

Pronunciamento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la SDSCJ se subsanaron los siguientes ítems:

- Se identificó que en los ítems No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 16, 18, 19, 21 y 22 existieron errores de digitación en la descripción de las referencias de los repuestos y de la mano de obra incluidos en la facturación presentada por la empresa Incolmotos YAMAHA. Sin embargo, tras una nueva revisión de las facturas asociadas a dichos ítems, se verificó que los valores cobrados corresponden efectivamente a ítems existentes en la oferta económica para la referencia de las motos XTZ250 y a sus valores ofertados dentro de la misma, dejando así aclarada la consistencia entre los valores facturados y los inicialmente ofertados, motivo por el cual para estos ítems se acepta la respuesta.

- Para el caso de los ítems No. 8, 9 y 10 se identificó que a la factura No. B2FE-72136, la SDSCJ realizó la Nota Crédito de venta No. NEB2-2988, por lo cual se acepta y se subsana la observación.

- Respecto a los ítems No. 12, 13, 14 y 15 se acepta la aclaración de la unidad auditada por cuanto cobran la mano de obra en proporción al tempario por hora.
- Respecto al ítem No. 20 MANIGUETA FRENO XTZ250 se mantiene el hallazgo fiscal por valor de \$1.889.550 dado el principio de economía que aplica para las Entidades de orden estatal, se aclara que en la propuesta económica para este repuesto existen dos valores para la misma referencia y características del repuesto en mención. pero la empresa Incolmotos YAMAHA mediante las facturas relacionadas realizó el cobro por el mayor valor ofertado.

OFRECIMIENTO ECONÓMICO					VALOR UNITARIO DE REFERENCIA
REPUESTOS XTZ250					
ITEM	DESCRIPCION	PRECIO AI	IVA	PRECIO TOTAL	
722	MANIGUETA FRENO XTZ250	\$ 159.544	\$ 30.313	\$ 189.857	\$ 197.697
723	MANIGUETA FRENO XTZ250	\$ 222.529	\$ 42.280	\$ 264.809	\$ 275.728
724	MANILAR DER XTZ250/2011 B9L1	\$ 10.534	\$ 2.001	\$ 12.535	\$ 13.054

Facturas relacionadas: B2FE-70692, B2FE-71813, B2FE-72013, B2FE-72023, B2FE-72057, B2FE-72136, B2FE-72192, B2FE-72238, B2FE-72262, B2FE-72554 y B2FE-72599.

Con las facturas anteriormente relacionadas se evidenció el cobro de este repuesto por valor de \$222.529, cuando el menor valor ofertado corresponde a \$159.544; se relaciona el repuesto en un total de treinta (30) servicios cobrados así:

NUMERO DE PAGO	NUMERO DE FACTURA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	PROPIUESTA ECO SIN MA-MENOR VALOR	DIFERENCIA POR UNID.
1	B2FE-70692	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
2	B2FE-71813	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
2	B2FE-72013	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
2	B2FE-72023	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
2	B2FE-72057	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
2	B2FE-72136	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
2	B2FE-72192	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
2	B2FE-72238	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
2	B2FE-72262	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
3	B2FE-72554	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
3	B2FE-72599	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
3	B2FE-72852	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
3	B2FE-72922	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
3	B2FE-72956	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
3	B2FE-73034	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
3	B2FE-73058	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
4	B2FE-73812	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
6	B2FE-76426	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
7	B2FE-77050	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
7	B2FE-77078	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
7	B2FE-77314	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
7	B2FE-77582	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
7	B2FE-77832	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
7	B2FE-77856	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
7	B2FE-78088	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
8	B2FE-78234	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
9	B2FE-79884	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
9	B2FE-79885	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
9	B2FE-79904	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
9	B2FE-79905	MANIGUETA FRENO XTZ250	1	\$ 222.529	\$ 159.544	\$ 62.985,00
TOTALES			30	\$ 6.675.870	\$ 4.786.320	\$ 1.889.550

Por lo expuesto anteriormente, se ratifica esta observación como Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$1.889.550 y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación del principio de economía en el Contrato SCJ-1443-2024, deberá ser trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y formará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

-Contrato de Suministro de Combustible SCJ-228-2024

Cuadro No. 21 Ficha Técnica Contrato de Suministro de Combustible

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 324 de 418

SCJ-228-2024

No. Contrato	SCJ-228-2024
Objeto del Contrato	Suministro de combustible para el parque automotor propiedad y al servicio de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de Bogotá D.C..
Valor Inicial	\$142.397.171
Valor Final	\$151.176.796
Contratista	Organización Terpel S.A. NIT 830.095.213-0
Modalidad de Contratación	Contratación Directa Orden de Compra 125139
Plazo Inicial	8 meses quince días
Plazo final	11 meses quince días
Fecha Acta de Inicio	01/03/2024
Fecha terminación	28/02/2025
Fecha Acta de liquidación	N/A
Estado actual del contrato	Ejecutado
Modificadorio No. 1	Prórroga 2 meses y 15 días
Modificadorio No. 2	Prórroga 1 mes y Adición \$8.779.625
Supervisión / Interventoría	RAFAEL MAURICIO SOPÓ SOLANO
Enlace SECOP II	Fase precontractual: usuario: carlosmonsalmemonje / Quintas123+
Enlace expediente	https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/125139
Contratante	SDSCJ
NIT	899.999.061-9
Facultado para contratar	César Andrés Restrepo Flórez
Identificación	89.007.606
Contratista	Organización Terpel S.A.
NIT	830.095.213-0
Representante legal	JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ
Identificación	76.319.806
Vigencias ejecución	2024 – 2026

Fuente: Expediente Contractual SCJ-228-2024.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.9. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por inconsistencias en el control, seguimiento en la entrega de combustible a los vehículos propiedad de la SDSCJ del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-228-2024.

El equipo auditor mediante comunicados No. 155-SDSCJ-07 con radicados No. 2-2025-17316 del 13 de agosto de 2025 y 155-SDSCJ-17 con número de radicado 2-2025-19069 del 5 de septiembre de 2025-09-05, oficio 155-SDSCJ-22 de radicado No. 2-2025-20347, del 23 de septiembre de 2025, oficio 155-SDSCJ-28 y radicación No. 2-2025-20794 del 29 de septiembre de 2025, finalmente con el oficio 155-SDSCJ-31 de radicado 2-2025-21703 del 8 de octubre de 2025, solicitó a la SDSCJ la base de datos con la totalidad de los registros de los suministros de combustible a cada uno de los vehículos de propiedad de la SDSCJ con datos de placa, tipo de automotor, marca, modelo, cilindraje, fecha de instalación de chip, serial, fecha del suministro, cupo de consumo diario, kilometraje registrado al momento del suministro, cantidad suministrada, valor unitario por galón y total suministrado, tipo de combustible y consumo medio por cada tipo de vehículo según la marca/modelo/línea.

La SDSCJ dio respuesta a lo solicitado, con la información allegada mediante radicados 2-2025-57497, del 22 de agosto de 2025; 2-2025-66766 del 12 de septiembre de 2025; 2-2025-69968, del 30 de septiembre de 2025; 2-2025-70452 del 2 de octubre de 2025 y 2-2025-78457 del 16 de octubre de 2025.

De acuerdo con esta información suministrada por la SDSCJ, el equipo

auditor determinó la diferencia entre los kilometrajes registrados en cada suministro para determinar los recorridos realizados por los vehículos, observando que, en un número importante de casos, el abastecimiento para consumo es mayor al recorrido realizado, los recorridos que presentan los vehículos así lo demuestran. Es importante aclarar que, como medio de control, la SDSCJ limita el volumen de suministro por vehículo a una cantidad establecida o cupo diario, de acuerdo con índices de recorridos adoptados por la Secretaría.

En este contrato la SDSCJ, pago por consumo de combustible la suma de \$132.818.803 y consumió 9.245 galones de combustible (entre gasolina y ACPM).

Teniendo en cuenta que para este contrato la SDSCJ suministro combustible a 34 vehículos, en los cuales tiene una asignación de combustible diario en relación con un kilometraje recorrido, es así, que el análisis se realiza teniendo en cuenta el consumo de gasolina o ACPM de kilometraje por galón.

La SDSCJ determinó el consumo de combustible con un rango entre 60% y 90% del kilometraje por galón de combustible de la base establecida por el fabricante o los expertos quienes determinan como rendimiento el consumo nominal; ejemplo: para una camioneta RENAULT DUSTER² 1998 CC, el consumo de gasolina es de 11,3 lt /100 kms, que es equivalente a 42,7 km/gl, la SDSCJ en sus estándares determinó que este vehículo debe recorrer mínimo 35 Km/gl.

El equipo auditor realizó el análisis respectivo al Contrato de Suministro de

² https://renault.drive.place/lang/es/duster/i_res/group_offroad_5d/239540

Combustible SCJ-228-2024, de acuerdo con la información suministrada por la SDSCJ y encontró que de los treinta y tres (33) vehículos a los que se le suministro combustible, el 33,3% de estos estuvieron dentro de los estándares de la Entidad, es decir once (11) vehículos, los veinticuatro (24) restantes, el 66,7% de los vehículos no cumplieron con lo establecido en los estándares que maneja la SDSCJ referente al consumo de combustible.

Para el estudio de esta auditoría se establece la distancia recorrida tomando la diferencia de los kilómetros reportados entre el primer y el último suministro de combustible, como primer dato y segundo dato, se considera la cantidad de combustible suministrado durante la ejecución del contrato y como tercer dato se toma el rendimiento del vehículo de acuerdo con la información suministrada por la SDSCJ.

Imagen No. 53 Información Contrato de Suministro de Combustible SCJ-228-2024.

Plaqueta almacén	Cto No.	Serial Terpel	Comprabante	Fecha	Hora	Placa	Marca	Tipo	Cilindrada	Consumo Km/Gl (proyectado / terpel)	Kilómetros suministrados	Tipo automotor	Agencia	Producto	Volumen	Valor Factura	Estación de Servicio	Com	
1	48290	228 de 2024	64000017FC54A401	1365117	4/03/2024	3:00	OB084	CHEVROLET	D-MAX	2999	27965	CAMONETA	No aplica	A C P M	10,00	\$ 122 145,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE	
2	2075	228 de 2024	AD00000135849501	1365437	4/03/2024	10:26	OK2974	RENAULT	LOGAN	1599	405mg/l	149542	Automovil	Corriente	7,75	\$ 122 118,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE	
3	9212	228 de 2024	580000011C72P01	2905545	4/03/2024	11:42	LI8854	MERCEDES BENZ	SPRINTER	2143	366mg/l	13326	CARGA O MOTOC	No aplica	A C P M	6,28	\$ 67 895,00	TERPEL CARRI	1 AL 12 DE
5	24302	228 de 2024	7000001803A0201	2466935	4/03/2024	19:41	OL0486	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	106024	CAMPERO	No aplica	Corriente	10,00	\$ 127 633,00	EDS CRUZ ROJA	1 AL 12 DE
6	2073	228 de 2024	780000010C596301	3564833	5/03/2024	7:03	J0W810	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	140626	CAMPERO	No aplica	Corriente	8,00	\$ 126 106,00	EDS CRUZ ROJA	1 AL 12 DE
7	9630	228 de 2024	100000010E13801	1319162	5/03/2024	8:03	LIT176	TOYOTA	YARIS	1496	566mg/l	1095	Automovil	No aplica	Corriente	5,16	\$ 81 260,00	EDS PALMAS	1 AL 12 DE
8	48292	228 de 2024	C1000017F80A0601	1319483	5/03/2024	13:31	OB091	CHEVROLET	D-MAX	2999	299mg/l	31853	CAMONETA	No aplica	A C P M	8,69	\$ 91 664,00	EDS PALMAS	1 AL 12 DE
9	2165	228 de 2024	85000001C26A0E01	181290	5/03/2024	19:43	OK2644	RENAULT	LOGAN	1599	405mg/l	130065	Automovil	No aplica	Corriente	8,00	\$ 126 106,00	AMERICAS BOC	1 AL 12 DE
10	18866	228 de 2024	1A800001E3176D01	1317423	6/03/2024	7:46	OK2938	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	131208	CAMONETA	No aplica	Corriente	10,00	\$ 167 633,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE
11	96028	228 de 2024	A200000110C08301	1367651	6/03/2024	10:12	LIT174	TOYOTA	YARIS	1496	566mg/l	1270	Automovil	No aplica	Corriente	7,68	\$ 120 903,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE
12	18964	228 de 2024	5400000196D0E01	2122182	6/03/2024	15:31	OK2939	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	127804	CAMONETA	No aplica	Corriente	8,00	\$ 126 106,00	AMERICAS BOC	1 AL 12 DE
13	2163	228 de 2024	A60000018D62CDD01	1368181	6/03/2024	22:23	OK2662	RENAULT	LOGAN	1599	405mg/l	148270	Automovil	No aplica	Corriente	6,00	\$ 94 880,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE
14	48290	228 de 2024	64000017FC54A401	1368446	7/03/2024	6:57	OB084	CHEVROLET	D-MAX	2999	299mg/l	274207	CAMONETA	No aplica	A C P M	8,85	\$ 91 278,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE
15	96029	228 de 2024	240000011D2E8D01	2122437	7/03/2024	7:26	LIT175	TOYOTA	YARIS	1496	566mg/l	988	Automovil	No aplica	Corriente	7,59	\$ 119 828,00	AMERICAS BOC	1 AL 12 DE
16	2075	228 de 2024	AD00000135849501	1368786	7/03/2024	14:25	OK2974	RENAULT	LOGAN	1599	405mg/l	149277	Automovil	No aplica	Corriente	6,87	\$ 108 246,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE
17	2161	228 de 2024	840000010E722201	498859	7/03/2024	16:46	OK2660	RENAULT	LOGAN	1599	405mg/l	125291	Automovil	No aplica	Corriente	8,00	\$ 126 106,00	AMERICAS BOC	1 AL 12 DE
18	9212	228 de 2024	580000011C72P01	2919706	7/03/2024	20:19	LI8854	MERCEDES BENZ	SPRINTER	2143	366mg/l	13670	CARGA O MOTOC	No aplica	A C P M	12,00	\$ 110 574,00	TERPEL CARRI	1 AL 12 DE
19	24302	228 de 2024	7000001803A0201	2122039	8/03/2024	4:34	OL0486	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	106760	CAMPERO	No aplica	Corriente	10,00	\$ 167 633,00	AMERICAS BOC	1 AL 12 DE
20	2073	228 de 2024	780000010C596301	1369687	8/03/2024	9:03	J0W810	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	140816	CAMPERO	No aplica	Corriente	7,53	\$ 118 660,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE
21	2164	228 de 2024	740000186867401	1342365	8/03/2024	9:15	OK2663	RENAULT	LOGAN	1599	405mg/l	137361	Automovil	No aplica	Corriente	4,86	\$ 76 825,00	EDS PALMAS	1 AL 12 DE
22	2162	228 de 2024	76000001856014001	2228236	8/03/2024	11:54	OK2661	RENAULT	LOGAN	1599	405mg/l	151372	Automovil	No aplica	Corriente	6,00	\$ 94 880,00	CENTRO BOG	1 AL 12 DE
23	2165	228 de 2024	85000001C26A0E01	2123182	8/03/2024	19:24	OK2644	RENAULT	LOGAN	1599	405mg/l	130593	Automovil	No aplica	Corriente	8,00	\$ 126 106,00	AMERICAS BOC	1 AL 12 DE
24	24301	228 de 2024	65000001F6104201	3127313	9/03/2024	0:26	OL0487	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	84761	CAMPERO	No aplica	Corriente	8,00	\$ 126 106,00	AMERICAS BOC	1 AL 12 DE
25	48956	228 de 2024	C500000103FF18E01	1984321	10/03/2024	3:46	OL0604	RENAULT	TRAFIC	1998	606mg/l	149624	CAMPERO	No aplica	A C P M	10,00	\$ 122 145,00	IS BUENOS AIRS	1 AL 12 DE
26	48290	228 de 2024	64000017FC54A401	1371445	10/03/2024	6:12	OB084	CHEVROLET	D-MAX	2999	299mg/l	274396	CAMONETA	No aplica	A C P M	6,18	\$ 66 803,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE
27	18866	228 de 2024	1A800001E3176D01	1372476	11/03/2024	7:13	OK2938	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	132125	CAMONETA	No aplica	Corriente	10,00	\$ 167 633,00	EDS LA 49	1 AL 12 DE
28	18964	228 de 2024	5400000196D0E01	2124186	11/03/2024	8:04	OK2939	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	127263	CAMONETA	No aplica	Corriente	8,00	\$ 126 106,00	AMERICAS BOC	1 AL 12 DE
29	24304	228 de 2024	E50000019332C01	2230028	11/03/2024	0:37	OL2486	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	121869	CAMPERO	No aplica	Corriente	7,66	\$ 120 716,00	CENTRO BOG	1 AL 12 DE
30	9630	228 de 2024	100000010E13801	1345256	11/03/2024	8:52	LIT176	TOYOTA	YARIS	1496	566mg/l	1326	Automovil	No aplica	Corriente	5,90	\$ 93 851,00	EDS PALMAS	1 AL 12 DE
31	2074	228 de 2024	9C000001813E0C01	2208766	11/03/2024	16:40	J0W810	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	126363	CAMPERO	No aplica	Corriente	6,98	\$ 110 991,00	EDS PALMAS	1 AL 12 DE
32	48288	228 de 2024	FC0000017F80A0201	4152465	12/03/2024	6:19	OL1118	MAZDA	GIS	1998	356mg/l	164719	CAMONETA	No aplica	Corriente	7,80	\$ 122 876,00	35 COMPOSTEL	1 AL 12 DE
33	48292	228 de 2024	C1000017F80A0601	2209010	12/03/2024	6:08	OB091	CHEVROLET	D-MAX	2999	299mg/l	308533	CAMONETA	No aplica	A C P M	5,18	\$ 47 750,00	EDS PALMAS	1 AL 12 DE
34	96029	228 de 2024	240000011D2E8D01	3128765	12/03/2024	11:26	LIT175	TOYOTA	YARIS	1496	566mg/l	1111	Automovil	No aplica	Corriente	6,15	\$ 96 844,00	AMERICAS BOC	1 AL 12 DE
35	9212	228 de 2024	580000011C72P01	2908756	12/03/2024	12:14	LI8854	MERCEDES BENZ	SPRINTER	2143	366mg/l	1442	CARGA O MOTOC	No aplica	A C P M	12,00	\$ 110 574,00	TERPEL CARRI	1 AL 12 DE
36	24302	228 de 2024	7000001803A0201	2908788	12/03/2024	13:37	OL0486	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	107862	CAMPERO	No aplica	Corriente	10,00	\$ 167 633,00	TERPEL CARRI	1 AL 12 DE
37	9630	228 de 2024	100000010E13801	4000000	12/03/2024	16:00	J0W810	RENAULT	DUSTER	1998	356mg/l	126363	CAMPERO	No aplica	Corriente	6,98	\$ 110 991,00	EDS PALMAS	1 AL 12 DE

Fuente: Información anexo a la respuesta emitida con radicado No. 2-2025-71334 del 6 de octubre de 2025.

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 328 de 418

El presente ejercicio de auditoría establece la cantidad de kilómetros que debió haber recorrido el vehículo con el combustible suministrado, por todo el contrato de acuerdo con lo informado por la SDSCJ por cada vehículo; dato que se compara con el recorrido obtenido como primer dato, dando como resultado una diferencia que es indicador del kilometraje no recorrido a pesar de haber tenido el combustible para ello; este dato en kilómetros lo dividimos entre el rendimiento del vehículo, resultado que refleja la cantidad de combustible que no representa desplazamientos y por lo tanto aunque fue suministrado, no se refleja su consumo por el vehículo que lo recibió.

Así mismo, se encontró que los veinticuatro (24) vehículos, que consumieron mayor cantidad de combustible por los estándares determinado por la SDSCJ, por ejemplo, se toma el caso de un vehículo donde se recibió de la SDSCJ el rendimiento que debería tener y recorrer 56 km/gl de combustible y al realizar el cálculo general para el vehículo en referencia fue de 41 km/gl de acuerdo con de lo establecido; de igual forma se calculó para todos los vehículos.

Así las cosas, se determinó que hubo un sobre consumo injustificado de 1.568 galones de combustible (Gasolina y ACPM) con un costo total de \$21.226.232, fue aplicado el mismo procedimiento para el contrato objeto de estudio en esta auditoría, de acuerdo con los datos suministrados y al análisis previamente descrito presentando los siguientes casos que generan detrimento al erario, como se visualiza en el cuadro presentado a continuación en donde se aplicó a todos los vehículos.

La omisión en el cumplimiento de las funciones del área responsable de la gestión de control y seguimiento de la información integral de los contratos de suministro de combustibles de los años 2023, 2024 y 2025, generan incertidumbre para los órganos de control y vigilancia, motivo por el cual se configura esta observación.

Las situaciones expuestas anteriormente, se constituyen como una presunta falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 26 de Ley 1952 de 2019, que señala: *“...Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”*.

De otro lado, se infringe el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría MA-JC-4, que en el numeral 15.9 establece las funciones de los supervisores e interventores, entre las que se cuentan *“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado...”*.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 *“Supervisión e interventoría contractual”* señala: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. ...”*; y en el artículo 84: *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. ... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”*.

Finalmente, se transgreden los principios de eficiencia, eficacia y economía de la vigilancia y el control fiscal establecidos en los literales a), b) d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020 e incurriendo en daño patrimonial al Distrito, acorde al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior ocasionado por la falta de seguimiento, control y rigurosidad por parte de la supervisión del Contrato de Suministro de Combustible No. 228 de 2024 en dar aplicación a las actividades de control establecidas tanto en el procedimiento PD-FC-4 *“Abastecimiento Combustibles al Parque Automotor a Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”* como en el manual de supervisión de la Entidad y en la Ley 1474 de 2011, conllevan en muchos casos, al uso desmedido del servicio de abastecimiento de combustible

que le brinda la ciudad de Bogotá a las agencias de seguridad del Distrito, en este caso la MEBOG, propiciando un ambiente apto para que los riesgos de pérdidas que se materialicen ante escenarios carentes de control, incurriendo presuntamente en desacato de los deberes establecidos en los numerales 1, 5, 22, 23 y 29 del artículo 38 de la misma ley y en las prohibiciones señaladas en los numerales 1, 12 y 33 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019.

Las omisiones y/o extralimitaciones expuestas en la situación presentada, generó menoscabo a los recursos de la ciudad en cuantía de \$21.226.232 transgrediendo los principios de eficiencia, eficacia y economía de la vigilancia y el control fiscal establecidos en los literales a), b) d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020 e incurriendo en daño patrimonial al Distrito, acorde al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de la Entidad: *“Con relación al Contrato No. 228 de 2024, la Contraloría de Bogotá, en el marco de su ejercicio de auditoría, solicitó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) la entrega de una base de datos que contenga la totalidad de los registros de suministro de combustible efectuados a cada uno de los vehículos de propiedad de la Entidad durante la ejecución del contrato.*

Dicha base debe incluir la información necesaria para el desarrollo de los análisis correspondientes, tales como: placa de almacén, serial del chip, número de comprobante de tanqueo, fecha, hora, placa del vehículo, kilometraje registrado al momento del suministro, tipo de combustible y valor del tanqueo, entre otros datos relevantes.

Según lo afirmado por el ente de control, que señala: “De acuerdo con esta información suministrada por la SDSCJ, el equipo auditor determinó la diferencia entre los kilometrajes registrados en cada suministro para determinar los recorridos realizados por los vehículos, observando que, en un número importante de casos, el abastecimiento para consumo es mayor al recorrido realizado, los recorridos que presentan los vehículos así lo demuestran. Es importante aclarar que, como medio de control, la SDSCJ limita el volumen de suministro por vehículo a una cantidad establecida o cupo diario, de acuerdo con índices de recorridos adoptados por la Secretaría”.

Lo anterior evidencia que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) ejerce un control efectivo mediante el establecimiento de límites en cuanto a:

- La frecuencia de tanques que puede realizar cada vehículo (diaria, semanal, quincenal y mensual).*
- La cantidad máxima de combustible que puede recibir cada vehículo dentro de los mismos periodos (diario, semanal, quincenal y mensual).*

Estos límites constituyen un mecanismo de control operativo, por lo que no resulta procedente afirmar que no existe seguimiento, control o rigurosidad por parte de la Supervisión del contrato.

Adicionalmente, el ente de control manifestó que “existe un uso desmedido del servicio de abastecimiento de combustible que le brinda la ciudad

de Bogotá a las agencias de seguridad del Distrito, en este caso la MEBOG”. Al respecto, se precisa que el combustible suministrado a través del Contrato No. 228 de 2024 corresponde exclusivamente al funcionamiento de los vehículos oficiales de la SDSCJ, y no al abastecimiento de agencias de seguridad del Distrito como la MEBOG, tal como lo señala erróneamente el ente de control.

Por otra parte, el ente de control afirmó que “...en un número importante de casos, el abastecimiento para consumo es mayor al recorrido realizado, los recorridos que presentan los vehículos así lo demuestran”. Frente a esta observación, la SDSCJ considera que dicha conclusión carece de fundamento técnico suficiente y puede dar lugar a interpretaciones erróneas, por las siguientes razones:

1. *Para establecer los kilómetros recorridos, el ente de control efectuó una operación matemática estimativa, la cual puede ser útil como referencia, pero no representa un dato exacto. Ello, porque los vehículos pueden permanecer en mantenimiento o con el motor encendido sin desplazamiento, lo que implica consumo de combustible sin incremento en el kilometraje. Además, el tráfico denso característico de la ciudad de Bogotá genera un mayor consumo de combustible sin que ello se traduzca en grandes recorridos.*

2. *Adicionalmente, el ente de control no tuvo en cuenta factores determinantes como el modelo, antigüedad y estado de uso de los vehículos, aspectos que inciden directamente en su rendimiento y consumo. Cabe aclarar que, si bien el ente manifestó haber solicitado dicha información, no requirió los datos de modelo de los vehículos. La siguiente tabla muestra los datos*

efectivamente solicitados y remitidos por la SDSCJ en atención a dicho requerimiento:

Asunto: Alcance Solicitud información Suministro de combustibles.

Respetado Doctor Restrepo:

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, Código 155 correspondiente al Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025 que adelanta la Contraloría de Bogotá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, y dando alcance al punto No. 4 del oficio 155-SDSCJ-22, se solicita la siguiente información:

1. Del Contrato SCJ-228-2024 y Contrato SCJ-1670-2023 referente a la totalidad de los suministros de combustible, agradecemos se diligencia en un archivo en Excel con hoja de cálculo por contrato, la siguiente información:

Plaqueta alameda	Contrato No.	Serial TCSPPE	Comprobante	fecha / hora	Placa	Marca	Tipo	Cilindrada	Consumo Km/Al (proyectado) teórico	kilómetros suministrados	Tipo automotor	Agencia	Producto	Volumen Consumo	Valor Factura	estación de Servicio	factura
------------------	--------------	---------------	-------------	--------------	-------	-------	------	------------	------------------------------------	--------------------------	----------------	---------	----------	-----------------	---------------	----------------------	---------

Imagen tomada del Anexo No. 2 – Oficio de la Contraloría de fecha 29 de septiembre de 2025.

Nótese que en la tabla referenciada no se solicitó el dato correspondiente al modelo del vehículo, elemento que debió ser considerado en el análisis para comparar el rendimiento del combustible en relación con los kilómetros recorridos.

3. Por otra parte, un consumo de combustible superior al recorrido registrado no implica necesariamente una irregularidad, dado que el kilometraje consignado en la base de datos es reportado por los isleros del proveedor en el momento del tanqueo, lo que puede dar lugar a errores humanos. Además, el análisis parte del supuesto de que los vehículos reciben el suministro únicamente cuando el tanque está vacío, situación que no corresponde a la práctica real, ya que ello no es recomendable por razones técnicas (evitar daños en la bomba de gasolina) y operativas (prevenir que los conductores queden varados).

En virtud de lo anterior, la SDSCJ considera que el análisis presentado es incompleto para evidenciar irregularidades, pues omite factores determinantes como las condiciones mecánicas del vehículo, su modelo, el tiempo de encendido del motor y las circunstancias operativas asociadas al suministro de combustible, entre otros aspectos.

4. *El ente de control toma como referencia un vehículo Renault Duster (sin especificar el modelo) y cita el enlace https://renault.drive.place/lang/es/duster/i_res/group_offroad_5d/239540, en el cual se muestra un vehículo nuevo, cuyo rendimiento no puede compararse con los automotores actualmente al servicio de la SDSCJ. Las camionetas Renault Duster de la Entidad tienen en promedio ocho (8) años de antigüedad, con condiciones mecánicas particulares que inciden directamente en su desempeño.*

Asimismo, el ente de control señala que:

“La SDSCJ determinó el consumo de combustible con un rango entre el 60% y el 90% del kilometraje por galón de combustible de la base establecida por el fabricante o expertos, quienes determinan como rendimiento el consumo nominal; ejemplo: para una camioneta RENAULT DUSTER 1998 CC, el consumo de gasolina es de 11,3 lt/100 km, equivalente a 42,7 km/gl, la SDSCJ en sus estándares...”.

Lo anterior evidencia que el análisis se basó en una comparación entre vehículos nuevos y vehículos antiguos, bajo condiciones completamente distintas, sin considerar variables que afectan el rendimiento real, tales como el

estado mecánico, el modelo, las condiciones de tráfico, el uso del aire acondicionado o la frecuencia de los operativos de seguridad.

5. *El ente de control también solicitó el dato “Consumo Km/Gl (proyectado o teórico)”, frente al cual la SDSCJ aclaró que, dadas las condiciones particulares de los vehículos, no se cuenta con un valor real y uniforme del rendimiento por galón. Este dato no lo define el vehículo de manera constante, sino factores variables como el estado mecánico, el uso del aire acondicionado y las condiciones del tráfico en Bogotá.*

La SDSCJ expuso verbalmente esta situación al equipo auditor, quien aceptó que el dato pudiera obtenerse de las fichas técnicas de los vehículos; no obstante, esta información no siempre está disponible, especialmente tratándose de vehículos antiguos. Además, las fichas técnicas representan condiciones de fábrica, propias de vehículos nuevos, que difieren de las condiciones reales de operación.

Por lo tanto, aun cuando se aporte un dato técnico, la Supervisión del contrato no puede garantizar su exactitud, pues el rendimiento se ve afectado por las condiciones cotidianas de uso. En consecuencia, la afirmación del ente de control según la cual “...el 66,7% de los vehículos no cumplieron con lo establecido en los estándares que maneja la SDSCJ referente al consumo de combustible” carece de fundamento, dado que la Entidad no maneja estándares internos de consumo, precisamente por las razones antes expuestas.

6. *En otro punto, el ente de control sostiene que: “El presente ejercicio de auditoría establece la cantidad de kilómetros que debió haber recorrido el vehículo con el combustible suministrado, por todo el contrato de acuerdo con lo informado por la SDSCJ por cada vehículo; dato que se compara con el recorrido obtenido como primer dato, dando como resultado una diferencia que es indicador del kilometraje no recorrido a pesar de haber tenido el combustible para ello; este dato en kilómetros lo dividimos entre el rendimiento del vehículo, resultado que refleja la cantidad de combustible que no representa desplazamientos y por lo tanto aunque fue suministrado, no se refleja su consumo por el vehículo que lo recibió”.*

La SDSCJ discrepa de esta metodología, ya que parte de un rendimiento fijo teórico (por ejemplo, 42,7 km/gl para una Renault Duster), tomado de una ficha técnica de un vehículo nuevo, sin considerar las variables reales que inciden en el consumo.

El propio informe señala: “Así mismo, se encontró que los veinticuatro (24) vehículos que consumieron mayor cantidad de combustible por los estándares determinados por la SDSCJ, por ejemplo, se toma el caso de un vehículo donde se estableció que debería consumir 56 km/gl y al realizar el cálculo general fue de 41 km/gl...”.

Ante esto, un vehículo que, según el análisis, debía recorrer 56 km/gl y recorrió 41 km/gl no necesariamente evidencia una irregularidad, pues pudo:

1. *Estar expuesto a tráfico intenso con múltiples detenciones.*

2. *Apoyar operativos de seguridad que implicaron tanquear sin esperar a vaciar el tanque.*
3. *Circular a altas velocidades por razones operativas.*
4. *Usar de manera constante el aire acondicionado.*
5. *Presentar condiciones mecánicas que afectaran su rendimiento.*

Por lo tanto, la SDSCJ considera que, si bien el análisis del ente de control aporta alertas útiles para fortalecer los mecanismos de control, no es posible afirmar la existencia de un sobreconsumo injustificado de 1.568 galones, por valor de \$21.226.232, dado que el estudio no contempló las variables cualitativas que influyen en el consumo de combustible y que ni siquiera la Entidad puede determinar con exactitud.

Finalmente, respecto a la afirmación de que esta situación constituiría faltas disciplinarias o un daño patrimonial, la SDSCJ precisa que el ejercicio de auditoría carece de sustento técnico suficiente, al basarse en una fórmula matemática simplificada que no refleja la realidad operativa de los vehículos. Dicho análisis solo sería aplicable bajo condiciones ideales —vehículos nuevos, en perfecto estado mecánico, con tanques completamente vacíos al suministro, circulación continua sin tráfico ni pendientes, y sin uso del aire acondicionado—, circunstancias que evidentemente no corresponden a las condiciones reales de operación de la Entidad.

Por último, se relacionan los aspectos omitidos por el ente de control en el desarrollo de su análisis:

✓ **Falta de contexto técnico**

El ente de control realizó un cálculo matemático que compara el consumo de combustible con el kilometraje recorrido, sin considerar que este no constituye un dato uniforme ni absoluto. Esta omisión impide determinar con precisión posibles irregularidades en el control y la supervisión del contrato, debido a los siguientes factores:

1. Antigüedad de los vehículos

Con el paso de los años, los motores sufren desgaste en componentes esenciales (pistones, válvulas, anillos, inyectores, bujías, entre otros). Este deterioro ocasiona pérdidas de compresión y combustión incompleta, lo que obliga al motor a consumir mayor cantidad de combustible para generar la misma potencia. Adicionalmente, los sistemas de control del consumo (inyectores, sensores de oxígeno, temperatura o flujo de aire, catalizadores y filtros) pierden eficiencia con el tiempo, lo cual altera la mezcla aire-combustible y eleva el consumo.

En consecuencia, la antigüedad de los vehículos es un factor determinante que incrementa el consumo de combustible, incluso bajo condiciones operativas similares.

2. Eficiencia del sistema de combustión

Este aspecto es fundamental en el rendimiento de cualquier vehículo. Por ello, en el ejercicio de auditoría debió verificarse el estado de mantenimiento, calibración y limpieza de dicho sistema, pues su eficiencia incide directamente en el consumo.

3. Presión y estado de las llantas

La presión inadecuada, la desalineación o el desbalance de las llantas aumentan la resistencia al rodamiento, forzando al motor a utilizar más energía y combustible. Pese a su relevancia, este aspecto no fue objeto de análisis por parte del ente de control.

✓ Falta de análisis de variables operativas

El ente de control tampoco consideró variables propias de la operación, tales como:

1. Tipo de terreno

El análisis parte del supuesto de que los vehículos circularon en terrenos planos, cuando la ciudad de Bogotá presenta topografía irregular, con múltiples pendientes, especialmente en zonas cercanas al Río Bogotá y a los Cerros Orientales. Estas condiciones demandan mayor esfuerzo del motor, con frecuentes cambios de velocidad y revoluciones elevadas, lo que genera un consumo superior de combustible.

2. Patrón de conducción

El estilo de conducción influye significativamente en el consumo. Aceleraciones bruscas, uso inadecuado de marchas, tiempos prolongados en ralentí, y velocidades inestables o excesivas incrementan el gasto de combustible y reducen la eficiencia. Además, el tráfico denso de Bogotá frecuentemente obliga a los conductores a adoptar este tipo de patrones.

✓ **Ausencia de estándares técnicos aplicables**

No es posible establecer estándares técnicos uniformes de rendimiento para cada vehículo, ya que incluso los fabricantes solo proporcionan rangos estimados de consumo (mínimo–máximo) según condiciones de uso, sin fijar valores únicos. En ausencia de estos parámetros, cualquier comparación carece de validez técnica y científica.

✓ **Estado mecánico**

Cada vehículo de la Entidad ha sido sometido a mantenimientos preventivos, correctivos y deductivos, que, si bien garantizan su operatividad, modifican su rendimiento respecto de un vehículo nuevo.

En consecuencia, la razón por la cual el ente de control no consideró estas variables radica en que no es posible determinar con precisión cuál de estos factores incide en mayor o menor medida sobre el consumo, situación que igualmente resulta compleja para la SDSCJ.

Si bien estas variables pueden mitigarse mediante buenas prácticas, no están bajo el control absoluto de la Supervisión ni pueden atribuirse directamente al proveedor...”.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la SDSCJ, en la cual se expone que las diferencias de consumo entre vehículos no constituyen, por sí mismas, una irregularidad pues podrían obedecer a variables operativas tales como:

- Circulación en condiciones de tráfico intenso,
- Participación en operativos que implican tanquear sin agotar el combustible
- Desplazamientos a altas velocidades por razones de servicio
- Uso permanente del aire acondicionado
- Condiciones mecánicas particulares, se reconoce que dichos argumentos permiten contextualizar parte de las variaciones observadas.

No obstante, del análisis técnico y jurídico efectuado por este Ente de Control se precisa lo siguiente:

- La SDSCJ cuenta con un contrato de mantenimiento que exige el uso de repuestos genuinos, lo cual descarta modificaciones que alteren el rendimiento de fábrica de los vehículos y, por ende, refuerza la posibilidad de comparar su comportamiento técnico frente a parámetros estándar.
- Los vehículos observados operan con sistemas de inyección electrónica, los cuales —gracias a sus sensores y unidad de control electrónico (ECU)— garantizan una mezcla aire-combustible óptima y permiten estimar con razonable confiabilidad los rangos de desempeño, de manera que sí existen fundamentos técnicos suficientes para evaluar rendimientos y detectar desviaciones significativas.
- La propia SDSCJ informó que el rendimiento óptimo de su flota oscila entre el 60% y el 90%, lo cual constituye un parámetro objetivo para valorar consumos atípicos.

A partir de lo anterior, si bien se acogen parcialmente las explicaciones de la Entidad vigilada, estas no desvirtúan las inconsistencias identificadas en los mecanismos de control, seguimiento y administración del combustible entregado a los vehículos oficiales. En consecuencia, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto subsisten elementos que evidencian deficiencias en la planeación, gestión interna y en los controles asociados a la ejecución del Contrato SCJ-228-2024.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el hallazgo será remitido a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y deberá parte del Plan de Mejoramiento que deberá suscribir la SDSCJ, en los términos de la Resolución Reglamentaria 036 de 2023.

-Contrato de Suministro de Combustible SCJ-1670 de 2023

Cuadro No. 23 Ficha Técnica del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-1670 de 2023

No. Contrato	SCJ-1670-2023 orden de compra 111929 -2023
Objeto del Contrato	Suministro de combustible para los vehículos, motocicletas y equipos de combustión interna de propiedad y/o a cargo de la SDSCJ, al servicio de los organismos de seguridad del distrito capital.
Valor Inicial del contrato	\$5.131.581.141.
Valor Final del contrato	\$7.694.581.141.
Contratista	ORGANIZACIÓN TERPEL - NIT 830.095.213
Modalidad de Contratación	Orden de Compra – Acuerdo Marco de Precios Nro. CCE-326-AMP-2022

Plazo Inicial	SEIS (6) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS			
Fecha de suscripción	23/06/2023			
Fecha Acta de Inicio	27 de junio de 2023			
Fecha terminación	16 de enero de 2024			
Modificadorio No. 1	Fecha adición y prórroga 15-11-2023 Plazo 24 días Fecha de terminación 09-02-2024 Valor adición \$2.563.000.000 Valor total \$7.694.581.141			
Supervisión	LEONARDO ALBERTO MEJIA MARTINEZ	Director de Bienes	23/06/2023	25/12/2023
	JULIO CESAR CASTELLANOS REYES	Director de Bienes (e)	26/12/2023	29/12/2023
	LEONARDO ALBERTO MEJIA MARTINEZ	Director de Bienes	30/12/2023	31/12/2023
	JAIRO ALONSO BOHORQUEZ BLANCO	Director de Bienes (e)	1/01/2024	4/01/2024
	JULIO CESAR CASTELLANOS REYES	Director de Bienes (e)	5/01/2024	26/01/2024
	CLARA ALEXNADRA MENDEZ CUBILLOS	Secretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas (e)	27/01/2024	28/01/2024
	JAIRO ALONSO BOHORQUEZ BLANCO	Director de Bienes (e)	29/01/2024	5/02/2024
	JULIO CESAR CASTELLANOS REYES	Director de Bienes (e)	6/01/2024	12/02/2024

	JAIRO ALONSO BOHORQUEZ BLANCO	Supervisor	13/02/2024	31/03/2024
	JULIO CESAR CASTELLANOS REYES	Director de Bienes (e)	1/04/2024	23/04/2024
	CAROLINA FUENTES RODRIGUEZ	Director de Bienes	24/04/2024	20/05/2024
	JULIO CESAR CASTELLANOS REYES	Director de Bienes (e)	21/05/2024	22/05/2024
	LUIS MAURICIO FAJARDO	Supervisor	23/05/2024	
Estado del contrato	Terminado- liquidado			

Fuente: Expediente Contractual SCJ-1670-2023.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.10. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por inconsistencias en el control y seguimiento del suministro de combustible a los vehículos de propiedad de la SDSCJ, en el marco del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-1670 de 2023.

El equipo auditor, mediante comunicados Nos. 155-SDSCJ-07 con radicado 2-2025-17316 del 13 de agosto de 2025; 155-SDSCJ-17 con radicado 2-2025-19069 del 5 de septiembre de 2025; 155-SDSCJ-22, con radicado 2-2025-20347 del 23 de septiembre de 2025; 155-SDSCJ-28 con radicado 2-2025-20794 del 29 de septiembre de 2025-09-29 y 155-SDSCJ-31 con radicado 2-2025-21703 del 8 de octubre de 2025, solicitó a la SDSCJ la base de datos con la totalidad de los registros de los suministros de combustible a cada uno de los vehículos de propiedad de la SDSCJ con datos de placa, tipo de automotor, marca, modelo,

cilindraje, fecha de instalación de chip, serial, fecha del suministro, cupo de consumo diario, kilometraje registrado al momento del suministro, cantidad suministrada, valor unitario por galón y total suministrado, tipo de combustible y consumo medio por cada tipo de vehículo según marca/modelo/línea.

La SDSCJ dio las respuestas y allegó la información mediante radicados 2-2025-57497 del 22 de agosto de 2025; 2-2025-66766 del 12 de septiembre de 2025; 2-2025-69968 del 30 de septiembre de 2025; 2-2025-70452 del 2 de octubre de 2025 y 2-2025-78457 del 16 de octubre de 2025.

De acuerdo con esta información allegada, el equipo auditor determinó la diferencia entre los kilometrajes registrados en cada suministro para determinar los recorridos realizados por los vehículos, observando que, en un número importante de casos, el abastecimiento para consumo es mayor al recorrido realizado, puesto que los recorridos que presentan los vehículos así lo demuestran en el reporte de kilometraje de acuerdo con los estándares establecidos por la SDSCJ para cada tipo de vehículo. Es importante aclarar que, como medio de control, la SDSCJ limita el volumen de suministro por vehículo a una cantidad establecida o cupo diario, de acuerdo con índices de recorridos adoptados por la Secretaría y determina cuantos kilómetros debe recorrer con el volumen de combustible suministrado.

Para el estudio de esta auditoría se establece como primer dato, la distancia recorrida tomando la diferencia de los kilómetros reportados entre el primer y el último suministro de combustible; como segundo dato, se considera la cantidad de combustible suministrado durante la ejecución del contrato y como

tercer dato, se toma el rendimiento del vehículo de acuerdo con la información suministrada por la SDSCJ.

El presente ejercicio de auditoría establece la cantidad de kilómetros que debió haber recorrido el vehículo con el combustible suministrado, multiplicando el consumo del vehículo informado por la SDSCJ y el suministro realizado durante todo el contrato; dato que se compara con el recorrido obtenido como primer dato, registrando como resultado una diferencia que es indicador del kilometraje no recorrido a pesar de haber tenido el combustible para ello; este dato en kilómetros lo dividimos entre el rendimiento del vehículo, resultado que refleja la cantidad de combustible que no representa desplazamientos y por lo tanto aunque fue suministrado, no se refleja su consumo por el vehículo que lo recibió.

Imagen No 54 Información Suministrada por la SDSCJ del Contrato de Suministro de Combustibles SCJ-1670 de 2023

1. PLAZA	2. TIPO DE AUTOMOTOR / EQUIPO	3. MARCA	4. MODELO	5. VERSIÓN / LINEA	6. CILINDRAJE DEL VEHICULO / EQUIPO	7. TIPO COMBUSTIBLE QUE UTILIZA	8. CONSUMO KILOG. / KILOL.	9. FECHA DE INSTALACION DE CHIP	10. SERIAL DEL CHIP	11. CUPO DE CONSUMO DIARIO	12. FECHA DE SUMINISTRO	13. CANTIDAD SUMINISTRADA	14. KILOMETRAJE / HORAS USO, AL MOMENTO DEL SUMINISTRO	15. PROPIEDAD SDSCJ (SI/NO)	
1	DEPV7FE	MOTOCICLETA	YAMAHA	2017	249	249	CORRIENTE	100	30/10/2018	4800001F18F1F01	1.5	3/07/2023	1.5	74184	SI
2	DFJ26E	MOTOCICLETA	HONDA	2019	292	292	CORRIENTE	100	28/06/2023	50000018564E0001	1.5	28/06/2023	1.5	13021	SI
4	DFN13E	MOTOCICLETA	SUZUKI	2019	199	199	CORRIENTE	540	#N/D	A800001782C1C01	1.5	#N/D	1.5	28758	SI
5	OKL90	CAMPERO	REINALE	2016	1998	1998	CORRIENTE	25	30/10/2018	9F000017F03F001	5	28/06/2023	#N/D	204479	SI
6	DFV19E	MOTOCICLETA	HONDA	2018	292	292	CORRIENTE	100	30/10/2018	50000018564E0001	1.5	5/08/2023	1.5	13345	SI
7	DFV09E	MOTOCICLETA	YAMAHA	2018	249	249	CORRIENTE	100	30/10/2018	48000018564E0001	1.5	27/06/2023	1.5	62119	SI
8	DFP22E	MOTOCICLETA	HONDA	2018	292	292	CORRIENTE	100	30/10/2018	5400001C3D01F01	1.5	7/05/2023	1.5	56750	SI
9	DDV49E	MOTOCICLETA	YAMAHA	2017	249	249	CORRIENTE	100	30/10/2018	A200001988B1F01	1.5	30/06/2023	1.5	77187	SI
10	L1809F	MOTOCICLETA	HONDA	2003	291	291	CORRIENTE	100	28/06/2023	4C00001E180101	1.5	28/06/2023	1.5	35025	SI
11	DDV49E	MOTOCICLETA	SUZUKI	2017	644	644	CORRIENTE	60	30/10/2018	F1000001198C0501	1.5	28/06/2023	1.5	2620	SI
12	OKS18E	MOTOCICLETA	YAMAHA	2019	249	249	CORRIENTE	100	#N/D	C800001E1F04101	1.5	#N/D	1.5	70193	SI
13	DFP73E	MOTOCICLETA	YAMAHA	2019	249	249	CORRIENTE	100	8/05/2018	9F000017F03F001	1.5	3/07/2023	1.5	204488	SI
14	L10737	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2003	1000	1000	CORRIENTE	60	07/11/2021	080000180413001	3	28/06/2023	3	43724	SI
15	DFV77E	MOTOCICLETA	HONDA	2018	292	292	CORRIENTE	100	28/10/2018	9E000017E1E4201	1.5	27/06/2023	1.5	41177	SI
16	L10P10	MOTOCICLETA	YAMAHA	2017	644	644	CORRIENTE	60	30/10/2018	48000018564E0001	1.5	31/07/2023	2	18001	SI
17	DFP22E	MOTOCICLETA	YAMAHA	2018	249	249	CORRIENTE	#N/D	#N/D	88000015C3E9E01	1.5	#N/D	1.5	38021	SI
18	DFP24E	MOTOCICLETA	YAMAHA	2018	249	249	CORRIENTE	100	30/10/2018	4800001F18F1F01	1.5	27/06/2023	1.5	35439	SI
19	DFV24E	MOTOCICLETA	HONDA	2018	292	292	CORRIENTE	100	30/10/2018	8A000018A0F2101	1.5	4/08/2023	1.5	100069	SI
20	L1809F	MOTOCICLETA	HONDA	2002	291	291	CORRIENTE	100	30/06/2020	93000018F79201	1.5	27/06/2023	1.5	79339	SI
21	DDQ27E	MOTOCICLETA	YAMAHA	2019	249	249	CORRIENTE	100	#N/D	45000018E8M1F01	1.5	#N/D	1.5	102432	SI
22	DFP24E	MOTOCICLETA	HONDA	2002	292	292	CORRIENTE	100	14/11/2021	9E000017E1E4201	1.5	28/06/2023	1.5	41443	SI
23	DFP22E	MOTOCICLETA	SUZUKI	2019	199	199	CORRIENTE	140	28/10/2018	C800001E1F04101	1.5	03/7/2023	1.5	70988	SI
24	DFP09E	MOTOCICLETA	YAMAHA	2018	249	249	CORRIENTE	100	#N/D	88000015C3E9E01	1.5	#N/D	1.5	38088	SI
25	DFQ17E	MOTOCICLETA	HONDA	2019	292	292	CORRIENTE	100	14/10/2018	48000018564E0001	1.5	27/06/2023	1.5	74003	SI
26	DDV49E	MOTOCICLETA	SUZUKI	2017	644	644	CORRIENTE	60	30/10/2018	93000018F79201	1.5	27/06/2023	2	78621	SI
27	DFP22E	MOTOCICLETA	HONDA	2002	292	292	CORRIENTE	100	19/08/2021	8400001E1F04101	1.5	28/06/2023	1.5	44160	SI
28	DFP24E	MOTOCICLETA	SUZUKI	2018	199	199	CORRIENTE	30	30/10/2018	50000018564E0001	4	30/06/2023	4	84279	SI
29	DFP24E	MOTOCICLETA	SUZUKI	2019	199	199	CORRIENTE	140	#N/D	A200001988B1F01	1.5	#N/D	1.5	77678	SI
30	DDT09E	MOTOCICLETA	YAMAHA	2017	249	249	CORRIENTE	100	30/10/2018	37000018E8M1F01	1.5	2/07/2023	1.5	22998	SI
31	OKL001	AUTOMOVIL	REINALE	2021	1598	1598	CORRIENTE	30	01/05/2020	4F00001D24E1F01	4	28/06/2023	4	49753	SI
32	OKL077	CAMPERO	REINALE	2019	2489	2489	CORRIENTE	30	21/12/2018	48000018564E0001	4	27/06/2023	4	15537	SI
33	OKL109	CAMPERO	REINALE	2021	2489	2489	CORRIENTE	30	01/05/2020	9F000017F03F001	4	27/06/2023	4	20483	SI
34	OKL0478	CAMPERO	REINALE	2018	2489	2489	CORRIENTE	30	30/10/2018	C10000016AC2BC01	4	27/06/2023	4	43672	SI

Fuente: Información suministrada por la SDSCJ de acuerdo a respuesta radicado No. 2-2025-50217 del 24 de julio de 2025.

Imagen No. 55 Información Suministrada por la SDSCJ del Contrato de Suministro de Combustibles SCJ-1670 de 2023

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 348 de 418

Requerimiento 155-28 contrato 1670 de 2024 (1) [Vista protegida] - Excel

CONTRATO 1670 - 2023

PLAQUETA ALMACEN	CONTRATO No.	SERIAL TERPEL	COMPROBANTE	FECHA	HORA	PLACA	MARCA	TIPO	CILINDRAJE
18643	1670/2023	0300000103841F01	024540	29/06/2023	06:20	OU105	RENAULT	LOGAN EXPRESSION	1.598
16442	1670/2023	9400000184649F01	0173202	29/06/2023	18:35	GAN55E	HONDA	XRE 300	292
53387	1670/2023	1300000159441F01	034848	30/06/2023	20:53	OP65E	YAMAHA	YTZ250	249
3438	1670/2023	4000000178511F01	0243363	30/06/2023	08:43	DOH67E	YAMAHA	YTZ250	249
50667	1670/2023	3300000181940E01	01264574	29/06/2023	15:47	OP79E	SUZUKI	DR-X	199
40214	1670/2023	90000001817891101	0172792	29/06/2023	15:30	QLO48D	RENAULT	ALASKAN	2.488
76176	1670/2023	7600000109851501	0259233	28/06/2023	16:58	OPM19R	HONDA	XRE 300 ABS	292
56289	1670/2023	8600000182056601	0259302	28/06/2023	16:34	OPF06E	HONDA	XRE 300	292
56282	1670/2023	8400000188015601	0259574	28/06/2023	23:22	OPF19E	HONDA	XRE 300	292
56307	1670/2023	5400000172025501	0260597	29/06/2023	21:16	OPF44E	HONDA	XRE 300	292
51394	1670/2023	F40000018568C5301	0260686	29/06/2023	23:08	OPZ49E	HONDA	XRE 300	292
56325	1670/2023	7900000146565501	0260739	29/06/2023	23:51	OPF73E	HONDA	XRE 300	292
76185	1670/2023	9300000105827F001	0260299	29/06/2023	15:30	OPM08E	HONDA	XRE 300 ABS	292
56328	1670/2023	4000000173895601	0260340	29/06/2023	16:20	OPF76E	HONDA	XRE 300	292
15993	1670/2023	400000015832D1F01	0261442	30/06/2023	15:39	OG463E	YAMAHA	YTZ250	249
76185	1670/2023	67000001098E6701	0261408	30/06/2023	14:54	OPM28E	HONDA	XRE 300 ABS	292
56316	1670/2023	8200000186145501	0261384	30/06/2023	14:32	OPF64E	HONDA	XRE 300	292
76180	1670/2023	210000010903C101	0261389	30/06/2023	14:28	OPM23E	HONDA	XRE 300 ABS	292
2403	1670/2023	A200000148032201	0261662	30/06/2023	20:28	DO527E	YAMAHA	YTZ250	249
56275	1670/2023	39000001639939201	0261620	30/06/2023	07:47	OPF12E	HONDA	XRE 300	292
76180	1670/2023	2300000102484F001	0261103	30/06/2023	09:26	U4818F	HONDA	XRE 300 ABS	291
51394	1670/2023	080000019788C0E01	0161037	29/06/2023	05:32	QLO67D	RENAULT	TRAFIC	1.598
73364	1670/2023	A600000109894E01	0160516	28/06/2023	22:18	JQU94D	CHEVROLET	COLORADO	2776
51394	1670/2023	080000019788C0E01	0260542	28/06/2023	22:46	QLO67D	RENAULT	TRAFIC	1.598
51394	1670/2023	6500000189759E01	0261880	29/06/2023	22:47	QLO62E	RENAULT	TRAFIC	1.598
16278	1670/2023	D900000164082301	0260264	29/06/2023	16:35	QAM911	RENAULT	TRAFIC	1.598
55557	1670/2023	2300000109746C01	0260376	29/06/2023	16:58	ECW70B	RENAULT	TRAFIC	1.598
87093	1670/2023	1300000108889301	0260404	29/06/2023	17:32	JQU927	CHEVROLET	NOR	5.193
51389	1670/2023	3500000134830E01	0162948	30/06/2023	22:30	QLO67E	RENAULT	TRAFIC	1.598
74248	1670/2023	D100000192026A01	0162990	30/06/2023	22:11	GCX13B	NISSAN	URVAN	2.488
74202	1670/2023	8100000192805601	0261776	30/06/2023	23:04	GCX11B	NISSAN	URVAN	2.488
73364	1670/2023	A600000108084E01	0163227	01/07/2023	04:30	JQU94D	CHEVROLET	COLORADO	2776
56307	1670/2023	5400000172025501	0160012	28/06/2023	07:31	OPF44E	HONDA	XRE 300	292
16455	1670/2023	76000001918E1F01	0161313	29/06/2023	20:54	DAM97E	HONDA	XRE 300	292
76193	1670/2023	900000010484F301	0161544	29/06/2023	15:35	OPM38E	HONDA	XRE 300 ABS	292
3410	1670/2023	F700000148731F01	0163055	01/07/2023	00:31	DOV59E	YAMAHA	YTZ250	249
2615	1670/2023	5300000148811F01	0162709	30/06/2023	16:17	DOT17E	YAMAHA	YTZ250	249
3415	1670/2023	8600000107041F01	0162492	30/06/2023	11:40	DDW64E	YAMAHA	YTZ250	249

Fuente: Información suministrada por la SDSCJ cuadro adjunto al oficio de respuesta radicado No.SCJ-2-2025-71334 del 6 de octubre de 2025.

Por lo tanto, fue aplicado el mismo procedimiento para cada uno de los vehículos que hacen parte del contrato objeto de estudio en esta auditoría, de acuerdo con los datos suministrados y al análisis previamente descrito donde se presentan los siguientes casos que generan detrimento al erario.

De acuerdo con la información remitida, la SDSCJ suministró combustible a 4.510 vehículos y a otros equipos como plantas eléctricas, para los cuales tiene una asignación de combustible diario con relación a un kilometraje recorrido, es así que se analiza que kilometraje por galón (km/gl) de combustible gasolina o

ACPM consumido. La SDSCJ determinó el consumo de combustible con un rango entre 60% y 90% del kilometraje por galón de combustible, de la base establecida por el fabricante de los vehículos o concepto de los expertos que determinan el rendimiento de combustible nominal de los vehículos; por ejemplo: una camioneta Nissan³ D22/NP300 con cilindraje 2.389 centímetros cúbicos, el consumo de gasolina es de 9,6 lt /100 km, equivalente a 39, km/Gl, y la SDSCJ en sus estándares determinó que este vehículo recorrería mínimo 25 Km /Gl, y en caso de ACPM el consumo regular es de 41,2 Km/Gl, la Entidad estableció mínimo 30 Km/Gl.

A través de este contrato de suministro la SDSCJ pagó por consumo de combustible la suma de \$7.414.971.491 y consumió 607.991 galones de combustible.

El equipo auditor realizó el análisis respectivo al Contrato de Suministro SCJ-1670-2023 de acuerdo con la información suministrada por la SDSDCJ y encontró que de los 4.510 vehículos a los que se les suministró combustible, el 55.5% de estos estuvieron dentro de los estándares de la Entidad, es decir 2.458 vehículos y los 2.052 restantes, es decir, el 45.5% de los vehículos no cumplieron con lo establecido en los estándares que maneja la SDSCJ referente al consumo de combustible frente al kilometraje recorrido.

Así mismo se calcularon los consumos de combustible generales de todo el contrato, por cada uno de los vehículos con el fin de determinar los consumos reales y los estimados acordes a la información suministrada por la SDSCJ en las

³ <https://mexico.nissannews.com/es-MX/releases/2012-nissan-np300-especificaciones>

diferentes entregas según las solicitudes de información realizadas durante el proceso de la auditoría con el objeto de complementar y aclarar el contexto de los resultados para el contrato.

De acuerdo con esta información suministrada, el equipo auditor determinó la diferencia entre los kilometrajes registrados en cada suministro para determinar los recorridos realizados por los vehículos, observando que, en un número importante de casos, el combustible suministrado durante el abastecimiento no refleja la distancia de desplazamiento que cada vehículo realiza.

La situación expuesta anteriormente se constituye como una presunta falta disciplinaria de acuerdo al artículo 26 de Ley 1952 de 2019, que señala:

“...Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

Igualmente infringe lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría MA-JC-4, que establece en el numeral 15.9 las funciones de los supervisores e interventores, entre las que se cuentan *“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de*

ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado...”.

Finalmente, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 “Supervisión e interventoría contractual” señala: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. ...”*; y en el artículo 84: *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”*. transgrediendo los principios de eficiencia, eficacia y economía de la vigilancia y el control fiscal establecidos en los literales a), b) d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020 e incurriendo en daño patrimonial al Distrito, acorde al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior ocasionado por la falta de seguimiento, control y rigurosidad por parte de la supervisión del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-1670-2023 en dar aplicación a las actividades de control establecidas tanto en el procedimiento PD-FC-4 “Abastecimiento Combustibles al Parque Automotor a

Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia” como en el manual de supervisión de la Entidad y en la Ley 1474 de 2011, conllevan en muchos casos, al uso desmedido del servicio de abastecimiento de combustible que le brinda la ciudad de Bogotá a las agencias de seguridad del Distrito, propiciando un ambiente apto para que los riesgos de pérdidas que se materialicen ante escenarios carentes de control, incurriendo presuntamente en desacato de los deberes establecidos en los numerales 1, 5, 22, 23 y 29 del artículo 38 de la misma ley y en las prohibiciones señaladas en los numerales 1, 12 y 33 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad: *“Frente a la observación realizada por el Ente de Control, es preciso señalar que no se comparte el contenido de esta, por los motivos que se esbozan a continuación:*

De acuerdo con la información allegada en la observación, el ente de control señala que, analizó a partir de la diferencia entre los kilometrajes registrados en cada suministro, casos en los cuales el combustible abastecido sería superior al recorrido reportado por los vehículos, tomando como referencia los “estándares de consumo” definidos por la SDSCJ. No obstante, es importante aclarar que dichos estándares no se constituyen como herramienta para estimar un nivel de consumo por tipo de vehículo, y no corresponden a valores fijos, rígidos o invariables que permitan, por sí solos, determinar el desempeño real de cada automotor.

En la práctica operativa del contrato, el consumo de combustible puede variar significativamente, en función de múltiples factores que deben ser

considerados en cualquier análisis técnico, tales como: el estado mecánico del vehículo, su antigüedad, las condiciones de tráfico, los tiempos de encendido sin desplazamiento, las labores misionales asignadas, las necesidades operativas de cada unidad y la variación natural de rendimiento entre vehículos del mismo modelo. Estas variaciones normales en la operación vehicular impiden asumir que un consumo superior se constituya, por sí mismo, un indicio de irregularidad, detrimento o falta de control por parte del supervisor o de los apoyos a la supervisión.

Por lo anterior, resulta necesario precisar que, antes de llegar a conclusiones como las expuestas por el equipo auditor, el análisis realizado debe considerar aspectos que a la luz de la ejecución real del contrato que condiciones técnicas y contractuales que inciden en su desarrollo. Ello cobra especial relevancia tratándose más cuando se está frente a un insumo con características particulares, como los combustibles, cuya medición y rendimiento presentan variaciones naturales y razonables.

En ese sentido, es importante evitar deducciones basadas de manera exclusiva en estimaciones teóricas, sin incorporar el comportamiento real de los vehículos y las circunstancias propias de la operación durante la ejecución contractual.

En este contexto, resulta importante destacar que la Entidad, como medida preventiva para evitar una falta de vigilancia ha implementado un conjunto de controles preventivos y correctivos orientados a garantizar un uso adecuado del combustible y evitar consumos atípicos o situaciones que puedan interpretarse

como falta de control. Estos mecanismos incluyen la asignación y registro mediante chip por vehículo (característica propia de la ejecución del contrato dispuesta por el acuerdo marco de combustible), el monitoreo permanente de los volúmenes suministrados, la revisión periódica del comportamiento histórico del consumo, la generación de alertas internas ante posibles desviaciones y la verificación cruzada con los reportes de consumo y lo reportado por el contratista en la facturación. Adicionalmente, la supervisión realiza análisis comparativos y requerimientos al contratista en caso de identificarse variaciones que ameriten aclaración, asegurando así una trazabilidad completa del suministro y una vigilancia continua sobre la ejecución contractual.

En consonancia con lo anterior, es pertinente precisar que el abastecimiento de combustible, en el marco del Contrato de Suministro SCJ-1670 de 2023, se realizó conforme al procedimiento institucional vigente, contenido en el documento “Abastecimiento de Combustibles al Parque Automotor a Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, PD-FC-4”, versión 6 vigente desde el 18 de marzo de 2022 (adjunto). Este procedimiento establece que cada vehículo en comodato recibe la instalación de un chip para el control y registro automatizado del suministro, y detalla en el acápite de Descripción del Procedimiento la forma en que la SDSCJ ejerce la verificación del consumo.

Debe resaltarse también que la naturaleza del combustible implica variaciones razonables en su rendimiento y consumo, derivadas de múltiples factores técnicos, operativos y contextuales. Por ello, el control no puede sustentarse únicamente en la comparación mecánica entre el volumen abastecido y los kilómetros recorridos, ya que este enfoque desconoce aspectos como:

- *Las fluctuaciones inherentes al consumo real por condiciones del tráfico, topografía, tipo de misión y estado del vehículo;*
- *La operación con motor encendido y vehículo detenido, derivada de las funciones de seguridad y movilidad institucional;*
- *La ausencia de rutas fijas, dado que los desplazamientos varían diariamente según la programación operativa;*
- *La necesidad de garantizar disponibilidad permanente para la prestación del servicio especialmente en vehículos destinados a funciones de seguridad, lo cual impide establecer umbrales rígidos de mínimo y máximo para autorizar el abastecimiento.*

Es así que, el imponer como criterio exclusivo que el vehículo solo pueda abastecerse al alcanzar un número estimado de kilómetros o cuando el tanque se encuentre en su nivel mínimo, no solo desconoce la dinámica real del servicio, sino que generaría riesgos operativos que afectarían la continuidad de las labores de escolta, transporte oficial y demás funciones misionales que están a cargo de los vehículos de la SDSCJ. En efecto, condicionar el suministro a dichos límites podría ocasionar interrupciones en los recorridos programados, afectar la seguridad de los funcionarios y comprometer la prestación oportuna del servicio y que debe estar siempre disponible, para evitar una interrupción en sus recorridos.

Por estas razones, la SDSCJ cuenta con un esquema de control diseñado conforme a la naturaleza operativa del contrato, el cual se encuentra formalizado en el procedimiento PD-FC-4”, versión 6 vigente desde el 18 de marzo de 2022 (adjunto). Dicho esquema incorpora, entre otros elementos, el seguimiento del

comportamiento histórico de consumo por vehículo, la generación de alertas internas ante variaciones significativas y la verificación permanente a través del sistema de chips instalado para el registro automático de cada suministro por vehículo. Estos mecanismos, implementados de manera sistemática y continua, constituyen medidas idóneas y razonables que se ajustan a las particularidades del servicio y reflejan el compromiso institucional de la Secretaría con el uso eficiente de los recursos públicos y con el ejercicio riguroso de las funciones de control y vigilancia del suministro de combustible.

Los soportes mencionados sobre el procedimiento anteriormente citado se encuentran incluidos en la carpeta denominada con el nombre de “SOPORTES OBSERVACIÓN 10 y 11 – CONTRATO SCJ-1670 de 2023 y SCJ-039 de 2024”.

Bajo este contexto, y en continuidad con la defensa frente a lo señalado por el ente de control, es pertinente precisar que la SDSCJ no comparte la metodología empleada por el equipo auditor para determinar el consumo de combustible de los vehículos, por las siguientes razones:

1. No es cierto que el abastecimiento para consumo es mayor al recorrido realizado conforme lo indica el ente de control en el cual hace la siguiente afirmación: (...) que los recorridos que presentan los vehículos así lo demuestran en el reporte de kilometraje de acuerdo con los estándares establecidos por la SDSCJ para cada tipo de vehículo. Es importante aclarar que, como medio de control, la SDSCJ limita el volumen de suministro por vehículo a una cantidad establecida o cupo diario, de acuerdo con índices de recorridos adoptados por la Secretaría y determina cuantos kilómetros debe recorrer con el volumen de

combustible suministrado (...).

Sobre el particular, es necesario precisar que el consumo de combustible no puede determinarse únicamente a partir de los kilómetros recorridos, toda vez que dicho consumo está influenciado por múltiples factores técnicos y operativos que inciden de manera directa en el rendimiento del vehículo.

En efecto, el volumen de combustible asignado se determina conforme al cilindraje de cada automotor, al histórico de consumo, a la capacidad del tanque y al tipo de combustible utilizado, parámetros técnicos que afectan significativamente el desempeño y la eficiencia del vehículo.

Adicionalmente, la Entidad ejerce controles específicos desde la supervisión, tales como:

- Validación del kilometraje reportado con la base de datos actualizada del contratista adjudicatario, quien cuenta con un sistema de seguimiento para determinar que el vehículo realizó recorridos, ahora bien, este registro de kilometraje no se configura como medio de control para determinar la cantidad de galones que debería suministrarse al automotor, sino que este registro, se usa para validar que los vehículos realizaron recorridos.*
- Se realiza el bloqueo del chip en el aplicativo del proveedor cuando se detectan inconsistencias o situaciones como que el automotor se encuentren en mantenimiento, el SOAT y/o la revisión técnico-mecánica estén vencidos, presenten siniestros (pérdidas totales o parciales que requieran ingreso a un taller), estén en proceso de reclamación del siniestro, en peritaje, en patios, bajo*

custodia de la Fiscalía General de la Nación, de la Secretaría Distrital de Tránsito de Transporte de Bogotá, y en cualquier otra situación que impida el servicio del vehículo. Para lo cual las agencias de seguridad informan las situaciones señaladas con anterioridad a la supervisión del contrato y apoyo a la supervisión para realizar el bloqueo.

Por lo anterior, no se comparte el criterio utilizado por el equipo auditor, según el cual existiría un consumo mayor al recorrido con base exclusivamente en una comparación lineal entre el kilometraje reportado y el volumen de combustible suministrado. Tal conclusión omite que el análisis del consumo debe considerar las variables técnicas que determinan el rendimiento real de los vehículos, así como los mecanismos de control implementados por la Entidad conforme al procedimiento PD-FC-4, versión 6 vigente desde el 18 de marzo de 2022, el cual constituye el estándar interno adoptado por la SDSCJ para la verificación y seguimiento del suministro de combustible.

Adicionalmente, el análisis presentado por el ente de control no se encuentra soportado en una regulación estándar aplicable al consumo de combustible, ni puede derivarse de analogías frente a procedimientos adoptados, pues por cada hecho se deben definir sus propios parámetros de control según la naturaleza del servicio, la finalidad institucional y el tipo de operación vehicular. En el caso de la SDSCJ, los vehículos asignados no están destinados a una única actividad con ciclos operativos homogéneos, sino que cumplen múltiples funciones, lo cual implica variaciones sustanciales en recorridos, tiempos de operación, tipo de terreno de la circulación, permanencia en punto fijo, encendido

prolongado del motor y otras condiciones que influyen directamente en el consumo real.

Por esta razón, no resulta técnicamente válido equiparar el comportamiento de los vehículos con funciones completamente distintas y basados en cálculos que involucran condiciones normales y de uso cotidiano a un carro particular y en condiciones estándar, por ejemplo el rendimiento de una patrulla que opera de manera continua dentro de un mismo perímetro no es comparable con el de un vehículo asignado a misiones administrativas, operativas o de seguridad, cuyos desplazamientos son variables y responden a necesidades cambiantes. Cada tipo de operación implica condiciones específicas de uso que inciden directamente en el consumo de combustible y que, por tanto, deben considerarse en cualquier análisis técnico riguroso.

En el caso de la SDSCJ, los vehículos están destinados a la seguridad de la capital por lo que son entregados en comodato a las autoridades que operan en el Distrito (MEBOG – BRIGADA XIII) lo que implica un uso permanente diferente al que normalmente estaría expuesto un automotor, esto es operación 24/7, recorridos altamente variables, en horarios diurnos y nocturnos, y en circunstancias que pueden requerir que el vehículo permanezca encendido durante periodos prolongados sin generar desplazamiento, por ejemplo, durante esperas operativas o procedimientos de acompañamiento.

Asimismo, no puede perderse de vista que se desarrollan planes baliza y otras actividades de control que exigen el uso continuo de las balizas, radios y demás equipos que incrementan la carga eléctrica y, en consecuencia, el

consumo de combustible, aun cuando el kilometraje no avance en proporción equivalente.

Ahora bien, respecto de la matriz incorporada en el informe, la SDSCJ considera que el análisis presentado por el ente de control requiere ser revisado, en la medida en que los parámetros utilizados podrían no reflejar adecuadamente las condiciones reales de operación de los vehículos. Lo anterior se expone a partir de las siguientes precisiones:

-En cuanto a la casilla denominada consumo km/galón, (proyectado /teórico/ SDSCJ), como su nombre lo indica se trata de un consumo estimado de carácter teórico, el cual puede variar, por múltiples factores, bajo un contexto ideal y estandarizado, que no representa las condiciones reales de operación de los vehículos oficiales a cargo de la Secretaría. Frente a ello, al tratarse de un estimado meramente teórico, no puede emplearse como medida concluyente para determinar consumos reales ni para afirmar que existe un abastecimiento superior al recorrido efectuado, y debe analizarse frente a un margen entre máximos y mínimos, lo cual no necesariamente deba ser puntual que para cada tanqueo deba ser analizado bajo un valor estandarizado, y constante.

-En condiciones prácticas, el rendimiento del combustible se ve afectado por múltiples factores que no están contemplados en el cálculo teórico, entre ellos:

- Estado mecánico del vehículo y su cilindraje.*
- El modelo del vehículo,*
- Peso de carga y número de detenciones.*

- *El tipo de ruta y topografía, el tráfico y la velocidad promedio de los recorridos.*
- *Uso operativo del vehículo, que puede incluir periodos de ralenti (prendido sin desplazamiento), funciones misionales, emergencias o trayectos no lineales.*

Por lo anterior, el cálculo teórico no es un parámetro apto para concluir sobre presuntas inconsistencias en el consumo real, pues ignora las variables operativas y técnicas que determinan el gasto efectivo de combustible.

En consecuencia, no es procedente derivar de dicho indicador teórico una afirmación de sobreconsumo.

En ese sentido, resulta necesario reiterar que la actuación de la SDSCJ se desarrolló conforme a los procedimientos institucionales vigentes para la época de los hechos, particularmente el documento PD-FC-4 “Abastecimiento de Combustible al Parque Automotor”, versión 6 del 18 de marzo de 2022, el cual establece los mecanismos de control, registro y seguimiento aplicables al suministro de combustible. Dichas actuaciones se ejecutaron sin exceder las funciones legalmente asignadas a los supervisores y al equipo de apoyo, y respetando el deber de cuidado que orienta su labor. Desconocer este marco procedimental implicaría omitir el contexto operativo y técnico bajo el cual se ejecuta el contrato, lo que podría generar interpretaciones imprecisas sobre el rol de la Entidad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia.

Bajo este entendido, no es posible afirmar la existencia de un detrimento

patrimonial a partir de un cálculo estrictamente matemático sobre supuestos consumos mayores o menores al kilometraje recorrido (máximos), que es lo ocurrido con el análisis efectuado por el ente de control; donde parte de estimaciones teóricas y de una lectura lineal entre volumen de combustible y kilómetros registrados, sin atender variables técnicas y operativas determinantes que se citaron en el presente escrito.

Adicionalmente, el análisis presentado por el ente de control no se encuentra soportado en una regulación o metodología estándar aplicable al consumo de combustible, ni puede derivarse de analogías frente a procedimientos adoptados sobre el mismo servicio de suministro de combustible, pues por cada hecho se deben definir sus propios parámetros de control según la naturaleza del servicio, la finalidad institucional y el tipo de operación vehicular. En el caso de la SDSCJ, los vehículos asignados no están destinados a una única actividad con ciclos operativos homogéneos, sino que cumplen múltiples funciones, lo cual implica variaciones sustanciales en recorridos, tiempos de operación, permanencia en punto fijo, encendido prolongado del motor y otras condiciones que influyen directamente en el consumo real y la antigüedad del automotor.

Por estas razones, no resulta técnicamente válido equiparar el comportamiento de los vehículos con funciones completamente distintas y basados en cálculos que involucran condiciones normales y de uso cotidiano a un carro particular y en condiciones estándar, por ejemplo el rendimiento de un automotor que opera de manera continua dentro de un mismo perímetro no es comparable con el de un vehículo asignado a misiones administrativas, operativas o de seguridad, cuyos desplazamientos son variables y responden a necesidades

cambiantes. Cada tipo de operación implica condiciones específicas de uso que inciden directamente en el consumo de combustible y que, por tanto, deben considerarse en cualquier análisis técnico riguroso

En consecuencia, no se puede catalogar como irregular o excesivo un consumo que responde a factores inherentes a la operación real y que no pueden equipararse con estándares uniformes. Adicionalmente, es preciso señalar que no existe una regulación estándar que determine un consumo único o fijo de combustible por tipo de vehículo, razón por la cual cualquier conclusión debe sustentarse en criterios técnicos verificables, parámetros validados o referencias con metodológicas confiables. Por ello, la ausencia de dichos soportes, no resultan compatibles con los lineamientos que una observación debe contener para configurarse como detrimento patrimonial debidamente probado, en consideración a que los datos suministrados en la incidencia no corresponden a la realidad de la ejecución del contrato.

Bajo este contexto también debe tenerse en cuenta que los recursos públicos asignados al contrato se destinaron exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual definido en el estudio previo, esto es: el abastecimiento de combustible para el parque automotor propiedad y al servicio de la SDSCJ, necesario para el cumplimiento de su misión institucional. La finalidad del suministro no está orientada a satisfacer intereses particulares, sino a garantizar el interés general, en concordancia con la misión de la Entidad, que es liderar, planear y ejecutar políticas públicas en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, asegurando la protección y bienestar de la ciudadanía mediante la adecuada operación de los vehículos asignados a estas labores...”

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la SDSCJ, en la cual se expone que las diferencias de consumo entre vehículos no constituyen, por sí mismas, una irregularidad, pues podrían obedecer a variables operativas tales como:

- Estado mecánico del vehículo y su cilindraje.
- El modelo del vehículo.
- Peso de carga y número de detenciones.
- El tipo de ruta y topografía, el tráfico y la velocidad promedio de los recorridos.
- Uso operativo del vehículo, que puede incluir periodos de ralentí (prendido sin desplazamiento), funciones misionales, emergencias o trayectos no lineales.

Se reconoce que dichos argumentos permiten contextualizar parte de las variaciones observadas.

No obstante, del análisis técnico y jurídico efectuado por este organismo de Control se precisa lo siguiente:

- La SDSCJ cuenta con un contrato de mantenimiento que exige el uso de repuestos genuinos, lo cual descarta modificaciones que alteren el rendimiento de fábrica de los vehículos y, por ende, refuerza la posibilidad de comparar su comportamiento técnico frente a parámetros estándar.

- Los vehículos observados operan con sistemas de inyección electrónica, los cuales —gracias a sus sensores y a la unidad de control electrónico (ECU)— aseguran una mezcla aire-combustible óptima y permiten estimar con razonable confiabilidad los rangos de desempeño, de manera que sí existen fundamentos técnicos suficientes para evaluar rendimientos y detectar desviaciones significativas.

- La SDSCJ informó que el rendimiento óptimo de su flota oscila entre el 60% y el 90%, parámetro objetivo que permite identificar consumos atípicos y establecer alertas de control.

A partir de lo anterior, si bien se acogen parcialmente las explicaciones de la Entidad vigilada, estas no desvirtúan las inconsistencias identificadas en los mecanismos de control, seguimiento y administración del combustible entregado a los vehículos oficiales. En consecuencia, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto subsisten elementos que evidencian deficiencias en la planeación, gestión interna y en los controles aplicados en el marco de la ejecución del Contrato SCJ-1670 de 2023.

De conformidad con la normatividad vigente, el hallazgo será remitido a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y hará parte del Plan de Mejoramiento que deberá suscribir la SDSCJ, en los términos de la Resolución Reglamentaria 036 de 2023.

-Contrato de Suministro de Combustible SCJ-039-2024

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 366 de 418

**Cuadro No. 22 Ficha Técnica del Contrato de Suministro de Combustible
SCJ-039-2024**

No. Contrato	SCJ-039-2024
Link Secop	https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/124276 https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/124276
Objeto del Contrato	Suministro de combustible para los automotores de los organismos de seguridad del D.C., las Casas de Justicia Móviles y los equipos de combustión interna de propiedad y/o a cargo de la SDSCJ.
Valor Inicial	\$14.634.644.607,00
Valor Final	\$19.331.549.750,00
Contratista	Organización Terpel S.A.
Modalidad de Contratación	Acuerdo Marco, Orden de Compra 124276
Plazo Inicial	11 meses
Plazo final	08/01/2025
Fecha Acta de Inicio	9 de febrero de 2024
Fecha terminación	2 de julio de 2025 (plazo final con prórroga 17 meses 14 días)
Estado actual del contrato	En ejecución
Modificadorio No. 1	Adición de \$4.696.905.143 prórroga 5 meses y 24 días
Modificadorio No. 2	Prórroga de 20 días
Supervisión / Interventoría	Director de Recursos Físicos y Gestión Documental
Enlace SECOP II	Fase precontractual: usuario: carlosmonsalmemonje / Quintas123+
Enlace expediente	https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/124276
Contratante	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

NIT	899.999.061-9
Facultado para contratar	César Andrés Restrepo Flórez
Identificación	89.007.606
Contratista	Organización Terpel S.A.
NIT	830.095.213-0
Representante legal	JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ
Identificación	C.C. 76.319.806 de Popayán
Vigencias ejecución	2024 – 2025

Fuente: Expediente Contractual SCJ-039-2024.

Elaboro: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.2.11. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por inconsistencias en el control y seguimiento del suministro de combustible a los vehículos de propiedad de la SDSCJ del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-039-2024.

El equipo auditor mediante comunicados Nos. 155-SDSCJ-07 con radicados 2-2025-17316 del 13 de agosto de 2025; 155-SDSCJ-17 con radicado 2-2025-19069 del 5 de septiembre de 2025; 155-SDSCJ-22 con radicado 2-2025-20347 del 23 de septiembre de 2025; 155-SDSCJ-28 con radicado 2-2025-20794 del 29 de septiembre de 2025 y 155-SDSCJ-31 con radicado 2-2025-21703 del 8 de octubre de 2025, solicitó a la SDSCJ la base de datos con la totalidad de los registros de los suministros de combustible a cada uno de los vehículos de propiedad de la SDSCJ con datos de placa, tipo de automotor, marca, modelo, cilindraje, fecha de instalación de chip, serial, fecha del suministro, cupo de consumo diario, kilometraje registrado al momento del suministro, cantidad suministrada, valor unitario por galón y total suministrado, tipo de combustible y

recorridos realizados por los vehículos, observando que, en un número importante de casos, el abastecimiento para consumo es mayor al recorrido realizado, puesto que los recorridos que presentan los vehículos así lo demuestran. Es importante aclarar que, como medio de control, la SDSCJ limita el volumen de suministro por vehículo a una cantidad establecida o cupo diario, de acuerdo con índices de recorridos adoptados por la Secretaría.

La SDSCJ, pago por consumo de combustible la suma de \$18.693.174.301 y consumió 1.400.128 galones de combustible, en este contrato desde el 9 de febrero de 2024 hasta el 20 de julio de 2025.

La SDSCJ suministro combustible a 4.620 vehículos y otros equipos como plantas eléctricas, los cuales tienen una asignación de combustible diario en relación a un kilometraje (Km) recorrido, es así, que se analiza que este kilometraje por galón (km/gl) de combustible ya sea gasolina o ACPM con un rango entre 60% y 90% del kilometraje que el fabricante de los vehículos o concepto de los expertos que determinan el rendimiento de combustible nominal de los vehículos; por ejemplo: una camioneta CHEVROLET4 2776 CC, el consumo de ACPM es de 12,4 lt /100 km, equivalente a 46,8 km/gl, la SDSCJ en sus estándares determinó que este vehículo recorre mínimo 30 Km/gl de combustible.

Para el estudio de esta auditoría se establece como primer dato, la distancia recorrida tomando la diferencia de los kilómetros reportados entre el

⁴ <https://www.auto-data.net/es/chevrolet-colorado-ii-crew-cab-short-box-2.8d-186hp-4wd-automatic-36061>

primer y el último suministro de combustible, como segundo dato se considera la cantidad de combustible suministrado durante la ejecución del contrato y como tercer dato se toma el rendimiento del vehículo de acuerdo con la información suministrada por la SDSCJ y encontró que de los a 4.620 vehículos a los que se le suministro combustible, el 46,11% de estos estuvieron dentro de los estándares de la Entidad o sea 2.310 vehículos y los 2.490 restantes o sea el 53,89% de los vehículos no cumplieron con lo establecido en los estándares que maneja la SDSCJ referente al consumo de combustible. Así mismo se calculó los consumos de combustible generales de todo el contrato, por cada uno de los vehículos, con el fin de determinar los consumos reales y los estimados acordes a la información suministrada por la SDSCJ, en las diferentes entregas según las solicitudes de información realizadas durante el proceso de auditoría, con el objeto de complementar y aclarar el contexto de los resultados para el contrato.

El presente ejercicio de auditoría establece la cantidad de kilómetros que debió haber recorrido el vehículo con el combustible suministrado, multiplicando el consumo del vehículo informado por la SDSCJ y el suministro realizado durante todo el contrato; dato que se compara con el recorrido obtenido como primer dato, dando como resultado una diferencia que es indicador del kilometraje no recorrido a pesar de haber tenido el combustible para ello; este dato en kilómetros lo dividimos entre el rendimiento del vehículo, resultado que refleja la cantidad de combustible que no representa desplazamientos y por lo tanto aunque fue suministrado, no se refleja su consumo por el vehículo que lo recibió.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Las situaciones expuestas se constituye como una presunta falta disciplinaria de acuerdo al artículo 26 de Ley 1952 de 2019, que señala: *“...Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”*.

De otro lado, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría MA-JC-4, establece en su numeral 15.9 las funciones de los supervisores e interventores, entre las que se cuentan *“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado...”*.

Finalmente, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 *“Supervisión e interventoría contractual”* señala: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. ...”*; y en el artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *“... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y*

www.Contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 372 de 418

explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". transgrediendo los principios de eficiencia, eficacia y economía de la vigilancia y el control fiscal establecidos en los literales a), b) d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020 e incurriendo en daño patrimonial al Distrito, acorde al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior ocasionado por la falta de seguimiento, control y rigurosidad por parte de la supervisión del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-039-2024 en dar aplicación a las actividades de control establecidas tanto en el procedimiento PD-FC-4 *"Abastecimiento Combustibles al Parque Automotor a Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"* como en el manual de supervisión de la Entidad y en la Ley 1474 de 2011, conllevan en muchos casos, al uso desmedido del servicio de abastecimiento de combustible que le brinda la ciudad de Bogotá a las agencias de seguridad del Distrito, en este caso la MEBOG, propiciando un ambiente apto para que los riesgos de pérdida se materialicen ante escenarios carentes de control, incurriendo presuntamente en desacato de los deberes establecidos en los numerales 1, 5, 22, 23 y 29 del artículo 38 de la misma ley y en las prohibiciones señaladas en los numerales 1, 12 y 33 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019.

Las omisiones y/o extralimitaciones expuestas en la situación presentada, generó menoscabo a los recursos de la ciudad en cuantía de \$2.914.756.976 transgrediendo los principios de eficiencia, eficacia y economía de la vigilancia y el control fiscal establecidos en los literales a), b) d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020 e incurriendo en daño patrimonial al Distrito, acorde al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de la Entidad: *“En atención a la Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de \$2.914.756.976 y Presunta Incidencia Disciplinaria relacionada con el control y seguimiento del suministro de combustible en el Contrato SCJ-039- 2024, la SDSCJ se permite presentar las consideraciones técnicas que permiten contextualizar y precisar los elementos analizados por el equipo auditor.*

De acuerdo con la información allegada en la observación, el ente de control señala que, analizo a partir de la diferencia entre los kilometrajes registrados en cada suministro, casos en los cuales el combustible abastecido sería superior al recorrido reportado por los vehículos, tomando como referencia los “estándares de consumo” definidos por la SDSCJ. No obstante, es importante aclarar que dichos estándares no se constituyen como herramienta para estimar un nivel de consumo por tipo de vehículo, y no corresponden a valores fijos, rígidos o invariables que permitan, por sí solos, determinar el desempeño real de cada automotor.

En la práctica operativa del contrato, el consumo de combustible puede variar significativamente, en función de múltiples factores que deben ser considerados en cualquier análisis técnico, tales como: el estado mecánico del vehículo, su antigüedad, las condiciones de tráfico, los tiempos de encendido sin desplazamiento, las labores misionales asignadas, las necesidades operativas de cada unidad y la variación natural de rendimiento entre vehículos del mismo modelo. Estas variaciones normales en la operación vehicular impiden asumir que un consumo superior se constituya, por sí mismo, un indicio de irregularidad, detrimento o falta de control por parte del supervisor o de los apoyos a la supervisión.

Por lo anterior, resulta necesario precisar que, antes de llegar a conclusiones como las expuestas por el equipo auditor, el análisis realizado debe considerar aspectos

que a la luz de la ejecución real del contrato que condiciones técnicas y contractuales que inciden en su desarrollo. Ello cobra especial relevancia tratándose más cuando se está frente a un insumo con características particulares, como los combustibles, cuya medición y rendimiento presentan variaciones naturales y razonables.

En ese sentido, es importante evitar deducciones basadas de manera exclusiva en estimaciones teóricas, sin incorporar el comportamiento real de los vehículos y las circunstancias propias de la operación durante la ejecución contractual.

En este contexto, resulta importante destacar que la Entidad, como medida preventiva para evitar una falta de vigilancia ha implementado un conjunto de controles preventivos y correctivos orientados a garantizar un uso adecuado del combustible y evitar consumos atípicos o situaciones que puedan interpretarse como falta de control. Estos mecanismos incluyen la asignación y registro mediante chip por vehículo (característica propia de la ejecución del contrato dispuesta por el acuerdo marco de combustible), el monitoreo permanente de los volúmenes suministrados, la revisión periódica del comportamiento histórico del consumo, la generación de alertas internas ante posibles desviaciones y la verificación cruzada con los reportes de consumo y lo reportado por el contratista en la facturación. Adicionalmente, la supervisión realiza análisis comparativos y requerimientos al contratista en caso de identificarse variaciones que ameriten aclaración, asegurando así una trazabilidad completa del suministro y una vigilancia continua sobre la ejecución contractual.

En consonancia con lo anterior, es pertinente precisar que el abastecimiento de combustible, en el marco del Contrato de Suministro SCJ-039-2024, se realizó conforme al procedimiento institucional vigente, contenido en el documento “Abastecimiento de Combustibles al Parque Automotor a Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia, PD-FC-4”, versión 6 vigente desde el 18 de marzo de 2022 (adjunto) y PD-AB-05 V.2 “Abastecimiento Combustibles al Parque Automotor a Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia” vigente desde 30 de agosto de 2024 (adjunto). Este procedimiento establece que cada vehículo en comodato recibe la instalación de un chip para el control y registro automatizado del suministro, y detalla en el acápite de Descripción del Procedimiento la forma en que la SDSCJ ejerce la verificación del consumo.

Debe resaltarse también que la naturaleza del combustible implica variaciones razonables en su rendimiento y consumo, derivadas de múltiples factores técnicos, operativos y contextuales. Por ello, el control no puede sustentarse únicamente en la comparación mecánica entre el volumen abastecido y los kilómetros recorridos, ya que este enfoque desconoce aspectos como:

- Las fluctuaciones inherentes al consumo real por condiciones del tráfico, topografía, tipo de misión y estado del vehículo;*
- La operación con motor encendido y vehículo detenido, derivada de las funciones de seguridad y movilidad institucional;*
- La ausencia de rutas fijas, dado que los desplazamientos varían diariamente según la programación operativa;*
- La necesidad de garantizar disponibilidad permanente para la prestación del servicio especialmente en vehículos destinados a funciones de seguridad, lo cual impide establecer umbrales rígidos de mínimo y máximo para autorizar el abastecimiento.*

Es así que el imponer como criterio exclusivo que el vehículo solo pueda abastecerse al alcanzar un número estimado de kilómetros o cuando el tanque se

encuentre en su nivel mínimo, no solo desconoce la dinámica real del servicio, sino que generaría riesgos operativos que afectarían la continuidad de las labores de escolta, transporte oficial y demás funciones misionales que están a cargo de los vehículos de la SDSCJ. En efecto, condicionar el suministro a dichos límites podría ocasionar interrupciones en los recorridos programados, afectar la seguridad de los funcionarios y comprometer la prestación oportuna del servicio y que debe estar siempre disponible, para evitar una interrupción en sus recorridos.

Por estas razones, la SDSCJ cuenta con un esquema de control diseñado conforme a la naturaleza operativa del contrato, el cual se encuentra formalizado en el procedimiento PD-FC-4”, versión 6 vigente desde el 18 de marzo de 2022 (adjunto) y PD-AB-05 V.2 “Abastecimiento Combustibles al Parque Automotor a Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia” vigente desde 30 de agosto de 2024 (adjunto). Dicho esquema incorpora, entre otros elementos, el seguimiento del comportamiento histórico de consumo por vehículo, la generación de alertas internas ante variaciones significativas y la verificación permanente a través del sistema de chips instalado para el registro automático de cada suministro por vehículo. Estos mecanismos, implementados de manera sistemática y continua, constituyen medidas idóneas y razonables que se ajustan a las particularidades del servicio y reflejan el compromiso institucional de la Secretaría con el uso eficiente de los recursos públicos y con el ejercicio riguroso de las funciones de control y vigilancia del suministro de combustible.

Los soportes mencionados sobre el procedimiento anteriormente citado se encuentran incluidos en la carpeta denominada con el nombre de “SOPORTES OBSERVACIÓN 10 y 11 – CONTRATO SCJ-1670 de 2023 y SCJ-039 de 2024”. Dicho documento se anexa al presente informe mediante un enlace al final del documento,

para facilitar su consulta y permitir la verificación directa de la información contenida.

Bajo este contexto, y en continuidad con la defensa frente a lo señalado por el ente de control, es pertinente precisar que la SDSCJ no comparte la metodología empleada por el equipo auditor para determinar el consumo de combustible de los vehículos, por las siguientes razones:

1. No es cierto que el abastecimiento para consumo es mayor al recorrido realizado conforme lo indica el ente de control en el cual hace la siguiente afirmación: (...) que los recorridos que presentan los vehículos así lo demuestran en el reporte de kilometraje de acuerdo con los estándares establecidos por la SDSCJ para cada tipo de vehículo. Es importante aclarar que, como medio de control, la SDSCJ limita el volumen de suministro por vehículo a una cantidad establecida o cupo diario, de acuerdo con índices de recorridos adoptados por la Secretaría y determina cuantos kilómetros debe recorrer con el volumen de combustible suministrado (...).

Sobre el particular, es necesario precisar que el consumo de combustible no puede determinarse únicamente a partir de los kilómetros recorridos, toda vez que dicho consumo está influenciado por múltiples factores técnicos y operativos que inciden de manera directa en el rendimiento del vehículo.

En efecto, el volumen de combustible asignado se determina conforme al cilindraje de cada automotor, al histórico de consumo, a la capacidad del tanque y al tipo de combustible utilizado, parámetros técnicos que afectan significativamente el desempeño y la eficiencia del vehículo.

Adicionalmente, la Entidad ejerce controles específicos desde la supervisión,

tales como:

- *Validación del kilometraje reportado con la base de datos actualizada del contratista adjudicatario, quien cuenta con un sistema de seguimiento para determinar que el vehículo realice recorridos, ahora bien, este registro de kilometraje no se configura como medio de control para determinar la cantidad de galones que debería suministrarse al automotor, sino que este registro, se usa para validar que los vehículos realizaron recorridos.*

- *Se realiza el bloqueo del chip en el aplicativo del proveedor cuando se detectan inconsistencias o situaciones como que el automotor se encuentren en mantenimiento, el SOAT y/o la revisión técnico mecánica estén vencidos, presenten siniestros (pérdidas totales o parciales que requieran ingreso a un taller), estén en proceso de reclamación del siniestro, en peritaje, en patios, bajo custodia de la Fiscalía General de la Nación, de la Secretaría Distrital de Tránsito de Transporte de Bogotá, y en cualquier otra situación que impida el servicio del vehículo. Para lo cual las agencias de seguridad informan las situaciones señaladas con anterioridad a la supervisión del contrato y apoyo a la supervisión para realizar el bloqueo.*

Por lo anterior, no se comparte el criterio utilizado por el ente de control, según el cual existiría un consumo mayor al recorrido con base exclusivamente en una comparación lineal entre el kilometraje reportado y el volumen de combustible suministrado. Tal conclusión omite que el análisis del consumo debe considerar las variables técnicas que determinan el rendimiento real de los vehículos, así como los mecanismos de control implementados por la Entidad conforme al procedimiento PD-FC-4, versión 6 vigente desde el 18 de marzo de 2022 y PD-AB-05 V.2 “Abastecimiento Combustibles al Parque Automotor a Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia” vigente desde 30 de agosto de 2024 (adjunto), el cual constituye

el estándar interno adoptado por la SDSCJ para la verificación y seguimiento del suministro de combustible.

Adicionalmente, el análisis presentado por el ente de control no se encuentra soportado en una regulación estándar aplicable al consumo de combustible, ni puede derivarse de analogías frente a procedimientos adoptados, pues por cada hecho se deben definir sus propios parámetros de control según la naturaleza del servicio, la finalidad institucional y el tipo de operación vehicular. En el caso de la SDSCJ, los vehículos asignados no están destinados a una única actividad con ciclos operativos homogéneos, sino que cumplen múltiples funciones, lo cual implica variaciones sustanciales en recorridos, tiempos de operación, permanencia en punto fijo, encendido prolongado del motor y otras condiciones que influyen directamente en el consumo real.

Por esta razón, no resulta técnicamente válido equiparar el comportamiento de los vehículos con funciones completamente distintas y basados en cálculos que involucran condiciones normales y de uso cotidiano a un carro particular y en condiciones estándar, por ejemplo el rendimiento de una patrulla que opera de manera continua dentro de un mismo perímetro no es comparable con el de un vehículo asignado a misiones administrativas, operativas o de seguridad, cuyos desplazamientos son variables y responden a necesidades cambiantes. Cada tipo de operación implica condiciones específicas de uso que inciden directamente en el consumo de combustible y que, por tanto, deben considerarse en cualquier análisis técnico riguroso.

En el caso de la SDSCJ, la mayoría de los vehículos están destinados a la seguridad de la capital, lo que implica recorridos altamente variables, en horarios diurnos y nocturnos, y en circunstancias que pueden requerir que el vehículo permanezca encendido durante periodos prolongados sin generar desplazamiento, por ejemplo,

durante esperas operativas o procedimientos de acompañamiento.

Asimismo, no puede perderse de vista que se desarrollan planes baliza y otras actividades de control que exigen el uso continuo de las balizas, radios y demás equipos que incrementan la carga eléctrica y, en consecuencia, el consumo de combustible, aun cuando el kilometraje no avance en proporción equivalente. Ahora bien, respecto de la matriz incorporada en el informe, la SDSCJ considera que el análisis presentado por el ente de control requiere ser revisado, en la medida en que los parámetros utilizados podrían no reflejar adecuadamente las condiciones reales de operación de los vehículos. Lo anterior se expone a partir de las siguientes precisiones:

1. En cuanto a la casilla denominada consumo km/galón, (proyectado /teórico/ SDSCJ), como su nombre lo indica se trata de un consumo estimado de carácter teórico, el cual puede variar, por múltiples factores, bajo un contexto ideal y estandarizado, que no representa las condiciones reales de operación de los vehículos oficiales a cargo de la Secretaría. Frente a ello, al tratarse de un estimado meramente teórico, no puede emplearse como medida concluyente para determinar consumos reales ni para afirmar que existe un abastecimiento superior al recorrido efectuado, y debe analizarse frente a un margen entre máximos y mínimos, lo cual no necesariamente deba ser puntual que para cada tanqueo deba ser analizado bajo un valor estandarizado, y constante.

En condiciones prácticas, el rendimiento del combustible se ve afectado por múltiples factores que no están contemplados en el cálculo teórico, entre ellos:

- Estado mecánico del vehículo y su cilindraje*
- El modelo del vehículo,*
- Peso de carga y número de detenciones.*

- *El tipo de ruta y topografía, el tráfico y la velocidad promedio de los recorridos.*
- *Uso operativo del vehículo, que puede incluir periodos de ralentí (prendido sin desplazamiento), funciones misionales, emergencias o trayectos no lineales.*

Por lo anterior, el cálculo teórico no es un parámetro apto para concluir sobre presuntas inconsistencias en el consumo real, pues ignora las variables operativas y técnicas que determinan el gasto efectivo de combustible.

En consecuencia, no es procedente derivar de dicho indicador teórico una afirmación de sobreconsumo.

En ese sentido, resulta necesario reiterar que la actuación de la SDSCJ se desarrolló conforme a los procedimientos institucionales vigentes para la época de los hechos, particularmente el documento PD-FC4 “Abastecimiento de Combustible al Parque Automotor”, versión 6 del 18 de marzo de 2022 y PD-AB-05

V.2 “Abastecimiento Combustibles al Parque Automotor a Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia” vigente desde 30 de agosto de 2024 (adjunto), el cual establece los mecanismos de control, registro y seguimiento aplicables al suministro de combustible. Dichas actuaciones se ejecutaron sin exceder las funciones legalmente asignadas a los supervisores y al equipo de apoyo, y respetando el deber de cuidado que orienta su labor. Desconocer este marco procedimental implicaría omitir el contexto operativo y técnico bajo el cual se ejecuta el contrato, lo que podría generar interpretaciones imprecisas sobre el rol de la Entidad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia.

Bajo este entendido, no es posible afirmar la existencia de un detrimento patrimonial a partir de un cálculo estrictamente matemático sobre supuestos consumos mayores o menores al kilometraje recorrido (máximos), que es lo ocurrido con el análisis efectuado por el ente de control; donde parte de estimaciones teóricas y de una lectura lineal entre volumen de combustible y kilómetros registrados, sin atender variables técnicas y operativas determinantes que se citaron en el presente escrito.

Adicionalmente, el análisis presentado por el ente de control no se encuentra soportado en una regulación o metodología estándar aplicable al consumo de combustible, ni puede derivarse de analogías frente a procedimientos adoptados sobre el mismo servicio de suministro de combustible, pues por cada hecho se deben definir sus propios parámetros de control según la naturaleza del servicio, la finalidad institucional y el tipo de operación vehicular. En el caso de la SDSCJ, los vehículos asignados no están destinados a una única actividad con ciclos operativos homogéneos, sino que cumplen múltiples funciones, lo cual implica variaciones sustanciales en recorridos, tiempos de operación, permanencia en punto fijo, encendido prolongado del motor y otras condiciones que influyen directamente en el consumo real y la antigüedad del automotor.

Por estas razones, no resulta técnicamente válido equiparar el comportamiento de los vehículos con funciones completamente distintas y basados en cálculos que involucran condiciones normales y de uso cotidiano a un carro particular y en condiciones estándar, por ejemplo el rendimiento de un automotor que opera de manera continua dentro de un mismo perímetro no es comparable con el de un vehículo asignado a misiones administrativas, operativas o de seguridad, cuyos desplazamientos son variables y responden a necesidades cambiantes. Cada tipo de operación implica

condiciones específicas de uso que inciden directamente en el consumo de combustible y que, por tanto, deben considerarse en cualquier análisis técnico riguroso

En consecuencia, no se puede catalogar como irregular o excesivo un consumo que responde a factores inherentes a la operación real y que no pueden equipararse con estándares uniformes. Adicionalmente, es preciso señalar que no existe una regulación estándar que determine un consumo único o fijo de combustible por tipo de vehículo, razón por la cual cualquier conclusión debe sustentarse en criterios técnicos verificables, parámetros validados o referencias con metodológicas confiables. Por ello, la ausencia de dichos soportes, no resultan compatibles con los lineamientos que una observación debe contener para configurarse como detrimento patrimonial debidamente probado, en consideración a que los datos suministrados en la incidencia no corresponden a la realidad de la ejecución del contrato.

Bajo este contexto también debe tenerse en cuenta que los recursos públicos asignados al contrato se destinaron exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual definido en el estudio previo, esto es: el abastecimiento de combustible para el parque automotor propiedad y al servicio de la SDSCJ, necesario para el cumplimiento de su misión institucional. La finalidad del suministro no está orientada a satisfacer intereses particulares, sino a garantizar el interés general, en concordancia con la misión de la Entidad, que es liderar, planear y ejecutar políticas públicas en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, asegurando la protección y bienestar de la ciudadanía mediante la adecuada operación de los vehículos asignados a estas labores.

Por lo anterior, la presunta incidencia fiscal y disciplinaria señalada no encuentra sustento en criterios técnicos verificables ni en un análisis metodológicamente soportado

que permita establecer un detrimento real, cierto y cuantificable, conforme lo exigen los principios de la auditoría. En virtud de ello, se solicita respetuosamente que el ente de control retire la observación y sus incidencias, teniendo en cuenta el marco contractual, los procedimientos vigentes, las condiciones operativas del servicio, y que no existe un procedimiento normativo con una metodología específica que establezca parámetros de máximos y mínimos para el suministro de combustible; en esa medida, se solicita respetuosamente verificar la evidencia aportada en el presente documento y en los requerimientos enviados con anterioridad como respuesta a todas las consultas solicitadas por el ente de control.

En consideración a los argumentos anteriormente expuestos, la SDSCJ solicita al equipo auditor tener en cuenta que las conclusiones emitidas que dan origen a la incidencia fiscal, administrativa y disciplinaria no reflejan de manera completa la realidad de la ejecución del contrato.

En igual medida, frente a esta observación, la SDSCJ evidencia que los criterios de auditoría y/o fuentes confiables a través de los cuales el ente de control soporta lo observado no referencia, fuente de información, nombre del experto, profesión, bibliografía, tarjeta profesional u otra información que valide el título de experto que realizó el análisis correspondiente de la información y particularidad de los vehículos que conforman el parque automotor para definir la observación con las incidencias indicadas, como se evidencia a continuación:

“(...) La SDSCJ suministro combustible a 4.620 vehículos y otros equipos como plantas eléctricas, los cuales tienen una asignación de combustible diario en relación a un kilometraje (Km) recorrido, es así, que se analiza que este kilometraje por galón (km/gl) de combustible ya sea gasolina o ACPM con un

rango entre 60% y 90% del kilometraje que el fabricante de los vehículos o concepto de los expertos que determinan el rendimiento de combustible nominal de los vehículos; por ejemplo: una camioneta CHEVROLET 3 2776 CC, el consumo de ACPM es de 12,4 lt /100 km, equivalente a 46,8 km/gl, la SDSCJ en sus estándares determinó que este vehículo recorre mínimo 30 Km/gl de combustible. (...)“.

Seguido a esto, el equipo auditor relata un procedimiento y análisis de variables relacionadas con el consumo de combustible, y no establece la demostración y/o correlación entre las mismas. Ya que, analiza Kilometrajes recorridos, consumos de combustible en litros y un rendimiento del vehículo sin ninguna fuente de información que soporte el análisis referenciado. Posterior a esto, el ente de control ubica dentro de unos rangos el resultado obtenido de un planteamiento donde no se observan los criterios. El equipo auditor no relaciona ni referencia los rangos de los estándares analizados.

A partir de allí, el análisis realizado por el ente de control contraría lo establecido en la “GUÍA DE AUDITORÍA PARA BOGOTÁ D.C. ASPECTOS GENERALES, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL “- Código formato: PGD 02-05 Versión: 14.0, Código documento: PVCGF-15 Versión:3.0, en donde se establece que:

“(...) Características y requisitos de la observación o hallazgo La determinación, análisis, evaluación y validación de la observación o hallazgo debe ser un proceso cuidadoso. Para que cumpla con las características que lo identifican debe cumplir estas exigencias:

CARACTERÍSTICA / REQUISITO	CONCEPTO
Objetivo	La observación o hallazgo se debe establecer con fundamento en la comparación entre el criterio y la evidencia (condición).
Pertinente	La observación o hallazgo está basado en evidencia válida y confiable. El equipo de auditoría o de AEF ha evaluado cuidadosamente si existen razones para dudar de la validez o integridad del hallazgo y lo ha identificado así en los papeles de trabajo. En general, la evidencia es más pertinente si es generada directamente por el equipo de auditoría o de AEF y proviene de un sistema de información o procedimiento que identifique apropiadamente los controles establecidos por la entidad, con fundamento en documentos originales. La evidencia testimonial es más pertinente si los informantes pudieron expresarse libremente, sin intimidación ni distracciones.
Factual (de los hechos, o relativo a ellos)	Deben estar basados en hechos y evidencias precisas que soporten los papeles de trabajo. Presentados como son, independientemente del valor emocional o subjetivo.
Relevante	Que la materialidad y frecuencia merezca su comunicación e interprete la percepción colectiva del equipo de auditoría o de AEF.
Claro y preciso	Que contenga afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, que esté argumentado y que sea válido para los interesados.
Suficiente	Está basado en evidencia que identifica las brechas entre el criterio y la condición en forma razonable. La suficiencia de la evidencia requiere aplicar el juicio profesional de los miembros del equipo de auditoría.
Verificable	Que se pueda confrontar con hechos, evidencias o pruebas.
Útil	Que su establecimiento contribuya a la economía, eficiencia, eficacia, equidad y a la sostenibilidad ambiental en la utilización de los recursos públicos, a la racionalidad de la administración para la toma de decisiones y que en general sirva al mejoramiento continuo de la organización.

Imagen 4. Características de un hallazgo (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, y relacionado con lo anterior, la observación genera inseguridad frente a la pertinencia ya que argumenta y sustenta este hallazgo utilizando un criterio aparentemente de un experto, sin embargo, no se nombra el nombre del profesional ni el título que lo acredite como tal.

Es importante recalcar que el ente de control debe referenciar y describir dentro de la observación los supuestos “(...) Estándares que maneja la SDSCJ referente al consumo de combustible (...)”. Este tipo de estándares debería relacionar límites superior e inferior, media u otra información estadística para análisis de la cosa auditada.

En este orden de ideas, cuando el equipo auditor manifiesta: “El presente

ejercicio de auditoría establece la cantidad de kilómetros que debió haber recorrido el vehículo con el combustible suministrado, multiplicando el consumo del vehículo informado por la SDSCJ y el suministro realizado durante todo el contrato.” Permite intuir una diferencia en el indicador del kilometraje no recorrido sin criterio que soporte el análisis.

Adicional a lo anterior, el supervisor del contrato actuó conforme con el Manual de Supervisión e

Interventoría MA GCT-04 V.1, el cual establece que el supervisor debe brindar información clara y oportuna al contratista, con pleno conocimiento de los procedimientos internos de la Entidad y debe supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En este orden de ideas, esta supervisión acató lo estipulado en las Políticas de Control referencia en el procedimiento PD-AB-05 V2, ABASTECIMIENTO COMBUSTIBLES AL PARQUE AUTOMOTR A CARGO DE LA SDSCJ (adjunto documento) y así mismo en las obligaciones del contrato SCJ-039-2024, relacionadas a continuación:

- Políticas de Control No. 4 que la asignación de combustible tipo gasolina corriente y ACPM que utilizan los automotores, estará sujeta al cilindraje por clase de automotor conforme con el siguiente cuadro:*

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

4. La asignación de combustible tipo gasolina Corriente y ACPM que utilizan los automotores, estará sujeta al cilindraje por clase de automotor conforme con el siguiente cuadro:

Clase Automotor	Cilindraje	Visitas Diarias	Visitas Semanales	Visitas Quincenales	Visitas Mensuales	Suministro Diario	Suministro Semanal	Suministro Quincenal	Suministro Mensual
AMBULANCIA	1598	1	7	15	30	4	28	60	120
AUTOMÓVIL	1000	1	7	15	30	3	21	45	90
	1399	1	7	15	30	4	28	60	120
	1598	1	7	15	30	4	28	60	120
	995	1	7	15	30	3	21	45	90
BUS	5123	1	7	15	30	8	56	120	240
	5193	1	7	15	30	8	56	120	240
	6606	1	7	15	30	8	56	120	240
BUSETA	2998	1	7	15	30	4	28	60	120
	3907	1	7	15	30	7	49	105	210
CAI MOVIL	5193	1	7	15	30	8	56	120	240
	2299	1	7	15	30	4	28	60	120
CAMION	3907	1	7	15	30	7	49	105	210
	8270	1	2	4	8	35	70	140	280
	2999	1	7	15	30	4	28	60	120
	3760	1	7	15	30	7	49	105	210

Página 8 de 15

Fuente: PD-AB-05 V2, ABASTECIMIENTO COMBUSTIBLES AL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA SDSCJ

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

	4570	1	7	15	30	7	49	105	210
	5193	1	7	15	30	6	56	120	240
	7291	1	7	15	30	6	56	120	240
	7790	1	7	15	30	6	56	120	240
Clase Automotor	Cilindraje	Visitas Diarias	Visitas Semanales	Visitas Quincenales	Visitas Mensuales	Suministro Diario	Suministro Semanal	Suministro Quincenal	Suministro Mensual
CAMIONETA	3496	1	7	15	30	5	42	90	180
	6417	1	7	15	30	5	42	90	180
	1296	1	7	15	30	3	21	45	90
	1598	1	7	15	30	4	28	60	120
	1997	1	7	15	30	4	28	60	120
	1998	1	7	15	30	5	35	75	150
	2143	1	7	15	30	4	28	60	120
	2195	1	7	15	30	4	28	60	120
	2389	1	7	15	30	5	35	75	150
	2490	1	7	15	30	5	35	75	150
	2438	1	7	15	30	5	35	75	150
	2476	1	7	15	30	4	28	60	120
	2488	1	7	15	30	4	28	60	120
	2500	1	7	15	30	4	28	60	120
	2680	1	7	15	30	5	35	75	150
	2776	1	7	15	30	4	28	60	120

Página 9 de 15

Fuente: PD-AB-05 V2, ABASTECIMIENTO COMBUSTIBLES AL PARQUE AUTOMOTR A CARGO DE LA SDSCJ

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

	2953	1	7	15	30	4	28	60	120
	2998	1	7	15	30	4	28	60	120
	3198	1	7	15	30	4	28	60	120
	5700	1	7	15	30	6	42	90	180
Clase Automotor	Cilindraje	Visitas Diarias	Visitas Semanales	Visitas Quincenales	Visitas Mensuales	Suministro Diario	Suministro Semanal	Suministro Quincenal	Suministro Mensual
CAMPERO	1998	1	7	15	30	5	35	75	150
	1999	1	7	15	30	5	35	75	150
	2755	1	7	15	30	4	28	60	120
	2776	1	7	15	30	4	28	60	120
	2962	1	7	15	30	4	28	60	120
GRUA CAMA BAJA	3956	1	7	15	30	6	42	90	180
	4461	1	7	15	30	7	49	105	210
MICROBUS	5123	1	7	15	30	8	56	120	240
	2143	1	7	15	30	4	28	60	120
MOTOCICLETA	2299	1	7	15	30	4	28	60	120
	2998	1	7	15	30	4	28	60	120
	149	1	7	15	30	1	7	15	30
	184	1	7	15	30	1	7	15	30
	199	1	7	15	30	1,5	10,5	22,5	45
	249	1	7	15	30	1,5	10,5	22,5	45
	291	1	7	15	30	1,5	10,5	22,5	45
	292	1	7	15	30	1,5	10,5	22,5	45

Página 10 de 15

Fuente: PD-AB-05 V2, ABASTECIMIENTO COMBUSTIBLES AL PARQUE AUTOMOTR A CARGO DE LA SDSCJ

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

	644	1	7	15	30	2	14	30	60
	660	1	7	15	30	2	14	30	60
Clase Automotor	Cilindraje	Visitas Diarias	Visitas Semanales	Visitas Quincenales	Visitas Mensuales	Suministro Diario	Suministro Semanal	Suministro Quincenal	Suministro Mensual
PLANTA ELÉCTRICA AUTOMOTORES ELÉCTRICOS	---	1	3	6	12	2	6	12	24
		1	7	15	30	6	42	90	180

Fuente: PD-AB-05 V2, ABASTECIMIENTO COMBUSTIBLES AL PARQUE AUTOMOTR A CARGO DE LA SDSCJ

Por lo tanto, no es cierta la afirmación del ente de control “Lo anterior ocasionado por la falta de seguimiento, control y rigurosidad por parte de la supervisión del Contrato de Suministro de Combustible SCJ-039-2024 en dar aplicación a las actividades de control establecidas tanto en el procedimiento PDFC- 4 “Abastecimiento Combustibles al Parque Automotor a Cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia” (...), teniendo en cuenta, que la supervisión acató lo estipulado en las Políticas de Control referenciado en el procedimiento PD-AB-05 V2.

En el mismo sentido, el contrato No. 039 de 2024 – Orden de Compra No. 124276 con la organización Terpel S.A, fue suscrito mediante la adhesión al Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente No. CCE-326-AMP-2022, en la cláusula 4.3.4. Sistema de Control para el Suministro de Combustible (adjunto documento), se establece como sistema de control para el suministro de combustible en EDS:

“(...) Colombia Compra Eficiente evidenció que las Entidades Compradoras solicitan que los Proveedores suministran el combustible o empresas que ofrecen Medios de Pago Alternativo, cuenten con una plataforma o aplicativo web, catalogado como un Sistema de Control, el cual permita realizar un control y supervisión de las Órdenes de Compra, y de los consumos de combustible, además que revele los análisis y métricas relacionadas con el suministro de combustible. El Sistema de Control ofrecido por los Proveedores para el suministro de Combustible para las Categorías A, B y C, debe contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Control del vehículo o mecanismo de control asociado al vehículo, el cual debe ser configurado con los datos del mismo;

II. *Control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de Combustible solamente cuando el control instalado en vehículo o el mecanismo de control entregado al conductor es validado por el sistema de la EDS;*

III. *Cuando la Entidad Compradora así lo requiera, el Proveedor debe entregar a la Entidad Compradora un control maestro o mecanismo de control asociado al personal autorizado de la Entidad Compradora que permita el suministro de Combustible en EDS en vehículos que no cuenten con Sistema de Control instalado, y para equipos de combustión de la Entidad Compradora. La Entidad Compradora debe designar los responsables del uso del control o mecanismo; y Una plataforma de administración que le permita a las Entidades Compradoras acceder en línea a la información de la ejecución de cada Orden de Compra, indicando como mínimo:*

- *Proveedor.*
- *Ubicación de las EDS en las cuales el vehículo ha recibido Combustible.*
- *Placa del vehículo. • Tipo de Combustible y cantidad suministrada en galones.*
- *Fecha y hora del suministro de Combustible.*
- *Kilometraje del vehículo el cual es tomado manualmente o de forma automática en la EDS.*
- *Parametrización en la periodicidad, horarios, EDS y volúmenes de los suministros de combustible. Nota: Si el Proveedor está en la capacidad de realizar el cargue de la copia escaneada de la factura (Voucher) emitida por la EDS, deberá notificarlo a la Entidad Compradora una vez sea colocada la Orden de Compra.*

Nota: Si el Proveedor está en la capacidad de realizar el cargue de la copia escaneada de la factura (Voucher) emitida por la EDS, deberá notificarlo a la Entidad

Compradora una vez sea colocada la Orden de Compra.

El Proveedor asume el costo total asociado al desarrollo, implementación, administración de usuarios de la plataforma asociada al Sistema de Control, y de la instalación o entrega de los dispositivos o mecanismos de control e identificación de los vehículos en las EDS del Proveedor. Las Entidades podrán utilizar los controles maestros únicamente para el suministro de Combustible a Vehículos y para el transporte de Combustible, según lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015. El Proveedor debe asumir el costo de la plataforma, los dispositivos y su instalación en los vehículos o entrega de los mecanismos de control al personal autorizado por parte de las Entidades Compradoras.

La Entidad Compradora debe diligenciar y enviar al Proveedor seleccionado los formatos dispuestos por Colombia Compra Eficiente, con el fin de parametrizar los dispositivos o mecanismos de control asociados al Sistema de Control, así como la actualización de parámetros, ingreso o retiro de vehículos, según la necesidad de cada Entidad Compradora (...).

Como observamos el Acuerdo Marco de Precios contempla que el control para el suministro de combustible que deben ofrecer los proveedores solo debe cumplir con los elementos antes señalados y si bien indica que la plataforma debe registrar un kilometraje del vehículo no especifica que este debe ser el control para el suministro de combustible.

Ahora bien, como funciones de los supervisores es realizar seguimiento en aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos sobre el cumplimiento de los contratos. En ese orden de idea, la supervisión realizó seguimiento

y control en relación con los aspectos administrativos, financieros, contables y jurídicos como se pueden observar en la carpeta contractual, así mismo realizó seguimiento y control en los aspectos técnicos realizando una verificación al cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista Numeral 2.9 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, a través de la cuales se estipula:

“(…) Que el desarrollo del objeto de la orden de compra el proveedor se compromete a cumplir las obligaciones que le establecidas en la Cláusula 9 del Acuerdo Marco para la adquisición de combustible CCE-326-AMP-2022, así mismo, indica que, para ejercer un mejor seguimiento y control en el suministro de combustible, la SDSCJ ha establecido mecanismos de control; por tal razón, se solicita al proveedor tener en cuenta las siguientes recomendaciones para tener un mejor manejo de los recursos:

- 1. No suministrar el servicio de combustible líquido al personal que no presente el CHIP debidamente instalado en el vehículo o motocicleta e informar a la supervisión del contrato de la SCJ oportunamente dicha situación.*
- 2. No suministrar el servicio de combustible líquido al personal que presente en mal estado la base (pasta negra) del chip de suministro o que no corresponda a la placa asignada al vehículo automotor, aunque esté instalado en dicho vehículo o motocicleta e informar la supervisión del contrato de la SCJ, oportunamente dicha situación.*
- 3. Solicitar que en el Boucher original esté relacionado el nombre y firma como prueba de recibido a satisfacción del suministro de combustible, el nombre completo y el número de cedula legibles del asignatario o conductor encargado del vehículo.*

4. *Realizar verificación visual del odómetro por parte del operario de la EDS de los vehículos presentados para suministro de combustible con el objeto de registrar correctamente el kilometraje de cada uno de ellos.*
5. *Enviar por correo electrónico las novedades de error de kilometraje ocasionados por el operario de la EDS, con los Boucher escaneados que tengan la observación por parte del usuario, para la respectiva corrección al supervisor del contrato.*
6. *No permitir al usuario suministrar directamente el combustible al vehículo (auto tanqueo), ya que esta es una acción no contemplada en los criterios contractuales. El servicio debe ser prestado por el operario de la EDS asignado por el proveedor.*
7. *Plasmar en un cartel visible y de buen tamaño, las principales actividades del abastecimiento de combustible en cada una de las EDS disponibles para más información e ilustración de los usuarios.*
8. *No permitir con un mismo chip de consumo, el suministro a varios vehículos y/o motocicletas o a recipiente alguno, y en caso de ocurrencia informar a la supervisión del contrato de la SCJ, oportunamente dicha situación.*
9. *Adicionar personal operativo en las EDS asignadas en las horas pico para evitar trastornos en el abastecimiento de combustible.*
10. *Cuando se presenta contingencia en el funcionamiento del sistema de la EDS se debe solicitar nombre, número de cedula, placa, kilometraje y unidad donde está asignado el automotor en el Boucher original. (...)*

Como se puede observar dentro de las obligaciones específicas del contratista no se contempla que el proveedor realice el tanqueo de acuerdo con un recorrido mínimo de kilometraje...”.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad:

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la SDSCJ, en la cual se expone que las diferencias de consumo entre vehículos no constituyen, por sí mismas, una irregularidad pues podrían obedecer a variables operativas tales como:

- Estado mecánico del vehículo y su cilindraje.
- El modelo del vehículo.
- Peso de carga y número de detenciones.
- El tipo de ruta y topografía, el tráfico y la velocidad promedio de los recorridos.
- Uso operativo del vehículo, que puede incluir periodos de ralentí (prendido sin desplazamiento), funciones misionales, emergencias o trayectos no lineales.
- Las fluctuaciones inherentes al consumo real por condiciones del tráfico, topografía, tipo de misión y estado del vehículo.
- La operación con motor encendido y vehículo detenido, derivada de las funciones de seguridad y movilidad institucional.
- La ausencia de rutas fijas, dado que los desplazamientos varían diariamente según la programación operativa.
- La necesidad de garantizar disponibilidad permanente para la prestación del servicio, especialmente en vehículos destinados a funciones de seguridad, lo cual impide establecer umbrales rígidos de mínimo y máximo para autorizar el abastecimiento.

Se reconoce que dichos argumentos permiten contextualizar parte de las variaciones observadas.

No obstante, del análisis técnico y jurídico efectuado por este organismo de Control se precisa lo siguiente:

- La SDSCJ cuenta con un contrato de mantenimiento que exige el uso de repuestos genuinos, lo cual descarta modificaciones que alteren el rendimiento de fábrica de los vehículos y, por ende, refuerza la posibilidad de comparar su comportamiento técnico frente a parámetros estándar.
- Los vehículos observados operan con sistemas de inyección electrónica, los cuales — gracias a sus sensores y a la unidad de control electrónico (ECU)— garantizan una mezcla aire-combustible óptima y permiten estimar con razonable confiabilidad los rangos de desempeño, de manera que sí existen fundamentos técnicos suficientes para evaluar rendimientos y detectar desviaciones significativas.
- La propia SDSCJ informó que el rendimiento óptimo de su flota oscila entre el 60% y el 90%, lo cual constituye un parámetro objetivo para valorar consumos atípicos.

A partir de lo anterior, si bien se acogen parcialmente las explicaciones de la Entidad vigilada, estas no desvirtúan las inconsistencias identificadas en los mecanismos de control, seguimiento y administración del combustible entregado a los vehículos oficiales. En consecuencia, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto subsisten elementos que evidencian deficiencias en la planeación, gestión interna y en los controles asociados a la ejecución del Contrato SCJ-039-2024.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el hallazgo será remitido a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento que deberá suscribir la SDSCJ, en los términos de la Resolución Reglamentaria 036 de 2023.

2.2.12. Hallazgo Administrativo por la entrega en forma incompleta e inoportuna de la información de los contratos de suministro de combustibles de los años 2023, 2024 y 2025, suscritos por la SDSCJ.

El equipo auditor evidenció que durante los años 2023 se ejecutaron los Contratos de Suministro de Combustible SCJ-1165-2022, SCJ-1670-2023 y SCJ-1559-2023; en la vigencia 2024 se ejecutaron los contratos SCJ-1670-2023, SCJ-039-2024 y SCJ-228-2024 y para la vigencia 2025 se ejecutaron los contratos SCJ-039-2025 y SCJ-458-2025, de los cuales se esperó la integralidad de la información de estos para realizar el análisis correspondiente.

A través de diferentes oficios se solicitó la información referente al tema de la auditoría, es así como en el Oficio No 1 de la Actuación Especial de Fiscalización código No. 155 con número de radicado No. 2-2025-14935 del 10 de julio de 2025 se solicitó:

“4. Diligenciar la matriz “ANEXO No 3 BASE SUMINISTRO COMBUSTIBLE.xls”, para los contratos de suministro suscrito para las vigencias 2023, 2024 y 2025, para todos los vehículos y equipos con funcionamiento a base de combustibles que pertenecen a SDSCJ, aunque estén asignados a las diferentes Entidades teniendo en cuenta el siguiente instructivo: (se presentó cuadro de Excel con 16 ítems, 1. placa, 2. tipo automotor, 3. marca, 4. modelo, 5. versión / línea, 6. cilindraje, 7. tipo combustible, 8. consumo km/ gl, 9 fecha instalación chip, 10. Serial del chip, 11. Cupo de consumo diario, 12. Fecha suministro, 13 cantidad suministrada, 14. Kilometraje al momento de suministro, 15 propiedad SDSCJ si/no, 16. Observaciones.

5. Informar y suministrar copia de los actos administrativos con los cuales se

establece el cupo de consumo diario o mensual de los vehículos y equipos a los cuales la SDSCJ les suministra combustible”.

Para dar respuesta a este oficio se solicitó prórroga de cinco (5) días hábiles mediante oficio de radicado 2-2025-48223 del 15 de julio de 2025 y mediante respuesta con radicado 2-2025-15244 del mismo día la Contraloría de Bogotá concede los cinco (5) días solicitados, dando respuesta finalmente por medio del oficio con radicado 2-2025-50217 del 24 de julio de 2025.

Por medio del oficio 155-SDSCJ-07 con radicado 2-2025-17316 del 13 de agosto de 2025 se realizó la solicitud de información relacionada con el suministro combustible así:

1. *“Las facturas con sus anexos, planillas de control de suministros, y pagos de suministro de combustible a los vehículos y equipos a los cuales la SDSCJ, les provee combustible, de acuerdo con los contratos de la Entidad para las vigencias 2023, 2024 y primer semestre de 2025; las planillas en formato Excel”.*

En este mismo oficio se hizo la claridad que: *“En caso de no contar con alguna de la información requerida, favor hacer la referencia correspondiente y explicar las razones para ello. Todas las inquietudes de la Contraloría deben ser respondidas de fondo y la SDSCJ debe allegar todos los soportes relacionados con el asunto que se está auditando, aunque la Contraloría puntualmente no los especifique, teniendo en cuenta que es la SDSCJ el conocedor de la existencia de estos.*

La información que se allegue debe ser perfectamente legible, estar completa, sin restricción alguna para su acceso y debidamente verificada. Cuando la información esté

elaborada en hojas de cálculo, debe allegarse en su formato original”.

El anterior requerimiento fue contestado por la SDSCJ mediante radicado 2-2025-57497 del 22 de agosto de 2025 y se entregó información de los Contratos de Suministro de Combustible SCJ-1165-2022, SCJ-1670-2023 y SCJ-039-2024 dejando por fuera los contratos SCJ-1559-2023, SCJ-228-2024 y SCJ-458-2025.

Así mismo, mediante oficio 155-SDSCJ-17 con radicado 2-2025-19069 del 5 de septiembre de 2025, se solicitó suministrar información aclaratoria así:

1. *“Remitir mediante carpeta digital compartida los expedientes de los contratos relacionados con el suministro de combustible desde la vigencia 2023 a la fecha en sus diferentes etapas contractuales (precontractual, contractual, post-contractual).*
2. *Mediante carpeta compartida, agradecemos se relacione la información discriminada en el siguiente cuadro (...).*
3. *En carpeta digital compartida, remitir la resolución con sus considerandos o anexos que complementen los actos administrativos del cupo diario de combustible asignado al parque automotor y equipos de combustión interna por agencias a los cuales la SDSCJ suministra combustible.*
4. *Sírvase remitir las facturas con sus anexos, planillas (planillas en formato Excel) de control de suministros, y pagos de suministro de combustible a los vehículos y equipos a los cuales la SDSCJ, les provee combustible, de acuerdo con los contratos de la Entidad para las vigencias 2023, 2024 y primer semestre de 2025 de los contratos 1559 de 2023, 228 de 2024, 458 de 2025.*
5. *Sírvase informar el método de control al suministro de combustible realizado por medio del chip maestro.*

6. *Informe del método de suministro y control a los equipos de combustión interna de las diferentes agencias a los cuales se les suministra combustible”.*

Fue contestado por la SDSCJ, mediante radicado 2-2025-66766 de, 12 de septiembre de 2025 en donde entregaron información relacionada con los Contratos de Suministro de Combustible SCJ-1955-2025, SCJ-039-2024 y SCJ-1670-2023 y así mismo los Contratos de Suministro de Combustible SCJ-1559-2023, SCJ-228-2024 y SCJ-458-2025.

Al revisar la información remitida se generaron dudas por la misma, motivo por el cual mediante oficio 155-SDSCJ-22 con radicado 2-2025-20347 del 23 de septiembre de 2025 se solicitó la siguiente información aclaratoria:

1. *“Del contrato SCJ-39-2024 que corresponde a la orden de compra 124276, las facturas entregadas por el proveedor Organización Terpel S.A. Sírvase especificar las órdenes de pago con los descuentos aplicados y anexar soportes conforme a la información solicitada en la relación de facturas.*
2. *Aclarar de la orden de compra 124276, contrato SCJ-39-2024 cuyo valor fue \$19.331.549.750 y en los Certificados de Registro Presupuestal fue asignado por \$19.332.549.750.*
3. *Aclarar de la orden de compra 124276, contrato SCJ-39-2024 cuyo valor de contrato fue de \$19.331.549.750 como se cubre el valor facturado de \$19.670.742.752 por la organización Terpel S.A.*
4. *Verificación de la base de datos entregada a esta Actuación con respecto al suministro de combustible mes a mes en los años 2024 y 2025.*

5. *Identificar la asignación de vehículo por ubicación en virtud que en la base reportada hay vehículos sin ubicación asignada todos los meses y hay reporte de consumo de combustible.*
6. *De la orden de compra 149030 y contrato SCJ-1955-2025, allegar los reportes de consumo de combustibles, facturas de proveedor y pagos efectuados.*
7. *Sírvase informar la razón por la cual los siguientes vehículos, aunque se encontraban en el taller para mantenimiento, presenta suministro de combustible.*
8. *Sírvase informar la razón por la cual y los soportes correspondientes, respecto al suministro de combustible en cantidad superior al tope establecido en el manual "PD-AB-05_V2 abastecimiento combustibles al parque automotor a cargo de la SDSCJ" de los vehículos".*

La SDSCJ contesta con radicado 2-2025-69968 del 30 de septiembre de 2025 resolviendo las inquietudes y entregando la información solicitada que debió ser entregada en forma clara veraz y oportuna desde la primera solicitud de información realizada en el oficio 155-SDSCJ-07 con radicado 2-2025-17316 del 13 de agosto de 2025.

Con el oficio 155-SDSCJ-28 con radicado 2-2025-20794 del 29 de septiembre de 2025, se dio alcance a la solicitud información Suministro de combustibles.

1. Del Contrato SCJ-228-2024 y Contrato SCJ-1670-2023 referente a la totalidad de los suministros de combustible, agradecemos se diligencia en un archivo en Excel con hoja de cálculo por contrato, la siguiente información (...):

El 2 de octubre de 2025 la SDSCJ responde parcialmente con el oficio de radicado 2-2025-70452 y solicita prórroga para la entrega de información de dos (2) días

adicionales. Prorroga concedida, información que fue remitida el 6 de octubre de 2025 mediante oficio con radicado 2-2025-71334.

Es de precisar que la información no fue entregada completa e integral y oportunamente al equipo auditor por parte de la SDSCJ, causando traumatismos para el seguimiento, control y auditoria de los procesos originando pérdida de credibilidad y certeza de la información.

Las anteriores conductas vulneran el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los literales a), b), f), g) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, objetivos del sistema de control interno.

La información entregada de forma incompleta denota la falta de organización de esta por parte del sujeto de control, fallas en su sistema de archivo generando traumatismos para la consulta y el seguimiento y control de la información lo cual hace que las auditorias no se puedan adelantar en forma oportuna generando desgastes y originando la pérdida de credibilidad y certeza de la información.

Los hechos descritos dan origen a la presente Observación Administrativa por las respuestas fraccionadas de la SDSCJ evidenciando que el manejo de la información no es apropiado, oportuno y por tanto, tampoco confiable, por lo cual resulta preocupante que se utilice para toma de decisiones.

Respuesta de la Entidad: *“Respecto de la observación formulada, es preciso señalar que, si bien la Entidad se vio abocada a solicitar diferentes prórrogas al plazo concedido para atender los requerimientos de información elevados por el ente de control para la entrega de la información, esto no se relacionó con deficiencias en los sistemas de*

información institucionales como se menciona, sino por las siguientes razones:

1. **Alcance de la solicitud:** *El ente de control requirió información correspondiente a tres vigencias distintas (2023, 2024 y 2025), lo que implica la revisión de tres (3) contratos diferentes y la organización de miles de registros, toda vez que se solicitó el detalle de los consumos de combustible de cada uno de los vehículos de la Entidad. Si bien la SDSCJ contaba con la información como parte de las evidencias del proceso de pago, esta debía ser revisada, depurada y organizada de manera adecuada antes de su entrega.*

2. **Colaboración permanente:** *La SDSCJ no se negó en ningún momento a suministrar la información; por el contrario, atendió de forma progresiva y diligente cada uno de los requerimientos realizados por el ente de control. Es importante resaltar que la Entidad cuenta con dos unidades ejecutoras encargadas de la supervisión de las órdenes de compra: una bajo la Dirección de Bienes y otra bajo la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental; por lo tanto, la información debía ser consolidada entre ambas áreas. Las prórrogas solicitadas se tramitaron formalmente, justificando las circunstancias que motivaron la extensión de los plazos, los cuales fueron razonables (entre dos y cinco días hábiles), con el fin de garantizar la entrega de información completa, coherente y verificada.*

3. **Complejidad progresiva de las solicitudes:** *Aunque el ente de control realizó varios requerimientos, cada uno presentaba un nivel de complejidad superior al anterior. Por ejemplo, en la solicitud de julio de 2025, se requirió un tipo de información, mientras que en agosto del mismo año se amplió el alcance, solicitando:*

“...Las facturas con sus anexos, planillas de control de suministros y pagos de

suministro de combustible a los vehículos y equipos a los cuales la SDSCJ les provee combustible, de acuerdo con los contratos de la Entidad para las vigencias 2023, 2024 y primer semestre de 2025; las planillas en formato Excel...”.

Como puede observarse, la información solicitada en agosto era complementaria y no fue requerida en el mes de julio.

Cabe destacar que se recibió la primera solicitud en agosto y remitió la respuesta sin necesidad de prórrogas. No obstante, en septiembre, el ente de control formuló una nueva solicitud, alegando dudas sobre la información entregada, esta vez requiriendo un cuadro adicional con una estructura distinta a las anteriores, como el que se describe a continuación:

Doctor
CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLÓRES
Secretario
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Postal: 111321
Av. Calle 26 No. 57-83 Bogotá D.C. Correo electrónico:
atencionalciudadano@scj.gov.co
Ciudad

Asunto: Alcance Solicitud información Suministro de combustibles.

Respetado Doctor Restrepo:

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, Código 155 correspondiente al Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025 que adelanta la Contraloría de Bogotá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, y dando alcance al punto No. 4 del oficio 155-SDSCJ-22, se solicita la siguiente información:

1. Del Contrato SCJ-228-2024 y Contrato SCJ-1670-2023 referente a la totalidad de los suministros de combustible, agradecemos se diligencia en un archivo en Excel con hoja de cálculo por contrato, la siguiente información:

Plaquea otorgada	Contrato No	Social TEEPEL	Comprobante	Fecha / hora	Placa	Marca	Tipo	Cilindrada	Consumo Real/Teórico/greco/greco/teórica	Kilómetros suministrados	Tipo autoser	Agencia	Producto	Volumen Consumo	Valor factura	Estación de Servicio	Factura
------------------	-------------	---------------	-------------	--------------	-------	-------	------	------------	--	--------------------------	--------------	---------	----------	-----------------	---------------	----------------------	---------

Imagen tomada – Oficio de la Contraloría de fecha 29 de septiembre de 2025.

Frente a esta solicitud, la Entidad solicitó una prórroga formal de dos (2) días, la

cual fue concedida por el ente de control. Es pertinente señalar que la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental suministró oportunamente la información correspondiente al Contrato No. 228 de 2024; no obstante, el ente de control manifestó lo siguiente:

“Es de precisar que la información no fue entregada completa, integral y oportunamente al equipo auditor por parte de la SDSCJ, causando traumatismos para el seguimiento, control y auditoría de los procesos, originando pérdida de credibilidad y certeza de la información”.

*Sin embargo, se desconoce las razones por las cuales el ente de control formula dicha afirmación, toda vez que no se precisa a qué información se hace referencia y ni si la observación corresponde al **Contrato No. 228 de 2024** o a los **contratos SCJ-1165-2022, SCJ-1670-2023; SCJ-1670-2023, SCJ-039-2024 SCJ-039-2025 y SCJ-458-2025.***

Adicionalmente y como se manifestó en reiteradas oportunidades al equipo auditor, la SDSCJ y especialmente el área técnica que realiza el ejercicio a la supervisión de los contratos objeto de auditoría, estaba siendo objeto de dos actuaciones en forma simultánea (Actuación Especial 154 y 155), lo que implicaba un proceso dispendioso de preparación de la información para atender los requerimientos que múltiples ocasiones fueron tramitados de forma paralela, reduciendo así la oportunidad de la Entidad de atender las solicitudes en los cortos plazos que inicialmente otorgaba el equipo auditor, viéndose en la imperiosa necesidad de solicitar prorrogas o ampliaciones a estos plazos; Esto de ninguna manera puede predicarse como una falta de entrega oportuna de la información, pues la necesidad de ampliación del término para atender estas solicitudes, derivó de los plazos exageradamente reducidos para su atención y del desarrollo en forma concomitante de dos procesos de auditoría.

En virtud de lo anterior, la SDSCJ considera que las solicitudes de prórroga se enmarcan en el debido proceso administrativo propio de este tipo de requerimientos, que en muchas ocasiones requieren aclaraciones, validaciones o ajustes de información entre áreas. Todas las prórrogas fueron formalmente tramitadas y debidamente concedidas por el ente de control, lo cual implica que fueron consideradas razonables y justificadas en su momento.

Finalmente, la SDSCJ, comprometida con la transparencia y la mejora continua en la gestión institucional y en atención a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, considera que no se configuró vulneración alguna a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política ni a los postulados de la Ley 87 de 1993. La remisión de información en diferentes momentos y bajo parámetros ajustados a cada solicitud del ente de control no constituye violación a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad o imparcialidad, sino el ejercicio responsable de verificación y coherencia administrativa que caracteriza los procesos de la Entidad, por lo que se solicita retirar esta observación del informe final y su incidencia administrativa”.

Pronunciamento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad: Una vez analizada la respuesta radicada por la SDSCJ mediante oficio No. 2-2025-89381 del 20 de noviembre de 2025, el equipo auditor concluye que la Entidad no desvirtúa la observación formulada, por el contrario, confirma la entrega inoportuna, incompleta y verificable de la información requerida para el análisis de los contratos de suministro de combustible al parque automotor a cargo de la SDSCJ.

Esto en virtud de que se requirió en varias oportunidades mediante oficios radicados a la Entidad para que allegara la información y esta no fue suministrada desde

un inicio en forma uniforme, clara y organizada para poder realizar el ejercicio auditor.

La información aportada con ocasión de la respuesta a las solicitudes de información en diversas oportunidades, lo que evidencia que la información no fue suministrada cuando fue requerida inicialmente y que la Entidad sí contaba con la información solicitada.

Por lo anterior, una vez valorada las respuestas presentadas por la SDSCJ no se aceptan los argumentos presentados, por lo cual se ratifica la observación como hallazgo Administrativo por la entrega en forma incompleta e inoportuna de la información de los contratos de suministro de combustibles de los años 2023, 2024 y 2025, suscritos por la SDSCJ y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

2.2.13. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por falta de supervisión y control a los vehículos que son propiedad de la SDSCJ y que hacen parte de los contratos de comodato suscritos con la MEBOG y la Brigada XIII, relacionados con la Revisión Técnico Mecánica – RTM.

Mediante oficio con radicado No. 2-2025-14935 del 10 de julio de 2025, la Contraloría de Bogotá solicitó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, remitir la base de datos en Excel correspondiente a la información del histórico de adquisición del SOAT y la Revisión Técnico Mecánica - RTM de la totalidad del parque automotor propiedad de la SDSCJ, desde la vigencia 2022 a la fecha, información que fue remitida mediante oficio con radicado No 2-2025-50217 del 24 de julio de 2025. Una vez analizada esta información se pudo concluir que el inventario total del parque automotor de la SDSCJ y asignado a la MEBOG y a la Brigada XIII asciende a 4.538 vehículos

discriminados por tipo y por la agencia a la cual le fue entregado, de la siguiente manera:

Cuadro No. 23 Parque Automotor de Propiedad de la SDSCJ y Entregado en Comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII

No.	Tipo Vehículo	Entregado a la MEBOG	Entregado a la Brigada XIII	De la SDSCJ	Total
1	Motocicleta	3.359	56	4	3.419
2	Microbús	21	2	5	28
3	Campero	90	3	7	100
4	Camioneta	519	107	12	638
5	Camión	20	8	2	30
6	Buseta	1	3	0	4
7	Bus	58	0	3	61
8	Automóvil	247	5	6	258
Total		4.315	184	39	4.538

Fuente: Información Remitida por la SDSCJ mediante oficio.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad Convivencia y Justicia.

Teniendo en cuenta esta información, se procedió a realizar la verificación de está ingresando al link del RUNT: <https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-vehiculo/consulta/consulta-ciudadana>, y se procedió a buscar placa por placa los 4.538 vehículos, utilizando como datos del propietario el NIT de la SDSCJ -899.999.061.

Una vez se realizó la revisión de los vehículos se identificaron los tres (3) casos que se presentan a continuación:

Caso 1. Vehículos que a la fecha de corte 31 de agosto de 2025 presentan la Revisión Técnico Mecánica - RTM vencida.

Después de realizar el análisis a los 4.538 vehículos se pudo concluir que a la fecha de corte 31 de agosto de 2025 hay setecientos sesenta y siete (767) vehículos sin RTM vigente, que corresponden al 17% del total de vehículos, que no pueden ser

utilizados ni pueden transitar por la ciudad de acuerdo con la Ley 1383 de 2010 por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, donde se establece la infracción C35, así como en lo establecido en la Resolución 3027 de 2010 así:

“C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado”,

Respuesta de la Entidad: *“El porcentaje identificado (17%) no refleja necesariamente inactividad o negligencia, sino la dinámica natural del proceso de renovación escalonada.*

A diario se vencen y se renuevan RTM de distintos vehículos; por tanto, puede existir una brecha temporal mínima (1-5 días) entre el vencimiento y la renovación, producto de:

- la programación por disponibilidad de talleres autorizados,*
- la rotación operativa de los vehículos en servicio,*
- los trámites administrativos previos (solicitud de autorización, agendamiento, desplazamiento, facturación, etc)...”.*

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad: Si bien la Entidad viene realizando acciones para mitigar esta situación se hace la claridad que los casos identificados por la Contraloría correspondientes al 17%, tenían más de treinta

(30) días de vencimiento, lo que significa que estos vehículos no pueden ser utilizados ni pueden transitar por la ciudad de acuerdo con la Ley 1383 de 2010 por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, donde se establece la infracción C35, así como en lo establecido en la Resolución 3027 de 2010, máxime cuando se trata del parque automotor de la SDSCJ que está al servicio de la ciudadanía para su protección y seguridad, por lo que este caso de la observación se ratifica.

Caso 2. Vehículos que a 31 de agosto de 2025 si tienen RTM vigente, pero entre la penúltima y la última transcurrieron más de 30 días.

Una vez realizado el análisis a los 4.538 vehículos se pudo concluir que a fecha de corte 31 de agosto de 2025 se evidenciaron mil ochenta y ocho (1.088) vehículos que tenían RTM vigente pero entre esta y la anterior estuvieron más de 30 días sin la RTM que equivalen al 24% del total de vehículos, por lo que estos no podían estar en operación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1383 de 2010 que reformó la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, que contenía la infracción C35, así como en lo establecido en la Resolución 3027 de 2010, así:

“C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

***C.35** No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado”.*

Respuesta de la Entidad: *“Estas brechas se derivan de razones logísticas y*

operativas, más que de falta de supervisión.

En algunos casos, los vehículos se encontraban en mantenimiento mecánico o correctivo, lo que impedía su desplazamiento al CDA.

En otros, la agenda de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) no coincidía con la fecha exacta de vencimiento.

También se identificaron casos en que los automotores estaban fuera de operación temporalmente, bajo custodia o proceso de reparación”.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad: Si bien la Entidad en su respuesta manifiesta que estos casos se derivan de vehículos que se encontraban en mantenimiento o fuera de operación se hace la claridad que en los casos que se identificaron correspondientes al 24% del total del parque automotor fueron excluidos los vehículos que se encontraban fuera de servicio, siniestrados o en mantenimiento, motivo por el cual estos vehículos al no tener RTM vigente no pueden ser utilizados ni pueden transitar por la ciudad de acuerdo con la Ley 1383 de 2010 por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, donde se establece la infracción C35, así como en lo establecido en la Resolución 3027 de 2010, máxime cuando se trata del parque automotor de la SDSCJ que está al servicio de la ciudadanía para su protección y seguridad, por lo que este caso de la observación se ratifica.

Caso 3: Vehículos que con corte a 31 de agosto de 2025 presentan doble Revisión Técnico Mecánica - RTM.

Una vez realizada la verificación de cada una de las placas de estos 4.538

vehículos se determinó que para once (11) vehículos les fue cancelada dos (2) veces la RTM en una misma vigencia con diferente certificado.

Respuesta de la Entidad: *“En algunos casos, los funcionarios responsables de los vehículos comodatarios realizaron la RTM por iniciativa propia, con el fin de no interrumpir la operación misional, desconociendo que el proceso debía canalizarse a través del área responsable.*

Este hecho evidencia compromiso operativo más que negligencia, aunque sí se reconoce la necesidad de fortalecer la coordinación y el control centralizado...”

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad: La Entidad en su respuesta reconoce que se debe fortalecer la coordinación y el control centralizado, en razón a que existen dobles pagos por la RTM de algunos vehículos ya sea porque los realiza los comodatarios por iniciativa propia, máxime cuando en el contrato de comodato está establecido que los pagos de las pólizas, RTM, mantenimientos entre otros deben ser realizados por la SDSCJ, por lo anterior este caso de la observación se ratifica.

La situación presentada en estos tres (3) casos no se justifica, teniendo en cuenta que para las vigencias 2023, 2024 y 2025 la SDSCJ para el mantenimiento del parque automotor suscribió contratos en los cuales se estableció en varios de los objetos la prestación del servicio de Revisión Técnico Mecánica para las diferentes marcas.

Esta condición se agrava, teniendo en cuenta que según el Código Nacional de Tránsito el hecho de no tener la RTM vigente implica estar cometiendo una infracción tipo C, la cual tiene una multa y la inmovilización del vehículo, lo que quiere decir que estos

vehículos que a 31 de agosto no cuentan con la RTM vigente, son vehículos que no debían estar en operación.

Adicional a lo anterior en la minuta de los comodatos suscritos entre la SDSCJ con la MEBOG y la Brigada XIII dentro de las obligaciones específicas del Comodatario quedo establecido lo siguiente:

Realizar los mantenimiento correctivos y preventivos que incluyen la revisión técnico-mecánica en los talleres autorizados por la SDSCJ, dando cumplimiento al procedimiento PD-FC-1 denominado “*Mantenimiento Parque Automotor a cargo de la SDSCJ*”.

Así mismo, en las obligaciones del comodante SDSCJ se estableció:

-Controlar administrativamente cada uno de los bienes entregados a la MEBOG y a la Brigada XIII.

-El comodante a través del almacenista, supervisor o a quien este designe, realizará los controles periódicos con el fin de verificar el uso y el estado de los bienes objeto del contrato.

Lo anterior ocasionado por la falta el control y seguimiento de la supervisión por parte de la Entidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 4.1. **PRINCIPIOS APLICABLES EN LA CONTRATACIÓN**, fundamentalmente en lo referido a los principios de responsabilidad y economía; y de lo establecido en el numeral **14.9. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES**, en donde reza que “...*los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la*”

ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos...”.

El incumplimiento de estas obligaciones de carácter técnico y administrativo por parte de la supervisión de los contratos de comodato conllevó a que se presenten vehículos con la RTM vencida, o que entre la penúltima y la última pasaron más de treinta (30) días, lo que afecta la seguridad de la ciudadanía al no tener el 100% del parque automotor en condiciones de transitar por la ciudad.

La inadecuada falta de seguimiento y control al mantenimiento de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la SDSCJ y que se encuentran entregados en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII conlleva a que no se cuente con el total del parque automotor disponible para su uso adecuado y oportuno.

Pronunciamento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad: Una vez realizado el análisis de la respuesta a los tres (3) casos presentados en esta observación, la misma se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

3. OTROS RESULTADOS

Para la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización fue entregado como insumo el DPC-1810-2025 con número de radicado 1-2025-20677, remitido por la Representante a la Cámara Adriana Carolina Arbeláez quien manifestaba que más de \$633 millones destinados al mantenimiento de vehículos de la Policía Metropolitana se habrían perdido durante la administración de Claudia López, con base en un informe de

auditoría de la Contraloría de Bogotá conocido por su equipo de trabajo.

Según lo señalado por la congresista, los siete hallazgos identificados tendrían presunta incidencia fiscal y disciplinaria, y evidencian un patrón de incumplimientos y pagos irregulares que comprometen la capacidad operativa de la institución policial.

Entre las irregularidades más relevantes se mencionan: pago de SOAT a vehículos sin revisión técnico–mecánica vigente, doble facturación por revisiones de un mismo automotor y mantenimientos reportados para vehículos que se encontraban fuera de servicio.

En cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal PDVCF la Contraloría de Bogotá adelantó la Actuación Especial de Fiscalización identificada con el Código 155 para las vigencias 2023, 2024 y lo que va corrido del 2025, con el objeto de evaluar los contratos relacionados con mantenimiento, reparación, combustible, RTM y SOAT del parque automotor adquirido por la SDSCJ y entregado en comodato a los diferentes organismos de seguridad de la ciudad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, adicionalmente, se evaluó la operatividad y funcionamiento del aplicativo SIMBA.

El alcance de la actuación incluyó revisión de los hallazgos identificados en auditorías anteriores, los pronunciamientos del Concejo de Bogotá sobre las debilidades operativas del parque automotor al igual que la verificación de la totalidad del parque automotor de la SDSCJ entregado en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII, con el fin de poder llevar a cabo la ejecución de esta actuación, fue solicitado a la Entidad la información correspondiente al parque automotor en cuanto a la totalidad de este, los que estaban en mantenimiento, fuera de servicio, siniestrados, etc., una vez recibida se estableció que la totalidad de vehículos a los cuales la Entidad les prestaba el

mantenimiento y realizaba el pago del SOAT y la Revisión Técnico Mecánica – RTM, e igualmente les suministraba el combustible fue de 4.538 los cuales se describen a continuación distribuidos por tipo y por agencia a la cual les fue entregado:

Cuadro No. 24 Parque Automotor Propiedad de la SDSCJ

No.	Tipo Vehículo	Entregado a la MEBOG	Entregado a la BRIGADA XIII	De la SDSCJ	Total
1	Motocicleta	3.359	56	4	3.419
2	Microbús	21	2	5	28
3	Campero	90	3	7	100
4	Camioneta	519	107	12	638
5	Camión	20	8	2	30
6	Buseta	1	3	0	4
7	Bus	58	0	3	61
8	Automóvil	247	5	6	258
Total		4.315	184	39	4.538

Fuente: Información Entregada por la SDSCJ

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Una vez realizado el análisis a la muestra seleccionada, se materializaron cinco (5) Hallazgos Administrativos con Incidencia fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria por la no aplicación de los Acuerdos de niveles de servicio (ANS) vinculados a los Contratos de Prestación de Servicios de Mantenimiento: SCJ-1518-2023, SCJ-1567-2023,66372511 – Lote 1, 65563171 – Lote 2, 65563172 – Lote 4.

Asimismo, se identificó un (1) Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria por la incorrecta aplicación del Índice de Oportunidad en la Prestación del Servicio (IOS) en los Contratos de Mantenimiento SCJ-1780-2023 y SCJ-1196-2024.

Igualmente se configuraron tres (3) Hallazgos Administrativos Presunta Incidencia

Disciplinaria por inconsistencias en el control, seguimiento y la entrega de combustible a los vehículos propiedad de la SDSCJ de los Contratos de Suministro de Combustible SCJ-1670-2023, SCJ-228-2024, SCJ-039-2024.

Finalmente, respecto de las irregularidades relacionadas con SOAT y la RTM se identificó que el 17% del total del parque automotor de propiedad de la SDSCJ entregado en comodato a la MEBOG y a la Brigada XIII no tienen la RTM vigente y el 24% tiene más de treinta (30) días entre la última y la penúltima RTM, por lo cual se configuró un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. En lo relacionado con el SOAT la Entidad ha venido realizando la renovación de las pólizas de todo el parque automotor en debida forma. Se hace la claridad que para la configuración de los hallazgos presentados en el informe final se tuvo en cuenta los vehículos que estaban en mantenimiento, fuera de servicio o siniestrados.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	13	N.A.	2.2.1 2.2.2. 2.2.3 2.2.4 2.2.5 2.2.6 2.2.7 2.2.8 2.2.9 2.2.10 2.2.11 2.2.12 2.2.13
2. Disciplinarios	12	N.A.	2.2.1 2.2.2. 2.2.3 2.2.4 2.2.5 2.2.6 2.2.7 2.2.8 2.2.9 2.2.10 2.2.11 2.2.13
3. Penales	0	N.A.	
4. Fiscales	7	\$69.850.302,14	2.2.1 2.2.2. 2.2.3 2.2.4 2.2.5 2.2.6 2.2.8